



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130.  
Directora General: Lic. Karen García Rivas Díaz Galindo

Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801  
Fecha: Toluca de Lerdo, México, miércoles 3 de mayo de 2023

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

#### SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL PARA EL REGISTRO DE DOCUMENTACIÓN NO CONVENCIONAL EN EL SISTEMA SISR-WEB.

CRITERIOS TÉCNICOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL PARA LA ELABORACIÓN, ACTUALIZACIÓN, REGISTRO Y VALIDACIÓN DEL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA.

#### SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL CIUDADANO RAFAEL MANUEL NAVAS CAMACHO, EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO COMERCIALMENTE "SAN MIGUEL II", UBICADO EN LA CALLE CALZADA DEL PANTEÓN, NÚMERO 722, BARRIO LA MAGDALENA, EN EL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO.

#### SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA ELABORACIÓN DEL INVENTARIO DE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO PARA EL SECTOR: RESIDUOS.

#### PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 20/2023.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE AGREGAN NUEVAS POLÍTICAS DE SEGURIDAD A SISTEMAS INTERNOS A LAS POLÍTICAS DE SEGURIDAD DE LA

INFORMACIÓN PARA LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ESTABLECIDAS EN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL USO DE BIENES Y SERVICIOS INFORMÁTICOS.

#### TABULADOR DE SUELDOS

TABULADOR DE SUELDOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022 DEL MUNICIPIO DE TEMASCALINGO.

#### AVISO DE INICIO DE FUNCIONES

AVISO DE INICIO DE FUNCIONES DEL LICENCIADO JESÚS JIMÉNEZ CELAYA, COMO TITULAR DE LA NOTARÍA CIENTO SETENTA Y TRES DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI.

#### CONVENIO DE SUPLENCIA NOTARIAL

CONVENIO DE SUPLENCIA NOTARIAL QUE CELEBRAN LOS NOTARIOS TITULARES DE LAS NOTARÍAS NÚMEROS CIENTO OCHO, Y CIENTO SETENTA Y TRES, AMBOS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, LICENCIADOS ALBERTO BRICEÑO ALATRISTE Y JESÚS JIMÉNEZ CELAYA.

AVISOS JUDICIALES: 2134, 2148, 2150, 2163, 2164, 2166, 2171, 2172, 2173, 2363, 2388, 2413, 2414, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2464, 762-A1, 2542, 2548, 2549, 2552, 2554, 2558, 2560, 2561, 2562, 794-A1, 795-A1, 796-A1, 797-A1, 798-A1, 799-A1, 800-A1, 801-A1, 802-A1, 803-A1, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2657, 2659, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2670, 2671, 2672, 2673, 2677 y 834-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2448, 2449, 2450, 2452, 2453, 2454, 2663, 2669, 2359, 2375, 2391, 2392, 742-A1, 2404, 2405, 2406, 2418, 2430, 2431, 2432, 743-A1, 744-A1, 745-A1, 746-A1, 747-A1, 748-A1, 749-A1, 750-A1, 751-A1, 2644, 2654, 2655, 2658, 2660, 2661, 2662, 2674, 2675, 2676, 2678, 835-A1, 2284, 41-B1, 2656 y 833-A1.



TOMO

CCXV

Número

76

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

*"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".*

A:202/3/001/02

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SECRETARÍA DE FINANZAS

*Al margen Escudo del Estado de México.*

**RODRIGO JARQUE LIRA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN III, 23 Y 24 FRACCIÓN XLI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 4 DEL REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y 6 Y 7 FRACCIONES XI Y XLII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y**

### CONSIDERANDO

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece que la Secretaría de Finanzas es la dependencia encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del estado y de prestar el apoyo administrativo y tecnológico que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado;

Que el artículo 24 fracción XLI de la citada Ley establece que a la Secretaría de Finanzas le corresponde establecer por acuerdo del Gobernador las normas para la recepción y entrega de las dependencias que incluirá necesariamente el levantamiento de inventarios;

Que el Reglamento para los Procesos de Entrega y Recepción y de Rendición de Cuentas de la Administración Pública del Estado de México tiene por objeto regular los procesos de entrega y recepción de recursos, programas, proyectos, acciones, asuntos, compromisos e información a cargo de las personas servidoras públicas adscritas a las unidades administrativas de las dependencias y organismos auxiliares, así como de la rendición de cuentas institucionales por el término del periodo constitucional de la gestión de gobierno de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de México;

Que el artículo 4 del referido reglamento establece que la Secretaría de Finanzas, en coordinación con la Contraloría, emitirá las políticas y procedimientos que deberán observar las personas servidoras públicas sujetas a entrega y recepción por separación del empleo, cargo o comisión, o por el término del periodo constitucional de la gestión de gobierno de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de México;

Que el artículo 6 del citado reglamento establece que son sujetos obligados al proceso de entrega y recepción las personas servidoras públicas titulares de unidades administrativas, desde la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de México hasta las personas titulares de jefaturas de departamento en las dependencias, así como los equivalentes jerárquicos en los organismos auxiliares;

Y que los documentos resultantes del ejercicio de las atribuciones y funciones de las dependencias y organismos auxiliares son un recurso necesario e importante para una gestión eficiente y eficaz de los procesos institucionales y su organización es esencial para satisfacer los requerimientos de información, facilitar la transparencia, la rendición de cuentas y garantizar los derechos de acceso a la información, a la verdad y a la memoria, expido el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL PARA EL REGISTRO DE DOCUMENTACIÓN NO CONVENCIONAL EN EL SISTEMA SISER-WEB.**

**PRIMERO.** Los presentes Criterios son de observancia obligatoria para las personas titulares de las unidades administrativas de las dependencias y de los organismos auxiliares de la administración pública del Estado de México y tienen como propósito establecer los principios generales archivísticos para registrar, en el sistema automatizado para la entrega y recepción de unidades administrativas, denominado SISER-WEB, la documentación no convencional que se encuentre bajo su responsabilidad, como parte de las actividades que comprende el proceso de entrega y recepción de las unidades administrativas de la administración pública del Gobierno del Estado de México.

**SEGUNDO.** La interpretación de los presentes Criterios, para efectos administrativos, corresponde al Archivo General del Estado de México, como órgano administrativo desconcentrado adscrito a la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas.

**TERCERO.** Los presentes criterios serán aplicables únicamente a documentos finales, por lo que copias, duplicados o las distintas versiones de un mismo documento no deberán considerarse para su registro.

**CUARTO.** Por documento no convencional deberá entenderse aquel que transmite información a través de un lenguaje textual, visual, sonoro o audiovisual, en un soporte no convencional y de formato variado, que requiere de procedimientos específicos para su procesamiento técnico, guarda y preservación, y que, con excepción del soporte papel, depende del uso de la tecnología para la recuperación de la información que contiene.

**QUINTO.** De manera enunciativa, mas no limitativa, se entenderá por soporte cualquiera de los siguientes: papel; gráfico o fotográfico; película de nitrato de celulosa, acetato de celulosa o poliéster; acetato; audiovisual; magnético; óptico; memoria; y cualquier otro que la ciencia o la tecnología desarrolle y pueda utilizarse con los mismos fines.

**SEXTO.** Con el propósito de facilitar la recuperación y el registro de la información contenida en los documentos no convencionales, la persona responsable del archivo de trámite de la unidad administrativa que los produjo o los tenga en posesión efectuará su clasificación, atendiendo lo señalado en el Cuadro General de Clasificación Archivística de su dependencia u organismo auxiliar de adscripción.

**SÉPTIMO.** Para efecto de su incorporación en el sistema SISER-WEB, la documentación no convencional, con independencia de su soporte, se registrará en el apartado "13.1 Relación de archivos de trámite", para lo cual, las personas servidoras públicas responsables de su registro observarán lo siguiente:

- a) Los documentos en soporte papel como estudios, proyectos, investigaciones, manuales, presupuestos, estadísticas, fotografías, planes, programas y material cartográfico, por citar algunos ejemplos de manera enunciativa mas no limitativa, se integrarán en expedientes, atendiendo al asunto o materia de la información que contengan, y se clasificarán conforme al Cuadro General de Clasificación Archivística de la dependencia u organismo auxiliar que los posea;
- b) Los documentos con soporte gráfico o fotográfico; audiovisual o magnético, óptico o memoria se colocarán en sobres tipo bolsa, preferentemente con broche, para su integración en expedientes, atendiendo al asunto o materia de la información que contengan, los que se clasificarán conforme al Cuadro General de Clasificación Archivística de la dependencia u organismo auxiliar que los posea, y

- c) Los sobres tipo bolsa se identificarán con la siguiente información:
1. Número de folio, respetando el consecutivo que le corresponda al interior del expediente, que se asentará con lápiz de grafito en el ángulo superior derecho del sobre;
  2. Nombre, número y clave clasificadora del expediente en el que se archivó;
  3. Breve descripción del contenido del documento;
  4. Tipo de soporte;
  5. Software de creación, en su caso, y
  6. Fecha del documento.

Los puntos 2, 3, 4, 5 y 6 se asentarán al centro del sobre tipo bolsa.

**OCTAVO.** Para su registro en el sistema SISER-WEB, la documentación no convencional existente en los discos duros de los equipos de cómputo existentes en las dependencias u organismos auxiliares o almacenados en un servicio oficial de nube se organizarán de la siguiente manera:

- a) Atendiendo al asunto o materia de la información que contengan, se integrarán en carpetas electrónicas, y su clasificación se efectuará conforme al Cuadro General de Clasificación Archivística de la dependencia u organismo auxiliar que los posea;
- b) Para su registro, cada carpeta electrónica será identificada con un nombre, como se hace con los expedientes en soporte papel, y se le integrará como primer documento de la carpeta, el formato "Carátula de expediente de archivo" en formato *Portable Document Format* (PDF, por sus siglas en inglés) para contar con la información referente a la unidad administrativa productora del documento; el expediente en el que fue integrado el documento; su clasificación archivística, valor documental y tiempo de conservación; así como la clasificación de la información, lo cual facilitará su registro en el apartado "13.1 Relación de archivos de trámite";
- c) Cada carpeta deberá guardarse en el disco duro del equipo de cómputo cuando este sea propiedad de la dependencia u organismo auxiliar, y en discos compactos o discos duros externos cuando se trate de equipo de cómputo arrendado, y
- d) El nombre de cada carpeta se registrará en la columna "Nombre del expediente" del formato "13.1 Relación de archivos de trámite", adicionándose al final del nombre de dicha carpeta, entre paréntesis, su ubicación o ruta de acceso al interior del equipo de cómputo, del disco compacto o del disco duro externo, según corresponda.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquense los presentes criterios en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** Los presentes criterios entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en los presentes criterios.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, el catorce de abril de dos mil veintitrés.

**EL SECRETARIO DE FINANZAS.- RODRIGO JARQUE LIRA.- (RÚBRICA).**

**Al margen Escudo del Estado de México.**

**CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 100, 101 FRACCIÓN V; 104 FRACCIONES II, XIV, XVI Y XXI, DE LA LEY DE ARCHIVOS Y ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 5 Y 7 FRACCIONES I, IX Y XXXIV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios tiene por objeto establecer la organización, conservación, administración y preservación homogénea de los Archivos en posesión de los sujetos obligados y determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Archivos;

Que la misma Ley señala que los sujetos obligados deberán administrar, organizar y conservar de manera homogénea los Documentos de Archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones; mantener los documentos contenidos en sus Archivos en el orden original en que fueron producidos, conforme a los procesos de Gestión Documental; así como contar con los Instrumentos de Control y Consulta Archivísticos conforme a sus atribuciones y funciones, manteniéndolos actualizados y disponibles, entre ellos, el Cuadro General de Clasificación Archivística;

Que en el artículo 28 fracción I de Ley aludida, se establece que corresponde al Área Coordinadora de Archivos elaborar, con la colaboración de los responsables de los Archivos de Trámite, los Archivos de Concentración y, en su caso Histórico, los Instrumentos de Control Archivístico;

Que los documentos de archivo, resultantes del ejercicio de las atribuciones y funciones de las dependencias y organismos auxiliares, son un recurso necesario e importante para una gestión eficiente y eficaz de los procesos institucionales, y su organización es esencial para satisfacer los requerimientos de información, contribuir con la transparencia, la rendición de cuentas y garantizar los derechos de acceso a la información, a la verdad y a la memoria;

Que técnicamente la clasificación documental, junto con la ordenación y la descripción documental, permite llevar a cabo el proceso de organización de la documentación, y de los expedientes en los archivos de trámite;

Que los presentes Criterios Técnicos tienen como propósito proporcionar a las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal, los principios que les permitan elaborar y actualizar, así como solicitar el registro y la validación de su Cuadro General de Clasificación Archivística, conforme a las disposiciones archivísticas aplicables, y

Que existe la necesidad de regular un contexto determinado y que la persona titular del Archivo General del Estado de México es competente para llevar a cabo el registro y validación del Cuadro General de Clasificación Archivística de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo, con el fin de que éstos den cumplimiento a la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, respecto de este instrumento de control archivístico.

En mérito de lo expuesto, el Archivo General del Estado de México ha tenido a bien expedir los siguientes:

**CRITERIOS TÉCNICOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL PARA LA ELABORACIÓN, ACTUALIZACIÓN, REGISTRO Y VALIDACIÓN DEL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA.**

**CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Los presentes Criterios Técnicos establecen los principios generales para que las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México, elaboren y actualicen su Cuadro General de Clasificación Archivística y tramiten, ante el Archivo General del Estado de México, su registro y validación.

**Artículo 2.** La interpretación de los presentes Criterios Técnicos, para efectos administrativos, corresponde al Archivo General del Estado de México.

**Artículo 3.** Además de las definiciones establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, se entenderá por:

**I. Área Coordinadora:** al Área Coordinadora de Archivos;

- II. **Carátula de expediente:** a la portada impresa que se incluye en la carpeta tipo folder o guarda exterior de los expedientes, que contiene la información de identificación del órgano productor y del expediente, de su valor y disposición documental, así como de la clasificación de la información, conforme a la normativa en materia de acceso a la información;
- III. **Clasificación archivística:** a la fase del proceso de organización documental que consiste en el establecimiento de categorías jerárquicas o agrupaciones documentales, en términos de lo establecido en el Cuadro General de Clasificación Archivística, conforme a las funciones de la dependencia u organismo auxiliar;
- IV. **Cuadro:** al Cuadro General de Clasificación Archivística;
- V. **Dependencias:** a las secretarías que se señalan en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, incluyendo a sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados;
- VI. **Dictamen:** al documento que emite el Archivo General del Estado de México, a través del cual se hace constar el registro y la validación del Cuadro General de Clasificación Archivística de una dependencia u organismo auxiliar;
- VII. **Organismos:** a los organismos auxiliares a los que se refiere el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México;
- VIII. **Series:** a las series documentales;
- IX. **Subfondo:** a la división de un fondo, y
- X. **Subsección:** a la división de una sección.

## CAPÍTULO II

### DE LA ELABORACIÓN DEL CUADRO

**Artículo 4.** El Cuadro deberá tener una estructura lógica, que represente los documentos de archivo generados, recopilados, administrados, manejados, procesados, archivados o conservados de las dependencias y organismos en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, sin importar su soporte.

**Artículo 5.** El Cuadro deberá permitir la localización, acceso y recuperación de la información contenida en los documentos de archivo existentes en los archivos de las dependencias y organismos, además de facilitar el control y manejo de los expedientes.

**Artículo 6.** Para la elaboración del Cuadro, las dependencias y organismos deberán considerar los siguientes principios:

- I. Estabilidad: que permite garantizar la permanencia del Cuadro a través del tiempo y evita la realización de cambios continuos que afecten su estructura;
- II. Flexibilidad: que facilita la inclusión de nuevas agrupaciones o series documentales o la eliminación de éstas, derivado de los cambios en las funciones de la Dependencia u Organismo;
- III. Simplicidad: que evita el exceso de subdivisiones en el Cuadro, y
- IV. Unicidad: que permite incluir toda la documentación de la Dependencia u Organismo, sin que existan divisiones cronológicas.

**Artículo 7.** La estructura del Cuadro deberá atender los niveles de fondo, sección y serie, sin que esto excluya la posibilidad de que existan adicionalmente subfondos, subsecciones y subseries, que deberán ser identificados mediante una clave alfanumérica.

**Artículo 8.** Para la elaboración del Cuadro, las personas responsables del Área Coordinadora y de los archivos de trámite, concentración e históricos, deberán tener conocimiento previo de las atribuciones y funciones de la Dependencia u Organismo, señaladas en los instrumentos jurídicos, normativos y de organización en los que se fundamente su actuar, así como de los Cuadros vigentes.

**Artículo 9.** Para la identificación del fondo documental, se considerarán los siguientes criterios:

- I. Existencia legal de la Dependencia u Organismo;
- II. Atribuciones y funciones formales, y

**III. Estructura organizacional formalmente autorizada.**

**Artículo 10.** Para la determinación de las secciones, se considerarán los siguientes criterios:

- I. Identificables, con subordinación a la Dependencia u Organismo, cuyo nivel es el fondo, y
- II. Corresponderse con las atribuciones asignadas a la Dependencia u Organismo.

**Artículo 11.** Para la identificación de las series deberán analizarse las funciones sustantivas y comunes establecidas formalmente a las unidades administrativas de la Dependencia u Organismo, considerando, además, los siguientes criterios:

- I. Que sean el resultado de la aplicación del principio de orden original y respondan al carácter seriado de los documentos de archivo y a la repetición de actividades o procedimientos administrativos para el cumplimiento de una función;
- II. Que evidencien las funciones de la Dependencia u Organismo, y
- III. Que reflejen su relación estrecha con las secciones, es decir, la relación entre atribuciones y funciones de la Dependencia u Organismo.

Asimismo, deberá evitarse la duplicidad de series, y asignar a éstas denominaciones precisas, que evidencien la función de la que derivan.

**Artículo 12.** Identificadas las series, deberá determinarse el grado de relación o coordinación y el de semejanza y diferencia entre éstas, lo que permitirá jerarquizarlas y situarlas en un contexto general de ordenación, que asegure su ubicación en el Cuadro de manera lógica y sistematizada.

**Artículo 13.** Identificadas y jerarquizadas las series documentales, deberán codificarse de manera alfanumérica, lo que permitirá sustituir el nombre de las secciones y series documentales, con fines de abreviatura o de identificación.

**Artículo 14.** Identificadas, jerarquizadas y codificadas las series, la persona responsable del Área Coordinadora procederá a la integración ordenada y sistemática de los apartados que conformarán la estructura del Cuadro, para lo cual, deberá considerar lo siguiente:

- I. Portada institucional, que incluirá:
  - a) Escudo oficial y logotipo(s) de identidad gráfica, conforme a lo establecido en el Manual de Identidad Gráfica de la Administración Pública Estatal;
  - b) Nombre del instrumento archivístico;
  - c) Nombre de la Dependencia u Organismo, y
  - d) Mes y año de elaboración.
- II. Contenido, que esbozará los apartados que integran la estructura del Cuadro, identificando cada uno de ellos con un número arábigo;
- III. Presentación, que deberá contener una explicación clara y precisa de los siguientes aspectos:
  - a) Importancia, objetivo y propósitos del Cuadro;
  - b) Función del Cuadro para lograr una clasificación coherente y homogénea de los documentos de archivo, y
  - c) Contribución del Cuadro al cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de archivos.
- IV. Objetivo general, que establecerá de manera clara y precisa el propósito de la Dependencia u Organismo con la implantación de un sistema de clasificación archivística;
- V. Marco normativo, que contendrá el conjunto general de leyes, códigos, reglamentos, manuales administrativos, lineamientos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros, del que derivan las atribuciones, funciones y actividades de la Dependencia u Organismo;
- VI. Políticas, que determinarán los criterios generales de aplicación del Cuadro, considerando, a su vez, los aspectos siguientes:

- a) Ámbito de aplicación del Cuadro;
- b) Características con las que se integrarán los expedientes, considerando la estructura fondo-sección-serie y, en su caso, niveles intermedios;
- c) Designación de las personas que realizarán la clasificación de los documentos de archivo;
- d) Asociación de los expedientes con la serie documental de la que deriva su creación;
- e) Responsabilidad del Área Coordinadora de dirigir las acciones para la aplicación del Cuadro, su difusión y actualización;
- f) Incorporación del formato “Carátula de Expediente de Archivo”, impreso en la carpeta tipo folder que se utilice para la protección de los documentos, en la que se registrará la información para su identificación, y
- g) Obligación de que los formatos de “Inventario de Archivo” consideren la información correspondiente a fondo, sección y serie y, en su caso, a los niveles intermedios.

**VII.** Estructura del Cuadro, en la que deberá especificarse que éste:

- a) Está constituido por categorías de niveles documentales que emanan de las atribuciones y funciones de la Dependencia u Organismo;
- b) Está basado en un sistema de clasificación “funcional”, y
- c) Cuenta con una estructura jerárquica y lógica, con categorías y subcategorías a las que corresponde una clave o código de identificación.

Además de lo anterior, deberá registrarse la información referente a fondo documental, listado de las secciones con su respectiva codificación y número total de secciones y series (sustantivas y comunes) que integran el Cuadro y, en su caso, de subseries;

**VIII.** Cuadro General de Clasificación Archivística, en el que se expondrá propiamente el Cuadro de la Dependencia u Organismo, en el formato establecido por el Archivo General del Estado de México;

**IX.** Conceptualización, que deberá incluir los siguientes conceptos:

- a) Archivo de trámite;
- b) Área Coordinadora de Archivos;
- c) Áreas operativas;
- d) Ciclo vital;
- e) Clasificación archivística;
- f) Cuadro General de Clasificación Archivística;
- g) Documentos de archivo;
- h) Expediente;
- i) Fondo documental;
- j) Instrumentos de control archivístico;
- k) Organización;
- l) Sección;
- m) Serie, y
- n) Sistema Institucional de Archivos.

**X.** Anexos, que deberán integrarse con los apartados siguientes:

- a) Formato de “Carátula de Expediente de Archivo”, aprobado por el Archivo General del Estado de México;
- b) Instructivo para llenar el formato “Carátula de Expediente de Archivo”, y
- c) Dictamen expedido por el Archivo General del Estado de México.

**Artículo 15.** Concluida la integración del Cuadro, se procederá a su aprobación interna por parte de la persona titular de la Dependencia u Organismo, o de la persona en quien se haya delegado esta facultad.

### CAPÍTULO III

#### DEL REGISTRO, VALIDACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL CUADRO

**Artículo 16.** La persona titular de la Dependencia u Organismo deberá solicitar al Archivo General del Estado de México, por sí o a través de la persona designada como responsable del Área Coordinadora, la dictaminación técnica y, en su caso, el registro y la validación del Cuadro, remitiendo vía electrónica el proyecto de Cuadro en formato PDF, acompañado de un oficio dirigido a la persona titular del Archivo General del Estado de México, a través del cual se solicite su dictaminación y, en su caso, su registro y validación.

En caso de que el Archivo General del Estado de México determine observaciones a dicho proyecto, éstas deberán solventarse a la brevedad, para remitir nuevamente el proyecto conforme al párrafo anterior.

**Artículo 17.** Recibida la solicitud de la Dependencia u Organismo, el Archivo General del Estado de México revisará y dictaminará la procedencia técnica del proyecto de Cuadro. En caso de ser favorable, elaborará y remitirá a la Dependencia u Organismo el Dictamen correspondiente.

De no ser procedente, emitirá a la Dependencia u Organismo, un documento que contendrá los comentarios derivados de la revisión del Cuadro, para los efectos correspondientes.

**Artículo 18.** Una vez obtenido el Dictamen del Archivo General del Estado de México, la persona responsable del Área Coordinadora deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

- I. Formalizar el Cuadro al interior de la Dependencia u Organismo, a través de los mecanismos existentes para su implantación y difusión al interior del Sistema Institucional de Archivos;
- II. Implementar y supervisar las actividades que garanticen el adecuado funcionamiento del Cuadro y, en su caso, corregir las posibles desviaciones, y
- III. Otorgar la capacitación que se requiera a las personas integrantes del Sistema Institucional de Archivos para la aplicación del Cuadro.

**Artículo 19.** Cuando se efectúe alguna actualización al contenido del Cuadro, la persona responsable del Área Coordinadora de la Dependencia u Organismo deberá solicitar al Archivo General del Estado de México la consecuente actualización del Dictamen.

**Artículo 20.** Las dependencias y organismos deberán publicar el Cuadro registrado y validado por el Archivo General del Estado de México en su sitio electrónico, en los términos establecidos en los “Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia”, publicados en el “Diario Oficial de la Federación”, el 4 de mayo de 2016.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquense los presentes Criterios Técnicos en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** Los presentes Criterios Técnicos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.** Las solicitudes de Dictamen que se encuentren pendientes de resolución a la fecha de emisión de los presentes Criterios Técnicos, deberán ajustarse a éstos; para lo cual, el Archivo General del Estado de México lo informará oficialmente a la Dependencia u Organismo que se encuentre en tal supuesto.

**CUARTO.** Los Dictámenes expedidos por el Archivo General del Estado de México, antes de la entrada en vigor de los presentes Criterios Técnicos, seguirán vigentes en tanto no se realice actualización alguna del Cuadro registrado y validado.

Dados en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los 13 días del mes de abril de dos mil veintitrés.

**JORGE LUIS VALVERDE MEJÍA.- DIRECTOR GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- (RÚBRICA).**

**SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA****Al margen Escudo del Estado de México.**

<b>NÚMERO DE AUTORIZACIÓN:</b>	<b>22400105050000T/0011/2023</b>
<b>LUGAR DE EXPEDICIÓN:</b>	<b>TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO</b>
<b>FECHA:</b>	<b>25 DE ENERO DE 2023</b>
<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>DRV/T/RLL/047/2022</b>
<b>AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "SAN MIGUEL II"</b>	

**C. Rafael Manuel Navas Camacho;**  
**Calle Chapultepec número 500,**  
**Barrio Santa María; Municipio de**  
**San Mateo Atenco, Estado de México.**  
**Teléfono: 7224929084**  
**Email: carlosnavas24@gmail.com**  
**P r e s e n t e.**

En atención a su escrito del 24 de enero del 2023, relativo al expediente número DRV/T/RLL/047/2022, para obtener la autorización del condominio horizontal habitacional tipo residencial denominado "San Miguel II", para 9 áreas privativas con 9 viviendas, en un predio de su propiedad con las siguientes características:

Ubicación	Calle calzada del panteón, número 722
Colonia o Localidad	Barrio la Magdalena
Municipio	San Mateo Atenco
Superficie	1,972.50 m <sup>2</sup>
Condominio de tipo	Residencial

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1 fracción IV, 1.2, 1.4, 1.8 y 1.10, del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México; 28 y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XV, 5.5 fracción I; 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21 fracción I, 5.38 fracción VIII, 5.47, 5.49 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 109, 110, 112, 113, 114, 116, 117, 118, 119, 130, 132, 133, 134, 160, 161, 162 y 163 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 01 de septiembre del 2021, así como sus reformas y adiciones, publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 07 de julio del 2021; artículos 1, 2, 4 fracción IV, 6, 9 fracción I, 10 y 12 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 21 de diciembre de 2022, así como lo señalado en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano Capítulo VII "Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa", "Dirección Regional Valle de Toluca", y "Residencias Locales, y el artículo séptimo transitorio del decreto número 191, por lo que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 29 de septiembre del 2020.

**CONSIDERANDO**

- I. Que presenta formato único de solicitud de condominio horizontal habitacional tipo residencial, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número DRV/T/RLL/047/2022, del 14 de noviembre de 2022, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- II. Que presenta escrito, donde el C. Rafael Manuel Navas Camacho en su carácter de propietario, declara bajo protesta de decir verdad que todos los datos que se presentan para integrar el expediente del trámite de condominio son verdaderos.

- III. Que el C. Rafael Manuel Navas Camacho, se identifica con copia de la credencial para votar número 25221205598207, con vigencia al año 2022, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- IV. Que el C. Rafael Manuel Navas Camacho, acredita la propiedad del predio objeto de la presente autorización mediante la escritura pública número 42,948, Volumen 2,368, folio 150, del 04 de abril de 2022, otorgada ante la fe del notario público número 103 del Estado de México, Licenciado Víctor Alfonso Varela Velasco, donde se hace constar el contrato de compra venta y la aclaración de escritura del lote con una superficie de 1,972.50 m<sup>2</sup> (mil novecientos setenta y dos punto cincuenta metros cuadrados), la cual fue inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, bajo el folio real electrónico número 00057249, trámite 131477, del 19 de mayo de 2022.
- V. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, expidió la licencia de uso de suelo, número 353/2022, del 26 de octubre de 2022, que señala un uso de suelo corredor urbano mezclado con actividades de comercio local al menudeo, clave CRU167C, lote mínimo con una superficie mínima de 100.00 metros cuadrados, frente mínimo de 6.00 metros lineales, superficie mínima sin construir 30%, superficie máxima de desplante 70%, altura máxima de construcción 6 niveles o 18.00 metros e intensidad máxima de construcción 4.20 veces.
- VI. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Municipio de San Mateo Atenco, expidió la constancia de Alineamiento expediente 1039/2022, Folio número 468, del 26 de octubre de 2022, en donde se contempla restricción de construcción por andador y restricción por vialidad.
- VII. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Municipio de San Mateo Atenco, expidió la constancia de número oficial con el folio número 427, del 25 de agosto de 2022, en donde se señala como número oficial el 722 de la calle calzada del panteón, Barrio la Magdalena, Municipio de San Mateo Atenco.
- VIII. Que el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Mateo Atenco, mediante el oficio número OPDAPAS/SMA/DG/0215/12/2021, del 16 de diciembre de 2021, en el que se señala que los servicios de agua potable y de descargas de aguas residuales, son factibles para el proyecto de 9 viviendas en el predio ubicado en la calle Calzada del Panteón, número 722, Barrio la Magdalena, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México.
- IX. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, expidió el Certificado de Libertad y/o Existencia de Gravámenes, con el folio real electrónico 00057249, trámite número 140365, de fecha 01 de diciembre de 2022, en donde NO se reportan gravámenes y/o limitantes en el predio ubicado en la calle Calzada del Panteón, número 722, Barrio la Magdalena, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México.
- X. Que mediante el oficio número OAS-DPL-ZT-372/2022, del 07 de junio de 2022, el Departamento de Planeación y Construcción de la División de Distribución Valle de México Sur zona Tenango, perteneciente a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), emitió la factibilidad del servicio de energía eléctrica para el condominio horizontal habitacional en cuestión.
- XI. Que presenta el Plano Topográfico geo referenciado con coordenadas UTM del predio que nos ocupa, integrado en el plano único de condominio horizontal habitacional tipo residencial, así como la localización del predio original en una imagen satelital de la zona.
- XII. Que presenta el plano en original y medio magnético el cual cumple con las características y/o requerimientos que exige el artículo 113 fracción I, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- XIII. Que presenta 1 plano arquitectónico del condominio con fundamento en el artículo 114 fracción V, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Por lo anterior esta Dirección Regional previo acuerdo con la Dirección General de Operación y Control Urbano y de conformidad con los artículos 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; se emite el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** - Se autoriza al **C. Rafael Manuel Navas Camacho**, Condominio Horizontal Habitacional de Tipo Residencial denominado comercialmente "San Miguel II", en un predio con una superficie de 1,972.50 m<sup>2</sup>. (mil novecientos setenta y dos puntos cincuenta metros cuadrados), ubicado en la calle calzada del panteón, número 722, Barrio la Magdalena, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, para el desarrollo de 9 áreas privativas, conforme al plano único de Condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

<b>DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS</b>			
<b>ÁREAS PRIVATIVAS</b>	<b>SUPERFICIE EN M<sup>2</sup>.</b>	<b>USO DE SUELO</b>	<b>No. DE VIVIENDAS</b>
Área Privativa 1	123.52	Habitacional	1
Área Privativa 2	123.52	Habitacional	1
Área Privativa 3	123.52	Habitacional	1
Área Privativa 4	123.52	Habitacional	1
Área Privativa 5	123.52	Habitacional	1
Área Privativa 6	123.52	Habitacional	1
Área Privativa 7	123.52	Habitacional	1
Área Privativa 8	123.52	Habitacional	1
Área Privativa 9	123.52	Habitacional	1
<b>TOTAL:</b>	<b>1,111.68</b>		<b>9 VIVIENDAS</b>

<b>CUADRO DE ÁREAS COMUNES.</b>	<b>M<sup>2</sup></b>
ÁREA DE VIALIDAD PRIVADA	587.225
ÁREA DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	28.80
ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN "A"	41.175
ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN "B"	124.72
<b>TOTAL</b>	<b>781.92</b>

<b>DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO</b>	<b>M<sup>2</sup></b>
SUPERFICIE DE ÁREAS PRIVATIVAS	1,111.68
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	587.225
SUPERFICIE DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	28.80
ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN A Y B	165.895
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	1,893.60
SUPERFICIE DE RESTRICCIÓN	78.90
SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO	1,972.50
NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS	9
NÚMERO DE VIVIENDAS	9
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	2

**SEGUNDO.** El plano de condominio anexo autorizado, forma parte integral de la presente autorización.

**TERCERO.** Los lotes resultantes de la presente autorización se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

<b>NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO PARA LAS ÁREAS PRIVATIVAS</b>	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	San Mateo Atenco
Zona:	Corredor urbano mezclado con actividades de comercio local al menudeo
Clave:	CRU-167-C
Uso del suelo que se autoriza:	Normas de Uso de Suelo para Condominio
Coeficiente de ocupación del suelo:	70% de la superficie del predio

Coeficiente máximo de construcción	4.20 veces el área del predio.
Superficie mínima libre de construcción:	30% de la superficie del predio
Altura máxima:	6.00 niveles o 18.00 metros a partir del nivel de desplante
Lote mínimo:	100.00 m2 de superficie con un frente mínimo de 6.00 metros lineales
Cajones de Estacionamiento:	Hasta 120 m <sup>2</sup> por vivienda/1 cajón; de 121 a 250 m <sup>2</sup> por vivienda/2 cajones; de 251 a 500 m <sup>2</sup> por vivienda/3 cajones y más de 501 m <sup>2</sup> por vivienda/4 cajones.

#### CUARTO. – Del monto de Derechos:

- I. Con fundamento en los artículos 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 114 fracción V inciso D) numeral 1 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México se deberán cubrir los derechos por la autorización del Condominio por la cantidad de **\$ 43,299.00 (cuarenta y tres mil doscientos noventa y nueve pesos 00/100 m.n.)**. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia, original y copia simple para cotejo, que haga prueba del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- II. De acuerdo a lo establecido en los artículos 114 fracción V, inciso D), numeral 2, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberá realizar un pago al Gobierno del Estado de México por concepto de derechos de **supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo a razón del 2% (dos por ciento) lo cual asciende a la cantidad de \$ 13,749.32 (trece mil setecientos cuarenta y nueve pesos 32/100 m.n.)**.
- III. El titular de la autorización deberá pagar los derechos por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de carácter federal, estatal y municipal según corresponda atendiendo a la legislación vigente exhibiendo a esta autoridad el comprobante correspondiente y copia para su cotejo.
- IV. De igual forma y según el caso, pagarán el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

#### QUINTO. – De las obligaciones que adquiere el titular

- I. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **deberán publicar el presente Acuerdo en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”**, debiendo informar a la Secretaría el cumplimiento de esta obligación en el plazo indicado.
- II. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México **deberá protocolizar la presente autorización ante Notario Público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con sus planos; en un plazo de 90 días contados a partir de la fecha de su notificación** y dar aviso en el mismo tiempo a la Secretaría.
- III. El titular de esta autorización deberá cubrir todos y cada uno de los derechos establecidos en este acuerdo en el tiempo y forma establecidos lo anterior con fundamento en el artículo 114, fracción VI, inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- IV. De conformidad con el artículo 111 primer párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México los titulares de la presente autorización no están obligados a otorgar áreas de donación y construir equipamiento urbano ya que su proyecto no se encuentra en el supuesto de ser un condominio de treinta o más viviendas, o de más de tres mil metros cuadrados de terreno.
- V. Con Fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D), los titulares de la presente autorización están obligados a llevar a cabo las obras de urbanización;

- a) Llevar a cabo las obras de urbanización, equipamiento urbano y en su caso infraestructura primaria;
  - b) Sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento urbano en su caso;
  - c) Para la ejecución de las obras deberá obtener la autorización para el inicio de las obras de urbanización al interior del condominio y equipamiento;
  - d) Entregar las obras de urbanización y en su caso de equipamiento en el plazo fijado;
  - e) Obtener de la Secretaría los permisos de venta para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de las áreas privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad;
  - f) Llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida;
  - g) Cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, evaluaciones técnicas de impacto, constancias y documentos que sustenten la autorización y
  - h) Las demás que apliquen al caso concreto, según el Código, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas.
- VI. Con fundamento en el artículo 109 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos puntos veinte metros de altura.
- VII. Que con fundamento en los artículos 110 fracción II y 114 fracción VI, inciso D) numeral 2 y VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México el titular de la autorización **deberá presentar los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización y en su caso, de equipamiento urbano, aprobados por las instituciones gubernamentales competentes. Dicho plazo no deberá ser mayor a 90 días contados a partir de la fecha en que la autorización surta sus efectos.**
- VIII. Con fundamento en el artículo 110 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización de los condominios comprenderán por lo menos las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria, vial, eléctrica y las demás que se señalen en las evaluaciones técnicas de impacto que sustentan la Evaluación de Impacto Estatal, opiniones y dictámenes que permitan incorporar al condominio a la infraestructura urbana del centro de población.

#### 1. OBRAS DE URBANIZACIÓN AL INTERIOR DEL CONDOMINIO:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C) Red de distribución de energía eléctrica.
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial.
- F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamiento y andadores.
- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I) Señalamiento Vial.

Para todas las tipologías de condominios las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior del condominio deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el Titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

## **2. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA, SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.**

Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, en base a la factibilidad de los servicios otorgada, mediante el oficio número **OPDAPAS/SMA/DG/0215/12/2021** emitido por el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Mateo Atenco.

**SEXTO.** - Con fundamento en los artículos 114 fracción VI inciso D) numeral 4 y 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, **deberán solicitar para iniciar la ejecución de las obras de urbanización y enajenación de áreas privativas dentro de los 09 meses siguientes a la publicación de la autorización en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, la cual se acompañará con:**

- A) El comprobante de pago o de convenio de pago a plazos, de los derechos establecidos en el acuerdo de autorización del condominio;
- B) Fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Estado, está última debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por el cien por ciento del valor de las obras a ejecutar;
- C) Los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, dentro y fuera del conjunto urbano, que establezcan los acuerdos de autorización debidamente aprobados por las instituciones gubernamentales respectivas;
- D) Reglamento interior del condominio protocolizado ante Notario Público del Estado de México;
- E) El contenido de la publicidad del condominio en cualquier medio de comunicación, en la que se deberá incluir como mínimo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer;
- F) El acuerdo de autorización y sus respectivos planos protocolizados e inscritos en el Instituto de la Función Registral, y
- G) La identificación de las unidades privativas a enajenar y en su caso, presentar el Certificado de Gravámenes con la anuencia del acreedor.

**SÉPTIMO.-** Con fundamento en el artículo 114 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente conforme al programa de obra presentado por el titular de la autorización, en un plazo de **18 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y en su caso, de equipamiento**, para que terminen y entreguen a satisfacción de la Dirección General de Operación y Control Urbano, las obras de urbanización al interior del condominio.

**OCTAVO.** - Con fundamento en los artículos 114 fracción IX, 116 fracción I inciso B), 117 fracción VIII y 119 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el Titular de la autorización de un condominio está obligado a garantizar la ejecución de las obras de urbanización y en su caso de equipamiento e Infraestructura Primaria hasta su total conclusión y entrega en el plazo que señale el acuerdo de autorización, así como los vicios ocultos.

La ejecución de obras de urbanización y en su caso de equipamiento urbano en el plazo autorizado se garantizará con Fianza, garantía hipotecaria o ambas, a favor del Estado, por un monto del cien por ciento del valor de las obras.

Dicha garantía deberá estar vigente durante todo el periodo de ejecución de las obras y hasta su entrega definitiva y asciende a la cantidad de **\$ 687,466.00 (seiscientos ochenta y siete mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 90/100 m.n.)**.

Tratándose de garantías hipotecarias, las áreas privativas deberán estar libres de gravámenes y limitaciones, y su valor no podrá ser inferior al monto a garantizar, el cual se determinará conforme al avalúo comercial, emitido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, con cargo al Titular del desarrollo.

La garantía hipotecaria deberá constituirse ante Notario Público del Estado de México e inscribirse en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en un plazo de **90 días** contados a partir de la fecha de notificación del acuerdo de autorización.

La Fianza para garantizar la ejecución de las obras se presentará a la Secretaría, con la solicitud de inicio de obras.

**NOVENO.-** Con fundamento en los artículos 5.38 fracción XIII incisos a), b) y c) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 114 fracción VI inciso D) numeral 6, 116, 117 y 118 del su Reglamento del Libro Quinto del Estado de México, el titular de la autorización deberá obtener de la Secretaría los permisos respectivos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos respecto de las áreas privativas del condominio, así como su promoción y publicidad de la manera siguiente: un primer permiso por el 50% al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, un segundo permiso por el 25%, cuando se tenga acreditado un avance físico del 75% y el restante 25%, se otorgará cuando se hayan concluido todas las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, debiendo permanecer vigente la garantía de cumplimiento de obras de urbanización durante todo el proceso de ejecución de las obras y hasta su entrega definitiva. Los actos traslativos de dominio deberán celebrarse ante Notario Público del Estado de México, quien deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La autorización de enajenación no constituye autorización para la ocupación de lotes y viviendas terminadas, la ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda, los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO. –** Una vez autorizado el inicio de obras, enajenación, promoción y publicidad con fundamento en el artículo 114 fracción II, 116 y 130 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México el titular requerirá la apertura de bitácora a la Secretaría dentro de los cinco días hábiles posteriores a efecto de que se proceda a abrir bitácora de supervisión correspondiente notificando de tales actos al titular del desarrollo, al municipio y a las instancias gubernamentales que intervinieron en la integración del expediente físico y en la aprobación de los proyectos de obras del desarrollo. Para los efectos de la supervisión en fraccionamientos, conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, sus titulares tendrán la obligación de dar aviso semestralmente, a través de informes del desarrollo progresivo de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, para que se constate la información, debiendo estar firmado por el Director Responsable de Obra y Corresponsable de Obra, asimismo deberán permitir el acceso al desarrollo que se trate y proporcionar a los supervisores estatales y municipales, la información y documentación necesaria para el desempeño de sus funciones. Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgarán a favor del Municipio que corresponda, una fianza y/o garantía hipotecaria por un monto igual al 20% del valor de las obras al momento de su entrega recepción y por un periodo de 2 años; contado a partir de la fecha del acta de entrega de las mismas, conforme lo establece el artículo 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

**DÉCIMO PRIMERO. -** La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el Titular de la autorización, con intervención de Notario Público, quien deberá asentar en la escritura pública correspondiente los datos de la autorización del condominio que emita la Secretaría, de conformidad con el artículo 114 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO SEGUNDO. -** Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI, incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando

sean personas distintas, así como sus causahabientes y en el caso de fideicomisos, el fideicomitente y la fiduciaria en lo que corresponda.

**DÉCIMO TERCERO.** – El Titular de la autorización deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento y otras disposiciones jurídicas.

**DÉCIMO CUARTO.** - El presente acuerdo de autorización de condominio horizontal habitacional tipo residencial denominado "San Miguel II", ubicado en la calle calzada del panteón, número 722, Barrio La Magdalena, municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente de su notificación y tendrá vigencia de un año contando a partir del día hábil siguiente de la fecha de la emisión del presente oficio de conformidad con lo establecido en el artículo 28 y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículos 8 fracciones VIII y IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

**DÉCIMO QUINTO.-** Deberá insertar en los actos o contratos de traslados del dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial del desarrollo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer, de conformidad con el artículo 116, fracción I, inciso E) y 117 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y del plano único de condominio.

**DÉCIMO SEXTO.** - Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por esta Dirección General de Operación y Control Urbano.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** - Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como el plano único de condominio anexo a esta autorización.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Del mismo modo, deberá mantener y conservar las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la presente autorización.

**DÉCIMO NOVENO.** - El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica.

**VIGÉSIMO.** - Previo al uso y aprovechamiento de las áreas privativas resultantes, se deberán obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto Código Administrativo del Estado de México.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** - El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 6.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México, 160, 161, 162, 163 del Reglamento de Libro Quinto del Estado de México vigente.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** - La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

#### **Autoriza**

**Arq. Dulce Natalia Sánchez Hernández.- Directora Regional Valle De Toluca.- Rúbrica.**

C.c.p.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno. - Directora General de Operación y Control Urbano.  
Ing. Israel Sindy Sánchez Torres. - Director de Control Urbano, Obras y Áreas de donación  
Lic. José María Torres Alcántara. - Residente Local Lerma.  
Folio DGOyCU: 0325/2022  
Expediente: DRVT/RLL/047/2022.  
\*jmta

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

*Al margen Escudo del Estado de México.*



CRITERIOS TÉCNICOS  
PARA LA ELABORACIÓN  
DEL  
INVENTARIO DE EMISIONES  
DE GASES DE EFECTO  
INVERNADERO  
PARA EL SECTOR:  
RESIDUOS



## **CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA ELABORACIÓN DEL INVENTARIO DE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO PARA EL SECTOR: RESIDUOS.**

### **DIRECTORIO**



**Ing. Jorge Rescala Pérez**  
Secretario del Medio Ambiente

**Mtra. María Elena López Barrera**  
Directora General del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático

**Lic. María del Socorro López Coyuca**  
Subdirectora de Adaptación y Crecimiento Verde

**Ing. María del Carmen Mendoza Pelcastre**  
Jefa del Departamento de Adaptación al Cambio Climático

#### **Revisión y Edición:**

Ing. María del Carmen Mendoza Pelcastre

#### **Elaboró:**

Ing. María del Carmen Mendoza Pelcastre

DR © 2022. Gobierno del Estado de México.  
Secretaría del Medio Ambiente  
Elaborado por: Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático  
Departamento de Adaptación al Cambio Climático  
Avenida Doctor Gustavo Baz Prada No. 2160, Col. La Loma,  
Tlalnepantla de Baz, Estado de México C.P. 54060  
Teléfonos: 55 53 66 82 63 y 722 275 62 09  
<http://ieecc.edomex.gob.mx/>  
[dg.ieecc@edomex.gob.mx](mailto:dg.ieecc@edomex.gob.mx)  
Año de elaboración: 2022.

### **INTRODUCCIÓN.**



Los gases de efecto invernadero (GEI), son componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropogénicos, que absorben y emiten radiación infrarroja, entre ellos se encuentran: el dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), el metano (CH<sub>4</sub>) y el óxido nitroso (N<sub>2</sub>O).

El dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) es un gas incoloro y no inflamable, se encuentra en baja concentración en el aire que respiramos, generándose cuando se quema cualquier sustancia que contiene carbono. También es un producto de la respiración y de la fermentación.

El metano (CH<sub>4</sub>) es un gas incoloro e inflamable el cual se genera por una amplia variedad de procesos naturales y antropogénicos, incluyendo descomposición de residuos sólidos, el tratamiento y la eliminación de las aguas residuales, la fermentación entérica sus lodos, siendo el ganado y la energía, este gas posee la capacidad de atrapar 28 veces más calor que el dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>).

El óxido nitroso (N<sub>2</sub>O) es un gas incoloro y no inflamable; el sector ganadero, por excreta humana y la industria son las principales fuentes de emisión de óxido nitroso. En la atmósfera se comporta como un gas de efecto invernadero de gran potencia contribuye con un potencial de calentamiento equivalente a 265 veces mayor que el del CO<sub>2</sub>.

Este ejercicio técnico se realiza en observancia a las obligaciones y atribuciones establecidas en los artículos 10 fracciones IV y X y 29 de la Ley de Cambio Climático del Estado de México; 29 y 34 del Reglamento de la Ley de Cambio Climático del Estado de México y 15 fracción VI del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático.

Adicionalmente cabe precisar que el Estado de México se alinea a lo establecido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) por medio del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), ya que es la instancia que elabora los Inventarios Nacionales de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (INEGYCEI), el cual rige que para cuantificar las emisiones se deben utilizar las Directrices del Grupo Intergubernamental de expertos sobre el cambio climático en su edición 2006 (IPCC 2006), con la finalidad de cumplir con los estándares internacionales más actualizados, así mismo se incorporan factores de emisión a emplear obtenidos en estudios acordes a las condiciones de México y también el Estado de México se alinea a emplear los potenciales de calentamiento global que utiliza el Gobierno Federal.<sup>[1]</sup>

Para atender las necesidades de los 125 municipios de la Entidad en la identificación, y cuantificación de estos gases, los Criterios Técnicos para la elaboración del inventario de emisiones de gases efecto invernadero para el sector: Residuos, serán una herramienta que facilitará el buen uso y aplicación de la metodología 2006, de las Directrices del Panel Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC por sus siglas en inglés), metodología ADOPTADA por el gobierno federal para la implementación del Inventario Nacional de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero.

Para el sector residuos las emisiones de Gases de Efecto Invernadero, provienen de la generación de los residuos sólidos, del resultado de actividades industriales, comerciales y antropogénicas, que, aunado al incremento de la población, trae como consecuencia una gran cantidad de residuos sólidos urbanos generados diariamente, además de un manejo inadecuado, la falta de servicios de recolección, la quema de residuos a cielo abierto, así como la falta de separación y aprovechamiento de los residuos, tiene consecuencias negativas al ambiente. Además de causar daños en la salud de la población. Una disposición inadecuada de los residuos sólidos urbanos causa daños al ambiente ya que si estos son quemados contribuyen con las emisiones de diferentes contaminantes que contribuyen con la mala calidad del aire, así mismo los residuos sólidos al ser depositados en sitios generan grandes cantidades de metano (CH<sub>4</sub>) el cual es un contaminante de efecto invernadero.

Con respecto a la problemática con las aguas residuales, muchas de ellas provienen de las actividades domésticas, comerciales, de servicios, e industriales, que en algunos casos las descargas van directamente a ríos y lagos, además muchas de las aguas que se descargan al alcantarillado contienen residuos sólido, aceites, solventes, desengrasantes, etc. los cuales requieren de un tratamiento adecuado, desafortunadamente en el Estado de México, no todos los municipios cuentan con plantas de tratamiento de las aguas residuales y en algunas zonas industriales las descargas las realizan a ríos, y son muy pocas las industrias que cuentan con su planta de tratamiento.

En la Tabla 1, se muestra la estructura del Sector Residuos por categoría y sus respectivas subcategorías, con base a la metodología de las Directrices del Panel Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC por sus siglas en inglés), versión 2006.

**Tabla 1. Descripción de las Categorías y sus Subcategorías del sector Residuos.**

Sector Residuos	Emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI)		
	Dióxido de Carbono (CO <sub>2</sub> )	Metano (CH <sub>4</sub> )	Óxido Nitroso (N <sub>2</sub> O)
Categorías y Subcategorías			
3.A.1 Residuos Sólidos Urbanos		+	
4B Tratamiento biológico de los residuos sólidos		+	+

[1] Fuente: SEMARNAT/INECC, "Inventario Nacional de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero 1990-2015 (INEGYCEI)" pp. 16 y 851.

4C Incineración y quema a cielo abierto de residuos	4C1 Incineración de residuos peligrosos industriales y biológico infeccioso	✚	✚	✚
	4C2 Quema a cielo abierto de residuos sólidos	✚	✚	
4D Tratamiento y eliminación de aguas residuales	4D1 Tratamiento y eliminación de aguas residuales municipales		✚	✚
	4D2 Tratamiento y eliminación de aguas residuales industriales		✚	

Fuente IPCC 2006, volumen 5 "Residuos".

## CONTENIDO.



### INTRODUCCIÓN.

### CONTENIDO.

### DESARROLLO DE LOS CRITERIOS TÉCNICOS.

#### CAPÍTULO 1.

##### 1.1. LEGISLACIÓN.

#### CAPÍTULO 2.

##### 2.1. CÁLCULO DE LAS EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO POR CATEGORÍA Y SUBCATEGORÍA.

### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

### APÉNDICES.

APÉNDICE "A" LISTADO DE SIGLAS.

APÉNDICE "B" LISTADO DE ACRÓNIMOS.

APÉNDICE "C" LISTADO DE GASES DE EFECTO INVERNADERO.

APÉNDICE "D" UNIDADES DE EQUIVALENCIA.

APÉNDICE "E" POTENCIALES DE CALENTAMIENTO GLOBAL (PCG).

APÉNDICE "F" GLOSARIO DE DEFINICIONES.

## DESARROLLO DE LOS CRITERIOS TÉCNICOS.



La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático (IEECC) generó los presentes Criterios Técnicos, con el objetivo de contribuir en las actividades de los servidores públicos municipales responsables de la elaboración del Inventario de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero, para el sector: Residuos.

Con base al artículo 8 fracción XII de la Ley General de Cambio Climático. Corresponde a las entidades federativas las siguientes atribuciones:

Elaborar e integrar, en colaboración con el INECC, la información de las categorías de fuentes emisoras de su jurisdicción, para su incorporación al Inventario Nacional de Emisiones y en su caso, integrar el inventario estatal de emisiones, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la federación en la materia.

Con base al artículo 8 fracción XIII de la Ley de Cambio Climático del Estado de México. Corresponde a los Ayuntamientos el ejercicio de las atribuciones siguientes:

Elaborar e integrar la información de las categorías de fuentes emisoras de su jurisdicción, para su incorporación al Inventario.

Por lo que atendiendo a la Legislación Estatal, tanto las entidades federativas, así como los municipios, deben alinearse a lo establecido por el Gobierno Federal a través de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) por medio del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), ya que es la instancia que elabora los Inventarios Nacionales de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (INEGYCEI), el cual rige que para cuantificar las emisiones, se deben utilizar las Directrices del Grupo Intergubernamental de expertos sobre el cambio climático en su edición 2006 (IPCC 2006), con la finalidad de cumplir con los estándares internacionales más actualizados, así mismo se incorporan factores de emisión a emplear obtenidos en estudios acordes a las condiciones de México y también el Estado de México se alinea a emplear los potenciales de calentamiento global que utiliza el Gobierno Federal para reportar las emisiones en términos de dióxido de carbono equivalente.<sup>[1]</sup>

Las Directrices del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático en su edición 2006 (IPCC 2006, por sus siglas en inglés), establece que el Sector: Residuos, comprende las siguientes categorías:

- ✚ (3A1) Residuos Sólidos Urbanos.
- ✚ (4B) Tratamiento biológico de los residuos sólidos.
- ✚ (4C) Incineración y quema a cielo abierto de residuos.
- ✚ (4D) Tratamiento y eliminación de aguas residuales.

Dentro de los principales fenómenos de origen sanitario y ecológico que se presentan en el estado, se originan los basureros a cielo abierto los cuales causan problemas: Ambientales; sanitarios; de seguridad pública; así como el posible impacto destructivo causado por los incendios principalmente en la temporada de estiaje; la proliferación de plagas; malos olores y transmisión de enfermedades por vía de insectos y roedores; contaminación debido a su dispersión por acción de las lluvias y/o del viento.

En el caso de los (vertederos basurales subterráneos), son obras que se utilizan para la disposición de residuos sólidos urbanos (RSU) y a su vez, no contaminar el medio ambiente; los problemas se repiten, contaminándose las napas de agua que son acumulaciones de agua subterránea ubicadas a diferentes alturas del subsuelo, por lo general se encuentran en profundidades relativamente pequeñas bajo el nivel del suelo, también se contamina la tierra y el aire por los conductos de venteo de gases tóxicos como; benceno, tolueno, dioxinas y no tóxicos como el metano.

A nivel nacional el Estado de México, al ser la Entidad Federativa más poblada ocupa el primer lugar en generación de RSU, con un promedio de 16,187 toneladas diarias de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, actualmente en la entidad existen: 20 rellenos sanitarios; en donde disponen sus residuos 19 municipios y 49 sitios no controlados donde disponen sus residuos 47 municipios y otros 8 municipios más cuentan solo con sitios controlados de disposición de residuos sólidos urbanos. Es importante destacar que el concepto de residuos se define de manera oficial según la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) como aquel material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a un tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en la Ley en mención y demás ordenamientos que de ella deriven.

Los residuos sólidos se clasifican en tres grandes grupos: Residuos Sólidos Urbanos (RSU), Residuos de Manejo Especial (RME) y Residuos Peligrosos (RP).

Con respecto a las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), son instalaciones donde a las aguas residuales se les retiran los contaminantes, para hacer de ella un agua sin riesgos para la salud y/o al medio ambiente al disponerla en un cuerpo receptor natural ya sea al mar, ríos o lagos o para ser reusadas en otras actividades de

nuestra vida cotidiana con excepción del consumo humano. (no para ingerir o aseo personal). En las plantas de tratamiento se tienen un conjunto de operaciones y procesos unitarios de origen fisicoquímico o biológico, o combinación de ellos.

El tratamiento de las aguas residuales tiene varias etapas:

- ✚ Tratamiento Preliminar: Es el tratamiento donde se remueven los sólidos de gran tamaño y las arenas presentes en las aguas negras.
- ✚ Tratamiento Primario: Es el tratamiento donde se remueve una fracción los sólidos sedimentables y en suspensión por medios físicos y/o químicos. El Efluente del tratamiento primario suele tener una cantidad alta de materia orgánica y una Demanda Biológica de Oxígeno (DBO) alta.
- ✚ Tratamiento Secundario: Es el tratamiento donde se transforma la materia orgánica biodegradable por la acción biológica en materia estable. Está principalmente diseñado a la eliminación de los sólidos en suspensión y de los compuestos orgánicos, en algunos casos se incluye desinfección en esta etapa.
- ✚ Tratamiento Terciario o avanzado: Son tratamientos adicionales, que siguen a los tratamientos secundarios convencionales, para la eliminación de nutrientes, compuestos tóxicos y excesos de materia orgánica o de sólidos en suspensión.

Para estimar las emisiones de este sector se requiere información de los residuos sólidos urbanos, la cantidad de residuos que son quemados a cielo abierto, así como la cantidad de residuos incinerados y las toneladas de los residuos orgánicos sometidos a tratamiento biológico. También es preciso contar con la información del caudal tratado y del tipo de tratamiento que llevan a cabo las plantas de tratamiento de aguas residuales ya sean municipales y/o industriales, además de contar con los datos de la población y del consumo per cápita de proteína en el tratamiento y descarga de aguas residuales.

## CAPÍTULO 1.



### 1.1 . LEGISLACIÓN.

Preceptos legales de los ordenamientos en materia de cambio climático de orden federal y local, los cuales sustentan la fundamentación de los criterios técnicos para la elaboración del inventario de emisiones de gases de efecto invernadero para el sector: Residuos.

**Tabla 4. Legislación Federal.**

<b>LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.</b>	
<b>Artículo 1</b>	La presente ley es de orden público, interés general y observancia en todo el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción y establece disposiciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático. Es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico.
<b>Artículo 2</b>	Esta ley tiene por objeto: <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero;</li> <li>II. Regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para que México contribuya a lograr la estabilización de sus concentraciones en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el Sistema climático considerando, en su caso, lo previsto por el artículo 2° de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y demás disposiciones derivadas de la misma;</li> </ol>

	<p>III. Regular las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático;</p> <p>IV. Reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas del país frente a los efectos adversos del cambio climático, así como crear y fortalecer las capacidades nacionales de respuesta al fenómeno;</p> <p>V. Fomentar la educación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología e innovación y difusión en materia de adaptación y mitigación al cambio climático;</p> <p>VI. Establecer las bases para la concertación con la sociedad;</p> <p>VII. Promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable, de bajas emisiones de carbono y resiliente a los fenómenos hidrometeorológicos extremos asociados al cambio climático, y</p> <p>VIII. Establecer las bases para que México contribuya al acuerdo al cumplimiento del Acuerdo de París, que tiene entre sus objetivos mantener el aumento de la temperatura media mundial por debajo de 2°C, con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir con los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1.5 °C, con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático.</p>
<b>Artículo 5</b>	La federación, las entidades federativas y los municipios ejercerán sus atribuciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta ley y en los demás ordenamientos legales aplicables.
<b>Artículo 6</b>	Las atribuciones que la presente ley otorga a la federación serán ejercidas por el Poder Ejecutivo federal a través de las dependencias y entidades que integran la administración pública federal centralizada y paraestatal, de conformidad con las facultades que les confiere esta ley, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones jurídicas aplicables.
<b>Artículo 8</b>	<p>Corresponde a las entidades federativas las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Formular, conducir y evaluar la política de la entidad federativa en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional,</p> <p>II. Formular, regular, dirigir e instrumentar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, de acuerdo con la Estrategia Nacional y el Programa en las materias siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Preservación, restauración, manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y recursos hídricos de su competencia;</li> <li>b) Seguridad alimentaria;</li> <li>c) Agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y acuicultura;</li> <li>d) Educación;</li> <li>e) Infraestructura y transporte eficiente y sustentable;</li> <li>f) Ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población en coordinación con sus municipios o delegaciones;</li> <li>g) Recursos naturales y protección al ambiente dentro de su competencia;</li> <li>h) Residuos de manejo especial;</li> <li>i) Protección civil, y</li> <li>j) Prevención y atención de enfermedades derivadas de los efectos del cambio climático;</li> </ol> <p>III. Incorporar en sus instrumentos de política ambiental, criterios de mitigación y adaptación al cambio climático;</p> <p>IV. Elaborar e instrumentar su programa en materia de cambio climático, promoviendo la participación social, escuchando y atendiendo a los sectores público, privado y sociedad en general;</p> <p>V. Establecer criterios y procedimientos para evaluar y vigilar el cumplimiento del programa estatal en la materia y establecer metas e indicadores de efectividad e impacto de las acciones de mitigación y adaptación que implementen;</p> <p>VI. Gestionar y administrar fondos locales para apoyar e implementar acciones en la materia;</p>

	<p>VII. Celebrar convenios de coordinación con la federación, entidades federativas y los municipios, para la implementación de acciones para la mitigación y adaptación;</p> <p>VIII. Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático;</p> <p>IX. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero para impulsar el transporte eficiente y sustentable, público y privado;</p> <p>X. Realizar campañas de educación e información para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático;</p> <p>XI. Promover la participación corresponsable de la sociedad en la adaptación y mitigación, de conformidad con lo dispuesto en las leyes locales aplicables;</p> <p><b>XII. Elaborar e integrar, en colaboración con el INECC, la información de las categorías de fuentes emisoras de su jurisdicción, para su incorporación al Inventario Nacional de Emisiones y en su caso, integrar el inventario estatal de emisiones, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la federación en la materia;</b></p> <p>XIII. Elaborar, publicar y actualizar el atlas estatal de riesgo, en coordinación con sus municipios o delegaciones, conforme a los criterios emitidos por la federación;</p> <p>XIV. Establecer las bases e instrumentos para promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para enfrentar el cambio climático;</p> <p>XV. Diseñar y promover el establecimiento y aplicación de incentivos que promuevan la ejecución de acciones para el cumplimiento del objeto de la ley;</p> <p>XVI. Convenir con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas hacia el cumplimiento de su programa;</p> <p>XVII. Gestionar y administrar fondos estatales para apoyar e implementar las acciones en la materia;</p> <p>XVIII. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven, así como sancionar su incumplimiento, y</p> <p>XIX. Las demás que les señalen esta ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p><b>Artículo 9</b></p>	<p>Corresponde a los municipios, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional y estatal;</p> <p>II. Formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional, el Programa, el Programa estatal en materia de Cambio Climático y con las leyes aplicables, en las siguientes materias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Prestación del servicio de agua potable y saneamiento;</li> <li>b) Ordenamiento ecológico local y desarrollo urbano;</li> <li>c) Recursos naturales y protección al ambiente de su competencia;</li> <li>d) Protección civil;</li> <li>e) Manejo de residuos sólidos municipales;</li> <li>f) Transporte público de pasajeros eficiente y sustentable en su ámbito jurisdiccional;</li> </ul> <p>III. Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático;</p> <p>IV. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación al cambio climático para impulsar el transporte eficiente y sustentable, público y privado;</p> <p>V. Realizar campañas de educación e información, en coordinación con el gobierno estatal y federal, para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático;</p> <p>VI. Promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para la mitigación y adaptación;</p> <p>VII. Participar en el diseño y aplicación de incentivos que promuevan acciones para el cumplimiento del objeto de la presente ley;</p>

	<p>VIII. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la instrumentación de la Estrategia Nacional, el programa y el programa Estatal en la materia;</p> <p>IX. Gestionar y administrar recursos para ejecutar acciones de adaptación y mitigación ante el cambio climático;</p> <p><b>X. Elaborar e integrar, en colaboración con el INECC, la información de las categorías de Fuentes Emisoras que se originan en su territorio, para su incorporación al Inventario Nacional de Emisiones, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la federación en la materia;</b></p> <p>XI. Vigilar y promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta ley, sus disposiciones reglamentarias y los demás ordenamientos que deriven de ella, y</p> <p>XII. Las demás que señale esta ley y las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Los municipios, con acuerdo de sus ayuntamientos podrán coordinarse y/o asociarse para una eficiente implementación de las disposiciones previstas en este artículo.</p>
--	---

**Tabla 5. Legislación Estatal.**

<b>LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE MÉXICO.</b>	
<b>Artículo 8</b>	<p>Corresponde a los Ayuntamientos el ejercicio de las atribuciones siguientes:</p> <p><b>XIII. Elaborar e integrar la información de las categorías de fuentes emisoras de su jurisdicción, para su incorporación al Inventario;</b></p>
<b>Artículo 10</b>	<p>El instituto es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonios propios, sectorizado a la Secretaría, que tiene por objeto promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para enfrentar al cambio climático, mediante el desarrollo de investigación científica y tecnológica en materia de cambio climático, eficiencia energética y energías renovables, en el ámbito de competencia estatal y tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p><b>III. Presentar apoyo científico y técnico a la Secretaría para el diseño y evaluación de la política estatal en materia de cambio climático, en la propuesta del PEACC y en la integración del inventario;</b></p> <p>IV. Promover y difundir criterios, metodologías y tecnologías en materia de cambio climático, eficiencia energética y energías renovables;</p> <p>XI. Apoyar a los ayuntamientos en la realización de campañas de educación e información sobre los efectos adversos del cambio climático, así como en el desarrollo de investigación científica y tecnológica relacionados con el cambio climático, la eficiencia energética y las energías renovables;</p>
<b>Artículo 27</b>	<p>El inventario es el instrumento que contiene la estimación de las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero regulados por la presente Ley, generados por las fuentes de competencia federal, estatal y municipal, así como la absorción por los sumideros, que se ubican dentro del territorio del Estado de México.</p>
<b>Artículo 28</b>	<p>Para la estimación de las emisiones del Inventario, la Secretaría, con el apoyo del Instituto y de los Ayuntamientos, obtendrá la información de las fuentes de competencia federal, estatal y municipal que se ubican dentro del territorio del Estado de México, de establecimientos o instalaciones, públicas o privadas, y de fuentes móviles, fijas o semifijas, ordenadas en los siguientes sectores:</p> <p>V. Desechos: Disposición final de residuos sólidos urbanos o su incineración y plantas de tratamiento de aguas residuales, domésticas e industriales.</p>
<b>Artículo 29</b>	<p>La Secretaría entregará al INECC los datos, documentos y registros relativos a las emisiones antropógenas generadas por las fuentes de competencia federal, estatal y municipal, así como la información relativa a la absorción por los sumideros, que se ubican dentro del territorio del Estado de México, para su inclusión en el Inventario Nacional, atendiendo a los formatos, metodologías y procedimientos emitidos por el Gobierno Federal, de conformidad con la Ley General.</p> <p>Asimismo, apoyará a los Ayuntamientos que lo soliciten en la integración de la información de las fuentes emisoras de su jurisdicción, para su inclusión en el Inventario, de conformidad con los formatos, metodologías y procedimientos que resulten aplicables.</p>

<b>REGLAMENTO DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE MÉXICO.</b>	
<b>Artículo 29</b>	La integración del inventario deberá realizarse de conformidad con las directrices y metodologías que, para tal efecto, emita el INECC, las normas técnicas estatales aplicables o, en su caso, los informes metodológicos emitidos por el IPCC.
<b>Artículo 34</b>	La Secretaría apoyará a los ayuntamientos que lo soliciten, en la integración de la información de las categorías de fuentes emisoras de su jurisdicción, para su incorporación al Inventario. Para tal efecto emitirá los formatos, metodologías y procedimientos que faciliten la integración de la información correspondiente y brindará la orientación y asistencia técnica que le soliciten.
<b>REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO ESTATAL DE ENERGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO.</b>	
<b>Corresponde a la Subdirección de Adaptación y Crecimiento Verde:</b>	
<b>VI. Apoyar y promover con los Municipios el desarrollo de mecanismos para la implementación y difusión de metodologías y tecnologías relacionadas con el cambio climático, la eficiencia energética y las energías renovables; ...</b>	
<b>MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL DE ENERGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO.</b>	
<b>VII. OBJETIVO Y FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA. ...</b>	
<b>... SUBDIRECCIÓN DE ADAPTACIÓN Y CRECIMIENTO VERDE.</b>	
<p><b>OBJETIVO:</b> Promover, desarrollar, ejecutar estudios y proyectos de investigación científica y tecnológica, así como asesorar a los diferentes sectores del Estado de México, en materia de adaptación y vulnerabilidad a los efectos del cambio climático, y mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero, mediante esquemas de crecimiento verde, eficiencia energética y energías renovables.</p> <p><b>FUNCIONES:</b></p> <p>...- Asesorar a las autoridades municipales en la elaboración de sus inventarios de emisiones, como parte del Programa Municipal en Materia de Cambio Climático</p> <p style="text-align: center;"><b>...DEPARTAMENTO DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO.</b></p> <p><b>OBJETIVO:</b> Proporcionar a la Subdirección de Adaptación y Crecimiento Verde los elementos que permitan reducir la vulnerabilidad y el riesgo del Estado ante los efectos del cambio climático, para adaptarse ante los mismos y, con ello, facilitar la toma de decisiones en la materia.</p> <p><b>FUNCIONES: ...</b></p> <p>...- Proporcionar asesoría técnica a las personas servidoras públicas municipales sobre la elaboración de inventarios de emisiones.....</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Coordinar y mantener actualizados los Inventarios Estatales de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero y Contaminantes Criterio para los distintos sectores de emisión, aplicando las metodologías avaladas a nivel nacional e internacional.</li> <li>- Aplicar las metodologías avaladas internacionalmente para realizar el Cálculo de las Emisiones de Gases de Efecto Invernadero, en la elaboración del Inventario Estatal.</li> <li>- Coadyuvar en la obtención de la información de establecimientos o instalaciones públicas o privadas para los sectores: energía, procesos industriales AFOLU (Agricultura, silvicultura y otros usos de la Tierra) y desechos que se ubican dentro del Estado de México para la realización de los inventarios estatales de gases de efecto invernadero.</li> </ul>	

## CAPÍTULO 2.



### 2.1. CÁLCULO DE LAS EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO POR CATEGORÍA Y SUBCATEGORÍA.

En este capítulo se describirá paso a paso como calcular las emisiones de Gases de Efecto Invernadero, para el sector: Residuos, considerando las Directrices del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático en su edición 2006 (IPCC 2006, por sus siglas en inglés), para categoría y subcategoría.

El sector: Residuos, comprende las siguientes 4 categorías:

- ✚ (3A1) Residuos Sólidos Urbanos.
- ✚ (4B) Tratamiento biológico de los residuos sólidos.
- ✚ (4C) Incineración y quema a cielo abierto de residuos.
- ✚ (4D) Tratamiento y eliminación de aguas residuales.

**2.1.1. Metodología para calcular las emisiones de gases de efecto invernadero generadas por la Categoría (3A1) Residuos Sólidos Urbanos, en sitios de disposición final (SDF).**

En el caso de la actividad de disposición de los residuos sólidos en Sitios de Disposición Final (SDF), para calcular las emisiones directas de metano deberán aplicarse las ecuaciones 1 a la 8: La cantidad de metano emitido durante el año desde el SDF, es resultado de la descomposición de la materia orgánica de los residuos depositados en el SDF, bajo condiciones anaeróbicas.

La composición de los residuos, en especial de la fracción orgánica, es uno de los factores que más influye en la generación de metano en un SDF. Las categorías de residuos orgánicos a considerar en esta metodología son: comida, jardinería, madera y paja, papel, pañales, y textiles. Una parte del metano generado se oxida en la cubierta del Sitio de Disposición Final (SDF), o puede recuperarse para obtener energía o quemarse en una antorcha. Por tanto, la cantidad de metano realmente emitido será inferior a la cantidad de metano generado.

**Ecuación 1. Para estimar la cantidad de metano emitido.**

**Emisiones de CH<sub>4T</sub> = [∑<sub>j</sub> CH<sub>4generado j,T</sub> - R<sub>T</sub>] \* (1- OX<sub>T</sub>) ..... Ecuación 1.**

Donde:

- Emisiones de CH<sub>4T</sub>** = Emisiones totales de metano (ton/año).
- ∑<sub>j</sub>** = Suma.
- j** = Categorías de residuos orgánicos definidas como: comida, jardinería, madera y paja, papel, pañales, textiles.
- T** = Año de reporte.
- CH<sub>4generado j,T</sub>** = Toneladas de metano generado a partir del material en descomposición por cada categoría j de residuo en el año T.
- R<sub>T</sub>** = Toneladas de metano recuperado durante el año T.
- OX<sub>T</sub>** = Factor de oxidación durante el año T (adimensional), ver tabla 1.

Si el metano recuperado se utiliza para generar energía, las emisiones resultantes deben declararse bajo el Sector Energía. Por el contrario, si el metano recuperado es quemado en antorcha, las emisiones resultantes son despreciables.

**Tabla 1. Factor de Oxidación (OX) para los Sitios de Disposición Final (SDF).**

Tipo de Sitio	Factor de Oxidación (OX) valores por defecto para los Sitios de Disposición Final (SDF)
DSF gestionados <sup>1*</sup> , no gestionados y no categorizados	0
Gestionado cubierto con material oxidante del metano <sup>2*</sup>	0.1
<sup>1*</sup> Gestionado, pero no cubierto con material aireado. <sup>2*</sup> Ejemplos: suelos, abono orgánico (composta).	

Fuente: IPCC 2006, volumen 5 "Residuos".

El fundamento para el cálculo del metano generado en los SDF es la masa de carbono orgánico degradable disuelto CODDm, que se define como: la parte del carbono orgánico que es susceptible de degradación en condiciones anaeróbicas en los residuos dispuestos. El CODDm en el SDF se calcula a través de un modelo de descomposición de primer orden, como se muestra en la Ecuación 2, para cada categoría j de los residuos depositados en el año de reporte.

**Ecuación 2. Descomposición de primer orden.**

$$\text{Emisiones de CODD}_{mj} = \text{CODD}_{mj,0} * e^{-kj*t} \quad \dots \text{Ecuación 2.}$$

**Donde:**

- CODD<sub>mj</sub>** = Toneladas de carbono orgánico degradable que se descompone en condiciones anaeróbicas en el Sitio de Disposición Final en el instante t.
- CODD<sub>mj,0</sub>** = Toneladas del carbono orgánico degradable disuelto en el sitio de disposición final en el instante de t=0, cuando comienza la reacción.
- Kj** = Tasa constante de descomposición, para cada categoría de residuos j (años<sup>-1</sup>).
- t** = Tiempo (años).

En la reacción de descomposición de primer orden, la cantidad de producto es siempre proporcional a la cantidad de reactivo. Por lo tanto, lo único pertinente a conocer es la masa total de material en descomposición que existe actualmente en el sitio. Esto significa que, si se conoce la cantidad de material en descomposición en el SDF al comienzo del año, conforme a este método de estimación, cada año puede considerarse como el año 1. Las emisiones de metano generado anaeróticamente dependen de la masa de carbono orgánico degradable disuelto descompuesto, por cada categoría de los residuos depositados en el año de reporte. Para determinar la cantidad de metano generada a partir del material susceptible de descomposición (CODD<sub>m</sub>), se utilizará la Ecuación 3, que multiplica el carbono orgánico degradable disuelto descompuesto en el SDF, por la fracción volumétrica de metano en el biogás, y el cociente de los pesos moleculares metano/carbono.

**Ecuación 3. Metano generado a partir del CODD<sub>m</sub> en descomposición.**

$$\text{CH}_4\text{generado}_{j,T} = \text{CODD}_m \text{ descompuesto}_{j,T} * F * 16/12 \quad \dots \text{Ecuación 3.}$$

**Donde:**

- CH<sub>4</sub>generado<sub>j,T</sub>** = Toneladas de metano generado a partir del material en descomposición por cada categoría j de residuos en el año de reporte T.
- CODD<sub>m</sub> descompuesto<sub>j,T</sub>** = Toneladas del carbono orgánico degradable disuelto descompuesto en el Sitio de Disposición final en el año de reporte T por la categoría de residuo j.
- F** = Fracción volumétrica del metano en el biogás generado, típicamente entre 0.5 y 0.55.
- 16/12** = Cociente de pesos moleculares del metano y el carbono (CH<sub>4</sub>/C) adimensional.

En la mayoría de los Sitios de Disposición Final (SDF) se depositan los residuos a lo largo del año de manera cotidiana. Sin embargo, la generación de metano no ocurre de manera inmediata. La descomposición orgánica comienza por una etapa aerobia de algunas semanas, hasta que se agota el oxígeno presente en los residuos. Posteriormente, los residuos orgánicos experimentan una etapa de acidificación con producción de hidrogeno, que dura varios meses. Al término de la acidificación, hay un periodo de transición hacia condiciones neutras y, posteriormente, comienza la etapa de metanogénesis. Por lo tanto, es posible distinguir dos supuestos:

- No se dispone de información que demuestre cuándo comienza la generación de metano en el SDF, por lo cual se asume que la generación de metano comienza el 1° de enero del año siguiente al año en que sucede la disposición, y que el periodo de retardo en la descomposición anaerobia es de 6 meses en promedio.
- Sí se dispone de información que demuestre cuándo comienza la generación de metano en el SDF, asumiéndose que la generación de metano comienza en el mismo año en que ocurre la disposición; en este caso, el periodo de retardo es inferior a 6 meses en promedio.

En ambos supuestos, se deberán aplicar las ecuaciones 4 a 7, según corresponda.

**Ecuación 4. CODD<sub>m</sub> descompuesto durante el año T.**

$$\text{CODD}_m \text{ descompuesto}_{j,T} = \text{CODD}_m \text{ de } c_{j,T} + \text{CODD}_m a_{j,T-1} * (1 - e^{-kj}) \quad \dots \text{Ecuación 4.}$$

**Donde:**

- CODD<sub>m</sub> descompuesto<sub>j,T</sub>** = Toneladas del carbono orgánico degradable disuelto descompuesto en el Sitio de Disposición Final, durante el año de reporte T por cada categoría de residuo j.

- CODDm dec<sub>j,T</sub>** = CODDm dispuesto durante el año de reporte T que se ha descompuesto al término del año de reporte T por cada categoría de residuo j. (Toneladas).
- CODDma<sub>j,T-1</sub>** = CODDm acumulado de la categoría de residuos j al final del año T-1 (Toneladas).
- K<sub>j</sub>** = Tasa constante de descomposición para cada categoría de residuos j (año<sup>-1</sup>) ver la Tabla 2.

**Ecuación 5. CODDm restante al término del año de la disposición.**

$$\text{CODDm rem}_{j,T} = \text{CODDmd}_{j,T} * [e^{-k_j * (13 - M) / 12}] \dots\dots \text{Ecuación 5.}$$

Donde:

- CODDm rem<sub>j,T</sub>** = Toneladas del carbono orgánico degradable disuelto dispuesto, durante el año de reporte T que permanece, todavía, al término del año de reporte T.
- CODDmd<sub>j,T</sub>** = CODDm dispuesto durante el año de reporte en (Toneladas).
- K<sub>j</sub>** = Tasa constante de descomposición para cada categoría de residuos j (año<sup>-1</sup>), ver la Tabla 2.
- M** = Mes que se impone el comienzo de la reacción, igual al tiempo de retardo promedio + 7 (mes).

**Ecuación 6. CODDm descompuesto durante el año de la disposición.**

$$\text{CODDm dec}_{j,T} = \text{CODDmd}_{j,T} * [1 - e^{-k_j * (13 - M) / 12}] \dots\dots \text{Ecuación 6.}$$

Donde:

- CODDm dem<sub>j,T</sub>** = Toneladas del carbono orgánico degradable disuelto dispuesto, durante el año de reporte T que se ha descompuesto al término del año de reporte T.
- CODDmd<sub>j,T</sub>** = CODDm dispuesto durante el año de reporte en (Toneladas).
- K<sub>j</sub>** = Tasa constante de descomposición para cada categoría de residuos j (año<sup>-1</sup>), ver la Tabla 2.
- M** = Mes que se impone el comienzo de la reacción, igual al tiempo de retardo promedio + 7 (mes).

**Ecuación 7. CODDm acumulado al término del año T.**

$$\text{CODDma}_{j,T} = \text{CODDm rem}_{j,T} + (\text{CODDma}_{j,T-1}) e^{-k_j} \dots\dots \text{Ecuación 7.}$$

Donde:

- CODDma<sub>j,T</sub>** = Toneladas del carbono orgánico degradable acumulado por la categoría de residuos j al final del año del reporte T.
- CODDm rem<sub>j,T</sub>** = CODDm dispuesto durante el año de reporte T que permanece todavía al término del año de reporte T en (Toneladas).
- CODDma<sub>j,T-1</sub>** = CODDm acumulado por la categoría de residuos j al final del año de reporte T-1 en (Toneladas).
- K<sub>j</sub>** = Tasa constante de descomposición para cada categoría de residuos j (año<sup>-1</sup>), ver la Tabla 2.

**Tabla 2. Valores de la tasa constante de descomposición (k<sub>j</sub>) por categoría de residuos j para el Estado de México.**

Entidad Federativa	K1: Comida	K2: Jardín	K3: Papel	K4: Madera y Paja	K5: Textiles	K6: Pañales
Estado de México	0.1600	0.075	0.032	0.0160	0.320	0.160

Fuente: Ludwing V, 2009, Landfill Methane Outreach Program. Manual del Usuario Modelo Mexicano del Biogás. Versión 2.0 Agencia para la Protección del Ambiente (U.S.EPA) Washington.

Las ecuaciones 6 y 7 se combinan con las expresiones necesarias para calcular el carbono orgánico acumulado al final del año de reporte T y el descompuesto durante el año de reporte T.

La velocidad de descomposición anaerobia de la materia orgánica es afectada por varios factores. Entre los más importantes destacan la humedad del Sitio de Disposición Final y la temperatura ambiente. Ambas condiciones

combinadas con la facilidad de degradación anaerobia de las diferentes fracciones orgánicas resultan en velocidades de descomposición diferentes.

Las toneladas del carbono orgánico degradable disuelto depositado en el Sitio de Disposición Final se calculan mediante la ecuación 8.

**Ecuación 8. CODD degradable disuelto depositado en el Sitio de Disposición Final**

$$CODD_{md,j,T} = W_T * (C_j/100) * COD_j * COD_f * FCM \dots \text{Ecuación 8.}$$

Donde:

- CODD<sub>md,j,T</sub>** = Toneladas del carbono orgánico degradable disuelto depositado en el Sitio de Disposición Final correspondiente a la categoría de residuos.
- W<sub>T</sub>** = Toneladas de residuos dispuestos en el año de reporte T.
- C<sub>j</sub>** = Composición de los residuos dispuestos por categoría j. Las categorías a considerar son: residuos de comida, jardinería, papel, madera y paja, textiles y pañales (adimensional).
- COD<sub>j</sub>** = Fracción de carbono orgánico degradable contenido en la categoría de residuos j. ver tabla 3. (adimensional).
- COD<sub>f</sub>** = Fracción de carbono orgánico degradable que se descompone bajo condiciones anaeróbicas cuyo valor por defecto es igual a 0.5 (adimensional).
- FCM** = Factor de corrección del metano para la descomposición aeróbica durante el año de reporte ver tabla 4. (adimensional).

Nota: El cálculo de las toneladas de residuos dispuestos (W<sub>T</sub>), deberá realizarse utilizando los registros anuales de disposición a partir del año de apertura del Sitio de Disposición Final. En caso de no contar con registros históricos anteriores el valor de W<sub>T</sub>, podrá estimarse a partir de la generación per cápita de la población atendida.

**Tabla 3. Fracción de carbono orgánico degradable (COD) por categoría de residuos j.**

Categoría de residuos	Comida	Jardín	Papel	Madera y Paja	Textiles	Pañales
COD	0.15	0.2	0.4	0.43	0.24	0.24

Fuente: IPCC 2006, volumen 5 "Residuos".

**Tabla 4. Factores de corrección del metano (FCM) de acuerdo con las características del Sitio de Disposición Final (SDF).**

Tipo de Sitio	Características	Valor FCM
Sitio Gestionado-anaeróbico	Implementa la colocación controlada de los residuos, (es decir, los residuos son dirigidos a áreas específicas de deposición donde se ejerce un cierto control sobre la recuperación informal de residuos reciclables y la quema de basuras) e incluye por lo menos uno de los siguientes elementos:  1) material protector de la cubierta; 2) compactación mecánica o 3) nivelación de los residuos.	1.0
Sitio Gestionado semi- aeróbico	Garantiza la ubicación controlada de los residuos e incluye todas las estructuras siguientes para introducir aire en las capas de residuos:  1) material de la cubierta permeable; 2) sistema de drenaje para la lixiviación; 3) estanque de regulación y 4) sistemas de ventilación de gases.	0.5

Sitio No Gestionado profundo y/o capa freática elevada	No cumple con los criterios de los sitios gestionados, cuenta con una profundidad mayor o igual a 5 metros y/o una capa freática elevada cercana al nivel del suelo.  La última situación corresponde al llenado con residuos en un terreno con aguas fluviales, como un estanque, río o humedal.	<b>0.8</b>
Sitio No gestionado poco profundo	Sitio que no cumple con los criterios de un sitio gestionado y que tiene una profundidad menor a 5 metros.	0.4

Fuente: IPCC 2006, volumen 5 "Residuos".

**2.1.2. Metodología para calcular las emisiones de gases de efecto invernadero generadas por la Categoría (4B) provenientes del tratamiento Biológico de los residuos sólidos.**

En el caso del tratamiento biológico, para calcular las emisiones directas de Metano (CH<sub>4</sub>), deberá aplicarse la Ecuación 9.

**Ecuación 9. Emisiones de metano provenientes del tratamiento biológico de los residuos sólidos.**

$$\text{Emisiones de Metano CH}_4 = (M_i * FE_{CH_4,i}) + (M_i * FE_{CH_4,i}) * 10^{-3} - R \text{ ..... Ecuación 9.}$$

Donde:

**Emisiones de metano CH<sub>4</sub>** = Emisiones totales de metano en (ton/año).

**M<sub>i</sub>** = Dato de actividad, para este caso representan las toneladas al año de residuos orgánicos sometidos a tratamiento biológico i.

**i** = Tipo de tratamiento biológico utilizado: composta o biodigestión anaeróbica.

**FE<sub>(CH<sub>4</sub>)</sub>** = Factor de emisión por defecto de metano con base al tipo de tratamiento biológico, expresado para este caso en (g de metano/kg de residuos orgánico tratado). Ver la tabla 5.

**R** = Cantidad total de metano recuperado en el año en Toneladas.

Al declarar las emisiones de metano provenientes de la digestión anaeróbica, la cantidad de gas recuperado debe restarse de la cantidad de metano generado. Sin embargo, las emisiones provenientes de la quema del gas recuperado no son significativas, pues las emisiones de dióxido de carbono son de origen biogénico y las emisiones de metano y óxido nitroso son muy pequeñas, de modo que la buena práctica no exige su estimación.

Para calcular las emisiones de Óxido nitroso (N<sub>2</sub>O) procedentes del tratamiento biológico, deberá aplicarse la Ecuación 10.

**Ecuación 10. Emisiones de óxido nitroso provenientes del tratamiento Biológico de los residuos sólidos.**

$$\text{Emisiones de N}_2\text{O} = (M_i * FE_{N_2O,i}) + (M_i * FE_{N_2O,i}) * 10^{-3} \text{ ..... Ecuación 10.}$$

Donde:

**Emisiones de N<sub>2</sub>O** = Emisiones totales de Óxido Nitroso en (ton/año).

**M** = Dato de actividad, para este caso representan las toneladas al año de residuos orgánicos sometidos a tratamiento biológico.

**i** = Tipo de tratamiento biológico utilizado: composta o biodigestión anaeróbica.

**FE<sub>(N<sub>2</sub>O)</sub>** = Factor de emisión por defecto del Óxido Nitroso con base al tipo de tratamiento biológico, expresado para este caso en [g de Óxido nitroso/kg de residuos orgánico tratado]. Ver la tabla 5.

**Tabla 5. Factores de emisión por defecto para las emisiones de metano y óxido nitroso procedentes del tratamiento biológico de los residuos.**

Tipo de tratamiento biológico	Factores de emisión de CH <sub>4</sub> (g de CH <sub>4</sub> /kg de residuo tratados)		Factores de emisión de N <sub>2</sub> O (g de N <sub>2</sub> O /kg de residuo tratados)		Comentarios
	Sobre la base de peso en seco	Sobre la base de peso húmedo	Sobre la base de peso en seco	Sobre la base de peso húmedo	
Preparación de abono orgánico (composta)	10 (0.08 - 20)	4 (0.03 - 8)	0.6 (0.2 -1.6)	0.3 (0.06 -0.6)	Hipótesis sobre los residuos tratados: 25-50% COD en la materia seca, 2% N en la materia seca, contenido de humedad 60%. Los factores de emisión para los residuos secos se estiman a partir de los factores para residuos húmedos bajo hipótesis de un 60% de humedad en los residuos húmedos.
Digestión anaeróbica en las instalaciones de biogás)	2 (0 -20)	1 (0 - 8)	Se supone insignificante	Se supone insignificante	

Fuente: IPCC 2006, volumen 5 "Residuos".

**2.1.3. Metodología para calcular las emisiones de gases de efecto invernadero generadas por la Categoría (4C) provenientes de la Incineración y quema a cielo abierto de residuos sólidos.**

Con base a las Directrices del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático en su edición 2006 (IPCC 2006, por sus siglas en inglés), esta categoría establece las siguientes 2 subcategorías:

- ✚ 4C1 Incineración de residuos peligrosos industriales y biológico infeccioso.
- ✚ 4C2 Quema a cielo abierto de residuos sólidos.

**Para la categoría 4C1 Incineración de residuos peligrosos industriales (RPI) y biológico infeccioso (RPBI).**

Para obtener las emisiones de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), nos debemos basar en la estimación de la cantidad de residuos en peso húmedo que fueron incinerados, tomando en cuenta el contenido de materia seca, el del carbono total, la fracción de carbono fósil y el factor de oxidación. Para obtener el total de residuos incinerados se debe emplear la ecuación 11.

**Ecuación 11. Emisiones de dióxido de carbono para la Incineración de residuos peligrosos industriales (RPI) y biológico infeccioso.**

$$\text{Emisiones de CO}_2 = \sum_i (\text{SW}_i * \text{dm}_i * \text{CF}_i * \text{FCF}_i * \text{OF}_i) * (44/12) \dots\dots\dots \text{Ecuación 11.}$$

Donde:

- Emisiones de CO<sub>2</sub>** = Emisiones de Dióxido de Carbono durante el año del inventario en Gigagramos al año (Gg/año).
- ∑<sub>i</sub>** = Suma.
- SW<sub>i</sub>** = Cantidad total de residuos sólidos de tipo i en peso húmedo incinerados en Gigagramos al año (Gg/año).
- dm<sub>i</sub>** = Contenido de materia seca en los residuos incinerados (fracción).
- CF<sub>i</sub>** = Fracción de carbono en la materia seca (contenido de carbono total).
- FCF<sub>i</sub>** = Fracción de carbono fósil en el carbono total.
- OF<sub>i</sub>** = Factor de oxidación (fracción), el valor por defecto a emplear es: 100%.

- 44/12** = Factor de conversión de C en CO<sub>2</sub>.
- i** = Tipo de residuo incinerado.

En el contexto de la incineración, los parámetros que se deben considerar para obtener los factores de emisión para el dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), tanto para la Incineración de residuos peligrosos industriales (RPI) y biológico infeccioso (RPBI), se muestran en la tabla 6.

**Tabla 6. Datos por defecto para obtener los Factores de emisión para las emisiones de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), para la Incineración de residuos peligrosos industriales (RPI) y biológico infeccioso (RPBI).**

Parámetros	Incineración de residuos peligrosos industriales (RPI)	Incineración de residuos peligrosos biológico infeccioso (RPBI)
Contenido de materia seca (dm <sub>i</sub> )	65%	No disponible
Fracción de carbono en materia seca (CF)	40%	No Disponible
Fracción de carbono fósil en el carbono total (FCF)	25%	80%

Fuente: IPCC 2006, volumen 5 "Residuos".

**Para la categoría 4C2 Quema a cielo abierto de residuos sólidos.**

Para obtener las emisiones de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), nos debemos basar en la estimación de la cantidad de residuos en peso húmedo que fueron quemados a cielo abierto, tomando en cuenta el contenido de materia seca, el de carbono total, la fracción de carbono fósil y el factor de oxidación.

El método basado en la composición de residuos sólidos urbanos se expresa en la ecuación 12, y se emplea para el caso de los residuos quemados a cielo abierto en las viviendas.

**Ecuación 12. Emisiones de dióxido de carbono para la quema a cielo abierto de residuos sólidos.**

$$\text{Emisiones de CO}_2 = \text{MSW} * \sum_j (\text{WF}_j * \text{dm}_j * \text{CF}_j * \text{FCF}_j * \text{OF}_j) * (44/12) \dots\dots \text{Ecuación 12.}$$

- Emisiones de CO<sub>2</sub>** = Emisiones de Dióxido de Carbono durante el año del inventario en [Gigagramos al año] (Gg/año).
- MSW** = Cantidad total de residuos sólidos municipales en peso húmedo quemados por la quema a cielo abierto en las viviendas en: Gigagramos al año (Gg/año).
- ∑<sub>j</sub>** = Suma.
- WF<sub>j</sub>** = Fracción de material de residuos sólidos de tipo j en los residuos sólidos urbanos en peso húmedo.
- dm<sub>j</sub>** = Contenido de materia seca en los residuos quemados por la quema a cielo abierto en las viviendas (fracción).
- CF<sub>j</sub>** = Fracción de carbono en la materia seca (contenido de carbono total).
- FCF<sub>j</sub>** = Fracción de carbono fósil en el carbono total del componente j.
- OF<sub>j</sub>** = Factor de oxidación (fracción), el valor por defecto a emplear es: 58% para la quema de residuos a cielo abierto en las viviendas.
- 44/12** = Factor de conversión de C en CO<sub>2</sub> con la sumatoria de la fracción de material de residuos sólidos de tipo j en los residuos sólidos urbanos en peso húmedo igual a 1.
- j** = Componente de los residuos sólidos urbanos por la quema a cielo abierto en las viviendas de: papel/cartón, textiles, residuos se alimentos, madera, residuos de jardín, plásticos, entre otros.

**Obtención de los Factores de Emisión para la quema a cielo abierto de los residuos sólidos urbanos en las viviendas.**

Para la quema a cielo abierto de los residuos sólidos urbanos en las viviendas, los parámetros que se deben considerar para obtener los factores de emisión para el dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), se muestran en la tabla 7.

**Tabla 7. Datos por defecto para obtener los Factores de emisión para las emisiones de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), por la quema a cielo abierto de los residuos sólidos urbanos en las viviendas.**

Parámetros	Papel, cartón, productos de papel	Textiles	Plástico	Vidrio	Metal	Basura orgánica <sup>a</sup>	Otro tipo de basura <sup>b</sup>
Contenido de materia seca (dm <sub>j</sub> )	90%	80%	100%	100%	100%	40%	62%
Fracción de carbono en materia seca (CF <sub>j</sub> )	44%	30%	755	0%	0%	38%	545
Fracción de carbono fósil en el carbono total (FCF <sub>j</sub> )	1%	20%	100%	0%	0%	0%	15%
a) En su proceso de descomposición natural, estos residuos generan una mezcla gaseosa conocida como biogás, que debe quemarse con base al Acuerdo internacional para el control de emisiones de gases de efecto invernadero. b) Incluye residuos finos, material de demolición, hules y pañales desechables, entre otros.							

Fuente: IPCC 2006, volumen 5 "Residuos".

**2.1.4. Metodología para calcular las emisiones de gases de efecto invernadero generadas por la Categoría (4D) provenientes del Tratamiento y eliminación de aguas residuales.**

Para esta categoría de las Directrices del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático en su edición 2006 (IPCC 2006, por sus siglas en inglés), establece las siguientes 2 subcategorías:

- ✚ 4D1 Tratamiento y eliminación de aguas residuales municipales.
- ✚ 4D2 Tratamiento y eliminación de aguas residuales industriales.

**Para la categoría 4D1 Tratamiento y eliminación de aguas residuales municipales.**

Para obtener las emisiones de metano (CH<sub>4</sub>), se debe considerar el carbono orgánico degradable que se encuentra presente en las aguas residuales y el factor de emisión sobre el metano que generan estos residuos, para ello se emplean diferentes sistemas y/o vías de tratamiento de aguas residuales para las distintas zonas económicas, sin embargo, para el inventario de emisiones se deben considerar sólo las rurales y urbanas.

Por lo tanto, se debe considerar la fracción de la población tanto rural como urbana, por lo que para calcular las emisiones de metano se debe emplear la ecuación 13.

**Ecuación 13. Emisiones de metano provenientes del tratamiento y eliminación de aguas residuales municipales.**

$$\text{Emisiones de CH}_4 = [\sum_{i,j}(U_i * T_{i,j} * FE_j)] * (TOW-S) - R \dots\dots\dots \text{Ecuación 13.}$$

Donde:

- Emisiones de CH<sub>4</sub>** = Emisiones de metano (CH<sub>4</sub>) durante el año del inventario en [kilogramos / año].
- [∑<sub>i,j</sub>]** = Suma.
- U<sub>i</sub>** = Fracción de la población del grupo i en el año del inventario, el valor por defecto es de: 0.05.
- T<sub>i,j</sub>** = Grado de utilización del sistema de tratamiento j para cada grupo i, el valor por defecto es de.15%.
- FE<sub>j</sub>** = Componente de los residuos sólidos urbanos por la quema a cielo abierto en las viviendas de: papel/cartón, textiles, residuos se alimentos, madera, residuos de jardín, plásticos, entre otros.
- TOW** = Total de materia orgánica en las aguas residuales municipales del año inventario (kg de DBO /año).
- S** = Componente orgánico separado como lodo durante el año del inventario (kg de DBO /año).
- R** = Cantidad de metano recuperado durante el año del inventario (kg de CH<sub>4</sub>/año).

- i = Grupo rural o urbano.
- j = Sistema de tratamiento.

Para obtener la cantidad total de materia orgánica degradable en las aguas residuales municipales (TOW, del inglés, Total Organic Waste). Este parámetro es una función de la población humana y del índice de generación de la Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO) por persona. Se expresa en términos de requisito bioquímico de oxígeno (kg de BOD/año). Por lo que para calcular el TOW se utiliza la ecuación 14.

**Ecuación 14. Cantidad total de materia orgánica degradable en las aguas residuales municipales.**

$$TOW = P * DBO * 0.001 * I * 365 \dots\dots\dots \text{Ecuación 14.}$$

**Donde:**

- TOW** = Total de materia orgánica en las aguas residuales del año inventario (kg de DBO /año),
- P** = Población del año del inventario, (personas).
- DBO** = DBO per cápita específico del país en el año del inventario, g/persona/día, el valor por defecto es de:85
- 0.001** = Conversión de gramos de DBO a kg de DBO.
- I** = Factor de corrección para la DBO industrial adicional eliminado en las cloacas (si es recolectado el valor por defecto es: 1.25, si no es recolectado el valor por defecto es: 1.

**Obtención de los Factores de Emisión de metano para cada sistema de tratamiento de aguas residuales municipales.**

El factor de emisión va a depender de la capacidad máxima de producción de metano (Bo) y del factor de corrección para el metano (MCF) de cada sistema de tratamiento y se estima mediante la ecuación 15.

**Ecuación 15. Factor de emisión de metano para cada sistema de tratamiento de aguas residuales municipales.**

$$FE_{CH_4j} = (Bo * MCF_j) \dots\dots\dots \text{Ecuación 15.}$$

**Donde:**

- FE<sub>CH4j</sub>** = Factor de Emisión de metano (CH<sub>4</sub>) para cada sistema de tratamiento de aguas residuales municipales (kg de CH<sub>4</sub>/ kg de DBO). Ver la tabla 8.
- j** = Cada Sistema de tratamiento.
- Bo** = Capacidad máxima de producción de metano, el valor por defecto es de 0.6 kg de CH<sub>4</sub>/ kg de DBO.
- MCF<sub>j</sub>** = Factor de corrección para el metano (fracción). Ver la tabla 8.

Los valores por defecto a emplear de los factores de emisión para el metano (CH<sub>4</sub>) para cada sistema de tratamiento provenientes de las aguas residuales municipales, así como las variables utilizadas para obtenerlo, se muestran en la tabla 8.

**Tabla 8. Factores de Emisión por defecto para el metano (CH<sub>4</sub>), para cada sistema de tratamiento provenientes de las aguas residuales municipales.**

Sistema de tratamiento o descarga de las aguas residuales municipales	Capacidad máxima de producción de metano (Bo) [kg de CH <sub>4</sub> / kg de DBO]	Fracción del Factor de Corrección para el Metano (MCF)	Factor de Emisión de Metano [kg de CH <sub>4</sub> / kg de DBO].
Eliminación en ríos	0.6	0.1	0.06
No tratada (canales/alcantarilla abierta)	0.6	0.1	0.06
No tratada alcantarillas (cerradas y subterráneas)	0.6	0.1	0.06
Discos biológicos o biodiscos	0.6	0.4	0.24
Filtros biológicos o rociadores o percoladores	0.6	0.6	0.36
Lodos activados	0.6	0.4	0.24

Lagunas aireadas	0.6	0.4	0.24
Lagunas de estabilización	0.6	0.8	0.48
Primario avanzado	0.6	0.4	0.24
Primario	0.6	0.4	0.24
Zanjas de oxidación	0.6	0.3	0.18
Anaerobio	0.6	1	0.6
Rafa o WASB	0.6	1	0.6
Tanque Imhoff	0.6	1	0.6
Biológico	0.6	0.6	0.36
Dual	0.6	0.3	0.18
Reactor enzimático	0.6	0.6	0.36
Humedales (wetland)	0.6	0.3	0.18
Tanque séptico o fosa séptica	0.6	0.5	0.30
Otro	0.6	0.6	0.36
Primario o sedimentación	0.6	0.4	0.24
Aerobio	0.6	0.3	0.18

Fuente: IPCC 2006, volumen 5 "Residuos".

Para las emisiones de óxido nitroso (N<sub>2</sub>O), estas pueden provenir directamente de las plantas de tratamiento o ser emisiones indirectas de las aguas residuales tras la eliminación de los efluentes en vías fluviales, lagos o el mar.

Las emisiones directas derivadas de la nitrificación y desnitrificación en instalaciones de tratamiento de aguas servidas pueden considerarse fuentes menores, debido a que es una buena práctica estimar las emisiones de óxido nitroso (N<sub>2</sub>O), de los efluentes de las aguas residuales municipales, estas emisiones se calculan utilizando la ecuación 16.

**Ecuación 16. Emisiones de óxido nitroso provenientes del tratamiento y eliminación de aguas residuales municipales.**

$$\text{Emisiones de N}_2\text{O} = N_E * FE_E * 44/28 \dots\dots\dots \text{Ecuación 16.}$$

**Donde:**

- Emisiones de N<sub>2</sub>O** = Emisiones de óxido nitroso (N<sub>2</sub>O) durante el año del inventario en [kilogramos de N<sub>2</sub>O / año].
- N<sub>E</sub>** = Nitrógeno del efluente eliminado en medios acuáticos, [kilogramos de N/año].
- FE<sub>E</sub>** = Factor de emisión para las emisiones de óxido nitroso (N<sub>2</sub>O) provenientes de la eliminación en aguas servidas, el valor por defecto es: 0.005 kilogramos de N<sub>2</sub>O / kg de N.
- 44/28** = Factor de conversión de kg de N<sub>2</sub>O-N en kg de N<sub>2</sub>O.

Para calcular el Nitrógeno del efluente eliminado en medios acuáticos (N<sub>E</sub>), se debe contar con los datos de la población y los datos del promedio anual de generación de proteína per cápita (kg/persona/año), cuya influencia se debe a la presencia, en las aguas residuales municipales, de restos de alimentos que no se consumen y que fueron eliminados por el drenaje. Del mismo modo, las aguas provenientes del sanitario y de las descargas de la lavadora contribuyen a las cargas de nitrógeno. Para obtener el valor de Nitrógeno del efluente eliminado en medios acuáticos (N<sub>E</sub>), se utiliza la ecuación 17.

**Ecuación 17. Para calcular el valor de Nitrógeno del efluente eliminado en medios acuáticos (N<sub>E</sub>), proveniente de las aguas residuales municipales.**

$$N_E = (P * PR * F_{NPR} * F_{NC} * F_{IC}) - N_s \dots\dots\dots \text{Ecuación 17.}$$

**Donde:**

- NE** = Nitrógeno en el efluente eliminado en medios acuáticos, [kilogramos de N/año].
- P** = Población humana.
- PR** = Consumo per cápita anual de proteínas, [kg/persona/año].
- F<sub>NPR</sub>** = Fracción de nitrógeno en las proteínas, el valor por defecto es: 0.16 kg de N/kg de proteína.
- F<sub>NC</sub>** = Factor de proteínas no consumidas añadidas a las aguas residuales, el valor por defecto es: 1.1
- F<sub>IC</sub>** = Factor para las proteínas industriales y comerciales coeliminadas en los sistemas de alcantarillado, el valor por defecto es: 1.25.
- N<sub>s</sub>** = Nitrógeno separado con el lodo residual, el valor por defecto es: 0 kg de N/año

Nota: Los valores por defecto que se emplean en la ecuación 16 (Emisiones de óxido nitroso (N<sub>2</sub>O) provenientes del tratamiento y eliminación de aguas residuales municipales), así como los valores por defecto que se emplean en la ecuación 17 (Para calcular el valor de Nitrógeno del efluente eliminado en medios acuáticos (NE), proveniente de las aguas residuales municipales), se obtuvieron de la siguiente fuente: IPCC 2006, volumen 5, "Residuos" capítulo 6, cuadro 6.11.

**Para la categoría 4D2 Tratamiento y descarga de aguas residuales industriales.**

Las aguas residuales industriales pueden tratarse in situ o descargarse hacia los sistemas de alcantarillado municipales, por lo que, si se descargan al alcantarillado municipal las emisiones deben incluirse en las aguas residuales municipales, y si se tratan in situ, las emisiones deben incluirse en las aguas residuales industriales, por lo que para calcular las emisiones totales de metano (CH<sub>4</sub>) procedentes de las aguas residuales industriales se emplea la ecuación 18.

**Ecuación 18. Emisiones totales de metano (CH<sub>4</sub>) procedentes de las aguas residuales industriales.**

$$\text{Emisiones de CH}_4 = [\sum_i (\text{TOW}_i - \text{S}_i) \text{FE}_i - \text{R}_i] \dots\dots\dots \text{Ecuación 18.}$$

**Donde:**

- Emisiones de CH<sub>4</sub>** = Emisiones de metano (CH<sub>4</sub>) durante el año del inventario [kilogramos/año].
- $\sum$**  = Suma.
- TOW** = Total de materia orgánica en las aguas residuales de la industria i durante el año del inventario [kg de DQO /año], se obtiene multiplicado el caudal tratado al año por el valor de la Demanda Química de Oxígeno (DQO).
- i** = Sector industrial
- S<sub>i</sub>** = Componente orgánico separado como lodo durante el año del inventario [kg de DQO /año].
- FE<sub>i</sub>** = Factor de emisión por tipo de tratamiento utilizado en la industria en el año del inventario (kg de CH<sub>4</sub> / kg de DQO).
- R<sub>i</sub>** = Cantidad de metano recuperado durante el año del inventario (kg de CH<sub>4</sub>/año).

Para obtener la cantidad de materia orgánica degradable contenida en las aguas residuales industriales (TOW). Este parámetro depende de la producción industrial P (toneladas/año), del volumen de las aguas residuales W (m<sup>3</sup>/tonelada de producto) y de Demanda Química de Oxígeno (DQO) expresada en (Kg de DQO/m<sup>3</sup>), la concentración de sustancias orgánicas degradables en las aguas residuales industriales (T) el valor por defecto es de: 15%.

Para determinar TOW se requieren los siguientes pasos:

- a) Identificar los sectores industriales que generan aguas residuales con altos contenidos de carbono orgánico, mediante la evaluación de la producción industrial, las sustancias orgánicas degradables en las aguas residuales, y el volumen de aguas residuales producidas.
- b) Identificar los sectores industriales que usan tratamiento anaeróbico. Incluir a los que puedan recibir un tratamiento anaeróbico no previsto, como resultado de la sobrecarga del sistema de tratamiento. La experiencia demuestra que, en general, tres o cuatro sectores industriales son principales. Para cada sector elegido, estímesese el total del carbono degradable de manera orgánica (TOW).

Por lo que para calcular el TOW en las aguas residuales industriales se utiliza la ecuación 19.

**Ecuación 19. Cantidad de materia orgánica degradable en las aguas residuales industriales.**

$$TOW_i = P_i * W_i * DQO_i \dots\dots Ecuación 19.$$

**Donde:**

- TOW<sub>i</sub>** = Total de materia orgánica degradable en las aguas residuales de la industria i, (kg de DQO/año).
- i** = Sector industrial.
- P<sub>i</sub>** = Producto industrial total del sector industrial i, (ton/año).
- W<sub>i</sub>** = Volumen de las aguas residuales tratadas, (m<sup>3</sup>/ton de producto).
- DQO** = Demanda Química de Oxígeno (DQO) el cual es el (componente industrial orgánico degradable en las aguas residuales), expresado en (kg de DQO/ m<sup>3</sup>).

Para obtener los datos sobre la producción industrial y las aguas residuales generadas, se pueden consultar estadísticas nacionales, información de los organismos reguladores, de las asociaciones industriales o de tratamiento de aguas residuales. En algunos casos, los valores de la DQO en las aguas residuales se pueden obtener por la producción industrial y buscar en la bibliografía las toneladas de DQO generada por toneladas de producto, en la tabla 9 se muestran los valores por defecto que se establecen en el IPCC, para obtener los datos de la Demanda Química de Oxígeno (DQO) y de la generación de las aguas residuales (W).

**Tabla 9. Valores por defecto que se establecen en el IPCC, para obtener los datos de la DQO y de las aguas residuales generadas.**

Tipo de Industria	Generación de las aguas residuales, W (m <sup>3</sup> /ton de producto)	DQO (Kg de DQO/m <sup>3</sup> )
Refinado de alcohol	24	11
Malta y cerveza	6.3	2.9
Café	No disponible	9
Productos lácteos	7	2.7
Procesamiento del pescado	13	2.5
Carnes y aves	13	4.1
Sustancias químicas orgánicas	67	3
Plásticos y resinas	0.6	1.0
Pulpa y papel (combinados)	162	9
Jabón y detergentes	3	9
Producción de almidón	9	10
Refinación del azúcar	11	3.2
Aceites vegetales	3.1	0.85
Verduras, frutas y zumos	20	5
Vino y vinagre	23	1.5

Fuente: IPCC 2006, volumen 5, "Residuos".

Para obtener el factor de emisión de metano (CH<sub>4</sub>) para cada tipo de tratamiento de aguas residuales industriales se utiliza la ecuación 20.

**Ecuación 20. Factor de emisión de metano para cada tipo de tratamiento de aguas residuales industriales.**

$$FE_j = Bo * MCF \dots\dots Ecuación 20.$$

**Donde:**

- FE<sub>CH<sub>4</sub>j</sub>** = Factor de Emisión de metano (CH<sub>4</sub>) para cada tipo de tratamiento de aguas residuales industriales (kg de CH<sub>4</sub>/ kg de DQO), ver la tabla 10.

- j** = Cada tipo de tratamiento.
- Bo** = Capacidad máxima de producción de metano para aguas tratadas, el valor por defecto es de: 0.25 kg de CH<sub>4</sub>/ kg de DQO, ver la tabla 10.
- MCF<sub>j</sub>** = Factor de corrección para el metano para cada tipo de tratamiento (fracción), ver la tabla 10.

Los valores por defecto a emplear de los factores de emisión para el metano (CH<sub>4</sub>) para cada tipo de tratamiento provenientes de las aguas residuales industriales, así como las variables utilizadas para obtenerlo, se muestran en la tabla 10.

**Tabla 10. Factores de Emisión por defecto para el metano (CH<sub>4</sub>), para cada tipo de tratamiento provenientes de las aguas residuales industriales.**

Tipo de tratamiento o descarga de las aguas residuales industriales	Capacidad máxima de producción de metano (Bo) [kg de CH <sub>4</sub> / kg de DQO]	Fracción del Factor de Corrección para el Metano (MCF)	Factor de Emisión de Metano [kg de CH <sub>4</sub> / kg de DQO].
Primario	0.25	0.2	0.05
Secundario aeróbico	0.25	0.3	0.075
Secundario anaeróbico	0.25	0.8	0.200
Laguna anaeróbica poco profunda (menor de 2 metros)	0.25	0.2	0.05
Laguna anaeróbica profunda (mayor a 2 metros)	0.25	0.8	0.2
Terciario	0.25	0.1	0.025
No especificado Nota: El factor de emisión para este caso, se obtuvo promediando los tipos de tratamiento primario y secundario.			0.0625
No tratadas	0.06	0.1	0.06

Fuente: IPCC 2006, volumen 5, "Residuos".

**2.1.5. Metodología para calcular las emisiones de dióxido de carbono, metano y óxido nitroso en términos de Dióxido de Carbono Equivalente (CO<sub>2</sub>eq).**

Con base en las Directrices del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático en su edición 2006 (IPCC 2006, por sus siglas en inglés), las emisiones se deberán reportar en unidades de Gigagramos de Dióxido de Carbono Equivalente [Gg de CO<sub>2</sub>eq]. Para lo cual en las ecuaciones 21 a la 23 se muestran como calcular las emisiones de Dióxido de Carbono Equivalente (CO<sub>2</sub>eq), provenientes de las emisiones de dióxido de carbono, metano y óxido nitroso.

Por lo que, para convertir las emisiones a Dióxido de Carbono Equivalente en Gigagramos [Gg de CO<sub>2</sub>eq], provenientes de las emisiones del Dióxido de Carbono, se emplea la ecuación 21.

**Ecuación 21. Emisiones de Dióxido de Carbono Equivalente en Gigagramos [Gg de CO<sub>2</sub>eq], provenientes de las emisiones del Dióxido de Carbono.**

$$\text{Emisiones de CO}_2\text{eq} = [\text{Emisiones de Dióxido de Carbono (CO}_2\text{)} / 1000]^* \text{PCG}_{(\text{CO}_2)} \dots\dots \text{Ecuación 21 .}$$

Donde:

- Emisiones de CO<sub>2</sub>eq** = Emisiones de dióxido de carbono equivalente (CO<sub>2</sub>eq) provenientes de las emisiones del Dióxido de Carbono en: (Gg de CO<sub>2</sub>eq/año).
- Emisiones de Metano (CH<sub>4</sub>)** = Emisiones de Dióxido de Carbono en: (ton/año).
- PCG<sub>(CH4)</sub>** = Potencial de calentamiento Global del metano (CO<sub>2</sub>), corresponde al Quinto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, los cuales se muestran en el Apéndice E, del presente documento.

Para convertir las emisiones a Dióxido de Carbono Equivalente en Gigagramos [Gg de CO<sub>2</sub>eq], provenientes de las emisiones de metano (CH<sub>4</sub>), se utiliza la ecuación 22.

**Ecuación 22. Emisiones de Dióxido de Carbono Equivalente en Gigagramos [Gg de CO<sub>2</sub>eq], provenientes de las emisiones de Metano (CH<sub>4</sub>).**

$$\text{Emisiones de CO}_2\text{eq} = [\text{Emisiones de Metano (CH}_4\text{) /1000}] * \text{PCG}_{(\text{CH}_4)} \dots\dots \text{Ecuación 22.}$$

Donde:

- Emisiones de CO<sub>2</sub>eq** = Emisiones de dióxido de carbono equivalente (CO<sub>2</sub>eq) provenientes de las emisiones del metano en: (Gg de CO<sub>2</sub>eq/año).
- Emisiones de Metano (CH<sub>4</sub>)** = Emisiones de metano en: (ton/año).
- PCG<sub>(CH<sub>4</sub>)</sub>** = Potencial de calentamiento Global del metano (CH<sub>4</sub>), corresponde al Quinto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, los cuales se muestran en el Apéndice E, del presente documento.

Para convertir las emisiones a Dióxido de Carbono Equivalente en Gigagramos [Gg de CO<sub>2</sub>eq], provenientes de las emisiones del Óxido Nitroso (N<sub>2</sub>O), se utiliza la ecuación 23.

**Ecuación 23. Emisiones de Dióxido de Carbono Equivalente en Gigagramos [Gg de CO<sub>2</sub>eq], provenientes de las emisiones del Óxido Nitroso (N<sub>2</sub>O).**

$$\text{Emisiones de CO}_2\text{eq} = [\text{Emisiones de Óxido Nitroso (N}_2\text{O) /1000}] * \text{PCG}_{(\text{N}_2\text{O})} \dots\dots \text{Ecuación 23.}$$

Donde:

<b>Emisiones de CO<sub>2</sub>eq</b>	=	Emisiones de dióxido de carbono equivalente (CO <sub>2</sub> eq) provenientes de las emisiones del Óxido Nitroso (N <sub>2</sub> O) en: (Gg de CO <sub>2</sub> eq/año).
<b>Emisiones de Óxido Nitroso (N<sub>2</sub>O)</b>	=	Emisiones de Óxido Nitroso (N <sub>2</sub> O) en: (ton/año).
<b>PCG<sub>(N<sub>2</sub>O)</sub></b>	=	Potencial de calentamiento Global del Óxido Nitroso (N <sub>2</sub> O), corresponde al Quinto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, los cuales se muestran en el Apéndice E, del presente documento.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.



**DOF (2018).** “Ley General de Cambio Climático”, Diario Oficial de la Federación del 6 de junio de 2012 y reformada el 13 de julio de 2018.

**Gobierno del Estado de México (2014).** “Reglamento de la Ley de Cambio Climático del Estado de México”. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del 6 de octubre de 2014 y reformada el 19 de diciembre de 2014.

**Gobierno del Estado de México (2017).** “Ley de Cambio Climático del Estado de México, Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del 19 de diciembre del 2013 y reformado el 13 de septiembre de 2017.

**Gobierno del Estado de México (2022).** “Manual General de Organización del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático, Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del 28 de enero de 2015 y reformado el 27 de abril de 2022. Disponible en: <http://legislación.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2022/abril/abr271/abr271b.pdf>

**Gobierno del Estado de México (2018).** “Plan de Desarrollo del Estado de México 2017- 2023”. Primera edición: Gobierno del Estado de México, 2018. Toluca de Lerdo, México.

**IPCC (2003).** “Quinto informe de evaluación del Panel Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático 2003”. Panel Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático.

**IPCC (2006).** “Guidelines for National Greenhouse Gas Inventories”, para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero, Volumen 5. Residuos. Directrices del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el

Cambio Climático en su edición 2006 (IPCC 2006, por sus siglas en inglés). Disponible en:  
<https://www.ipcc-nggip.iges.or.jp/public/2006gl/vol5.html>

**SEMARNAT-INECC (2018).** “Inventario Nacional de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero 1990-2015 (INEGYCEI)”.

**U.S.EPA (2009).** Ludwing V, 2009, Landfill Methane Outreach Program. Manual del Usuario Modelo Mexicano del Biogás. Versión 2.0 Agencia para la Protección del Ambiente (U.S.EPA) Washington.

## APÉNDICES.



### APÉNDICE “A” LISTADO DE SIGLAS.

<b>CMNUCC</b>	Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.
<b>GEI</b>	Gases de Efecto Invernadero.
<b>IEECC</b>	Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático.
<b>INECC</b>	Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.
<b>INEGI</b>	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
<b>IPCC</b>	Panel Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC, por sus siglas en inglés).
<b>PEACC</b>	Programa Estatal de Acción Ante el Cambio Climático.
<b>SEMARNAT</b>	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
<b>SMAGEM</b>	Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.

### APÉNDICE “B” LISTADO DE ACRÓNIMOS.

<b>CO<sub>2</sub>eq</b>	Dióxido de Carbono Equivalente.
<b>DA</b>	Datos de Actividad.
<b>DBO</b>	Demanda Biológica de Oxígeno
<b>DQO</b>	Demanda Química de Oxígeno
<b>FE</b>	Factor de Emisión.
<b>Gg de CO<sub>2</sub>eq</b>	Gigagramos de dióxido de carbono (CO <sub>2</sub> ) equivalente.
<b>PCG</b>	Potenciales de Calentamiento Global.

### APÉNDICE “C” LISTADO DE GASES DE EFECTO INVERNADERO.

<b>CH<sub>4</sub></b>	Metano.
<b>CO<sub>2</sub></b>	Dióxido de Carbono.
<b>N<sub>2</sub>O</b>	Óxido Nitroso.

### APÉNDICE “D” UNIDADES DE EQUIVALENCIA.

Unidad	=	equivalencia	unidad
1 Tonelada (Ton)	=	1,000	Kilogramos (kg)
1 Gigagramo (Gg)	=	1,000	Toneladas (ton)

Fuente: SI.

## APÉNDICE “E” POTENCIALES DE CALENTAMIENTO GLOBAL (PCG.)

Para determinar las emisiones de gases de efecto invernadero en términos de CO<sub>2</sub> equivalente [CO<sub>2eq</sub>], éstas se obtienen multiplicando la cantidad de emisiones de un gas de efecto invernadero por su valor de potencial de calentamiento global (PCG).<sup>[2]</sup>

Los potenciales de calentamiento Global (PCG) que se deben emplear son los siguientes: CO<sub>2</sub>=1, CH<sub>4</sub>=28 y N<sub>2</sub>O =265, los cuales corresponden al quinto informe de evaluación del IPCC 2003. Debido a que el Estado de México se alinea a lo establecido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) por medio del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), ya que es la instancia que elabora los Inventarios Nacionales de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (INEGYCEI), el cual rige que para cuantificar las emisiones se deben utilizar las Directrices del Grupo Intergubernamental de expertos sobre el cambio climático en su edición 2006 (IPCC 2006), con la finalidad de cumplir con los estándares internacionales más actualizados, por lo que las entidades y los municipios deben emplear los mismos potenciales de calentamiento global que utiliza el Gobierno Federal.<sup>[2]</sup>

Potenciales de Calentamiento Global (PCG) de los Gases de Efecto Invernadero.	
Gas de Efecto Invernadero	PCG
Dióxido de Carbono (CO <sub>2</sub> )	1
Metano (CH <sub>4</sub> )	28
Óxido Nitroso (N <sub>2</sub> O)	265

Fuente: Quinto Informe de Evaluación del IPCC 2003.

[2] Fuente: SEMARNAT/INECC, “Inventario Nacional de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero 1990-2015 (INEGYCEI)” pp. 16 y 851.

## APÉNDICE “F” GLOSARIO DE DEFINICIONES.

- Aerobio.** El oxígeno se utiliza para la descomposición de la materia orgánica por la acción de los microorganismos. En la descomposición aerobia se obtienen nitrato, sulfato y CO<sub>2</sub>
- Aguas residuales.** Las aguas de composición variada provenientes de las descargas de usos público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, agrícola, pecuario, de las plantas de tratamiento y en general de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas.
- Anaerobio.** No se utiliza oxígeno para la descomposición de la materia orgánica por la acción de los microorganismos. La descomposición anaerobia arroja productos como amoníaco, sulfuro, humus y biogás (compuesto principalmente por CO<sub>2</sub> y CH<sub>4</sub>)
- Biológico.** Denominación que corresponde a una clasificación muy general de los tratamientos de agua, pues incluye a todos aquellos en los que la depuración del agua se basa en la intervención de microorganismos, característica que los distingue de aquellos de carácter físico, como el Pretratamiento y Tratamiento Primario, y de los de carácter químico y fisicoquímico
- Biosólidos.** Lodos que han sido sometidos a procesos de estabilización y que, por su contenido de materia orgánica, nutrientes y características adquiridas después de su estabilización, puedan ser susceptibles de aprovechamiento.
- Cambio climático.** Cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera global y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables.
- Dato de Actividad.** Es el parámetro que define el grado o nivel de la actividad generadora de las emisiones de GEI. Por ejemplo, cantidad de residuos sólidos municipales).
- Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO).** El valor de la DBO indica la cantidad de oxígeno que las bacterias y otros seres vivos minúsculos consumen durante 5 días a una temperatura de 20°C en una muestra de agua para la degradación aeróbica de las sustancias contenidas en el agua. El valor DBO es pues una medida indirecta de la suma de todas las sustancias orgánicas biodegradables del agua. El valor DBO indica la cantidad de oxígeno disuelto (mg/l) que se requiere durante un tiempo determinado para la degradación biológica de las sustancias orgánicas contenidas en el agua residual.

<b>Demanda Química de Oxígeno (DQO).</b>	La Demanda Química de Oxígeno (DQO) es un parámetro que mide la cantidad de sustancias susceptibles de ser oxidadas por medios químicos que hay disueltas o en suspensión en una muestra líquida. Se utiliza para medir el grado de contaminación.
<b>Digestión anaerobia.</b>	Es la transformación bioquímica de la materia orgánica presente en los lodos, que es transformada en gas metano y bióxido de carbono y agua por los microorganismos en ausencia de oxígeno disuelto y combinado.
<b>Discos Biológicos o Biodiscos.</b>	Estructuras utilizadas en la depuración de aguas residuales, construidas con un medio filtrante (generalmente sintético) que se coloca alrededor de un eje provisto de discos formando un cilindro, mismo que se sumerge parcialmente en un estanque de aguas residuales. La depuración se logra al girar lentamente los cilindros, pasando el agua a través de la biopelícula que en ellos se forma y alternando periodos de contacto con ésta (al estar sumergida) con periodos de aireación. Este proceso se utiliza principalmente para remover la DBO carbonosa y nitrificada; tiene eficiencias medias de 85 al 90%.
<b>Dual.</b>	Tratamiento secundario de aguas residuales que combina dos procesos del mismo nivel (secundario); estos dos procesos se utilizan en secuencia, y se obtiene una mayor remoción de contaminantes. Por ejemplo, a un mismo volumen se le puede tratar inicialmente con filtros biológicos y después hacerlo con lodos activados. En sentido estricto, este proceso sigue siendo secundario, aunque remueva más contaminantes que un secundario normal, de la misma manera que el primario avanzado sigue considerándose un tratamiento primario. Este proceso tiene eficiencias medias de 90 a 95%.
<b>Factor de emisión (FE).</b>	Es la relación entre la cantidad de contaminante emitido por una unidad de actividad (dato de actividad).
<b>Filtros biológicos o Rociadores o Percoladores.</b>	Estructuras utilizadas en la depuración de aguas residuales, construidas de concreto y en cuyo interior se coloca un medio filtrante (anteriormente rocas, en la actualidad placas sintéticas que semejan un panel) a través del cual se rocía el agua residual (de allí el nombre de filtros rociadores como también se les conoce). El agua se depura al pasar a través de este medio por el contacto con la biopelícula que en él se forma. También son conocidos como filtros percoladores. Los filtros de piedra tienen eficiencias de 65 al 75% y los de plástico de 80 al 90%.
<b>Fosa Séptica.</b>	Tanques o fosas rectangulares o cuadrados, impermeabilizados; pueden ser prefabricados o contruidos con ladrillo, mortero y cemento. Los tanques pueden ser desplantados al nivel de piso, estar semienterrados o enterrados completamente. Se alimenta el agua en estas cámaras y se evita la introducción de oxígeno del aire a la unidad. En el tanque los sólidos suspendidos se sedimentan y se digieren anaerómicamente; en la superficie se acumulan natas y grasas, que ayudan a conservar la condición anaerobia. Su eficiencia es del 50%.
<b>Gestión Integral de Residuos.</b>	Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región.
<b>Gas de efecto invernadero (GEI).</b>	Componente gaseoso de la atmósfera, natural o antropógeno, que absorbe y emite radiación en determinadas longitudes de onda del espectro de radiación terrestre emitida por la superficie de la Tierra, por la propia atmósfera y por las nubes.
<b>Humedales (Wetland).</b>	Conocidos como humedales o pantanos, son sistemas de tratamiento natural del agua en el sentido de que la depuración se logra mediante la vegetación existente.
<b>Incineración.</b>	Cualquier proceso para reducir el volumen y descomponer o cambiar la composición física, química o biológica de un residuo sólido, líquido o gaseoso, mediante oxidación térmica, en la cual todos los factores de combustión, como la temperatura, el tiempo de retención y la turbulencia, pueden ser controlados, a fin de alcanzar la eficiencia, eficacia y los parámetros ambientales previamente establecidos.

<b>Lagunas Aireadas.</b>	Son variantes de las lagunas de estabilización donde las reacciones se aceleran con la introducción de aire por medios mecánicos, como en el caso de los lodos activados. La principal función de este proceso es la degradación de la materia orgánica; su eficiencia varía del 80 al 90%.
<b>Lagunas de Estabilización.</b>	Estanques naturales o artificiales, normalmente construidos en tierra. Dependiendo del propósito del tratamiento y del tipo de actividad biológica que en ellas se realiza, las lagunas se pueden clasificar en lagunas anaerobias (para remoción de sólidos suspendidos y de materia orgánica concentrada), lagunas facultativas (para remoción de materia orgánica y microorganismos patógenos) y lagunas aeróbicas (para remoción de microorganismos patógenos y de materia orgánica soluble). En estas lagunas los procesos de depuración se realizan en forma lenta y con eficiencias menores, en comparación con los procesos mecanizados; sus eficiencias medias van de 75 al 85%.
<b>Manejo Integral.</b>	Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, coprocesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social.
<b>Lodos.</b>	Son sólidos con un contenido variable de humedad, provenientes del desazolve de los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, de las plantas potabilizadoras y de las plantas de tratamiento de aguas residuales, que no han sido sometidos a procesos de estabilización.
<b>Lodos Activados.</b>	Este proceso y sus variantes o modificaciones son los más frecuentemente utilizados en grandes instalaciones. El agua residual previamente sedimentada y el lodo de recirculación se alimentan en la entrada de un tanque de aireación, donde son mezclados por medio de difusores o de aireadores mecánicos para propiciar la degradación de la materia. Tienen eficiencias del 85 al 95%.
<b>Potencial de calentamiento global (PCG)</b>	Compara el forzamiento radiativo de una tonelada de un gas de efecto invernadero en un periodo de tiempo dado (p. ej. 100 años) con una tonelada de CO <sub>2</sub> .
<b>Primario Avanzado.</b>	Tratamiento conocido también como fisicoquímico, consistente en la adición de químicos, mezclado, floculación y sedimentación; con este proceso se remueven adicionalmente fosfatos. Este tratamiento tiene eficiencias medias de 55 a 65%
<b>Primario o Sedimentación.</b>	El objetivo de este tratamiento es separar los sólidos sedimentables y el material flotante (detergentes, grasas y aceites, natas y espumas, entre otros materiales), para reducir en contenido de sólidos suspendidos. Se aplica en un tanque circular o rectangular donde se introduce el agua por determinado tiempo para propiciar la separación de los sólidos del líquido. La eficiencia de este sistema es del 30 al 40% con respecto a la DBO.
<b>RAFA o WASB.</b>	Siglas de Reactor Anaerobio de Flujo Ascendente. Se trata de un reactor donde la depuración se basa en procesos anaerobios y en el que el agua se hace pasar, formando un flujo ascendente, a través de un manto de lodos. Esta unidad presenta cámaras de decantación y digestión anaeróbica sobrepuestas. La alimentación se hace por el fondo del tanque, por medio de tubos, lo que permite el contacto del agua residual con el manto de lodos que se forma previamente. Su eficiencia varía del 55 al 65%.
<b>Reactor Enzimático.</b>	Sistemas de tratamiento, aerobio o anaerobio, donde la depuración se acelera mediante el empleo de enzimas cultivadas en laboratorios, que permiten una mayor degradación de la materia orgánica y la eliminación de contaminantes muy específicos.
<b>Relleno sanitario.</b>	Obra de infraestructura que involucra métodos y obras de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con el fin de controlar, a través de la compactación e infraestructura adicionales, los impactos ambientales.
<b>Residuo.</b>	Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que

puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final.

<b>Residuos de Manejo Especial (RME).</b>	Se generan en cualquier actividad relacionada con la extracción, beneficio, transformación, procesamiento y/o utilización de materiales para producir bienes y servicios, y que no reúnan características domiciliarias o no posean alguna de las características de peligrosidad en los términos normativos. También incluye los residuos sólidos urbanos generados por un gran generador en una cantidad igual o mayor a 10 toneladas al año y que requiera un manejo específico para su valorización y aprovechamiento.
<b>Residuos Peligrosos (RS).</b>	Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio.
<b>Residuos Sólidos Urbanos (RSU).</b>	Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos.
<b>Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos:</b>	Son aquellos materiales generados durante los servicios de atención médica que contengan agentes biológico-infecciosos, y que pueden generar efectos nocivos a la salud y al ambiente.
<b>Sitio controlado.</b>	Sitio inadecuado de disposición final que cumple con las especificaciones de un relleno sanitario en lo que se refiere a obras de infraestructura y operación, pero no cumple con las especificaciones de impermeabilización.
<b>Sitio no controlado.</b>	Sitio inadecuado de disposición final que no cumple con los requisitos establecidos en la Norma que los regule.
<b>Sitio de disposición final.</b>	Lugar donde se depositan los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en forma definitiva.
<b>Tanque IMHOFF.</b>	Estructura de concreto reforzado, con dos compartimentos, uno arriba de otro, en los que, respectivamente, se remueven los sólidos sedimentables y se digieren anaeróbicamente los contaminantes; los gases que se forman durante la digestión son evacuados por ventanillas o tubos de ventilación. Tienen eficiencias del 50 al 60%.
<b>Tratamiento.</b>	Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad.
<b>Terciario.</b>	Tratamiento avanzado aplicado para la remoción de uno o varios contaminantes en particular, después de que se han aplicado previamente el pretratamiento y los tratamientos primario y secundario. Entre los principales tratamientos de este tipo se citan: ultrafiltración, microcribas, nitrificación biológica, nitrificación-desnitrificación biológica, desnitrificación biológica por etapas separadas, remoción de fósforo, cloración al punto de quiebre, intercambio iónico, ósmosis inversa, electrodiálisis, adsorción con carbón, lodos activados con adición de carbón activado en polvo, oxidación química, precipitación química y volatilización.
<b>Zanjas de Oxidación.</b>	Tipo particular de reactor, con forma de canales, en el que el proceso de depuración del agua ocurre mediante lodos activados. Los canales forman anillos u óvalos y la aireación se proporciona en algunos puntos a lo largo del reactor, en el que el agua circula a una velocidad de 0.25 a 0.35 m/s. Las aguas residuales pretratadas se alimentan de las zanjas, se airean y se circulan en los canales. Estas unidades tienen tiempos de retención prolongados, generalmente de 20 a 24 horas. Su eficiencia varía del 90 al 95%.

**ATENTAMENTE.- MARÍA ELENA LÓPEZ BARRERA.- DIRECTORA GENERAL.- RÚBRICA.**

# PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.*

## C I R C U L A R No. 20/2023

Toluca de Lerdo, México, a 28 de abril de 2023.

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE AGREGAN NUEVAS POLÍTICAS DE SEGURIDAD A SISTEMAS INTERNOS A LAS POLÍTICAS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN PARA LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ESTABLECIDAS EN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL USO DE BIENES Y SERVICIOS INFORMÁTICOS.**

### CONSIDERANDO

- I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, es el cuerpo deliberativo responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105 y 106 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, cuenta con la prerrogativa y obligación de emitir acuerdos generales que considere necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones.
- II. El artículo 106 fracción XXXIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, establece como prerrogativa y obligación del Consejo de la Judicatura, establecer el uso estratégico de las tecnologías de la información y comunicaciones, en los procesos jurisdiccionales y demás actividades de carácter administrativo.  
  
En ese orden de ideas, el Plan Estratégico 2020 – 2025, instrumento de planeación que conjunta los objetivos, estrategias y líneas de acción que conducirán el actuar del Poder Judicial; establece en su Eje Rector IV “Modernización Institucional Judicial”, punto 15. *Integrar el Programa de Riesgos y Seguridad en materia de tecnologías de la información y comunicaciones*; lo que perfila la Misión y Visión del Poder Judicial del Estado de México, lo cual, conlleva como parte de esta acción, la actualización y el estricto cumplimiento de la normatividad para el uso de los bienes, equipo, tecnología, sistemas y todos aquellos servicios informáticos institucionales.
- III. El Poder Judicial del Estado de México, atraviesa un proceso de transformación constante, por lo que ha privilegiado el uso de las tecnologías de la información; como consecuencia de ello, entre otras, se han desarrollado diversos sistemas informáticos que coadyuvan en la impartición de la justicia en los diversos órganos jurisdiccionales y administrativos.
- IV. Por lo expuesto, se considera necesario generar las acciones de ciberseguridad, bajo los estándares internacionales de la Norma Certificable ISO/IEC-27001, que supone aspectos de integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información, mediante la implementación de un sistema de gestión de seguridad.
- V. En tal contexto, en el ámbito de sus atribuciones, la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico, realizó una revisión a los Lineamientos Generales reformados mediante acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de cinco de septiembre de dos mil veintidós, en los que se regula el uso de bienes y servicios informáticos institucionales, a fin de adecuarlos a la Norma ISO/IEC-27001, con el propósito de tener una normativa eficiente de los bienes, equipo, tecnología, sistemas y todos aquellos servicios informáticos institucionales bajo estándares internacionales y buenas prácticas de seguridad de la información.

- VI.** Es por ello por lo que, para dar cumplimiento a los Lineamientos Generales para el Uso de Bienes y Servicios Informáticos, resulta necesario agregar nuevas Políticas de Seguridad de la Información, con la finalidad de darlas a conocer a las servidoras y los servidores públicos que utilizan las plataformas tecnológicas, en las que se establezcan las políticas de seguridad y autenticación en los sistemas, aumentando con ello, la protección de acceso e información a los recursos tecnológicos.
- VII.** En congruencia con lo anterior, las Políticas de Gestión y Control de Accesos están alineadas a la reforma de la norma ISO/IEC/27001, cuyo objetivo es establecer los lineamientos generales para controlar el acceso lógico a los activos de información y a los activos de tratamiento de la información institucional, esto, bajo la primicia de que todo acceso a los medios de información y sistemas informáticos deberá ser controlado y monitoreado para mantener la integridad, confiabilidad y disponibilidad para alcanzar los objetivos institucionales.
- VIII.** A fin de privilegiar la modernización en la impartición de justicia, que implica adaptarse a los cambios jurídicos y al panorama de ciberseguridad; se considera necesario la actualización y emisión de la normatividad correspondiente en materia de seguridad de la información y protección de bienes y servicios informáticos, lo que resulta en reformar los Lineamientos Generales para el Uso de Bienes y Servicios Informáticos, respecto de las Políticas de Seguridad de la Información para las Servidoras y los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de México.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105 y 106 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se agregan nuevas Políticas de Seguridad a Sistemas Internos a las Políticas de Seguridad de la Información para las Servidoras y los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de México, establecidas en los Lineamientos Generales para el Uso de Bienes y Servicios Informáticos.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico del Poder Judicial del Estado de México, para que, en el ámbito de sus atribuciones, implemente las medidas pertinentes para ajustar y hacer cumplir los Lineamientos Generales con la respectiva reforma, la cual, se agrega en documento anexo al presente.

**TERCERO.** Cualquier situación no prevista en el presente, será resuelta por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.

**CUARTO.** Por tratarse de un acuerdo de interés general, se ordena su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la página de internet del Poder Judicial del Estado de México.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

**ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Jueza Dra. Astrid Lorena Avilez Villena.- Rúbricas.**

	Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico. Lineamientos Generales para el Uso de Bienes y Servicios Informáticos por las Servidoras y los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de México. Políticas de Seguridad a Sistemas Internos a las Políticas de Seguridad de la Información para las Servidoras y los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de México. - Políticas de Gestión y Control de Accesos	Versión:00 Fecha de última actualización:13/03/2023

## Políticas de Seguridad de la Información para las Servidoras y los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de México

### Políticas de Gestión y Control de Accesos

	Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico. Lineamientos Generales para el Uso de Bienes y Servicios Informáticos por las Servidoras y los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de México. Políticas de Seguridad a Sistemas Internos a las Políticas de Seguridad de la Información para las Servidoras y los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de México. - Políticas de Gestión y Control de Accesos	Versión:00 Fecha de última actualización:13/03/2023

Contenido

- Introducción..... 3
- Listado de Políticas de Control de Acceso y Autenticación..... 3
- 1.Política General de control de acceso..... 4
- Objetivo de la Política ..... 5
- Alcance..... 5
- Propósito de la Política ..... 5
- Definiciones ..... 6
- Roles y Responsabilidades ..... 7
- Sanciones por incumplimiento. .... 8
- Revisión de la Política ..... 8
- 1.1. Política de control de acceso ..... 8
- 1.2. Política de acceso a las redes y servicios de red institucionales..... 9
- 1.3. Política de gestión de acceso de usuario..... 9
- 1.4. Política de registro de usuario y anulación de registro..... 10
- 1.5. Política de asignación y revocación de acceso a los sistemas y servicios informáticos institucionales..... 10
- 1.6. Política de gestión de derechos de accesos privilegiados..... 11
- 1.7. Política de gestión de información para la autenticación secreta de las usuarias y los usuarios ..... 11
- 1.8. Política de revisión de derechos de acceso de usuarios ..... 12
- 1.9. Política de responsabilidades de las usuarias y usuarios ..... 13
- 1.10. Política de uso de información y autenticación secreta ..... 13
- 1.11. Política de control de acceso al sistema y a las aplicaciones institucionales..... 14
- 1.12. Política de procedimientos de conexión de inicio de sesión seguro..... 15
- 1.13. Política: Uso de programas de utilidad privilegiados..... 17
- 1.14. Política: control de acceso al código de programas fuente ..... 18
- 1.15. Política: sistema de gestión de contraseñas ..... 19

	Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico. Lineamientos Generales para el Uso de Bienes y Servicios Informáticos por las Servidoras y los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de México. Políticas de Seguridad a Sistemas Internos a las Políticas de Seguridad de la Información para las Servidoras y los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de México. - Políticas de Gestión y Control de Accesos	Versión:00 Fecha de última actualización:13/03/2023

#### Introducción.

Ante la necesidad de prestar más y mejores servicios ha generado que los activos de información y los equipos informáticos sean recursos importantes y vitales de nuestra institución. El buen uso y la disponibilidad que se tenga de ellos hacen que nuestras actividades sean más eficientes y eficaces; es por tal razón que tenemos el deber de preservarlos, utilizarlos y mejorarlos. Esto significa que se deben tomar las acciones apropiadas para asegurar que la información y los sistemas informáticos estén apropiadamente protegidos de muchas clases de amenazas y riesgos tales como fraude, sabotaje, espionaje, extorsión, violación de la privacidad, intrusos, hackers, interrupción de servicio, accidentes y desastres naturales. Por todo lo anterior, se busca implementar nuevas políticas de seguridad informática, las cuáles permitan asegurar la confidencialidad, integridad y disponibilidad sobre los activos de información siguiendo los lineamientos propuestos por el estándar ISO/IEC 27001 que normen las actividades relacionadas con los sistemas de información.

Es por lo que en alcance al Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México de fecha 05 de septiembre de 2022 publicado en la gaceta de gobierno el 13 de septiembre de 2022 por el que se reforman diversas disposiciones de Los Lineamientos Generales Para el Uso de Bienes y Servicios Informáticos y se *Aprueba el Anexo 1. "Las Políticas de Seguridad de la Información para las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de México."*; y dando continuidad a las mismas; se generan las "Políticas de Gestión y Control de Accesos" para ser agregadas al Anexo en comento; para que pueda ser adoptado por la Institución.

	Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico. Lineamientos Generales para el Uso de Bienes y Servicios Informáticos por las Servidoras y los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de México. Políticas de Seguridad a Sistemas Internos a las Políticas de Seguridad de la Información para las Servidoras y los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de México. - Políticas de Gestión y Control de Accesos	Versión:00 Fecha de última actualización:13/03/2023

#### Listado de Políticas de Gestión y Control de Accesos.

1.1	Política General de Control de Accesos
1.2	Política de acceso a las redes y servicios de red institucionales
1.3	Política de gestión de acceso de usuario
1.4	Política de registro de usuario y anulación de registro
1.5	Política de asignación y revocación de acceso a los sistemas y servicios informáticos institucionales
1.6	Política de gestión de derechos de accesos privilegiados
1.7	Política de gestión de información para la autenticación secreta de las usuarias y los usuarios
1.8	Política de revisión de derechos de acceso de usuarios y usuarias
1.9	Política de responsabilidades de las usuarias y usuarios
1.10	Política de uso de información y autenticación secreta
1.11	Política de control de acceso al sistema y a las aplicaciones institucionales
1.12	Política de procedimientos de conexión de inicio de sesión seguro
1.13	Política de uso de programas de utilidad privilegiados
1.14	Política de control de acceso al código de programas fuente
1.15	Política de sistema de gestión de contraseñas

	<b>Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico.</b> Lineamientos Generales para el Uso de Bienes y Servicios Informáticos por las Servidoras y los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de México.	Versión:00 Fecha de última actualización:13/03/2023
	<b>Políticas de Seguridad a Sistemas Internos a las Políticas de Seguridad de la Información para las Servidoras y los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de México.</b> - Políticas de Gestión y Control de Accesos	

**1. Política General de Control de Accesos.**

**Descripción de la Política.**

Todo acceso a los medios de información y sistemas informáticos deberá ser controlado y monitoreado para mantener la integridad, confiabilidad y disponibilidad para alcanzar los objetivos institucionales.

**Objetivo de la Política.**

Establecer los lineamientos generales para controlar el acceso lógico a los activos de información y a los activos de tratamiento de la información institucional.

**Alcance.**

- El documento define las "Políticas de Gestión y Control de Accesos" que deberán aplicar a todos los activos de información y se observarán de manera obligatoria a las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de México, a los usuarios externos y proveedores que requieran acceso lógico a la red, recursos de red y/o cualquier sistema de información institucional.  
 - Las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de México, los usuarios y usuarias externos y proveedores que hagan uso de bienes y servicios informáticos institucionales estarán obligados a continuar protegiendo la información, cumpliendo estas políticas, inclusive, después de terminar su relación con la institución.

**Propósito de la Política.**

Proteger los activos de información de las amenazas internas o externas, sean intencionales, naturales o accidentales.

	<b>Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico.</b> Lineamientos Generales para el Uso de Bienes y Servicios Informáticos por las Servidoras y los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de México.	Versión:00 Fecha de última actualización:13/03/2023
	<b>Políticas de Seguridad a Sistemas Internos a las Políticas de Seguridad de la Información para las Servidoras y los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de México.</b> - Políticas de Gestión y Control de Accesos	

Se garantizará:

- Confidencialidad** de la información, de manera que únicamente usuarias y usuarios autorizados tengan acceso.
- Integridad** de la información, evitando su alteración no autorizada.
- Disponibilidad** de la información, asegurando su presencia cuando sea requerida por usuarias y usuarios debidamente autorizados y en un tiempo razonable de respuesta.
- Cumplimiento** de las leyes y regulaciones.
- Entrenamiento** a todas y todos los servidores públicos en el tema de seguridad de la información.

**Definiciones:**

- Activos de la información.** Es todo activo que contenga información, la cual posee un valor y es necesaria para realizar los procesos de la institución y de soporte;
- Autenticación.** Es el proceso por el cual las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de México y los usuarios y usuarias se identifican de forma inequívoca, es decir, sin duda o equivocación de que es quien dice ser;
- Autorización.** es el proceso por el cual la red de datos autoriza a las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de México identificado a acceder a determinados recursos de la misma;
- Bienes informáticos.** Son todos aquellos componentes que conforman un sistema y comprenden todos los elementos de hardware y software necesarios para cumplir un objetivo determinado;
- Control de acceso.** Se realiza el control físico o lógico de los accesos a los activos de la información, incluyendo por ejemplo acceso físico a los sistemas o aplicaciones institucionales;
- Contraseña.** Conjunto de caracteres que se encuentran asociados a una cuenta de usuario para poder acceder a determinados sistemas y/o servicios;

	<b>Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico.</b> Lineamientos Generales para el Uso de Bienes y Servicios Informáticos por las Servidoras y los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de México.	Versión:00 Fecha de última actualización:13/03/2023
	<b>Políticas de Seguridad a Sistemas Internos a las Políticas de Seguridad de la Información para las Servidoras y los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de México.</b> - Políticas de Gestión y Control de Accesos	

- Información.** Datos contenidos en los documentos, expedientes o archivos que el Tribunal genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve por cualquier título, en papel o en cualquier medio informático;
- Información Confidencial.** Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, es exceptuada de acceso a la ciudadanía por contener datos concernientes a una persona identificada o identificable;
- Institución.** Poder Judicial del Estado de México;
- Ley de Responsabilidades.** Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- Red.** Conjunto de dispositivos de comunicación y medios de transporte de información;
- Registro.** el proceso mediante el cual la red registra todas y cada uno de los accesos a los registros que realizan las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de México, autorizado o no;
- Servicios informáticos.** Son aquellos servicios que proporciona la DGlyDT, como Internet, intranet, red de datos institucional, telefonía de red y otros;
- Servidoras y servidores públicos.** Servidoras y servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de México;
- Persona usuaria.** Servidoras y servidores públicos, prestadores de servicio profesional, de servicio social de prácticas meritorias y de servicio voluntario del Poder Judicial del Estado de México, justiciables o visitantes que requieren de hacer uso de algún servicio de Tecnologías de la Información o bien informático proporcionado por la Institución;
- Proveedor.** Persona física o jurídica que provee o suministra profesionalmente de un determinado bien o servicio a otros individuos o sociedades, como forma de actividad económica y a cambio de una contra prestación.

	<b>Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico.</b> Lineamientos Generales para el Uso de Bienes y Servicios Informáticos por las Servidoras y los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de México.	Versión:00 Fecha de última actualización:13/03/2023
	<b>Políticas de Seguridad a Sistemas Internos a las Políticas de Seguridad de la Información para las Servidoras y los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de México.</b> - Políticas de Gestión y Control de Accesos	

**Roles y Responsabilidades.**

- El responsable de seguridad de la información debe velar por el cumplimiento de la presente política.
- Propietarios de los activos es responsable por definir y autorizar los derechos y restricciones de acceso a los activos de información, considerando la política de clasificación de la información.
- Dirección de Remuneraciones al Personal es responsable por comunicar a la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico, en tiempo y forma las altas, bajas y modificaciones que sean necesarias en relación al personal para que se gestionen los accesos lógicos en tiempo y forma.
- Responsable designado por la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico se deberá designar personal de cada área involucrada para la asignación del control de los accesos y privilegios a los sistemas de información luego de recibida la autorización correspondiente por parte de los propietarios de los activos.

**Sancciones por incumplimiento.**

El incumplimiento a las presentes "Políticas de Gestión y Control de Accesos" podrá presumirse como causa de responsabilidad, dependiendo de su naturaleza y gravedad, cuya sanción será aplicada por el área correspondiente.

**Revisión de la Política.**

Cuando las políticas estén disponibles deben ser modificadas si existen cambios importantes en los procesos institucionales o en su infraestructura tecnológica, de no haber cambios, se debe realizar una revisión anual.

	Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico. Lineamientos Generales para el Uso de Bienes y Servicios Informáticos por las Servidoras y los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de México. Políticas de Seguridad e Sistemas Internos a las Políticas de Seguridad de la Información para las Servidoras y los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de México. - Políticas de Gestión y Control de Accesos	Versión:00 Fecha de última actualización:13/03/2023
	Descripción de la Política: Se deberá asegurar el acceso de usuarios y usuarias autorizados mediante métodos de autenticación seguros con la finalidad de prevenir los accesos no autorizados a los sistemas y servicios de información institucionales	

**1.1. Política de control de acceso.**

**Objetivo:**

Establecer, documentar y elaborar la política de control de accesos a los medios de información, servicios y recursos tecnológicos de la institución.

**Descripción de la Política:**

- El acceso a los medios de información, servicios y recursos tecnológicos proporcionados por el Poder Judicial del Estado de México deberán ser otorgados exclusivamente a las servidoras y los servidores públicos que hayan sido permitidos específicamente de acuerdo a sus funciones y responsabilidades.

**1.2. Política de acceso a las redes y servicios de red institucionales.**

**Objetivo:**

Normar el acceso a las redes institucionales y los servicios que se brinda a través de las mismas, para garantizar la seguridad de la información.

**Descripción de la Política:**

El acceso a los medios de información, servicios y recursos tecnológicos proporcionados por la Institución deberán ser otorgados exclusivamente a las servidoras y los servidores públicos que hayan sido permitidos específicamente de acuerdo a sus funciones y responsabilidades.

**1.3. Política de gestión de acceso de usuario.**

**Objetivo:**

Establecer e implementar los métodos de autenticación seguros de acceso a la información.

	Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico. Lineamientos Generales para el Uso de Bienes y Servicios Informáticos por las Servidoras y los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de México. Políticas de Seguridad e Sistemas Internos a las Políticas de Seguridad de la Información para las Servidoras y los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de México. - Políticas de Gestión y Control de Accesos	Versión:00 Fecha de última actualización:13/03/2023
	Descripción de la Política: Se deberá tener un proceso formal de registro y cancelación (baja de usuario) el cual debe estar conformado mediante un ID de usuario con lo cual se podrá asociar id individuales para identificar a cada servidor o servidora judicial con la finalidad de poder monitorear la actividad y poder detectar que usuarios o usuarias no presentan algún registro y poder proceder con la baja.	

**Descripción de la Política:**

Se deberá asegurar el acceso de usuarios y usuarias autorizados mediante métodos de autenticación seguros con la finalidad de prevenir los accesos no autorizados a los sistemas y servicios de información institucionales

**1.4. Política de registro de usuario y anulación de registro.**

**Objetivo:**

Establecer un proceso de alta y baja de las servidoras y los servidores públicos que hayan sido permitidos específicamente de acuerdo a sus funciones y responsabilidades.

**Descripción de la Política:**

Se deberá tener un proceso formal de registro y cancelación (baja de usuario) el cual debe estar conformado mediante un ID de usuario con lo cual se podrá asociar id individuales para identificar a cada servidor o servidora judicial con la finalidad de poder monitorear la actividad y poder detectar que usuarios o usuarias no presentan algún registro y poder proceder con la baja.

**1.5. Política de asignación y revocación de acceso a los sistemas y servicios informáticos institucionales.**

**Objetivo:**

Definir una adecuada gestión de las cuentas de usuario privilegiado, como forma de prevenir los riesgos ocasionados por el uso de permisos privilegiados.

**Descripción de la Política:**

- La creación de un nuevo usuario será realizada a través de una solicitud formal de acuerdo con los procedimientos establecidos y bajo la aprobación explícita del responsable del área y del recurso

	Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico. Lineamientos Generales para el Uso de Bienes y Servicios Informáticos por las Servidoras y los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de México. Políticas de Seguridad e Sistemas Internos a las Políticas de Seguridad de la Información para las Servidoras y los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de México. - Políticas de Gestión y Control de Accesos	Versión:00 Fecha de última actualización:13/03/2023
	Descripción de la Política: - La asignación de contraseñas deberá controlarse a través de un proceso de administración formal para cumplir y garantizar la confidencialidad de la información crítica y secreta.	

informático, de lo contrario no se efectuará el trámite de dicha solicitud. Esto también aplicará a las servidoras y los servidores públicos que han cambiado su función o adscripción de trabajo.

- Debido a lo anterior se deberá realizar una revisión periódica de las altas de las servidoras y los servidores públicos de acuerdo a sus privilegios dentro de la institución.

**1.6. Política de gestión de derechos de accesos privilegiados.**

**Objetivo:**

Se deberá restringir y privilegiar y controlar y uso de privilegios a los sistemas.

**Descripción de la Política:**

- Se deberá identificar, limitar y controlar la asignación y el uso de los accesos privilegiados de cada sistema, proceso o servicio según el área.
- Los responsables o propietarios de cada servicio informático deberán aprobar la asignación de privilegios a usuario y solicitar al área correspondiente su implementación.
- Se deberá definir ID de servidoras y servidores judiciales distintos de las cuentas no privilegiadas
- Se deberá realizar una revisión periódica de las competencias de cada servidor judicial esto para mantener la confidencialidad de los sistemas.

**1.7. Política de gestión de información para la autenticación secreta de las usuarias y los usuarios.**

**Objetivo:**

Garantizar que se mantenga la confidencialidad de la información secreta de acceso a las servidoras y los servidores públicos, así como las usuarias y los usuarios externos que hagan uso de los servicios informáticos de la institución.

	Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico. Lineamientos Generales para el Uso de Bienes y Servicios Informáticos por las Servidoras y los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de México. Políticas de Seguridad e Sistemas Internos a las Políticas de Seguridad de la Información para las Servidoras y los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de México. - Políticas de Gestión y Control de Accesos	Versión:00 Fecha de última actualización:13/03/2023
	Descripción de la Política: - La asignación de contraseñas deberá controlarse a través de un proceso de administración formal para cumplir y garantizar la confidencialidad de la información crítica y secreta.	

**Descripción de la Política:**

- La asignación de contraseñas deberá controlarse a través de un proceso de administración formal para cumplir y garantizar la confidencialidad de la información crítica y secreta.

- Deberán tener cláusulas en contratos y condiciones del puesto de trabajo sobre el mantenimiento de las contraseñas o información de autenticación.

- Al establecer una contraseña se deberá garantizar que las usuarias y usuarios las cambien al primer ingreso al sistema.

- Antes de entregar los datos de autenticación se deberá identificar a la servidora y el servidor público y una vez entregada se deberá obtener un acuse de recibo.

- Se deberá configurar contraseñas de acuerdo a lo estipulado en cada sistema de información institucional.

- Las credenciales de autenticación son únicas y no deberán ser compartidas a usuarios o usuarias

- La entrega de los datos de autenticación se deberá realizar por medios seguros y previamente autorizados por la institución.

- Se deberá crear contraseñas temporales de acceso a los sistemas institucionales que serán utilizadas por personal externo y a estas se les aplicarán los privilegios de acuerdo a las actividades que realizarán.

**1.8. Política de revisión de derechos de acceso de usuarios.**

**Objetivo:**

Establecer una revisión periódica de los permisos de accesos de las servidoras y los servidores públicos, así como las usuarias y los usuarios externos

	Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico. Lineamientos Generales para el Uso de Bienes y Servicios Informáticos por las Servidoras y los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de México.	Versión:00 Fecha de última actualización:13/03/2023
	Políticas de Seguridad a Sistemas Internos a las Políticas de Seguridad de la Información para las Servidoras y los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de México. - Políticas de Gestión y Control de Accesos	

**Descripción de la Política:**

- El área de seguridad en informática o el personal responsable de la institución deberá efectuar un proceso de revisión a cierto plazo de tiempo con la finalidad de verificar y validar los privilegios de accesos de los usuarios y así poder tener un control eficaz del acceso a los sistemas de información.
- Deberá realizar una auditoría de los cambios que realicen en los sistemas de información institucional.
- Se deberá aplicar una vigencia o límite a los derechos de acceso con privilegios especiales.
- En caso de entregar una cuenta con privilegios especiales a un tercero; se deberá revisar los cambios aplicados y se procederá a dar de baja la cuenta.

**1.9. Política de responsabilidades de las usuarias y usuarios.**

**Objetivo:**

Buscar que, a las servidoras y los servidores públicos, así como las usuarias y los usuarios externos sean responsables de mantener a salvo sus contraseñas o información de autenticación

**Descripción de la Política:**

- Las servidoras y los servidores públicos, así como las usuarias y los usuarios externos que hagan uso de los servicios informáticos de la institución serán responsables de las credenciales de acceso que les fueron asignadas para su uso, así de los cambios que apliquen en los medios tecnológicos.

**1.10. Política de uso de información y autenticación secreta.**

**Objetivo:**

Mantener los sistemas de gestión de contraseñas, de manera que sean interactivos y que aseguren la calidad de las contraseñas.

	Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico. Lineamientos Generales para el Uso de Bienes y Servicios Informáticos por las Servidoras y los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de México.	Versión:00 Fecha de última actualización:13/03/2023
	Políticas de Seguridad a Sistemas Internos a las Políticas de Seguridad de la Información para las Servidoras y los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de México. - Políticas de Gestión y Control de Accesos	

**Descripción de la Política:**

- Las contraseñas son un medio de validación y autenticación para la identidad de las servidoras y los servidores públicos y con ello también es un medio para establecer privilegios de acceso a los recursos informáticos. El Poder Judicial del Estado de México con sus áreas correspondientes deberá aplicar las normas para el uso de las credenciales de accesos y los factores de autenticación proporcionados a los usuarios finales en base a las mejores prácticas que establezca el área de Seguridad en informática.
- Las servidoras y los servidores públicos y administradores de los sistemas de información deberán seguir las buenas prácticas que se establezcan para la asignación y uso de contraseñas.
- Las servidoras y los servidores públicos y administradores con acceso a los sistemas de información no deberán divulgar y compartir sus datos de acceso.
- Las contraseñas deberán ser configuradas con una fecha de expiración de acuerdo a cada sistema de información. También deberán ser cambiadas cuando se tenga el indicio de un incidente de seguridad que comprometa los sistemas de información institucional.
- Los datos de acceso o contraseñas no deberán de ser registradas en medios escritos.
- Deberán tener una política estándar de calidad para la creación de contraseñas., esto quiere decir que una contraseña debe ser robusta con la finalidad de evitar que puedan ser divulgadas u obtenidas de una manera simple.
- Se deberá mantener un registro de las contraseñas utilizadas, e impedir su reutilización.
- Las servidoras y los servidores públicos tendrán la obligación de reportar cualquier incidente de seguridad relacionado con sus cuantas de acceso por ejemplo pérdida, robo o indicio de pérdida de confidencialidad.

**1.11. Política de control de acceso al sistema y a las aplicaciones institucionales.**

**Objetivo:**

Prevenir accesos no autorizados a sistemas y aplicaciones de la institución.

	Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico. Lineamientos Generales para el Uso de Bienes y Servicios Informáticos por las Servidoras y los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de México.	Versión:00 Fecha de última actualización:13/03/2023
	Políticas de Seguridad a Sistemas Internos a las Políticas de Seguridad de la Información para las Servidoras y los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de México. - Políticas de Gestión y Control de Accesos	

**Descripción de la Política:**

- El activo más importante del Poder Judicial del Estado de México es la información contenida en sus sistemas por lo cual deberá contar con los mecanismos de control de acceso más adecuados y tomando en cuenta que son operados por servidores públicos autorizados o por personal de soporte técnico.
- El acceso de las servidoras y los servidores públicos a los sistemas informáticos de la institución debe ser limitado, único y de acuerdo a las funciones que desempeñe.
- Las servidoras y los servidores públicos con acceso privilegiado a la información que fueron definidos por los responsables del área deberán usar dicho acceso de acuerdo a las buenas prácticas de seguridad que para tal fin se establezcan y con ello evitar algún intento de acceso no autorizado.
- Se deberá aplicar los privilegios de acceso a los usuarios con la finalidad de controlar los permisos sobre la información por ejemplo lectura, escritura, eliminación y ejecución.
- Se debe tener mecanismos de control de acceso físico y lógico para el personal responsable de los recursos informáticos.
- Se deberá ocultar dentro de los sistemas funciones de administración para los usuarios finales.
- Se deberá configurar a la cuenta de las usuarias y los usuarios un logout a cierto tiempo de inactividad.
- Las sesiones inactivas de los usuarios deben ser dependientes del tiempo esto quiere decir que las sesiones serán cerradas de manera automática de acuerdo a las funciones del sistema.

**1.12. Política de procedimientos de conexión de inicio de sesión seguro.**

**Objetivo:**

Establecer un método específico de autenticación para cada sistema el cual deberá ser proporcional con el nivel de sensibilidad del sistema para tener acceso.

	Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico. Lineamientos Generales para el Uso de Bienes y Servicios Informáticos por las Servidoras y los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de México.	Versión:00 Fecha de última actualización:13/03/2023
	Políticas de Seguridad a Sistemas Internos a las Políticas de Seguridad de la Información para las Servidoras y los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de México. - Políticas de Gestión y Control de Accesos	

**Descripción de la Política:**

- Poder Judicial del Estado de México debe proveer los mecanismos para obtener el acceso controlado y seguro a los sistemas, aplicaciones y activos informáticos.
  - Estos mecanismos de acceso deberán identificar a un usuario en específico.
  - Este mecanismo de autenticación debe ser sólido y robusto por ejemplo la autenticación de doble factor (2F) esto quiere decir que es adicional a la autenticación de usuario y contraseña y debe aplicar principalmente a los sistemas de información crítica.
  - La transmisión y la introducción de credenciales de acceso y de los mecanismos de autenticación debe realizarse mediante algoritmos descifrados, seguros y si es posible con el menor grado de vulnerabilidad.
- Procedimientos y directrices.**
- Cada sistema deberá incorporar la autenticación de usuario y la identificación para garantizar que el acceso no se concederá a personas no autorizadas.
  - Las servidoras y los servidores públicos no tendrán acceso a los recursos de información de la institución sin identificarse ni autenticarse en ellos.
  - Diseñar y seguir los procedimientos detallados para la creación, eliminación y modificación de las cuentas de usuario y/o usuaria, así como las credenciales de autenticación.

**- Las cuentas de usuario deben cumplir con las siguientes directrices:**

- Permitir sólo un usuario por cada cuenta. Los identificadores de usuario no deben ser compartidos (Nombre de usuario y/o usuaria, ID's).
- Nunca se debe activar/habilitar una cuenta de invitado o invitada. Eliminar todas las cuentas que se crea de forma predeterminada por el sistema, a menos que sea absolutamente necesario, aprobado por el administrador del sistema.

	Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico. Lineamientos Generales para el Uso de Bienes y Servicios Informáticos por las Servidoras y los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de México. Políticas de Seguridad a Sistemas Internos a las Políticas de Seguridad de la Información para las Servidoras y los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de México. - Políticas de Gestión y Control de Accesos	Versión:00 Fecha de última actualización:13/03/2023
	Versión:00 Fecha de última actualización:13/03/2023	

**Autenticación.**

**Métodos de autenticación.**

- Inicio de sesión único.** Permitirá a los usuarios y/o usuarias iniciar sesión y acceder al sistema en el que cuente con la autorización por el administrador del mismo, impidiendo tener dos sesiones activas al mismo tiempo en caso de ser así el sistema lo DESCONECTARÁ DE MANERA AUTOMÁTICA solicitando ingreso de nueva cuenta sus credenciales, para evitar el acceso de personas no autorizadas.
- Verificación de varios pasos.** Se agregará un segundo o tercer paso de inicio de sesión para mantener las cuentas seguras de las usuarias y los usuarios incluso si su contraseña está comprometida. Para la autenticación en dos factores se requerirá una contraseña y un token.
- Requisitos de nombre de usuario y contraseña.** Deberá contar con una seguridad mínima de la contraseña y/o se establecerá fechas de caducidad de contraseña cumpliendo la "Política de gestión de información para la autenticación secreta de las usuarias y los usuarios".
- Tokens:** Serán los datos que se utilizarán como una especie de boleto de entrada y que únicamente serán válidos durante un periodo de tiempo específico. El token vendrá en código de cuatro a ocho dígitos y se otorgará a las usuarias y usuarios después de que envíen una solicitud y confirmen su identidad por los medios designados por la institución.
- Cierre de sesión.** Después de un periodo definido de inactividad o tiempo muerto, los sistemas institucionales caducarán por lo que deberá volver a autenticarse ingresando sus credenciales. Este bloqueo por tiempo muerto deberá limpiar la pantalla.

	Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico. Lineamientos Generales para el Uso de Bienes y Servicios Informáticos por las Servidoras y los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de México. Políticas de Seguridad a Sistemas Internos a las Políticas de Seguridad de la Información para las Servidoras y los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de México. - Políticas de Gestión y Control de Accesos	Versión:00 Fecha de última actualización:13/03/2023
	Versión:00 Fecha de última actualización:13/03/2023	

**1.13. Política: Uso de programas de utilidad privilegiados.**

**Objetivo:**

Restringir y supervisar de manera especial aquellos programas con capacidades de anulación del sistema o sus controles.

**Descripción de la Política:**

Los programas con funciones privilegiadas deberían requerir autenticación por separado y estar segregados de las aplicaciones del sistema. Todas las actividades deben registrarse. Se debe considerar nuevamente la segregación de funciones cuando sea posible.

**1.14. Política: control de acceso al código de programas fuente.**

**Objetivo:**

Establecer el acceso al código fuente de programas y restricciones para personas autorizadas.

**Descripción de la Política:**

- El Poder Judicial del Estado de México deberá contar con un controlador de versiones que mantendrá el código fuente de las aplicaciones desarrolladas.
- Los desarrolladores deberán mantener todo el código fuente en el controlador de versiones.
- Todo código fuente que pase a servidores de producción deberá ser tomado por el personal de sistemas desde el controlador de versiones, y ser trasladado al servidor correspondiente.
- El controlador de versiones deberá contar con un registro de todos los movimientos registrados.
- Todos los nuevos accesos al controlador de versiones deberán ser autorizados por el Jefe de Desarrollo de Sistemas del Poder Judicial del Estado de México.
- Se deberá de revisar periódicamente los accesos de las usuarias y los usuarios al controlador de versiones.

	Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico. Lineamientos Generales para el Uso de Bienes y Servicios Informáticos por las Servidoras y los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de México. Políticas de Seguridad a Sistemas Internos a las Políticas de Seguridad de la Información para las Servidoras y los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de México. - Políticas de Gestión y Control de Accesos	Versión:00 Fecha de última actualización:13/03/2023
	Versión:00 Fecha de última actualización:13/03/2023	

**1.15. Política: sistema de gestión de contraseñas**

**Objetivo:**

Establecer y mantener un sistema de gestión de contraseñas, de manera que sea interactivo y que asegure la calidad de las contraseñas.

**Descripción de la Política:**

- El Poder Judicial del Estado de México debe contar con un software de gestión de contraseñas para un almacenamiento seguro a través de una base de datos encriptada y que solo tenga acceso el personal autorizado.
- Este gestor de contraseñas deberá ser almacenado dentro de un servidor, el cuál debe ser administrado por personal del área de sistemas que se designe para tal fin.

	Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico. Lineamientos Generales para el Uso de Bienes y Servicios Informáticos por las Servidoras y los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de México. Políticas de Seguridad a Sistemas Internos a las Políticas de Seguridad de la Información para las Servidoras y los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de México. - Políticas de Gestión y Control de Accesos	Versión:00 Fecha de última actualización:13/03/2023
	Versión:00 Fecha de última actualización:13/03/2023	

Políticas de seguridad de la información para las Servidoras y Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de México

- Políticas de Control de Acceso y Autenticación

Elabora	Revisa	Aprueba
	Dirección de Infraestructura Tecnológica	
Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico	Ing. Genaro Bueno Varona	En Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México
	Revisa	
Ing. Moisés Francisco Lima Valdez	Subdirección de Redes e Infraestructura	Núm. de Páginas: 20
	Ing. Samuel Rosales Becerri	
Ing. Moisés Francisco Lima Valdez	Revisa	Núm. de Páginas: 20
	Subdirección de Centro de Datos	
Ing. Moisés Francisco Lima Valdez	Ing. Cesar González Ortiz	Núm. de Páginas: 20
	Revisa	
Ing. Moisés Francisco Lima Valdez	Departamento de Seguridad en Informática	Núm. de Páginas: 20
	Ing. José Guadalupe Noriega Sandoval	
Ing. Moisés Francisco Lima Valdez	Autoriza	Núm. de Páginas: 20
	Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico	
Versión No. 00	Fecha de emisión de la política	Núm. de Páginas: 20
	13 de marzo de 2021	

# TABULADOR DE SUELDOS

**Al margen un logotipo que dice: Juntos por Temascalcingo, Gobierno Municipal 2022-2024.**

Municipio:

TEMASCALCINGO

## Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal 2022

### Presupuesto Basado en Resultados Municipal

PbRM-05	Tabulador de Sueldos
---------	----------------------

Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022

Puesto Funcional	Nivel	No. de Plazas	Categoría			Dietas	Sueldo Base	Compensación	Gratificación	Otras Percepciones	Aguinaldo	No. 0025	
			Confianza	Sindicalizado	Eventual							Prima Vacacional	Total
ADMINISTRATIVO	R5	1	1	0	0	0.00	103,247.79	44.99	78,222.64	0.00	11,164.17	2,860.98	195,340.57
ALBANIL BRIGADA BACHEO	R5	1	1	0	0	0.00	70,967.52	0.00	54,550.27	0.00	10,529.98	2,649.43	138,697.20
ARCHIVO	R5	1	1	0	0	0.00	75,663.29	0.00	50,604.97	0.00	12,453.28	2,983.97	141,705.51
ASESOR JURIDICO	R5	2	2	0	0	0.00	158,794.77	0.00	121,008.44	0.00	25,702.63	3,793.42	309,899.26
ASPIRANTE A POLICIA	R5	24	24	0	0	0.00	1,135,155.58	0.00	1,046,091.85	0.00	151,948.27	34,583.83	2,307,879.13
AUT. INVESTIGADORA DE LA	R3	1	1	0	0	0.00	38,621.20	0.00	25,318.90	0.00	17,674.77	4,083.55	85,698.42
AUT. SUBSTANCIADORA DE LA	R3	1	1	0	0	0.00	156,110.83	0.00	172,168.54	0.00	17,674.77	4,083.55	360,037.69
AUXILIAR	R5	189	142	16	31	0.00	11,696,834.41	90,337.72	6,747,648.49	1,523,033.77	1,771,051.62	475,740.09	22,313,646.10
AUXILIAR BRIGADA DE BACHE	R5	2	2	0	0	0.00	101,901.81	0.00	113,231.26	0.00	15,148.32	3,804.31	234,083.70
AUXILIAR DE JARDINERIA	R5	6	3	1	2	0.00	268,339.21	7,722.86	193,410.50	7,886.78	45,391.35	13,803.08	536,555.78
AUXILIAR DE LA DEPORTIVA	R5	1	1	0	0	0.00	50,950.90	0.00	42,434.08	0.00	7,469.09	1,902.15	102,756.22
AUXILIAR DE LIMPIA	R5	13	12	0	1	0.00	721,487.41	35,437.93	350,235.55	41,704.43	94,603.14	22,895.38	1,206,363.84
AUXILIAR DE MAQUINARIA	R5	2	2	0	0	0.00	106,801.22	141.41	128,362.18	0.00	16,273.84	4,060.52	255,639.17
AUXILIAR DEL RASTRO	R5	16	15	1	0	0.00	940,319.38	41,995.73	321,659.12	0.00	139,210.00	36,544.01	1,479,728.24
AUXILIAR EN PANTEON	R5	4	2	1	1	0.00	154,778.94	83.56	107,983.21	10,061.88	31,076.35	10,556.72	344,540.56
AUXILIAR EN PREVENCION AL	R5	2	0	1	1	0.00	40,826.91	0.00	36,283.78	4,359.04	7,939.50	3,316.99	92,726.22
AYUDANTE DE ALBANIL	R5	2	0	0	2	0.00	0.00	0.00	0.00	42,343.06	0.00	0.00	42,343.06
BARRENDERO	R5	17	11	3	3	0.00	893,216.28	297,307.54	248,027.92	97,188.47	144,274.59	44,126.18	1,724,140.98
BIBLIOTECARIA	R5	1	1	0	0	0.00	9,816.13	0.00	12,096.23	0.00	0.00	0.00	21,914.36
CAPTURISTA	R5	1	1	0	0	0.00	157,379.89	6.43	4,179.94	0.00	27,082.55	6,182.02	194,830.83
CHOFER	R5	9	6	3	0	0.00	849,366.62	13,860.81	269,726.25	0.00	153,557.95	51,273.74	1,337,785.37
CHOFER DE LIMPIA	R5	3	3	0	0	0.00	221,927.49	127,591.51	121,231.45	0.00	27,716.97	6,895.19	505,272.61
COMANDANTE	R3	3	3	0	0	0.00	610,742.36	0.00	278,338.47	0.00	103,192.44	23,230.56	1,015,503.83
COMISARIO DE SEGURIDAD PU	R3	1	1	0	0	0.00	432,187.46	0.00	362,663.37	0.00	77,574.06	16,781.64	889,206.55
CONSEJERA JURIDICA	R3	1	1	0	0	0.00	160,068.71	0.00	121,623.77	0.00	27,671.62	6,297.11	315,661.21
CONTADOR GENERAL	R3	1	1	0	0	0.00	197,003.71	0.00	162,265.71	0.00	32,992.87	7,383.20	429,645.49
CONTRALORA MUNICIPAL	R2	1	1	0	0	0.00	253,447.73	0.00	245,574.96	0.00	44,243.96	9,841.26	553,107.91
COORD. GRAL. MUN. DE MEJORA	R3	1	1	0	0	0.00	152,069.17	0.00	95,651.98	0.00	29,562.95	6,711.90	283,995.60

PbRM-05 Tabulador de Sueldos

Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022

ENTE PUBLICO: MUNICIPIO DE TEMASCALINGO											No. 0025		
Puesto Funcional	Nivel	No. de Plazas	Categoría			Dietas	Sueldo Base	Compensación	Gratificación	Otras Percepciones	Aguinaldo	Prima Vacacional	Total
			Confianza	Sindicalizado	Eventual								
COORDINADOR DE ALUMBRADO	R3	1	1	0	0	0.00	91,639.38	0.00	89,436.03	0.00	14,764.55	3,434.42	199,274.38
COORDINADOR DE ATN. A ASU	R3	1	1	0	0	0.00	90,116.31	0.00	56,584.59	0.00	14,854.35	3,454.45	165,009.70
COORDINADOR DE BACHEO	R3	1	1	0	0	0.00	91,639.38	0.00	89,436.03	0.00	14,764.55	3,434.42	199,274.38
COORDINADOR DE CATASTRO	R3	1	1	0	0	0.00	127,083.44	0.00	123,277.64	0.00	21,490.12	4,894.59	276,785.79
COORDINADOR DE COMUNICACI	R3	2	2	0	0	0.00	259,845.69	0.00	225,537.63	0.00	42,458.25	9,747.94	537,589.51
COORDINADOR DE CULTURA	R3	1	1	0	0	0.00	98,521.15	0.00	93,181.08	0.00	18,088.21	4,376.53	215,066.97
COORDINADOR DE DESARROLLO	R3	4	3	0	1	0.00	259,523.88	0.00	246,488.82	42,623.98	47,018.97	10,911.16	606,566.81
COORDINADOR DE EDUCACION	R3	1	1	0	0	0.00	126,291.43	0.00	123,253.31	0.00	20,586.74	4,733.08	274,864.56
COORDINADOR DE FOMENTO AR	R3	1	1	0	0	0.00	91,639.38	0.00	89,436.03	0.00	14,764.55	3,434.42	199,274.38
COORDINADOR DE FOMENTO EC	R3	1	1	0	0	0.00	16,640.23	0.00	0.00	0.00	17,674.77	4,083.55	38,398.55
COORDINADOR DE GIRAS	R3	1	1	0	0	0.00	126,291.43	0.00	123,253.31	0.00	20,586.74	4,733.08	274,864.56
COORDINADOR DE GOBERNACIO	R3	2	2	0	0	0.00	212,763.73	0.00	207,615.00	0.00	34,512.64	7,880.43	462,871.80
COORDINADOR DE LICENCIAS	R3	1	1	0	0	0.00	108,960.31	0.00	106,339.39	0.00	17,674.77	4,083.55	237,058.02
COORDINADOR DE LIMPIA	R3	1	1	0	0	0.00	111,293.20	0.00	62,403.41	0.00	19,550.35	4,501.92	197,748.88
COORDINADOR DE PANTEONES	R3	1	1	0	0	0.00	91,639.38	0.00	89,436.03	0.00	14,764.55	3,434.42	199,274.38
COORDINADOR DE PLANEACION	R3	1	1	0	0	0.00	179,095.50	0.00	174,786.70	0.00	29,030.42	6,712.05	390,524.67
COORDINADOR DE PROGRAMA E	R3	1	1	0	0	0.00	143,612.35	0.00	140,160.11	0.00	23,496.96	5,382.23	312,651.65
COORDINADOR DE PROTECCION	R3	1	1	0	0	0.00	144,552.31	0.00	140,160.11	0.00	24,548.87	5,612.90	314,874.19
COORDINADOR DE RASTRO MUN	R3	1	1	0	0	0.00	130,961.66	0.00	73,697.28	0.00	21,490.69	4,916.43	230,964.06
COORDINADOR FINANCIERO Y	R3	1	1	0	0	0.00	251,799.69	0.00	245,574.96	0.00	44,430.59	9,436.83	551,242.07
COORDINADOR JURIDICO	R3	1	1	0	0	0.00	197,003.71	0.00	192,265.71	0.00	32,992.87	7,383.20	429,645.49
COORDINADORA DE ADQUISICI	R3	1	1	0	0	0.00	143,072.26	0.00	149,607.08	0.00	0.00	0.00	292,679.34
COORDINADORA DE ATENCION	R3	1	1	0	0	0.00	91,639.38	0.00	89,436.03	0.00	14,764.55	3,434.42	199,274.38
COORDINADORA DE ECOLOGIA	R3	1	1	0	0	0.00	92,239.17	0.00	89,436.03	0.00	15,424.43	3,581.61	200,681.24
COORDINADORA DE GOBERNACI	R3	1	1	0	0	0.00	39,284.17	0.00	8,315.51	0.00	34,401.18	7,691.84	89,692.70
COORDINADORA DE GOBIERNO	R3	1	1	0	0	0.00	79,339.02	0.00	91,374.95	0.00	11,868.17	2,788.36	185,370.50
COORDINADORA DE PRENSA	R3	1	1	0	0	0.00	147,286.10	0.00	122,853.21	0.00	24,166.63	5,529.27	299,835.21
COORDINADORA DE SALUD	R3	1	1	0	0	0.00	109,673.46	0.00	106,339.39	0.00	18,459.38	4,258.57	238,730.80
COORDINADORA DE TURISMO	R3	1	1	0	0	0.00	92,239.17	0.00	89,436.03	0.00	15,424.43	3,581.61	200,681.24
CRONISTA MUNICIPAL	R4	1	1	0	0	0.00	29,320.40	0.00	5,316.30	0.00	3,833.22	0.00	38,469.92
CUARTO REGIDOR	R1	1	1	0	0	0.00	640,068.49	0.00	390,426.40	0.00	114,882.32	23,895.72	1,169,272.93
DEFENSOR MUNICIPAL DE DER	R2	1	1	0	0	0.00	54,113.45	0.00	44,193.97	0.00	3,275.82	0.00	101,583.24
DIRECTOR DE DESARROLLO AG	R2	1	1	0	0	0.00	198,293.12	0.00	192,265.71	0.00	34,438.71	7,699.63	432,695.17
DIRECTOR DE DESARROLLO SO	R2	1	1	0	0	0.00	176,065.87	0.00	192,311.56	0.00	8,050.80	0.00	376,428.03
DIRECTOR DE GOBERNACION	R2	1	1	0	0	0.00	174,785.81	0.00	192,302.39	0.00	6,856.91	0.00	373,945.11
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICA	R2	1	1	0	0	0.00	564,733.14	0.00	129,752.85	0.00	102,290.40	21,928.33	818,704.72
DIRECTOR DE SERVICIOS PUB	R2	1	1	0	0	0.00	253,447.73	0.00	245,574.96	0.00	44,243.96	9,841.26	553,107.91
DIRECTOR DE VINCULACION C	R2	1	1	0	0	0.00	253,461.60	0.00	245,574.96	0.00	44,246.43	9,841.80	553,124.79
DIRECTORA DE ADMINISTRACI	R2	1	1	0	0	0.00	253,620.59	0.00	245,574.96	0.00	44,276.20	9,847.97	553,319.72
DIRECTORA DE CULTURA Y TU	R2	1	1	0	0	0.00	198,293.12	0.00	192,265.71	0.00	34,438.71	7,699.63	432,695.17
DIRECTORA DE DESARROLLO E	R2	1	1	0	0	0.00	238,627.23	0.00	293,326.52	0.00	17,883.41	4,071.89	553,909.05
DIRECTORA DE DESARROLLO U	R2	1	1	0	0	0.00	198,293.12	0.00	192,265.71	0.00	34,438.71	7,699.63	432,695.17
DIRECTORA DE LA MUJER	R2	1	1	0	0	0.00	198,293.12	0.00	192,265.71	0.00	34,438.71	7,699.63	432,695.17
DISENADOR GRAFICO	R4	1	1	0	0	0.00	113,720.78	0.00	52,437.04	0.00	19,163.93	4,415.72	189,737.47
DOCTORA	R4	1	0	0	1	0.00	0.00	0.00	0.00	112,534.36	0.00	0.00	112,534.36
ELECTRICISTA	R5	2	2	0	0	0.00	133,603.17	0.00	69,602.89	0.00	20,583.29	5,102.52	228,891.87
ENC. ARCHIVO MUNICIPAL	R4	1	0	1	0	0.00	118,056.48	0.00	18,623.88	0.00	28,324.63	11,105.07	176,109.86
ENCARGADA DE OFICIALIA DE	R4	1	1	0	0	0.00	91,639.38	0.00	89,436.03	0.00	14,764.55	3,434.42	199,274.38
ENCARGADO BACHEO	R4	1	1	0	0	0.00	65,470.78	0.00	16,340.99	0.00	9,778.44	2,465.95	94,056.16
ENCARGADO DE MAQUINARIA	R4	1	1	0	0	0.00	96,426.27	0.00	36,695.79	0.00	5,148.54	0.00	138,270.60
ENCARGADO DE PANTEON MUNI	R4	1	0	1	0	0.00	89,838.36	115.70	10,713.71	0.00	11,400.92	4,714.52	116,793.21
ENCARGADO DE UNIDAD MOVIL	R4	1	1	0	0	0.00	24,250.84	0.00	9,483.79	0.00	0.00	0.00	33,734.63
ENFERMERA	R4	1	1	0	0	0.00	50,680.98	0.00	42,364.30	0.00	7,851.23	1,942.76	102,839.27
FOTOGRAFO	R4	1	1	0	0	0.00	57,671.09	0.00	48,762.45	0.00	9,230.55	2,240.82	117,904.91
HERRERO	R5	1	1	0	0	0.00	104,517.89	0.00	78,959.65	0.00	9,739.95	2,456.56	195,673.85
INTEGRANTE DEL COMITE DE	R5	3	0	0	3	0.00	0.00	0.00	0.00	39,587.27	0.00	0.00	39,587.27

PBRM-05	Tabulador de Sueldos
---------	----------------------

Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022

ENTE PUBLICO: MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO											No. 0025		
Puesto Funcional	Nivel	No. de Plazas	Categoría			Dietas	Sueldo Base	Compensación	Gratificación	Otras Percepciones	Aguinaldo	Prima Vacacional	Total
			Confianza	Sindicalizado	Eventual								
INTENDENTE	R5	4	2	1	1	0.00	144,755.70	80,005.07	34,237.00	7,432.13	28,083.93	9,086.88	303,600.71
INTENDENTE PRESIDENCIA	R5	1	0	1	0	0.00	77,677.65	141.41	33,150.48	0.00	14,531.68	5,966.68	131,487.90
INTENDENTE SEGURIDAD PUBL	R5	1	1	0	0	0.00	65,470.78	0.00	13,181.11	0.00	9,778.44	2,465.95	90,896.28
INTENDENTE TEATRO	R5	1	1	0	0	0.00	50,950.90	125,953.75	20,211.93	0.00	7,489.09	1,902.15	206,487.82
JEFE DE SEGUNDO TURNO	R4	1	1	0	0	0.00	38,034.72	0.00	53,055.06	0.00	11,210.43	2,641.66	104,941.87
JEFE DE TURNO	R4	1	1	0	0	0.00	81,472.83	0.00	16,247.87	0.00	13,280.99	3,295.55	114,296.84
MEDICO LEGISTA	R4	1	1	0	0	0.00	112,338.28	0.00	90,511.56	0.00	14,394.64	3,351.90	220,596.38
OFICIAL 01 DE REGISTRO CI	R3	1	1	0	0	0.00	50,328.76	0.00	42,588.59	0.00	14,060.68	3,277.42	110,255.45
OFICIAL CALIFICADOR	R3	1	1	0	0	0.00	108,960.31	0.00	106,339.39	0.00	17,674.77	4,083.55	237,058.02
OFICIAL DE ALBANIL	R5	1	0	0	1	0.00	0.00	0.00	0.00	116,487.85	0.00	0.00	116,487.85
OFICIAL DE REGISTRO CIVIL	R3	1	1	0	0	0.00	9,075.85	10,522.20	0.00	0.00	0.00	0.00	19,598.05
OFICIAL INTERINO 02	R4	1	0	0	1	0.00	0.00	0.00	0.00	30,818.81	0.00	0.00	30,818.81
OFICIAL MEDIADOR Y CONCIL	R3	1	1	0	0	0.00	109,673.46	0.00	106,339.39	0.00	18,459.38	4,258.57	238,730.80
OFICIAL R CIVIL 3 SOLIS	R3	1	1	0	0	0.00	111,807.16	0.00	52,581.58	0.00	19,287.48	4,443.28	188,119.50
OPERADOR	R5	1	1	0	0	0.00	50,950.90	73,508.85	82,798.13	0.00	7,677.23	1,902.15	216,837.26
OPERADOR DE MAQUINARIA	R5	3	2	0	1	0.00	156,701.78	282.81	107,708.34	12,568.93	24,123.21	5,850.17	307,235.24
OPERADOR DE MOTOCONFORMAD	R5	1	0	1	0	0.00	160,968.07	13,970.98	19,480.93	0.00	31,770.42	12,329.55	238,519.95
PARTICULAR DE SECR DE AYT	R3	1	1	0	0	0.00	143,612.35	0.00	140,160.11	0.00	23,496.96	5,382.23	312,651.65
PASANTE ENFERMERA	R5	1	1	0	0	0.00	14,419.44	0.00	3,848.71	0.00	0.00	0.00	18,268.15
PINTOR	R5	1	0	1	0	0.00	51,829.30	0.00	111,768.67	0.00	9,865.32	3,994.53	177,457.88
PLOMERO	R5	2	1	0	1	0.00	83,348.15	0.00	27,910.60	2,896.05	12,911.72	3,123.89	130,190.21
POLICIA MUNICIPAL	R4	35	35	0	0	0.00	2,888,530.24	503,583.37	3,416,294.11	0.00	375,140.81	89,958.45	7,273,506.98
PRESIDENTE MUNICIPAL	R1	1	1	0	0	0.00	817,954.13	0.00	459,813.15	0.00	112,225.91	23,794.24	1,413,787.43
PRIMER REGIDOR	R1	1	1	0	0	0.00	854,369.74	0.00	390,426.40	0.00	114,882.32	23,895.72	1,383,574.18
PROYECTO DE OBRAS PUBLICA	R3	1	1	0	0	0.00	143,612.35	0.00	140,160.11	0.00	23,496.96	5,382.23	312,651.65
PSICOLOGA	R4	1	0	0	1	0.00	0.00	0.00	0.00	91,742.71	0.00	0.00	91,742.71
QUINTO REGIDOR	R1	1	1	0	0	0.00	854,369.74	0.00	390,426.40	0.00	114,882.32	23,895.72	1,383,574.18
ROTULISTA	R5	1	1	0	0	0.00	53,825.56	0.00	14,686.29	0.00	8,129.17	2,063.30	78,704.32
SECRETARIA	R4	10	1	9	0	0.00	1,372,612.01	15,704.63	333,332.32	0.00	271,969.60	104,872.04	2,098,490.60
SECRETARIA PARTICULAR	R3	1	1	0	0	0.00	330,480.54	0.00	281,499.74	0.00	68,217.57	14,833.31	695,011.16
SECRETARIA PREPA A	R4	1	0	1	0	0.00	86,509.03	0.00	87,609.38	0.00	18,889.62	6,667.32	197,675.35
SECRETARIA R CIVIL 1	R4	1	1	0	0	0.00	2,735.06	0.00	2,957.19	0.00	0.00	0.00	5,692.25
SECRETARIO DEL AYUNTAMEN	R2	1	1	0	0	0.00	567,370.12	0.00	135,903.56	0.00	103,903.85	21,928.33	848,133.86
SECRETARIO PARTICULAR ADJ	R3	1	1	0	0	0.00	60,845.82	0.00	70,174.24	0.00	0.00	0.00	131,020.06
SECRETARIO TECNICO	R3	1	1	0	0	0.00	304,956.68	0.00	278,238.83	0.00	48,365.10	9,839.85	639,400.26
SECRIA TECNICA DEL CONSEJ	R3	1	1	0	0	0.00	139,757.32	0.00	108,717.93	0.00	34,041.81	5,503.76	278,020.82
SEGUNDO REGIDOR	R1	1	1	0	0	0.00	854,369.74	0.00	390,426.40	0.00	114,882.32	23,895.72	1,383,574.18
SEPTIMO REGIDOR	R1	1	1	0	0	0.00	854,369.74	0.00	390,426.40	0.00	114,882.32	23,895.72	1,383,574.18
SEXTO REGIDOR	R1	1	1	0	0	0.00	854,369.74	0.00	390,426.40	0.00	114,882.32	23,895.72	1,383,574.18
SINDICO	R1	1	1	0	0	0.00	911,916.45	0.00	523,410.42	0.00	123,485.00	25,955.24	1,584,317.11
SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD	R2	1	1	0	0	0.00	179,095.90	0.00	174,786.70	0.00	29,930.42	6,712.05	390,524.67
SUPERVISOR	R4	1	1	0	0	0.00	113,743.53	134.98	47,298.50	0.00	19,090.44	4,416.60	184,684.05
TECNICO EN INFORMATICA	R4	2	2	0	0	0.00	162,343.54	0.00	134,317.18	0.00	27,264.22	6,412.24	330,337.18
TERCER REGIDOR	R1	1	1	0	0	0.00	854,369.74	0.00	390,426.40	0.00	114,882.32	23,895.72	1,383,574.18
TESORERO MUNICIPAL	R2	1	1	0	0	0.00	526,704.90	0.00	151,732.45	0.00	95,199.14	20,451.71	794,088.20
TIT. DE CONTR. SOCIAL Y A	R1	1	1	0	0	0.00	87,302.27	0.00	85,177.17	0.00	14,060.68	3,277.42	189,817.54
TIT. DEL AREA DE AUDIT D	R3	1	1	0	0	0.00	118,346.71	0.00	117,644.05	0.00	17,204.01	3,978.55	257,173.32
TITULAR DE LA U DE TRANSP	R3	1	1	0	0	0.00	112,863.00	0.00	107,891.62	0.00	5,110.90	0.00	225,965.52
TITULAR DE LA UIPPE	R3	1	1	0	0	0.00	144,552.31	0.00	140,160.11	0.00	24,548.87	5,612.90	314,874.19
TOPOGRAFO	R4	1	1	0	0	0.00	88,023.06	0.00	63,636.17	0.00	14,663.41	3,417.90	169,740.54
VELADOR	R5	2	2	0	0	0.00	99,938.18	0.00	92,646.58	0.00	14,938.18	3,804.31	211,327.25
VETERINARIO	R4	1	1	0	0	0.00	87,919.04	0.00	53,030.14	0.00	10,265.78	2,506.21	153,721.15

Total Percepciones:	84,814,829.43
Seguridad Social y Otras Percepciones:	18,923,389.01
Total Capítulo 1000:	103,738,218.44

DR. en A.P J.LUIS ESPINOZA NAVARRETE.- Presidente Municipal.- L.A.E MA. DE JESUS ALVAREZ RODRIGUEZ.- Sindico Municipal.- MTRO. HOMERO RUBIO CHAVEZ.- Secretario del Ayuntamiento.- L.C.JORGE GUADALUPE BECERRIL MONROY.- Tesorero.- Rúbricas.

Fecha de elaboración:

Día	Mes	Año
18	04	2023

**NOTARÍA PÚBLICA 173 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI  
AVISO A LA COMUNIDAD DE INICIO DE FUNCIONES**

**JESÚS JIMÉNEZ CELAYA**, titular de la Notaría 173 del Estado de México, con residencia en Cuautitlán Izcalli, con fundamento en lo dispuesto en la fracción V del artículo 18 de la Ley del Notariado y 30 del Reglamento de la Ley del Notariado, ambos del Estado de México, y de conformidad con el acuerdo de reubicación publicado el 24 de marzo del 2023, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, informo que con fecha **03 de mayo del 2023, inicio funciones** como titular de la Notaría 173, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en el domicilio ubicado en Andador Alemania número 11, segundo piso, Colonia Centro Urbano, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C.P. 54700, números telefónicos 5573150023; 5573151413; 5589493869; 5543976860, y correo electrónico: [jesusjimenez@notaria173edomex.com.mx](mailto:jesusjimenez@notaria173edomex.com.mx), con horario de atención de 09:00 a 17:00 horas, de lunes a viernes.

ATENTAMENTE.- LIC. JESÚS JIMÉNEZ CELAYA.- TITULAR DE LA NOTARÍA 173 DEL ESTADO DE MÉXICO.-  
RÚBRICA.

---

CONVENIO DE SUPLENCIA RECÍPROCA QUE CELEBRAN LOS NOTARIOS TITULARES DE LAS NOTARÍAS NÚMEROS CIENTO OCHO, Y CIENTO SETENTA Y TRES, AMBOS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, LICENCIADOS ALBERTO BRICEÑO ALATRISTE Y JESÚS JIMÉNEZ CELAYA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** ALBERTO BRICEÑO ALATRISTE, titular de la Notaría número ciento ocho, y JESÚS JIMÉNEZ CELAYA, titular de la Notaría número ciento setenta y tres, ambas con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, celebran convenio de suplencia para suplirse recíprocamente en sus ausencias.

**SEGUNDA.-** El Notario que supla y actúe en el protocolo del Notario ausente, tendrá todas y cada una de las atribuciones y funciones legales de éste en el ejercicio de su cargo.

**TERCERA.-** Toda suplencia será gratuita.

**CUARTA.-** Este convenio se celebra por plazo indefinido.

En caso de que alguno de los Notarios quisiera dar por terminado este convenio, deberá avisarlo al otro con un plazo de treinta días hábiles de anticipación.

Otorgado en Cuautitlán Izcalli, México el día veinticuatro de abril del dos mil veintitrés.

**LIC. ALBERTO BRICEÑO ALATRISTE  
TITULAR DE LA NOTARÍA 108  
DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.**

**LIC. JESÚS JIMÉNEZ CELAYA  
TITULAR DE LA NOTARÍA 173  
DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.**

**A V I S O S   J U D I C I A L E S****JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 876/2022 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por ELODIA GÓMEZ GÓMEZ, en contra de JOSÉ PABLO LÓPEZ SILVA, por lo que se ordena CITAR al demandado JOSÉ PABLO LÓPEZ SILVA, para que a más tardar en la segunda audiencia de avenencia tal como lo establece el artículo 2.376 del Código de Procedimientos Civiles, manifieste lo que a su derecho corresponda en relación a la solicitud de divorcio y propuesta de convenio, asimismo, se les previene para que dentro del plazo de TRES DÍAS señalen domicilio dentro de la población donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento legal para el caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones se harán por lista y boletín judicial, respecto de las siguientes prestaciones: I.- En fecha 28 de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro la C. ELODIA GÓMEZ GÓMEZ contrajo matrimonio civil con el señor JOSÉ PABLO LÓPEZ SILVA con el nombre de ELADIA GÓMEZ GÓMEZ, siendo la misma persona persona la que suscribe y realiza el presente curso de divorcio, según lo acredita con la copia certificada del acta de matrimonio, tramitando la corrección del acta para quedar en definitiva como ELODIA GÓMEZ GÓMEZ. II.- De la unión procrearon a su hija de nombre ANA LILIA de apellidos LÓPEZ GÓMEZ, quien actualmente cuenta con 37 años de edad, quien tiene la capacidad de goce y disfrute de sus derechos. III.- Establecieron su último domicilio conyugal en el poblado de San Pedro Ixtapantongo, Municipio de Santo Tomas de los Plátanos, Estado de México, manifestando que tienen más de 20 años de vivir separados, aunque viven en el mismo poblado. IV.- Toda vez que ya no la une ningún tipo de sentimiento con el C. JOSÉ PABLO LÓPEZ SILVA, razón por la cual solicita el divorcio incausado y la disolución del vínculo matrimonial que los une. PROPUESTA DE CONVENIO, A).- Durante el procedimiento y después de que este concluya el domicilio de la actora será el ubicado en Domicilio conocido en el Poblado de San Pedro Ixtapantongo, Municipio de Santo Tomas de los Plátanos, Estado de México, haciendo notar que ambos cónyuges llevan separados por más de veinte años y cada uno tiene su domicilio en San Pedro Ixtapantongo, Municipio de Santo Tomas de los Plátanos, Estado de México. B).- Toda vez que durante dicho matrimonio solo procrearon una hija por lo que respecta a ello, se manifiesta que hasta este momento ya cuenta con familia y es independiente, por lo que no existe acuerdo entre ambos cónyuges. C).- Por lo que respecta a los alimentos entre cónyuges y toda vez que ambos tienen un trabajo estable, fijo y remunerado no se pacta alimentos entre cónyuges. D).- En cuanto al régimen de separación de bienes y la forma a repartir de estos, de la misma manera no se hace manifestación alguna, ya que no se genero algún bien durante el matrimonio.

Por lo que el Juez Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México ordenó la publicación de edictos por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, periódico de circulación diaria de esta Población y boletín judicial, haciendo saber que deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Dado en Valle de Bravo, México, el día dieciséis de marzo de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo catorce de diciembre de dos mil veintidós.- Secretario, Lic. Israel Quezada Cobos.-Rúbrica.  
2134.- 12, 21 abril y 3 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O****CONVOCA HEREDEROS.**

Por este conducto se les hace del conocimiento que el día dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, es recibido el exhorto que remite EL JUEZ CUARTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC, ESTADO DE TLAXCALA, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE RICARDO CARMONA VASQUEZ y/o RICARDO CARMONA VASQUEZ y/o RICARDO CARMONA; Y JUANA VAZQUEZ VAZQUEZ y/o JUANA VASQUEZ VASQUEZ y/o JUANA VAZQUEZ y/o JUANA V. DE CARMONA, denunciado por EUGENIO, ANTONIO y VICENTE todos de apellidos CARMONA VAZQUEZ, radicándose dicha solicitud bajo el número de exhorto 204/2023 derivado del expediente 1030/2022 del índice del JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC, ESTADO DE TLAXCALA, convocando a todos los que se crean con derecho en la presente Sucesión por medio de tres edictos que se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá comparecer ante el Juez exhortante a deducir sus derechos.

Tomando en consideración que el de cujus murió en Nezahualcóyotl, Estado de México.

DADO EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO A LOS TREINTA Y UN (31) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ARACELI SOSA GARCIA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ARACELI SOSA GARCIA.-RÚBRICA.

2148.- 12, 21 abril y 3 mayo.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, MEXICO  
E D I C T O**

SAMUEL EDUARDO PINEDO ÁLVAREZ CORREA.

En el expediente número 491/2015, la C. ELISA JAFIF COHEN, ha promovido TERCERÍA EXCLUYENTE DE DOMINIO, en contra del ejecutante SAMUEL EDUARDO PINEDO ÁLVAREZ CORREA y la ejecutada ANA MARITZA RUTH MONTES PADILLA, en cumplimiento a lo ordenado en los proveídos del doce y veinticinco ambos de agosto de dos mil veintidós, y en cumplimiento al artículo 1.181 del Código de Procedimiento Civiles, se ordenó emplazamiento, por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta del escrito inicial y que a continuación se transcribe:

Se demanda la TERCERÍA EXCLUYENTE DE DOMINIO, en contra en contra de ANA MARITZA RUTH MONTES PADILLA y SAMUEL EDUARDO PINEDO ÁLVAREZ CORREA, en fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, respecto del bien inmueble ubicado en LA CALLE DE HACIENDA LA ANTIGUA NÚMERO 54, FRACCIONAMIENTO HACIENDA DE LAS PALMAS, C.P. 52763, Estado de México, también conocido como el Lote de Terreno marcado con número CATORCE de la manzana TRES (romano) de la Calle Hacienda de la Antigua, ubicado en el fraccionamiento Hacienda de las Palmas, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, atento a que por virtud del Contrato de Compraventa, le corresponde un mejor dominio sobre el inmueble en cuestión. La tercería que por este conducto se hace valer, se contrae a las siguientes PRESTACIONES: a) El reconocimiento judicial en favor de ELISA JAFIF COHEN en su carácter de propietaria del inmueble que se pretende ejecutar, así como del dominio que sobre el inmueble le corresponde, por virtud de la prueba documental consistente en el Contrato de Compraventa. b) La cancelación de cualquier embargo o anotación que se haya hecho y ordenado sobre el inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. c) La liberación del inmueble del procedimiento de divorcio; d) Los gastos y costas que se originen con motivo de la tercería. HECHOS. 1. Con fecha 5 de agosto de 2014, se celebró contrato de compraventa entre ANA MARITZA RUTH MONTES PADILLA, como Vendedora y la Suscrita ELIAS JAFIF COHEN como compradora del bien inmueble ubicado en La Calle de HACIENDA LA ANTIGUA NUMERO 54, FRACCIONAMIENTO HACIENDA DE LAS PALMAS, C.P. 52763, Estado de México, también conocido como el Lote de Terreno marcado con número CATORCE de la manzana TRES (romano) de la Calle Hacienda de la Antigua, ubicado en el fraccionamiento Hacienda de las Palmas, Municipio de Huixquilucan, Estado de México. II. ANA MARITZA RUTH MONTES PADILLA declaró en el contrato en su calidad de vendedora que: es legítimo propietario. III. Al día de la celebración del contrato de compraventa, la Suscrita se cercioró en el Instituto de la Función Registral del Estado de México respecto de la Titularidad del Inmueble, las Inscripciones y/o gravámenes sobre el mismo. IV. En la información proporcionada por el Instituto de la Función Registral del Estado de México aparecía la Señora ANA MARITZA RUTH MONTES PADILLA como única titular del Inmueble, sin que existan anotación o gravámenes que pudieran limitar la titularidad de la misma sobre este. V. El Señor SAMUEL EDUARDO PINEDO ÁLVAREZ CORREA se abstuvo de Inscribir cualquier supuesto derecho que tuviera sobre el Inmueble. VI. Derivado de la abstención de SAMUEL EDUARDO PINEDO ÁLVAREZ CORREA de Inscribir cualquier supuesto derecho que tuviera sobre el Inmueble. VII. Debe considerarse a ELISA JAFIF COHEN como adquirente de Buena fe en virtud de que compró el Inmueble. VIII. En fecha 20 de noviembre de 2014 me fue notificada un "procedimiento judicial no contencioso", promovido por ANA MARITZA RUTH MONTES PADILLA, radicado ante el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, con el expediente número 332/2014, y en la que consta fehacientemente en el numeral "1" del capítulo de "HECHOS" que "en fecha 5 de agosto de 2014, la suscrita ANA MARITZA RUTH MONTES PADILLA, en mi carácter de vendedora y la C. ELISA JAFIF COHEN, en su carácter de comprador, celebramos una operación de compraventa respecto del inmueble ubicado en la CALLE DE HACIENDA LA ANTIGUA NÚMERO 54, FRACCIONAMIENTO HACIENDA DE LAS PALMAS, EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52763".

HACIENDOLE SABER A SAMUEL EDUARDO PINEDO ÁLVAREZ CORREA, QUE DEBE PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, A DAR CONTESTACIÓN A LA TERCERÍA INTERPUESTA POR ELISA JAFIF COHEN. SI PASADO ESTE PLAZO NO COMPARECEN POR SÍ, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO, SE TENDRÁ POR PERDIDO SU DERECHO PARA HACERLO, OPERANDO LA REBELDÍA. ASI TAMBIÉN SE LE PREVIENE PARA QUE SEÑALE DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES DENTRO DE LA COLONIA CENTRO DE ESTE MUNICIPIO, CON EL APERCIBIMIENTO QUE, DE NO HACERLO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES INCLUYENDO LAS PERSONALES, SE LE HARÁN POR LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO", EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACION Y EN EL BOLETIN JUDICIAL.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, A VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

VALIDACION: Proveídos de fechas doce y veinticinco ambos de agosto de dos mil veintidós, así como diecisiete y veintitrés ambos de marzo de dos mil veintitrés.- Doy Fe.- Licenciada FLOR DE MARIA MARTINEZ FIGUEROA, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Décimo Primero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México.- SECRETARIA DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

2150.- 12, 21 abril y 3 mayo.

## JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

NORMA ELENA LAZCANO BARRERA.

En el expediente 15/2023 HERMENEGILDO ALFREDO GUEVARA GARCIA, promovió el PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO respecto de NORMA ELENA LAZCANO BARRERA; en el Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, por medio del presente se le hace saber a NORMA ELENA LAZCANO BARRERA, de la existencia de este juicio. Basado en los siguientes hechos: 1.- Que en fecha dieciocho de julio de dos mil seis HERMENEGILDO ALFREDO GUEVARA GARCIA contrajo matrimonio con NORMA ELENA LAZCANO BARRERA, bajo el régimen de Sociedad Conyugal. 2.- Que las partes procrearon a una hija, la cual nació en fecha veintiocho de octubre de dos mil cuatro quien lleva el nombre de ZORIEL GUEVARA

LAZCANO la cual ya es mayor de edad **3.-** Que su último domicilio donde las partes hicieron vida común lo establecieron en el domicilio ubicado en Cerrada General Anaya, sin número, Poblado de San Miguel Tocuila, Municipio de Texcoco, Estado de México. **4.-** Que durante el matrimonio de las partes no se adquirieron bienes muebles ni inmuebles. **5.-** Que no existe solicitud diversa de divorcio incausado. **6.-** Que desde la fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve, las partes se encuentran separadas, sin que a la fecha tengan vida en común. **7.-** Demanda que fue admitida en fecha once de enero de dos mil veintitrés. **8.-** Una vez agotada la búsqueda y localización de NORMA ELENA LAZCANO BARRERA con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.135, 1.192 fracción II, 1.181, 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese y cítese a este por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Texcoco, Estado de México y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Apercibiendo a NORMA ELENA LAZCANO BARRERA que de no comparecer en el plazo concedido, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se señalará fecha para la Primera Junta de Avenencia en la cual la suscrita tratara de conciliar a las partes para continuar con el matrimonio, no habiéndose obtenido la compilación, citara a una segunda audiencia con el mismo propósito, en un término de tres días, y si en esta segunda audiencia de conciliación no se logra avenir a las partes, continuara la misma y el juez las escuchara sobre la propuesta de convenio, en la que se podrán modificar o adicionar las cláusulas del mismo a petición de los interesados de manifestar su conformidad con los términos del convenio y, al no haber observación alguna por la juzgadora.

Se aprobará y elevará a categoría de cosa juzgada, decretando la disolución del vínculo matrimonial y, en su caso, la terminación de la sociedad conyugal. La aprobación del convenio podrá ser solo sobre los puntos en que haya consenso. En caso de no llegar a un acuerdo sobre la totalidad de los puntos del convenio o de inasistir a la audiencia respectiva el cónyuge citado se decretará la disolución del vínculo matrimonial y, en su caso, la terminación de la sociedad conyugal; apercibiendo a las partes de abstenerse de ocultar, enajenar, dilapidar, bienes y efectos patrimoniales generados durante el matrimonio hasta en tanto se resulta en definitiva. En la propia audiencia se decidirá sobre las medidas provisionales, entre las referentes a los alimentos, guarda y custodia de menores o incapaces y, régimen de convivencia. Se otorgará a las partes un plazo común de cinco días para que conforme a los requisitos de una demanda, formulen sus pretensiones, hechos y ofrezcan sus medios pruebas, respecto de los puntos que no hayan sido objeto de consenso y los demás que estimen convenientes.

Se expide en la Ciudad de Texcoco, México, a los diecisiete 17 días del mes de marzo de años dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diez 10 de marzo de dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. DANIEL ANTONIO AMADOR ABUNDES.-RÚBRICA.

2163.- 12, 21 abril y 3 mayo.

---

## JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

LUIS ITURDIGARAY MENCHACA.

La C. ROSARIO SILVA MACEDO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1535/2021, PROCESO ORDINARIO CIVIL INEXISTENCIA POR AUSENCIA DEL CONSENTIMIENTO EN EL CONTRATO, quien le demanda las siguientes PRESTACIONES: A. ACCION DECLARATIVA QUE CONSTATE LA INEXISTENCIA POR AUSENCIA DE CONSENTIMIENTO DE LA SUSCRITA del contrato de COMPRAVENTA que exhibe YOLANDA ARACELI MENDEZ CORTES, en el escrito inicial de demanda, contrato celebrado en fecha 15 de febrero de 1985, por el supuestamente LUIS ITURDIGARAY MENCHACA le transmitió a YOLANDA ARACELI MENDEZ CORTES, una fracción del predio denominado "TICOMA" ubicado en el pueblo de Nexquipayac, Municipio de Atenco, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie total que en dicho contrato aparecen como: AL ORIENTE: 21 metros con EL EJIDO TEZOYUCA; AL PONIENTE: 21 metros con JUAN JOSE SALAS CONTRERAS; AL NORTE: 83.50 metros con JUAN JOSE SALAS CONTRERAS Y YOLANDA ARACELI MENDEZ CORTES Y AL SUR: 83.50 metros con AURELIO SANDOVAL CON PROPIEDAD QUE ES O FUE. Prestación que habrá de constatare por el hecho de que ROSARIO SILVA MACEDO jamás ha otorgado su consentimiento, para ceder porción de terreno alguna a YOLANDA ARACELI MENDEZ CORTES, por tanto, el contrato que se busca sancionar con la declaratoria de mérito es fraudulento y carece de cualquier elemento de existencia y validez, como se expone en el capítulo de hechos de la demanda. B. LA DECLARACION QUE ORDENE DESTRUIR RETROACTIVAMENTE todos los efectos provisionales, que fueron producidos a partir del acto jurídico del que se demanda su sanción. C. EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS que le ocasionaron de manera inmediata y directa, ya que a sabiendas que el bien raíz de mérito es propiedad de ROSARIO SILVA MACEDO, transgrediendo los derechos subjetivos que se reclaman, privando de obtener ingresos de las ganancias lícitas que le corresponden y que invertidas repercutirán en aumento patrimonial. D.- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS Y HONORARIOS QUE ORIGINE EL PRESENTE JUICIO. Fundándose en los siguientes HECHOS: 1.- ROSARIO SILVA MACEDO en fecha treinta y uno (31) de enero de mil novecientos ochenta (1980), ante el Juez Trigésimo Segundo del Registro Civil, del Distrito Federal, contrajo matrimonio civil con JUAN JOSE SALAS CONTRERAS bajo el régimen de sociedad conyugal, acreditándolo con el acta de matrimonio que obra en autos. 2.- En diciembre de mil novecientos ochenta y tres Juan José Salas Contreras adquirió de Bertha Inma Garza viuda de Lozano el inmueble ya referido. Como lo acredita con las copias certificadas expedidas por el Secretario Judicial del Juzgado Segundo Familiar de Texcoco que contiene el cotejo de las copias expedidas por el Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México respecto de la escritura de compraventa, marcada con el número 8,272, otorgada por Bertha Inma Garza Viuda de Lozano a favor de JUAN JOSE SALAS CONTRERAS, bajo el volumen ciento veinte (120) pasa ante la fe del Notario Público número 1 de Texcoco, Estado de México de fecha 14 de febrero de 1984, documental que exhibe y del que justifica que, al hacer contraído matrimonio civil con el nombrado, ROSARIO SILVA MACEDO es copropietaria y copositora. 3.- El 24 de agosto de 2015, ROSARIO SILVA MACEDO promovió en vía especial de divorcio incausado, la disolución del vínculo matrimonial con JUAN JOSE SALAS CONTRERAS, bajo el expediente 1076/2015, del Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia en el Distrito Judicial de Texcoco, declarando disuelto el vínculo matrimonial, así como la conclusión del régimen patrimonial tal y como se desprende de las copias certificadas que exhibe. 4.- El 17

de octubre de 2019, trámite incidente de liquidación de sociedad conyugal, en la que la Sala Familiar Regional de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, modificó el resolutorio segundo del fallo impugnado quedando intocados los resolutorios primero y tercero, para quedar en los términos siguientes: "SEGUNDO.- Se aprueba el inventario motivo del presente incidente por lo que respecto a los siguientes bienes: inmueble denominado TICOMA ubicado en Nexquipayac, Municipio de Atenco, Estado de México, con una superficie total de 17,500.00 diecisiete mil quinientos metros cuadrados. La parte alícuota equivalente al cincuenta por ciento 50% del inmueble denominado TICOMA ubicado en Nexquipayac, Municipio de Atenco Estado de México, con una superficie de 6,415.50 seis mil cuatrocientos quince metros con cincuenta centímetros cuadrados". Lo anterior se justifica con las copias certificadas expedidas por el Juzgado Segundo Familiar de Texcoco, México. 3.- El 24 de agosto de 2021, fue emplazada de un procedimiento interpuesto por YOLANDA ARACELI MENDEZ CORTES, en el expediente 1535/2021, índice de este Juzgado, por medio de la cual me demanda una acción de prescripción positiva de usucapión de mala fe, pretendiendo apoderarse de una fracción del predio multicitado propiedad de la actora reconvencionista y de JUAN JOSE SALAS CONTRERAS. 5. De lo anterior debe indicarse que ni la actora reconvencionista, ni JUAN JOSE SALAS CONTRERAS, firmaron o se obligaron en tal documento; por tanto, no existe DECLARACION DE VOLUNTAD, siendo este un elemento esencial para la existencia del ilícito cuerpo contractual de marras. Objetivando lo anterior, el documento que se busca sancionar, no contiene declaración de voluntad, pues la actora nunca firmo el documento combatido, es decir, no existe consentimiento. LUIS ITURDIGARAY MENCHACA nunca ha sido propietario de la fracción del inmueble de marras. 6.- LUIS ITURDIGARAY MENCHACA nunca pudo transmitir algún derecho del bien inmueble, por no pertenecer a su peculio en base a los argumentos plasmados en el hecho que antecede. 7.- Por lo anterior narrado, que acude a Usúa, a efecto de constatar la inexistencia del multicitado contrato y todos los efectos alcanzados por estos, el pago de los daños y perjuicios ocasionados por la hoy demandada, así como los gastos y costas, todos estos en virtud de la forma dolosa en que se han violentado sus derechos.

Haciéndole saber a LUIS ITURDIGARAY MENCHACA que debe contestar la instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no hacerlo el proceso se seguirá en su rebeldía, debiendo fijarse en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION Y BOLETIN JUDICIAL.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

2164.- 12, 21 abril y 3 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION CON RESIDENCIA  
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MICAELA CORANO VIUDA DE RAMIREZ.

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 449/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por VANESSA MEJORADA DE LA ROSA, en contra de MICAELA CORANO VIUDA DE RAMIREZ, se dictó auto de fecha catorce (14) de febrero del año dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha diez (10) de marzo del año dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- La USUCAPIÓN por prescripción positiva que ha operado a mi favor respecto del inmueble ubicado EN EL LOTE 46, MANZANA 76, COLONIA AMPLIACIÓN JOSE VICENTE VILLADA SUPER 44, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO; el cual consta de un superficie de 153.85 METROS CUADRADOS (CIENTO CINCUENTA Y TRES METROS OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 METROS CON LOTE 45; AL SUR: 17.00 METROS CON LOTE 47; AL ORIENTE: 9.05 METROS CON CALLE 16 O INDUSTRIAL Y; AL PONIENTE: 9.05 METROS CON LOTE 21. B).- Como consecuencia de la prestación que se menciona en el inciso anterior, la CANCELACIÓN PARCIAL y/o TILDACIÓN DEL ASIENTO que aparece del inmueble, a nombre de la hoy demandada en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL de NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, inscrito bajo la PARTIDA NÚMERO 339, VOLUMEN 95 DEL LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA DEL DÍA 10 DE AGOSTO DE 1979, el cual se encuentra registrado a favor de MICAELA CORANO VIUDA DE RAMIREZ. C).- Consecuentemente solicito la INSCRIPCIÓN A MI FAVOR DE LA SENTENCIA DEFINITIVA Y EJECUTORIADA EN EL PRESENTE ESCRITO, ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, en donde se me declare LEGÍTIMA PROPIETARIA del inmueble debidamente descrito en el inciso A, FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- Se acredito con el contrato privado de compraventa, de fecha del 12 de abril de 2008, que soy la legítima propietaria del lote debidamente descrito el inciso A de prestaciones. Siendo así desde que se celebró y firmo el contrato privado de compra-venta del inmueble de referencia entre la suscrita y la hoy demandada, pagando un precio en efectivo total de \$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se entrego a la hoy demandada en presencia de los testigos JOSE ALBERTO SANTIAGO PASCUAL Y JUAN CARLOS VALTIERRA LOPEZ. Desde la fecha de celebración y firma del contrato y hasta el día de hoy la suscrita lo ha venido poseyendo en calidad de propietaria, en compañía de su familia. La C. MICAELA CORANO VIUDA DE RAMIREZ, quien otorgo la posesión en forma real, material y física, desde el momento del pago total de la compra-venta, es decir la causa generadora de mi posesión se debe precisamente a la transmisión de dominio que la hoy demandada realizo en el momento de la celebración y firma del contrato privado de compra-venta. 2.- Desde que adquirí dicho inmueble lo he venido poseyendo en calidad de propietaria, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, haciéndose construcciones y mejoras con dinero de mi propio peculio, así mismo se han pagado los impuestos correspondientes, aunado de que carezco de título de propiedad, motivo por el cual me tuve que promover el presente juicio en virtud de que reúno los requisitos necesarios, para que en su momento procesal oportuno

se dicte sentencia firme y definitiva decretándose que ha operado a mi favor la acción intentada y proceda así la inscripción en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. 3.- Asimismo, acreditado con el certificado de inscripción mismo que fue expedido a mi favor por el C. REGISTRADOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL DISTRITO DE NEZAHUALCÓYOTL, en el cual el inmueble descrito en la prestación A), se encuentra inscrito bajo la PARTIDA NÚMERO 339, VOLUMEN 95, DEL LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA DEL DÍA 10 DE AGOSTO DE 1979, el cual se encuentra registrado a favor de la hoy demandada. 4.- Toda vez que vengo poseyendo el inmueble descrito anteriormente desde el año 2008, bajo las circunstancias aquí señaladas, demando a MICAELA CORANO VIUDA DE RAMIREZ, con el fin de que su Señoría mediante sentencia firme y definitiva declare la prescripción positiva de USUCAPIÓN respecto del inmueble previamente descrito. Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. JOSE ALBERTO SANTIAGO PASCUAL Y JUAN CARLOS VALTIERRA LOPEZ. Así mismo, OFRECIO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERES CONVINO. En consecuencia, MICAELA CORANO VIUDA DE RAMIREZ, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas, con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintinueve días de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.-RÚBRICA.

2166.- 12, 21 abril y 3 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

Se emplaza a: MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ y a ANTONIO FILOMENO ESPINOZA AMEZQUITA.

En el expediente radicado en este juzgado bajo el número 947/2019, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ y ANTONIO FILOMENO ESPINOZA AMEZQUITA, en contra de la moral LATITUD 48, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, expediente en el que, la propia moral LATITUD 48, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, al dar contestación a la demanda instada por MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ y ANTONIO FILOMENO ESPINOZA AMEZQUITA, interpuso demanda reconvenional, siendo que por auto de cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, el juez del conocimiento ordenó emplazar a los demandados reconvenidos MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ y a ANTONIO FILOMENO ESPINOZA AMEZQUITA, mediante edictos a quienes se les hace saber de la demanda reconvenional instada en su contra de las siguientes prestaciones: a) EL RECONOCIMIENTO DEL PAGO. De las cantidades establecidas en el contrato de compraventa de primero de agosto de dos mil diecisiete, pasado ante la fe del Notario Público número 124, del Estado de México, licenciado JUAN ALBERTO MARTÍNEZ AMIGÓN, pagos realizados por sí, en favor de la señora MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ, y a ella misma, a través del señor ANTONIO FILOMENO ESPINOZA AMEZQUITA y de la señorita XITLALLI PAOLA ESPINOZA, a petición de la propia MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ, pagadas por mi mandante LATITUD 48 (CUARENTA Y OCHO) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, respecto del inmueble ubicado en calle Pedro Ascencio, sin número, Barrio de Santa Cruz, Metepec, Estado de México, con superficie de CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en dos líneas (17.90 m y 98.00 m) Con calle Pedro Ascencio. AL SUR 88.95 m. Con antiguo camino a Lerma. AL ORIENTE 10.70 m. Con Lázaro Ruíz. AL PONIENTE 77.70 m. Con propiedad privada. b) EN CONSECUENCIA, EL RECONOCIMIENTO DE NO ADEUDO. A cargo de los señores MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ, y ANTONIO FILOMENO ESPINOZA AMEZQUITA, por parte de mi representada LATITUD 48, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, derivado de los pagos realizados a favor de la señora MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ contenidos en la CLÁUSULA SEGUNDA del contrato de compra venta de primero de agosto de dos mil diecisiete, signado ante la presencia del Notario Público número 124, del Estado de México, licenciado JUAN ALBERTO MARTÍNEZ AMIGÓN, en el que comparecieron la señora MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ, como VENDEDORA, con el consentimiento de su esposo ANTONIO FILOMENO ESPINOZA AMEZQUITA y como COMPRADORA mi mandante LATITUD 48 S. DE R. L. DE C.V. a través de su Administrador Único el señor FARID ARTURO ESTRADA ORTÍZ, respecto del inmueble ubicado en calle Pedro Ascencio, sin número, Barrio de Santa Cruz, Metepec, Estado de México, con superficie de CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en dos líneas (17.90 m y 98.00 m) Con calle Pedro Ascencio. AL SUR 88.95 m. Con antiguo camino a Lerma. AL ORIENTE 10.70 m. Con Lázaro Ruíz. AL PONIENTE 77.70 m. Con propiedad privada. c) EN CONSECUENCIA, EL RECONOCIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. A cargo de los señores MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ y ANTONIO FILOMENO ESPINOZA AMEZQUITA, y en favor de mi representada LATITUD 48, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, derivadas del contrato de compra venta de primero de agosto de dos mil diecisiete, signado ante la presencia del Notario Público número 124, del Estado de México, licenciado JUAN ALBERTO MARTÍNEZ AMIGÓN. Específicamente, del cumplimiento de obligaciones a cargo de mi mandante, contenidas en la cláusula SEGUNDA del contrato en cita, en el que se estableció como precio total como pago del inmueble la cantidad de \$ 3,500.000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) d) EN CONSECUENCIA, LA ENTREGA MATERIAL, VIRTUAL Y REAL DEL INMUEBLE PROPIEDAD DE MI MANDANTE. Por parte de los señores MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ, y ANTONIO FILOMENO ESPINOZA AMEZQUITA, y a favor de mi representada LATITUD 48, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, del inmueble ubicado en calle Pedro Ascencio, sin número, Barrio de Santa Cruz, Metepec, Estado de México, en términos del contrato de compra venta de primero de agosto de dos mil diecisiete, signado ante la presencia del Notario Público número 124, del Estado de México, licenciado JUAN ALBERTO MARTÍNEZ

AMIGÓN, en el que comparecieron la señora MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ, como VENDEDORA, con el consentimiento de su esposo ANTONIO FILOMENO ESPINOZA AMEZQUITA y como COMPRADORA mi mandante LATITUD 48 S. DE R. L. DE C.V., a través de su Administrador Único el señor FARID ARTURO ESTRADA ORTÍZ. e) EN CONSECUENCIA, EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE LA ESCRITURA. Por parte de los señores MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ y ANTONIO FILOMENO ESPINOZA AMEZQUITA, a favor de mi representada LATITUD 48, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, del inmueble ubicado en calle Pedro Ascencio, sin número, Barrio de Santa Cruz, Metepec, Estado de México, en términos del contrato de compra venta de primero de agosto de dos mil diecisiete, signado ante la presencia del Notario Público número 124, del Estado de México, licenciado JUAN ALBERTO MARTÍNEZ AMIGÓN. f) EN CONSECUENCIA, LA DEVOLUCIÓN DE LAS CANTIDADES QUE EN EXCESO PAGO MI REPRESENTADA. A la señora MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ. Derivadas del contrato de compra venta de primero de agosto de dos mil diecisiete, signado ante la presencia del Notario Público número 124, del Estado de México, licenciado JUAN ALBERTO MARTÍNEZ AMIGÓN. g) El saneamiento por vicios ocultos del bien enajenado. En consecuencia: h) La rebaja (reducción) en el precio de la compra del bien, en la misma proporción respecto de la afectación (reducción en la superficie del terreno) que sufrió el inmueble objeto del contrato de compraventa i) EN CONSECUENCIA, LA MODIFICACIÓN DEL ANTECEDENTE I, DEL CONTRATO DE COMPRA VENTA DE PRIMERO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, en cuanto a la superficie real del terreno. J) EN CONSECUENCIA, EL PAGO DE LOS INTERESES DE LAS CANTIDADES QUE EN EXCESO PAGO MI REPRESENTADA, a la señora MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ. k) En consecuencia, el pago de los gastos y costas procesales, que el presente juicio origine. Fundándose para ello, en los siguientes HECHOS: 1. El treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, la señora MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ, en su carácter de vendedora y el señor FARID ARTURO ESTRADA ORTÍZ, en su carácter de comprador, celebraron de MANERA FORMAL contrato de compraventa respecto del inmueble ubicado en calle Pedro Ascencio, sin número, Barrio de Santa Cruz, Metepec, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en dos líneas (17.90 m y 98.00 m) Con Besana y que conduce al camino Real a Lerma, actualmente calle Pedro Ascencio. AL SUR 88.95 m. Con Camino Real a Lerma, actualmente con zanja. AL ORIENTE 10.70 m. Con terreno particular. AL PONIENTE 77.70 m. Con propiedad privada. Superficie: 4,173.00 m<sup>2</sup> (CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS) y clave catastral 103011190200000. En dicho contrato se estableció como precio total por la venta del inmueble la cantidad de \$ 10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) 2. El mismo treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, a PETICIÓN de la señora MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ y de su esposo ANTONIO FILOMENO ESPINOZA AMEZQUITA, en su carácter de vendedora y el señor FARID ARTURO ESTRADA ORTÍZ, en su carácter de comprador, ADEMÁS DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA que de MANERA FORMAL signaron, también firmaron a como ya se acotó a PETICIÓN de la señora MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ y de su esposo ANTONIO FILOMENO ESPINOZA AMEZQUITA, OTRO CONTRATO de compraventa que para EFFECTOS FISCALES solicitó la señora MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ y su esposo, respecto del inmueble ubicado en calle Pedro Ascencio, sin número, Barrio de Santa Cruz, Metepec, Estado de México, con las medidas y colindancias ya anotadas. Siendo que en el contrato de compraventa que para EFFECTOS FISCALES, se firmó, se estableció como precio de la compraventa la cantidad de \$ 3'500,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) como lo solicitó la señora MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ y su esposo, cuando en el CONTRATO FORMAL se estableció el monto de \$ 10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) como ya se acotó. 3 Como se obtiene del contrato de compraventa referido en el numeral 1 de los hechos materia de esta reconvenición, en su cláusula SEGUNDA se pactó por las partes, como precio total de pago del inmueble, la cantidad de \$ 10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) mismos que serían cubiertos de la siguiente manera: \$ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) a la firma del contrato. El saldo de la cantidad de \$ 9,800,000.00 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) a la firma de escritura en un plazo no mayor a seis meses naturales después de la firma del presente. Esta cantidad será pagada de la siguiente manera: \$ 1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.) A FAVOR DE LA SRA. ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ, a la firma de la escritura con reserva de dominio en Notaria. \$ 1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.) A FAVOR DEL SR. ANTONIO FILOMENO ESPINOZA AMEZQUITA. \$ 2,300,000.00 (DOS MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) A FAVOR DE LA SRA. ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ. \$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) A FAVOR DE LOS COMISIONISTAS, LA SRA. ELIZABETH CIENFUEGOS, SRA. EUGENIA Y EL SR. GERARDO ZARZA. \$ 1,500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) A FAVOR DE QUIEN DESIGNE LA PARTE VENDEDORA. \$ 2,500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) A FAVOR DE LA SRA. ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ, A LA FIRMA DE LA ESCRITURA DEFINITIVA EN NOTARIA. \$ 1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.) A FAVOR DE XITLALLI PAOLA ESPINOZA AHUMADA. Cumpliendo con la obligación de su pago en los siguientes términos: En efectivo la cantidad de \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS M.N.) misma que se entregó a la señora MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ, el once de mayo de dos mil diecisiete, lo que se acredita con el original del recibo de apartado sobre la propiedad ubicada en calle Pedro Ascencio y Nueva Avenida Lerma, Metepec, México, mismo que como ANEXO 5. La Cantidad de \$ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) en efectivo a la firma del contrato de compraventa de treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, lo que se observa de la cláusula SEGUNDA, inciso A) de dicho contrato. ANEXO 4. Mediante cheque de la institución bancaria denominada BBVA Bancomer, número 5665 de treinta de mayo de dos mil diecisiete, a la orden de MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ, por la cantidad de \$ 470,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) mismo que se presentó para su cobro el primero de junio de dos mil diecisiete. ANEXO 6. Mediante cheque de la institución bancaria denominada BBVA Bancomer, número 5666 de treinta de mayo de dos mil diecisiete, a la orden de MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ, por la cantidad de \$ 430,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) mismo que se presentó para su cobro el treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete. ANEXO 6. Mediante cheque de la institución bancaria denominada BBVA Bancomer, número 5667 de treinta de mayo de dos mil diecisiete, a la orden de MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ, por la cantidad de \$ 400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) mismo que se presentó para su cobro el seis de junio de dos mil diecisiete. ANEXO 6. Mediante cheque de la institución bancaria denominada BBVA Bancomer, número 5668 de treinta de mayo de dos mil diecisiete, a la orden de MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ, por la cantidad de \$ 380,000.00 (TRECIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) mismo que se presentó para su cobro el primero de junio de dos mil diecisiete. ANEXO 6. Mediante cheque de la institución bancaria denominada BBVA Bancomer, número 5669 de treinta de mayo de dos mil diecisiete, a la orden de MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ, por la cantidad de \$ 485,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo que se presentó para su cobro el primero de junio de dos mil diecisiete. ANEXO 6. Mediante cheque de la institución bancaria denominada BBVA Bancomer, número 5670 de treinta de mayo de dos mil diecisiete, a la orden de MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ, por la cantidad de \$ 365,000.00 (TRECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo que se presentó para su cobro el seis de junio de dos mil diecisiete. ANEXO 6. Mediante cheque de la institución bancaria denominada BBVA Bancomer, número 5671 de treinta de mayo de dos mil diecisiete, a la orden de MARÍA ALEJANDRA

AHUMADA HERNÁNDEZ, por la cantidad de \$ 270,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo que se presentó para su cobro el primero de junio de dos mil diecisiete. ANEXO 6. Mediante cheque de caja de la institución bancaria denominada BBVA Bancomer, número 440 de primero de agosto de dos mil diecisiete, a la orden de MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ, por la cantidad de \$ 1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.) ANEXO 7. La cantidad de \$ 300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) en efectivo, mediante tres transferencias interbancarias de la Institución bancaria BBVA Bancomer, de siete, ocho y nueve de marzo de dos mil dieciocho, por un monto de \$ 100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) cada una, a favor de MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ. ANEXO 8. La cantidad de \$ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) en efectivo, el seis de marzo de dos mil dieciocho, a través de dos recibos de pago originales, cada uno por un monto de \$ 100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) cantidades entregadas a MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ. ANEXO 9. La cantidad de \$ 100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) en efectivo, el siete de marzo de dos mil dieciocho, a través de recibo de pago original, cantidad entregada a MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ. ANEXO 10. Dando un total entregado a la señora MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ de \$ 4,650,000.00 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) Aunado a los pagos anotados y soportados de manera documental, también, se realizaron como pagos del inmueble materia de este juicio a petición de la señora MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ, a las personas siguientes, en las fechas y en los montos que se señalan: Mediante cheque de la institución bancaria denominada BBVA Bancomer, número 5672 de treinta de mayo de dos mil diecisiete, a la orden de ANTONIO FILOMENO ESPINOZA, por la cantidad de \$ 350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) mismo que se presentó para su cobro el primero de junio de dos mil diecisiete. ANEXO 6. Mediante cheque de la institución bancaria denominada BBVA Bancomer, número 5673 de treinta de mayo de dos mil diecisiete, a la orden de ANTONIO FILOMENO ESPINOZA, por la cantidad de \$ 350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) mismo que se presentó para su cobro el seis de junio de dos mil diecisiete. ANEXO 6. Mediante cheque de la institución bancaria denominada BBVA Bancomer, número 5674 de treinta de mayo de dos mil diecisiete, a la orden de ANTONIO FILOMENO ESPINOZA, por la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) mismo que se presentó para su cobro el seis de junio de dos mil diecisiete. ANEXO 6. Dando un total entregado al C. ANTONIO FILOMENO ESPINOZA, de \$ 1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.) Mediante cheque de la institución bancaria denominada BBVA Bancomer, número 5675 de treinta de mayo de dos mil diecisiete, a la orden de XITLALLI PAOLA ESPINOZA, por la cantidad de \$ 410,000.00 (CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) mismo que se presentó para su cobro el primero de junio de dos mil diecisiete. ANEXO 6. Mediante cheque de la institución bancaria denominada BBVA Bancomer, número 5676 de treinta de mayo de dos mil diecisiete, a la orden de XITLALLI PAOLA ESPINOZA, por la cantidad de \$ 360,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) mismo que se presentó para su cobro el seis de junio de dos mil diecisiete. ANEXO 6. Mediante cheque de la institución bancaria denominada BBVA Bancomer, número 5677 de treinta de mayo de dos mil diecisiete, a la orden de XITLALLI PAOLA ESPINOZA, por la cantidad de \$ 230,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo que se presentó para su cobro el seis de junio de dos mil diecisiete. ANEXO 6. Dando un total entregado a la C. XITLALLI PAOLA ESPINOZA DE \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.) Dando un total pagado a la señora MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ de \$ 6,650,000.00 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) Sin adeudar ninguna cantidad mi mandante con motivo de la compraventa de que se duele la actora MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ y ANTONIO FILOMENO ESPINOZA en el principal. 4. El primero de agosto de dos mil diecisiete, en la ciudad de Metepec, Estado de México, ante la presencia del Notario Público Número 124 del Estado de México, licenciado JUAN ALBERTO MARTÍNEZ AMIGÓN, comparecieron la señora MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ, como VENDEDORA, con el consentimiento de su esposo ANTONIO FILOMENO ESPINOZA AMEZQUITA, y como COMPRADORA mi mandante LATITUD 48 S. DE R. L. DE C.V. a través de su Administrador Único, el señor FARID ARTURO ESTRADA ORTÍZ, elevando a instrumento público el contrato de compraventa con reserva de dominio que para EFECTOS FISCALES había signado la vendedora MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ, con el señor FARID ARTURO ESTRADA ORTÍZ, el treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, contrato en el que se estableció como precio de la compraventa la cantidad de \$ 3'500,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.). 7. Como se obtiene de los TRES CONTRATOS de compraventa referidos en este curso, el terreno que adquirió mi mandante se señala tiene una superficie de CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, sin embargo, de manera dolosa, ni la señora MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ, en su carácter de vendedora, ni su esposo ANTONIO FILOMENO ESPINOZA AMEZQUITA, hicieron del conocimiento al señor FARID ARTURO ESTRADA ORTÍZ Administrador Único de mi mandante LATITUD 48, S. DE R. L. DE C.V., que el inmueble materia del contrato de compraventa, ubicado en calle Pedro Ascencio, sin número, Barrio de la Santa Cruz, Metepec, Estado de México, tenía una AFECTACIÓN EN SU SUPERFICIE de 1,314.88 m<sup>2</sup> (MIL TRESCIENTOS CATORCE PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS) resultando en consecuencia como superficie total del terreno la cantidad de 2,858.12 m<sup>2</sup> (DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO DOCE METROS CUADRADOS) y no la superficie de CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, como lo hizo creer la vendedora y su esposo, a mi representada. 6. Cabe reiterar, que el terreno que se vendió materia de los contratos de compraventa, por la vendedora y su esposo, actores en el principal, lo fue por una superficie de terreno de 4,173.00 m<sup>2</sup> (CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS) cuando el terreno sufrió una afectación de 1,314.88 m<sup>2</sup> (MIL TRESCIENTOS CATORCE PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS) resultando en consecuencia como superficie total del terreno de 2,858.12 m<sup>2</sup> (DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO DOCE METROS CUADRADOS) lo que aconteció con posterioridad al primero de agosto de dos mil diecisiete, que es la fecha que ante la presencia del Notario Público número 124, del Estado de México, licenciado JUAN ALBERTO MARTÍNEZ AMIGÓN, se firmó el contrato que como ANEXO 3, ya fue descrito en líneas que preceden, siendo que tal afectación a la superficie del terreno que se adquirió ya era del conocimiento de la vendedora y de su esposo. 7. Cabe señalar, que a finales de agosto de dos mil diecisiete, el Administrador Único de mi mandante, el señor FARID ARTURO ESTRADA ORTÍZ, se constituyó en el inmueble materia de la compraventa, percatándose que el inmueble estaba sufriendo afectaciones en su superficie, esto es, habían ampliado una calle que afectó el terreno en una superficie de 1,314.88 m<sup>2</sup> (MIL TRESCIENTOS CATORCE PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS). 8. Con motivo de tal afectación al inmueble materia de la compraventa, es por lo que el siete de febrero de dos mil dieciocho, se solicitó a la Subdirección de Catastro, del H. Ayuntamiento de Metepec, México, se diera respuesta a la solicitud presentada ante esa Subdirección de Catastro, de seis de octubre de dos mil diecisiete, respecto del levantamiento topográfico catastral del predio ubicado en CALLE PEDRO ASCENCIO, SIN NÚMERO BO. SANTA CRUZ METEPEC; MÉXICO, con clave catastral 103-01-119-02-00-0000. 9. En atención al escrito referido en el numeral que antecede, el veinte de febrero de dos mil dieciocho, por oficio TM/SC/0318/2018, el Subdirector de Catastro, del H. Ayuntamiento de Metepec, México, dio respuesta a la solicitud planteada, en la que señaló se podía continuar con los trámites. ANEXO 14.10. Ante lo ambiguo de la respuesta dada por la Subdirección de Catastro, del H. Ayuntamiento de Metepec, México, contenida en el oficio que como ANEXO 14 se agrega a la presente, el veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, se insistió por escrito a dicha autoridad informara cuáles son las afectaciones o qué afectaciones y en qué cantidad de metros

ha sufrido el predio materia de la compraventa. ANEXO 15. 11. En atención al escrito referido en el numeral que antecede, por oficio TM/SC/0445/2018, de ocho de marzo de dos mil dieciocho, el Subdirector de Catastro, del H. Ayuntamiento de Metepec, México, dio respuesta a la solicitud planteada, en la que señaló que la respuesta de levantamiento topográfico se dio con oficio TM/SC/0318/2018 (ANEXO 14) y que se debería gestionar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el total en metros de la afectación realizada a la propiedad. ANEXO 16. 12. Por escrito presentado el uno de marzo de dos mil dieciocho, se solicitó al Director de Desarrollo Urbano y Metropolitano del H. Ayuntamiento de Metepec, México, lo siguiente: "...Que por medio del presente escrito, solicito se me informe cuáles son las afectaciones o qué afectaciones y en qué cantidad de metros sufrió el predio ubicado en CALLE PEDRO ASCENCIO, SIN NÚMERO BO. SANTA CRUZ METEPEC; MÉXICO, con clave catastral 103-01-119-02-00-0000 de igual forma solicito se me informe a partir de qué fecha fueron realizadas dichas afectaciones 13. Cabe señalar, que con motivo de la afectación del terreno materia de la compraventa, mi mandante a través de su Administrador Único FARID ARTURO ESTRADA ORTÍZ, le solicitó a principios de septiembre de dos mil diecisiete, a la vendedora MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ y a su esposo ANTONIO FILOMENO ESPINOZA, se ajustaran los costos del precio del terreno en razón de la afectación a su superficie, a lo que manifestaron que no estaban de acuerdo, que se les debía de pagar el precio que se estableció en el contrato de compraventa que de manera formal habían firmado, sin importar que efectivamente el terreno se vio reducido en su superficie por las afectaciones y de las que señaló la propia vendedora señora MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ y su esposo, ya tenían conocimiento con anterioridad a que se vendiera el terreno, esto es, antes del treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete. De tal circunstancia se percataron los señores CARLOS CESAR MARTÍNEZ ESTRADA y YAMILE RUBIO HENAINE. De lo que resulta, NO adeuda mi representada ninguna cantidad a los ahora actores, más bien, les fue pagado en demasía la cantidad que reclaman, y más aún, se hizo el pago total del inmueble, no obstante, la señora MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ, vendió una superficie de terreno menor a la que se obligó en el contrato de compraventa. 14. En este sentido por escrito presentado el veintidós de marzo de dos mil dieciocho, el señor FARID ARTURO ESTRADA ORTÍZ, solicitó al Director de Desarrollo Urbano y Metropolitano del H. Ayuntamiento de Metepec, México, lo siguiente: "...Como es de su conocimiento, el predio ubicado en CALLE PEDRO ASCENCIO, SIN NÚMERO BO. SANTA CRUZ METEPEC, MÉXICO, con clave catastral 103-01-119-02-00-0000, sufrió afectaciones en su superficie, con motivo de la ampliación de la calle denominada camino antiguo a Lerma. Motivo por el cual, solicito se sirva informar en qué fecha y bajo qué procedimiento se notificó a los propietarios de los terrenos donde se amplió la calle denominada camino antiguo a Lerma, de su afectación y en su caso, cómo fueron indemnizados y en qué fecha. 15. Por oficio con folio 0619/2018, de nueve de abril de dos mil dieciocho, el Director de Desarrollo Urbano y Metropolitano, comunicó a señor FARID ARTURO ESTRADA ORTÍZ, lo siguiente: "...A efecto de estar en condiciones de brindarle información veraz y puntual, mucho agradeceré sirva usted acudir a estas oficinas... con las documentales que avalen dicha propiedad... refiriéndole que la obra en comento corrió a cargo de la Junta de Caminos del Estado de México..." 16. Por oficio de once de abril de dos mil dieciocho, con folio SC04018, signado por Subdirector de Catastro, se comunicó lo siguiente: "...Atendiendo a su solicitud presentada en esta Subdirección de Catastro de fecha 09 DE ABRIL DE 2018 respecto al levantamiento Topográfico Catastral del predio ubicado en CALLE PEDRO ASCENCIO SIN NÚMERO BARRIO SANTA CRUZ METEPEC; MÉXICO...- me permito comunicarle que con fundamento en los artículos 171 fracción VII y 172 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, su solicitud ha sido autorizada..." ANEXO 20. 17. Con base en el oficio señalado en el epígrafe que antecede, es por lo que el señor FARID ARTURO ESTRADA ORTÍZ, se constituyó el dieciséis de abril de dos mil dieciocho, en el inmueble ubicado en calle Pedro Ascencio, sin número, Barrio Santa Cruz Metepec, México, con clave catastral 103 01 119 02 00 0000, a fin de llevar a cabo práctica de trabajo catastral, misma que quedó registrada por "ACTA" de esa fecha, en el que se hizo constar que el predio fue afectado por la calle Antigua Camino a Lerma. Igualmente, en el ACTA se establece resultaron las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En dos líneas de 14.49 mts. y 90.33 mts. con calle Pedro Ascencio. AL SUR: En dos líneas de 23.18 mts. y 68.26 mts. con calle Antigua Camino a Lerma. AL ORIENTE: AL PONIENTE: 63.16 mts. con Castañeda Terrón Ernesto. Con una superficie total de 2,858.12 m<sup>2</sup> 18. Derivado de lo anterior, se entregó al señor FARID ARTURO ESTRADA ORTÍZ, el original del levantamiento topográfico catastral, clave catastral 103-01-119-02-00-0000, del que se obtiene el inmueble materia de la compraventa cuenta con una superficie de 2,858.12 m<sup>2</sup> documental expedida por el Jefe del Departamento de Valuación Catastral de la Subdirección de Catastro en el Municipio de Metepec, de veintitrés de abril de dos mil dieciocho, con lo que se acredita plena y legalmente que la superficie del inmueble materia del contrato de compraventa es menor a la de 4,173.00 m<sup>2</sup> (CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS) que se consigna en los contratos de compraventa del inmueble, cuando el terreno es menor en su superficie en 1,314.88 m<sup>2</sup> (MIL TRECIENTOS CATORCE PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS) ANEXO 12. 19. Desde el seis de octubre de dos mil diecisiete, derivado de que se tuvo conocimiento de la afectación al terreno que le fue vendido y pagado por mi mandante a la ahora demandada, es por lo que previa solicitud por escrito, por oficio folio SC009917, de diez de octubre de dos mil diecisiete, el Subdirector de Catastro del H. Ayuntamiento de Metepec, comunicó al señor FARID ARTURO ESTRADA ORTÍZ, que la diligencia relativa al levantamiento topográfico catastral del predio ubicado en calle Pedro Ascencio S/N Bo. Santa Cruz Metepec, México, con clave catastral 103-01-119-02-00-0000, se llevaría a cabo el trece de octubre de dos mil diecisiete. 20. Con motivo de los hechos referidos es por lo que mi mandante LATITUD 48 S. DE R.L. DE C.V., desde octubre de dos mil diecisiete, a través de su Administrador Único señor FARID ARTURO ESTRADA ORTÍZ, le solicito a la vendedora y a su esposo, actores en este juicio que, de acuerdo con la afectación del terreno, es decir, su reducción en cuanto a la superficie en relación con los pagos que se realizaron se ajustara el contrato de compra venta en cuanto a los metros realmente vendidos, QUEDANDO SALDADO EL PAGO DEL INMUEBLE EN CUANTO AL CONTRATO FORMAL QUE FIRMARON LAS PARTES ANEXO 4, más aún, QUEDANDO SALDADO EL PAGO EN EXCESO CONTENIDO EN EL CONTRATO QUE ANTE NOTARIO PÚBLICO SE FIRMÓ ANEXO 3. Solicitando que la cantidad establecida en el CONTRATO FORMAL de treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, ANEXO 4. Se ajustará a los metros reales que se vendieron, señalando la vendedora y también su esposo, que no estaban de acuerdo, que querían los \$ 10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) que en caso contrario harían valido el contrato de compraventa de primero de agosto de dos mil diecisiete, para que se les regresara a ellos el terreno y que sólo le regresarían un millón de pesos y lo demás que se pagó se lo quedarían, circunstancia de la que se percataron los CC. CARLOS CESAR MARTÍNEZ ESTRADA y YAMILE RUBIO HENAINE. 21. En tales condiciones, el señor FARID ARTURO ESTRADA ORTÍZ, por su propio derecho se vio en la necesidad de demandar en la vía ordinaria civil de la vendedora MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ, entre otras prestaciones EL SANEAMIENTO POR VICIOS OCULTOS, como se obtiene de las copias certificadas del Juicio Ordinario Civil, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Toluca, bajo el número de expediente 324/2018. ANEXO 24. 22. De las constancias del Juicio Ordinario Civil referido, ese H. Tribunal podrá advertir que se ofreció como prueba la CONFESIONAL a cargo de la señora MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ, prueba que se desahogó a las diez horas, del dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, en la que se PROTESTÓ A LA ABSOLVENTE A FIN DE QUE SE CONDUJERA CON VERDAD Y SE LE APERCIBIÓ DE LAS PENAS, EL QUE COMETE EL DELITO DE FALSIEDAD DE DECLARACIONES, manifestando que se conduciría con verdad, y de la que se obtiene en primer lugar, que al proporcionar sus datos

generales señaló como su domicilio el ubicado en ALLENDE NÚMERO 50, BARRIO DE SANTA CRUZ, METEPEC, MÉXICO. 23. En este orden de ideas, los hechos que se refieren en la demanda del Juicio 324/2018, son del tenor literal siguiente. 24. Por escrito signado por el señor FARID ARTURO ESTRADA ORTÍZ, dirigido al DIRECTOR GENERAL DE LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO, de veinte de enero de dos mil veinte, recibido en esa Junta el veintidós del mismo mes y año, se le solicitó a dicha autoridad en términos de ley lo siguiente: "... A cargo de qué autoridad o autoridades quedó a cargo la construcción de la ampliación de la Avenida denominada Camino Antiguo a Lerma, en Metepec Estado de México, del tramo que va desde Avenida Tecnológico a Paseo San Isidro, en ese Municipio. Si con motivo de la construcción de la citada Avenida en el tramo descrito, les fue notificado los propietarios de los predios afectados de la construcción de dicha Avenida. Cuando les fue notificado a los propietarios de los predios afectados de la construcción de dicha Avenida.M Qué procedimiento se siguió para notificar a los propietarios de los predios afectados de la construcción de dicha Avenida". 25. Con motivo de la solicitud referida en el numeral que antecede, por oficio 213C01011030000L/0194/2020, de cinco de febrero de dos mil veinte, el Director de Infraestructura Carretera de la Junta de Caminos del Estado de México, dio respuesta la solicitud en la que informó: "... le informo que este organismo público descentralizado, fue la autoridad estatal que llevó a cabo la ejecución de la obra en mención. ...En cuanto a los tres últimos numerales, le informo que la liberación del Derecho de Vía fue llevada a cabo por el H. Ayuntamiento de Metepec Estado de México..." 26. Por lo anterior, el señor FARID ARTURO ESTRADA ORTÍZ, por escrito de febrero de dos mil veinte, recibido el veinte del mismo mes y año, solicitó al Director de Desarrollo Urbano y Metropolitano del H. Ayuntamiento de Metepec, México, lo siguiente: "... Si con motivo de la construcción de la avenida denominada camino antiguo a Lerma en Metepec, Estado de México, del tramo que va desde Avenida Tecnológico, a Paseo San Isidro, en ese Municipio les fue notificado a los propietarios de los predios afectados de la construcción de dicha Avenida. Cuando les fue notificado a los propietarios de los predios afectados de la construcción de dicha Avenida. Qué procedimiento se siguió para notificar a los propietarios de los predios afectados de la construcción de dicha Avenida. Haciendo de su conocimiento que dicha información le fue solicitada al Director General de la Junta de Caminos del Estado de México, quién amablemente por escrito de cinco de febrero de dos mil veinte, informó al ocursante que en cuanto a la liberación del derecho de vía de la avenida denominada camino antiguo a Lerma en Metepec, Estado de México, del tramo que va desde Avenida Tecnológico, a Paseo San Isidro, en ese Municipio fue llevada a cabo por el H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México. Por lo que se emplaza a MARÍA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ y a ANTONIO FILOMENO ESPINOZA AMEZQUITA.

Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, contados del día siguiente al de la última publicación; fijándose además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Quedando a su disposición las copias de traslado correspondientes, en la Secretaría. Si pasado este término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones, por medio de lista y boletín judiciales; Edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación y el Boletín Judicial.-

Metepec, México treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO, LICENCIADA BRENDA IVET GARDUÑO HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2171.- 12, 21 abril y 3 mayo.

#### JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

Se emplaza a: ARTURO MONTES REYES Y TERESO MONTES RENADO.

En el expediente 182/2022 relativo al juicio Ordinario Civil sobre Acción Reivindicatoria, promovido por Reyna Amparo Valencia Rosillo; en auto de veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a los demandados ARTURO MONTES REYES Y TERESO MONTES RENADO, reclamando las siguientes **prestaciones**: **a)** La declaración judicial a través de sentencia definitiva que conste que soy legítima propietaria del terreno ubicado en la Calle Alejandrina, número 108, Colonia la Joya, Código Postal 51355, San Luis Mextepec, Zinacantepec, México; **b)** Como consecuencia de tal declaración, la desocupación y entrega del bien inmueble cuya reivindicación reclamo, con sus frutos y accesorios.; **c)** El pago de gastos y costas judiciales que se generan con motivo del presente juicio. Fundando su petición en los siguientes **hechos**: **1.-** En fecha cinco de febrero del año dos mil diez, mediante contrato de compraventa privado adquirí del señor ANGEL ALEJANDRO GONZALEZ URQUIZA, el terreno ubicado en Calle Alejandrina s/n, Colonia la Joya, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, como se acredita con el contrato que se adjunta a la presente. **2.-** El terreno descrito anteriormente cuenta con las medidas, colindancias y superficie total de terreno siguientes: NORTE: 10.00 metros Y COLINDA CON CALLE DE JADE ACTUALMENTE, ANTES SIN NOMBRE; SUR: 10.00 metros Y COLINDA CON CALLE ALEJANDRINA; ORIENTE: 70.00 metros Y COLINDA CON MARGARITO REYES ACTUALMENTE. ANTES AGUSTIN ROMERO LÓPEZ PONIENTE: 70.00 metros Y COLINDA CON MARCELINO OROZCO; ACTUALMENTE, ANTES AGUSTIN ROMERO LÓPEZ, SUPERFICIE TOTAL DE TERRENO: 700 METROS CUADRADOS. **3.-** El predio mencionado se encuentra registrado en el padrón catastral del Municipio de Zinacantepec, México a nombre de la suscrita REYNA AMPARO VALENCIA ROSILLO, con clave 106 03 042 46 00 0000, ubicado en la Calle Alejandrina 108, Colonia La Joya, Código Postal 51355 San Luis Mextepec, Municipio de Zinacantepec, que coincide con el descrito en el contrato de compraventa mencionado con anterioridad, acreditándome como poseedora. (ANEXO DOS), y que se corrobora con la constancia expedida por el Director de Catastro del Municipio de Zinacantepec, México. **4.-** Los señores ARTURO MONTES REYES Y TERESO MONTES RENADO, están en posesión del inmueble cuya reivindicación reclamo, de mala fe y sin justo título para poseer, entrando al mismo y haciendo uso de este sin mi consentimiento, incluso, alrededor del terreno pusieron malla ciclónica y actualmente se encuentra un vehículo. Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a los demandados ARTURO MONTES REYES Y TERESO MONTES RENADO, como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a ARTURO MONTES REYES Y TERESO MONTES RENADO, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad federativa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para para oír y recibir

notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Toluca, México, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA ROSA MARÍA MILLÁN GÓMEZ.-RÚBRICA.

2172.- 12, 21 abril y 3 mayo.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN. Ecatepec de Morelos, México, (23) veintitrés de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, se le hace saber a EDSON ALBERTO SANDOVAL ORTIZ que dentro del expediente 2784/2022 se encuentra radicado el PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por MARIBEL PINEDA CASAREZ respecto de EDSON ALBERTO SANDOVAL ORTIZ radicado en el JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, fundando su solicitud en los siguientes HECHOS: 1.- En Fecha (7) siete de enero del año (1994) mil novecientos noventa y cuatro, la señora MARIBEL PINEDA CASAREZ y el señor EDSON ALBERTO SANDOVAL ORTIZ celebraron matrimonio bajo régimen de sociedad conyugal. 2.- De dicha unión procrearon a su hijo de nombre DIEGO ALBERTO SANDOVAL PINEDA quien nació el pasado (2) dos de julio del año (2003) dos mil tres; 3.- El último domicilio donde hicieron vida en común la señora MARIBEL PINEDA CASAREZ y El señor EDSON ALBERTO SANDOVAL ORTIZ lo fue en CALLE LAGO PÁTZCUARO SUR QUINCE (15), COLONIA POLÍGONO DOS (2), MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; 4.- EDSON ALBERTO SANDOVAL ORTIZ, mediante llamada telefónica hizo del conocimiento a la señora MARIBEL PINEDA CASAREZ en el mes de mayo del año (2016) dos mil dieciséis, que se encontraba en otra entidad de la República Mexicana, sin que a la fecha volviera a tener contacto con el señor EDSON ALBERTO SANDOVAL ORTIZ, atendiendo a los hechos antes descritos, la solicitante manifiesta que es su voluntad disolver el vínculo matrimonial que la une con el señor EDSON ALBERTO SANDOVAL ORTIZ; por lo anteriormente expuesto en fecha (25) veinticinco de abril del año (2022) dos mil veintidós, se admitió a trámite la petición de DIVORCIO INCAUSADO que formula MARIBEL PINEDA CASAREZ respecto de EDSON ALBERTO SANDOVAL ORTIZ ante el JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; ordenando notificar al cónyuge EDSON ALBERTO SANDOVAL ORTIZ, ordenando correr traslado para que se pronuncie respecto de la petición de divorcio y convenio propuesto por su demandante a más tardar el día y hora que se señale para la celebración de la Primer Audiencia de Avenencia y, en su caso, formule contrapropuesta a dicho consenso y señale domicilio para oír y recibir notificaciones.

Finalmente, se expide el presente edicto para su publicación por TRES VECES de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el boletín judicial por acuerdo de fecha (22) veintidós de marzo del año (2023) dos mil veintitrés, Ecatepec de Morelos Estado de México.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. REBECA MONCADA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2173.- 12, 21 abril y 3 mayo.

**JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

SECRETARÍA "B".

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS; DICTADO EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/399, HOY CI BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/399 EN CONTRA DE LAURA INDRÁ MARTÍNEZ MEJÍA Y LEONARDO RAMÍREZ PÉREZ, EXPEDIENTE 608/2013, LA C. JUEZ SEXAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL, SEÑALO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE: VALLE AMECA, MANZANA 5, LOTE 54, VIVIENDA: CASA LETRA "C", COLONIA: CONJUNTO URBANO DENOMINADO "REAL DEL VALLE", MUNICIPIO: ACOLMAN ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 59.0 (CINCUENTA Y NUEVE PUNTO CERO METROS CUADRADOS); SIRVE DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$604,000.00 (SEISCIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), VALOR DE AVALÚO RENDIDO POR EL PERITO DE LA PARTE ACTORA Y ES POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL MONTO MENCIONADO EN PRIMER TÉRMINO. PARA INTERVENIR EN EL REMATE LOS LICITADORES, DEBERÁN EXHIBIR EL DIEZ POR CIENTO DEL VALOR DEL BIEN INMUEBLE MEDIANTE CERTIFICADO DE DEPÓSITO EXPEDIDO POR BANCO DEL BIENESTAR, S.N.C., SIN CUYO REQUISITO NO SERÁ ADMITIDO.

Ciudad de México, a 03 de marzo de 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CELIA HERNANDEZ PATIÑO.-RÚBRICA.

2363.- 20 abril y 3 mayo.

**JUZGADO QUINCAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de DANIEL ALBERTO RAMIREZ TORRES Y OTRO, expediente número 794/1997, la C. Juez QUINCUAGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRA YASSMÍN ALONSO TOLAMATL, ordena sacar a remate en pública subasta el inmueble identificado como LA CASA "A" DEL INMUEBLE EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 7, UBICADO EN LA CALLE SIN NOMBRE, ENTRE LA AVENIDA SOSA TEXCOCO Y GUERRERO, MANZANA II, LOTE 03, COLONIA SAN MARTÍN DE PORRES, CÓDIGO POSTAL 55050, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, para lo cual se convocan postores, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$566,000.00 (QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, por lo que los postores que deseen intervenir en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual al diez por ciento del valor que sirve de base para el remate, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO LEONARDO DANIEL BETANZOS MORALES.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO EN EL TABLERO DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LOS DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO "EL DIARIO DE MÉXICO".

2388.- 20 abril y 3 mayo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO  
E D I C T O**

JAIME CONSUELO GÓMEZ.

En el expediente número 173/2023 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO promovido por MARTHA QUINTERO MARCELINO por conducto de su apoderado legal en contra de JAIME CONSUELO GOMEZ, la actora manifiesta los siguientes HECHOS: 1.- Con fecha dieciséis de abril de mil novecientos noventa y cuatro ante el oficial del Registro Civil 02 de Colorines, Valle de Bravo, México, contrajimos matrimonio civil bajo el régimen patrimonial de sociedad conyugal; 2.- Establecimos domicilio conyugal en San Nicolás Tolentino, Valle de Bravo, México, en la casa de los padres del demandado de nombres J. FELIX CONSUELO SANTANA Y HERLINDA GOMEZ DELGADO, viviendo en ese lugar por un espacio de dos años hasta la fecha del día dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y seis; 3.- Durante nuestro matrimonio procreamos una hija de nombre MARIA JOSE CONSUELO QUINTERO de veintisiete años de edad actualmente. 4.- Por así convenir a mis intereses he decidido divorciarme de JAIME CONSUELO GOMEZ, de quien ignoro su domicilio actual e ignoro su paradero y/o lugar donde radique actualmente. 5.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad que no se hicieron bienes que integren la sociedad conyugal. Mediante auto de fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, se ordenó citarlo y emplazarlo mediante edictos que deberán publicarse por TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberán presentarse en el local de este Juzgado a apersonarse y a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir de que surta efectos la última publicación de los edictos, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo por sí, por gestor o apoderado que lo represente, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde su ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Debiéndose fijar en la puerta del tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo en que dure el emplazamiento.

Se expide el presente en Valle de Bravo, México, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil veintitrés.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos.

Validación. Acuerdo de fecha treinta de marzo y catorce de abril, ambos de dos mil veintitrés, Licenciado Juan Lorenzo Pérez Hernández, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN LORENZO PÉREZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2413.- 21 abril, 3 y 15 mayo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL  
CON RESIDENCIA EN LA PAZ  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente 2899/2021, relativo A LAS CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, SOBRE LA GUARDA Y CUSTODIA Y PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por GUADALUPE CASTRO RODRÍGUEZ, en contra de OLIVER FERNANDO VALENCIA URIBE, el Juez del conocimiento dicto auto del cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, se admitió la demanda interpuesta por OLIVER FERNANDO VALENCIA URIBE, por auto del dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, dictó auto que indica que no fue posible la localización del demandado y ordenó emplazar la demanda interpuesta, por medio de edictos a OLIVER FERNANDO VALENCIA URIBE, haciéndose saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. Relación sucinta de la demanda. PRESTACIONES: a) La Guarda y custodia provisional y en su momento definitiva de la menor KENNET

FERNANDO VALENCIA CASTRO; b) El pago y aseguramiento de una pensión alimenticia del importe de \$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mensuales a favor del menor de edad; c) El pago y aseguramiento de pensión alimenticia por el plazo de veinte meses correspondientes a febrero de dos mil veinte a septiembre de dos mil veintiuno, que el demandado omitió pagar; d) La pérdida de la patria potestad sobre el menor por parte del del demandado OLIVER FERNANDO VALENCIA URIBE; e) El pago de gastos y costas que genere el presente juicio. Se expide el edicto para su publicación fíjese en los estrados de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un Periódico de mayor circulación de esta Ciudad.

EN LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 30 de marzo de 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JOAQUÍN HERNÁNDEZ ZAMORA.-RÚBRICA.

2414.- 21 abril, 3 y 15 mayo.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA  
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 1032/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por HIPÓLITO ÁVILA GONZÁLEZ en contra de INMOBILIARIA CISA, S.A. y ENRIQUE CORDOVA PÉREZ, reclamando las siguientes **prestaciones: A)**- La declaración judicial que ha operado la USUCAPIÓN a favor de la parte actora, respecto del inmueble ubicado en Calle de la Urraca, No. 38, Lote 15, Manzana 50, del Fraccionamiento "Las Alamedas" en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie de 160.00 metros cuadrados; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 8.00 metros con Calle Urraca; Al sur en 8.00 metros con lote 29; Al oriente en 20.00 metros con lote 16 y Al poniente en 20.00 metros con lote 14; inmueble inscrito ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, a favor de INMOBILIARIA CISA, S.A., con el FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00279770; B) Se ordene la cancelación de la inscripción existente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a favor de la INMOBILIARIA CISA, S.A., respecto del inmueble materia de la litis y que se encuentra inscrito en el folio real electrónico 00279770.

Con base a los siguientes **HECHOS: 1.-** En fecha quince (15) de mayo de mil novecientos ochenta (1980), el actor celebró contrato de cesión de derechos con el codemandado ENRIQUE CORDOVA PÉREZ, en el que se le trasladó el dominio con el ánimo de ser propietario del terreno y casa ubicada en CALLE DE LA URRACA, N.º 38, LOTE 15, MANZANA 50, DEL FRACCIONAMIENTO "LAS ALAMEDAS", EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias descritas previamente. Fue así como a la firma del contrato de cesión de derechos, se transmitió un derecho real en donde el cesionario empezó a poseer en concepto de propietario debido al pago de \$400,000.000 (cuatrocientos mil pesos 00/100) al cedente de conformidad con las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA y QUINTA del contrato citado. Que sirve para acreditar que dicho contrato es subjetivamente válido para acreditar la procedencia de la prescripción positiva la tesis de jurisprudencia con registro digital: 168188 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Así de esta forma, se puede observar que en el contrato de cesión de derechos de manera amplia se acredita que el actor adquirió todos los derechos que como comprador tenía el señor ENRIQUE CORDOVA PÉREZ derivados del Contrato Preliminar de Compra-Venta que en su momento celebró con la INMOBILIARIA CISA, S.A. Este contrato de cesión de derechos trasladó un derecho real sobre el bien inmueble a usucapir, pero también trasladó las deudas que tenía el cedente al cesionario para que éste último cumpliera a nombre propio bajo el amparo de su contrato de cesión de derechos la deuda o crédito que el cedente tenía con INMOBILIARIA CISA, S.A., haciendo en este caso una cesión de deuda de acuerdo con los artículos 1880, 1881 y 1884 del Código Civil abrogado del Estado de México en donde la INMOBILIARIA CISA, S.A. de manera tácita recibió los pagos que realizaba el cesionario. **2.-** A la firma del contrato, en fecha quince (15) de mayo de mil novecientos ochenta (1980), el actor empezó a poseer bajo una posesión originaria como consecuencia del acto jurídico mencionado, a título de dueño siendo esta posesión real, jurídica y virtual de la casa y terreno motivo del presente juicio, cuando el señor ENRIQUE CORDOVA PÉREZ, puso en posesión al actor de acuerdo con la cláusula QUINTA del contrato. Desde la firma del contrato y la entrega de la posesión del bien inmueble y hasta el día de hoy, el actor ha poseído en concepto de propietario, de forma pacífica, continua y pública por más de 35 años desde que se le entregó la posesión y hasta la presentación de la demanda; **3.-** La posesión pública, pacífica, continua y de buena fe y en concepto de propietario como se dijo en el hecho 2, tiene más de cuarenta años, donde bajo el domicilio del bien inmueble el actor ha realizado diferentes actos, trámites, solicitando servicios y actos públicos con personas físicas y morales de carácter público y privado en concepto de propietario teniendo como base de su actuar el contrato. Con el propósito de acreditar los hechos ofreció como pruebas, los pagos realizados en el periodo del 14 de febrero de 1981 y hasta el 7 de mayo de 1984 por la cantidad de \$640,812.70 (seiscientos cuarenta mil ochocientos doce pesos 70/100 M.N.). Además de 16 de recibos de pago que comprenden un periodo desde el 26 de octubre de 1977 y hasta el 28 de febrero de 1980 por la cantidad de \$66,448.43 (sesenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 43/100 M.N.). Una letra de cambio con sello de pagado de fecha 31 de octubre de 1977, por la cantidad de \$7,007.09 (siete mil siete pesos 00/100 M.N.). Dichas cantidades suman un total de \$714,268.13 (setecientos catorce mil doscientos sesenta y ocho pesos 13/100 M.N.), suma que excede el precio del terreno y construcción a que hace referencia el contrato de cesión de derechos en la Declaración 3 por la cantidad de \$7,007.00 (siete mil siete pesos 00/100 M.N.). También durante más de 40 años ha pagado el impuesto predial exhibiendo 53 recibos de pagos prediales realizados al Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, bajo la clave catastral 1000605015000000 del citado inmueble, así como la solicitud de servicio de energía eléctrica de fecha 23 de julio de 1980, bajo el folio 11-641-320-4190, así como diferentes pagos de luz. Exhibe copia simple de la solicitud de licencia municipal No. 12836 donde aparece como propietaria la persona jurídica colectiva INMOBILIARIA CISA, S.A. y la dirección de inmueble a usucapir. Como consecuencia natural del matrimonio celebrado con ANA ACOSTA VARGAS en fecha 16 de diciembre de 1972 como consta en el acta de matrimonio, dicha persona fue testigo de la firma del contrato y de los pagos realizados a la INMOBILIARIA CISA, S.A. para liquidar el saldo insoluto; **4.-** Bajo las mismas condiciones del hecho 3 el inmueble en cuestión, lo ha estado poseyendo de

buena fe, en forma pacífica, pública, continua y en concepto de propietario, sin que la posesión haya sido interrumpida o perturbada, siendo testigos de la posesión MARÍA NATIVIDAD MARTÍNEZ CÁRDENAS y ELISA GODINEZ ORTEGA. 5.- Del CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de fecha 23 de mayo de dos mil veintidós (2022), del cual se desprende que bajo el folio real: 00279770, este inmueble se encuentra inscrito a nombre de INMOBILIARIA CISA, S.A.; 6.- Del CERTIFICADO DE LIBERTAD O EXISTENCIA DE GRAVAMENES, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de fecha 21 de abril de dos mil veintidós (2022), del cual se desprende que bajo el folio real: 00279770, no se reportan gravámenes y/o limitantes y que aparece inscrito a nombre de la citada inmobiliaria, con la superficie, medidas y colindancias citadas; 7.- Así mismo precisa para evitar cualquier confusión en relación con la identidad del inmueble en cuanto al nombre de la calle, las medidas y colindancias del bien inmueble a usucapir que, el nombre correcto donde se encuentra el bien inmueble es calle: DE LA URRACA, como aparece en los recibos de pago predial y como se acreditará con la constancia de alineamiento y número oficial expedida por la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en el que se acredita que el nombre de la vialidad es: DE LA URRACA, MZ. 50. LT. 15 con la asignación del número oficial 38, teniendo como base para su emisión el plano E-3 Vialidades y Restricciones del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. En relación a las medidas y colindancias del bien inmueble a usucapir, se aclara que en el contrato de cesión de derechos por error de dedo se invirtieron el número de lote de los vientos ORIENTE Y PONIENTE. Siendo que el número de lote 16 se invirtió por el 14 del viento ORIENTE; y el número de lote 14 por el 16 del viento PONIENTE, sin embargo, todos los demás datos como manzana, lote, número oficial y medidas siguen siendo coincidentes. Por lo que las medidas y colindancias correctas y con las que ha promovido la presente demanda son las que se encuentran en el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN y el CERTIFICADO DE LIBERTAD O EXISTENCIA DE GRAVAMENES expedidos por el Instituto de la Función Registral (IFREM). Bajo esta aclaración las medidas y colindancias correctas como se ha afirmado son las citadas en líneas anteriores. Para poder acreditar toda la discrepancia en estos dos asuntos que pudieran afectar la identidad del inmueble a usucapir también exhibe como prueba el CERTIFICADO DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL expedida por la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, bajo el número de constancia: CAN03348/2022 con fecha de expedición 14 de octubre de 2022.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, ordenó notificar la radicación del juicio; y su llamamiento a los codemandados INMOBILIARIA CISA, S.A. y ENRIQUE CORDOVA PÉREZ, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por lista y boletín judicial.

Se expide el día once de abril de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

2421.- 21 abril, 3 y 15 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, S.A.

Se hace saber que, VIRGINIA MARTHA REZZA PINO, promueven en la vía juicio ORDINARIA CIVIL, radicado en este Juzgado bajo el número de expediente 9561/2022, en contra de PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, S.A., de quien reclama las siguientes Prestaciones 1. El cumplimiento de la cláusula TERCERA del contrato privado de compraventa celebrado por PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, S.A. Y ROBERTO SALCEDO RUIZ con fecha 13 de octubre de 1970 respecto del inmueble ubicado en LOTE 4, MANZANA 32, DEL FRACCIONAMIENTO VILLA DE LAS FLORES, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, 2. Como consecuencia de lo anterior y del convenio de cesión de derechos y de liquidación de sociedad, el otorgamiento y firma en escritura pública respecto del mueble mencionado en la prestación 1, ante la fe del Notario Público Número 2 del Estado de México. BASÁNDOSE SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS, 1. Que en fecha 13 de octubre de 1970 PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO S.A., celebró contrato privado compraventa con ROBERTO SALCEDO RUIZ respecto del bien Inmueble en cuestión, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 10.00 m con LOTE 5, AL SUR en 9.77 m con Anemonas, AL ORIENTE en 18.00 m con LOTE 3, AL PONIENTE en 15.12 m con BOULEVARD DE LAS ROSAS. 2. Que en la cláusula TERCERA del contrato, se estableció lo siguiente: La escritura notarial en que se consigne la operación de Compraventa, se tirará ante notar Público que señale "La Compañía" al estar cubierto el valor total del terreno, rigiéndose con las siguientes condiciones..." Que en fecha 10 de septiembre de 1974 celebraron convenio de cesión de derechos y obligaciones el C. ROBERT SALCEDO RUIZ y el C. JOSE OMAR REYES GAMBOA, 3. Que en fecha 15 de enero de 1982 PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, S.A., giró oficio al Notario 11 del Distrito de Tlalnepantla, solicitando se elaborará la Escritura correspondiente, en vista de que la cantidad pactada derivada del contrato privado de compraventa respecto del bien inmueble ya habla sido liquidada. 4. Que posterior a dicho oficio PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO S.A., desapareció y no se pudieron emitir las escrituras correspondientes, tan es así que en el certificado de no inscripción sigue apareciendo como propietario dicha persona moral 5. Que tengo interés jurídico en la presente demanda en vista de que en fecha 23 de noviembre de 1973 contraje matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal con el C. JOSE OMAR REYES GAMBOA, 6. Es así que, en fecha 15 de diciembre de 1999 secretó la disolución del vínculo matrimonial y se aprobó el convenio celebrado por ambas partes, en el cual, en su cláusula QUINTA se estableció lo siguiente: QUINTA.- TODA VEZ QUE EL MATRIMONIO CIVIL SE CONSTITUYO BAJO EL REGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL, Y DENTRO DE ESTA ADQUIRIO EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE ANEMONAS, MANZANA 32, LOTE 4, ÚMERO 100, FRACCIONAMIENTO VILLA DE LAS FLORES, COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, EL C.

JOSE REYES GAMBOA, CEDE EL 50% QUE LE CORRESPONDE DE DICHO INMUEBLE A LA CONYUGE DIVORCIANTE, COMPROMETIENDOSE DESPUES DE EJECUTORIADA LA SENTENCIA DE DIRVORCIO A REALIZAR LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES DE LAS ESCRITURAS DE DICHO INMUEBLE NOTARIO PUBLICO A EFECTO LAS MISMAS SE PROTOCOLICEN A NOMBRE A NOMBRE DE LA C. VIRGINIA MARTHA REZZA PINO, SURTIEND ESTA CESIÓN EN FORMA TOTAL Y UNIVERSAL PARA TODOS LS EFECTOS A LOS QUE HAYA LUGAR". 8. Es por todo lo anterior y visto el contenido de los artículos 7.32, 7.33 y 7.600 del Código Sustantivo de la Materia que vengo a promover el presente juicio, a efecto de que PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO S.A., cumpla expresamente con lo pactado en la cláusula tercera del contrato descrito en el HECHO I. Por medio de auto de fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, la Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, periódico de mayor circulación y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. La Secretario fijará en la puerta de acceso de este Juzgado de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Licenciada Sandra Méndez Juárez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, emite el presente edicto el diez (10) de Marzo del dos mil veintitrés (2023). Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, (22) veintidós de febrero de dos mil veintitrés (2023).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA SANDRA MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

2422.- 21 abril, 3 y 15 mayo.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON  
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

PEDRO SOTO ESPARZA.

Que en el expediente 568/2022, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por GABRIELA IVONNE CORTES GALVAN en contra de PEDRO SOTO ESPARZA, fundándose bajo los siguientes hechos:

1.- El hoy cónyuge solicitante GABRIELA IVONNE CORTES GALVAN y el cónyuge citado PEDRO SOTO ESPARZA, celebramos Matrimonio Civil en fecha catorce 14 de mayo del dos mil diez 2010, en la Localidad de Ciudad López Mateos, ante el C. Oficial número uno 01 del Registro Civil del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el cual se registró en el libro cuatro 04, bajo el número de acta 00701, con el régimen de Sociedad Conyugal, tal y como lo acredito con la copia certificada del Acta de Matrimonio, la cual se encuentra agregada como anexo uno.

2. Que durante nuestro matrimonio procreamos a nuestro menor hijo de nombre SANTIAGO SEBASTIAN de apellidos SOTO CORTES, quien tiene en la actualidad diez 10 años de edad, hecho que acredito con la copia certificada de acta de nacimiento anexo dos.

3. Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a su Señoría que el señor PEDRO SOTO ESPARZA y la suscrita GABRIELA IVONNE CORTES GALVAN establecimos nuestro último domicilio conyugal donde hicimos vida en común el ubicado en CALLE INVIERNO NÚMERO 15, COLONIA PROFESOR CRISTÓBAL HIGUERA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, manifestación que se hace valer para los efectos legales a que haya lugar y en lo especial para otorgarle competencia a su Señoría para conocer del presente asunto; aclarando que actualmente el señor PEDRO SOTO ESPARZA y la suscrita nos encontramos separados desde hace aproximadamente nueve años.

4. Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a su Señoría, que durante nuestro matrimonio no adquirimos bien alguno.

5. Es voluntad de la suscrita disolver el vínculo matrimonial que al día de hoy me une con el Señor PEDRO SOTO ESPARZA; siendo imposible continuar haciendo vida en común, de manera explícita y terminante, expreso mi voluntad de divorciarnos. Y en virtud de ello, se exhibe y adjunta la propuesta de convenio que habrá de regular las consecuencias de la disolución del vínculo matrimonial, conforme a lo señalado con la fracción III del artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles Estado de México, acompaño a la presente solicitud de divorcio los siguientes:

I.- DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copia certificada del Acta de Matrimonio celebrado en las partes del presente juicio, la que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la presente solicitud.

II.- DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copia certificada del Acta de Nacimiento de nuestro hijo de nombre SANTIAGO SEBASTIAN de apellidos SOTO CORTES, que relaciono con todos y cada uno de los hechos de la presente solicitud.

III.- PROPUESTA DE CONVENIO, que habrá de regular las consecuencias de la disolución del Vínculo Matrimonial.

PROPUESTA DE CONVENIO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 2.373 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE MEXICO.

1.- La designación sobre LA GUARDA Y CUSTODIA. Se propone que la suscrita sea quien tenga LA GUARDA Y CUSTODIA DEFINITIVA de mi menor hijo de nombre SANTIAGO SEBASTIAN de apellidos SOTO CORTES, ya que a la fecha es menor de edad como se comprueba con el acta certificada de nacimiento que se anexa al presente curso. Quienes seguiremos viviendo en CALLE INVIERNO NÚMERO 15, COLONIA PROFESOR CRISTOBAL HIGUERA, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO; así mismo mi menor hijo no podrá salir al interior de la república mexicana, así como al extranjero sin consentimiento expreso de la suscrita.

2.- REGIMEN DE VISITAS Y CONVIVENCIA. En cuanto al RÉGIMEN DE VISITAS Y CONVIVENCIA se propone que el menor sea visitado por su señor Padre PEDRO SOTO ESPARZA los días sábado de cada quince días, en el domicilio de residencia en CALLE INVIERNO NÚMERO 15, COLONIA PROFESOR CRISTOBAL HIGUERA, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, así también no podrá salir al interior de la república mexicana, así como al extranjero sin consentimiento expreso de la suscrita.

3.- LA CANTIDAD POR CONCEPTO DE ALIMENTOS. Se propone que el señor PEDRO SOTO ESPARZA proporcione por concepto de pensión alimenticia a favor de nuestro menor hijo de nombre SANTIAGO SEBASTIAN de apellidos SOTO CORTES la cantidad consistente en \$ 1000.00 (un mil pesos 00/100 MN) QUINCENALES, mismos que deberán ser entregados a la suscrita mediante depósito y/o transferencia bancaria a la cuenta número 1456058906 con CLABE 012180014560589062 de la institución bancaria BBVA Bancomer los días viernes de cada quince días, dicha pensión alimenticia no será fija, sino que incrementará conforme al salario mínimo vigente de la zona.

Ahora bien, entre las partes no se proporcionarán alimentos por ser independientes económicamente.

4.- LA MANERA DE ADMINISTRAR LOS BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad que no adquirimos bienes materiales durante nuestro matrimonio.

5.- Manifiesta la cónyuge GABRIELA IVONNE CORTES GALVAN que en el presente instrumento que se propone se encuentra exento de Dolo, lesión, error o cualquier otro vicio del consentimiento que lo pueda invalidar y acepta someterse para su cumplimiento a la jurisdicción de los tribunales del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, renunciando al fuero de cualquier otro domicilio futuro que le pudiese corresponder.

Y toda vez que se desconoce el domicilio y paradero actual de PEDRO SOTO ESPARZA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México vigente, emplácese al cónyuge citado por medio de EDICTOS, haciéndole de su conocimiento que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a desahogar la vista ordenada por auto de fecha doce de mayo de dos mil veintidós y formular su propuesta de convenio, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia de Villas de la Hacienda donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones, aun las de carácter personal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y las notificaciones se les harán por medio de lista y boletín judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código en cita.

Para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial. Fíjese además una copia integra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Juzgado. Dado en el local de este Juzgado el cuatro (14) de abril del dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, 29 de Marzo de 2023.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MIRNA GABRIELA GAMBOA GODINEZ.-RÚBRICA.

2423.- 21 abril, 3 y 15 mayo.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,  
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Persona moral a emplazar EDIFICADORA MERCURIO S.A. DE C.V.

Que en los autos del expediente 826/2022, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), promovido por EMILIA MONTSERRAT VILA RODRÍGUEZ Y JULIO ALEJANDRO ISIDRO CALVA VICENTE en contra de EDIFICADORA MERCURIO S.A. DE C.V., por medio de su representante legal o quien ejerce las facultades que por derecho corresponda, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a EDIFICADORA MERCURIO S.A. DE C.V., por medio de su representante legal o quien ejerce las facultades que por derecho corresponda, ordenándose la publicación por tres veces de siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrán una relación sucinta del escrito inicial de demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones a través de la lista y Boletín Judicial que se lleve en este órgano jurisdiccional, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia integra del proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA:

PRESTACIONES: I. Se declare que ha prescrito en nuestro favor el lote de terreno y construcción con una superficie de 132.16 m<sup>2</sup> ubicado actualmente en el lote N° 2 de la manzana C-1, de la calle Pierre Lyonnet #70, Jardines de Satélite, Naucalpan de Juárez, Estado de México, cuyas medidas y colindancias serán citadas en el capítulo correspondiente. II.- Se declare mediante resolución judicial, que ha prescrito en nuestro favor dicha posesión y por ende nos hemos convertido en propietarios de la fracción de terreno y construcción del inmueble en cita, III.- La inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de la resolución que recaiga al presente.

Se funda la presente demanda en los siguientes HECHOS 1.- Con fecha 22 de abril de 1985 celebramos contrato de compra venta con EDIFICADORA MERCURIO S.A. DE C.V., por conducto de sus representantes legales, los C. RICARDO PINTADO RIVERO y JUAN ARROYO DE YTA, tal y como se acredita en términos del mismo que se anexa a la presente bajo el anexo 1, solicitando a su señoría se sirva guardar en el secreto del juzgado, toda vez que el mismo es un documento que dado el lapso de tiempo transcurrido se puede dañar, y mismo que ampara la adquisición del Lote de terreno N° 2 de la Manzana C-1, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 7.00 Metros con Lote 4.

Al sur: 7.06 Metros con Avenida Pierre Lyonnet.

Al oriente: 18.43 m con Ernesto Rafael Reyes Calderón.

Al poniente: 19.33 Metros con lote 3.

Superficie Total 132.16 Metros cuadrados.

2.- Desde el día 22 de abril de 1985 los suscritos hemos tenido posesión del inmueble en comento, de manera pública, continua, pacífica y de buena fe en calidad de propietarios, es decir, por 37 años sin que alguien nos haya reclamado la posesión, hechos que le constan a las C. María Concepción González Macías y Marisol Yuliani Calva, con domicilios en Pierre Lyonnet #86 Jardines de Satélite Naucalpan de Juárez, Estado de México y Pedro Veles #3 Circuito Juristas, Ciudad Satélite, Naucalpan de Juárez Estado de México respectivamente, personas que me comprometo a presentar el día y hora que tenga a bien señalar su señoría a efecto que rindan su testimonio sobre los hechos anteriormente narrados, 3.- Anexamos al presente escrito bajo el anexo 2 el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, y en el cual se hace constar que el lote de terreno que pretendemos usucapir se encuentra inscrito en favor de EDIFICADORA MERCURIO S.A. DE C.V., 4.- Los suscritos hemos tratado de realizar la protocolización de la compraventa del bien inmueble materia del presente, sin tener éxito ya que tenemos conocimiento que la hoy demandada no cuenta con domicilio alguno y que la misma fue liquidada conforme a las leyes mexicanas, 5.- Los suscritos, como se ha manifestado en renglones que anteceden, al día de hoy hemos dado cumplimiento con los requerimientos establecidos por el artículo 5.128 del Código Civil para el Estado de México, tal y como acredito en términos de la Constancia de Alineamiento y Número oficial, expedida por el H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, de fecha 04 de septiembre de 1987, la solicitud para instalación de toma de agua, expedida por la Dirección de Agua y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez expedida de fecha 07 de enero de 1988 y las cuales se anexan al presente bajo los anexos 3 y 4 solicitando de su señoría se sirva guardarlas en el secreto del juzgado, dado el lapso de tiempo que ha transcurrido existe el temor que las mismas pudiera dañarse; y diversas documentales que serán exhibidas en la etapa probatoria correspondiente, 6.- Hacemos del conocimiento que la suscrita EMILIA MONTSERRAT VILA RODRÍGUEZ, a lo largo de los años y conforme a las costumbres que han sido preservadas en este país, en diversos documentos fue asentado el apellido de casada, la suscrita he sido conocida como EMILIA MONTSERRAT VILA DE CALVA, siendo la misma persona, tal cual como les consta a los testigos mencionados en renglones que anteceden. 7.- Manifestamos que en el momento procesal oportuno presentaremos a los testigos que fueron mencionados en el hecho dos del presente libelo y a los cuales les constan los hechos narrados.

Validación: El uno de marzo de dos mil veintitrés, se dictaron autos que ordenan la publicación de edictos: Licenciada Kerem Mercado Miranda, Secretario de Acuerdos y firma.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.- RÚBRICA.

2424.- 21 abril, 3 y 15 mayo.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA  
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 137/2023, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por SAMANTHA ITZEL FUENTES CASTAÑEDA a ISAAC ABIGAIL ROSANO SIERRA, de quien se solicita lo siguiente: La disolución del vínculo matrimonial que une a SAMANTHA ITZEL FUENTES CASTAÑEDA y ISAAC ABIGAIL ROSANO SIERRA, celebrado el treinta y uno de julio de dos mil quince, ante el oficial del registro civil número uno de Metepec, México, Anexando propuesta de convenio que a la letra dice: CLÁUSULAS.- PRIMERA. La señora SAMANTHA ITZEL FUENTES CASTAÑEDA, ejercerá la patria potestad sobre la menor de identidad reservada de iniciales A.I.R.F., teniendo como domicilio para la guarda y custodia el ubicado en Calle 16 de Septiembre, número seis, colonia Francisco I. Madero, C.P. 52172, Metepec, México. SEGUNDA. El régimen de convivencia entre la menor y ISAAC ABIGAIL ROSANO SIERRA, será los días sábados de cada quince días, la cual será de forma supervisada, en el Centro de Convivencia del Poder Judicial. TERCERA. La señora SAMANTHA ITZEL FUENTES CASTAÑEDA, seguirá habitando el inmueble que sirvió como domicilio conyugal, siendo Calle 16 de Septiembre, número seis, colonia Francisco I. Madero, C.P. 52172, Metepec, México. CUARTA. En cuanto a la pensión alimenticia a favor de la menor de identidad reservada de iniciales A.I.R.F., su padre ISAAC ABIGAIL ROSANO SIERRA, se obliga a otorgar de manera mensual la cantidad de un salario mínimo vigente por cada día del mes, cantidad que será consignada a este Juzgado los primeros cinco días de cada mes, la cual se incrementará en base a los aumentos que sufra en el salario mínimo vigente en la zona. QUINTA. Por lo que respecta a la pensión alimenticia entre cónyuges, ambos están de acuerdo en no otorgarse cantidad alguna por dicho concepto. SEXTO. En relación de repartir los bienes adquiridos durante el matrimonio, si bien es cierto, las partes contrajeron matrimonio civil bajo el régimen de Sociedad Conyugal, se manifiesta que durante el matrimonio no se

adquirieron bien mueble o inmueble alguno sujeto de liquidación. SÉPTIMA. Una vez elevado el presente convenio a la categoría de cosa juzgada, tanto ISAAC ABIGAIL ROSANO SIERRA y la suscrita SAMANTHA ITZEL FUENTES CASTAÑEDA, se obligan a no causar recíprocamente daños en la persona, familia y bienes del que fuera su cónyuge. OCTAVO. En consecuencia del divorcio incausado, se ordene efectuar las anotaciones de ley en el acta de matrimonio número 00265, libro 02, de la Oficialía 01 de Metepec, México y se proceda a la elaboración del acta de divorcio correspondiente. NOVENO. El presente convenio fue firmado con la plena voluntad de ambas partes con la impresión de la firma proveniente de puño de cada uno de los participantes sé confirma que no existió dolo, error, ni mala fe o cualquiera otro vicio que pudiera invalidar el consentimiento de las partes.-

El Juez del conocimiento en fecha veintitrés de marzo del dos mil veintitrés, dicto un auto; con fundamento en lo dispuesto por en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, como se pide, emplese a ISAAC ABIGAIL ROSANO SIERRA, la solicitud de divorcio por medio de edictos que contenga una relación sucinta de la solicitud del divorcio incausado y de la propuesta de convenio, los cuales deberán publicarse por tres (03) veces de siete (07) en siete (07) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial y boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, manifestando lo que a sus intereses convenga respecto del divorcio solicitado y la propuesta de convenio que presentó SAMANTHA ITZEL FUENTES CASTAÑEDA, asimismo dentro del mismo plazo deberá señalar domicilio procesal dentro de la localidad de San Salvador Tizatlalli Metepec México, para oír y recibir notificaciones posteriores, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por precluido su derecho, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial y continuándose el procedimiento de conformidad con lo establecido en los artículos 2.374, 2.375, 2.376, 2.377 y demás relativos del Código Procesal Civil; precisando que la primera audiencia de avenencia se fijará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición las publicaciones que contengan los edictos respectivos, tal y como lo previene el artículo 2.375 de la ley en cita.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE SE RINDIERON LOS INFORMES ORDENADOS EN AUTOS, DE LOS CUALES SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO Y PARADERO ACTUAL DEL SEÑOR ISAAC ABIGAIL ROSANO SIERRA; POR LO TANTO, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE METEPEC, MÉXICO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE.

VALIDACIÓN DEL ACUERDO: VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS: LIC. RICARDO GONZÁLEZ TORRES.-RÚBRICA.

2425.- 21 abril, 3 y 15 mayo.

**JUZGADO TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de RUTH FLORIANA ESCAMILLA AVILA, EXPEDIENTE NUMERO 117/2020, EL C. JUEZ INETRINO TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO JUAN CARLOS LOPEZ GONZALEZ, DICTO EL ACUERDO DE FECHA DIECISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: -----A sus autos el escrito de cuenta que suscribe PAULINA MATEHUALA TORRES, en su carácter de apoderada de la parte actora, a quien se le tiene devolviendo el oficio número 1734 y exhorto sin diligenciar que remite el C. JUEZ TERCERO CIVIL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO, como se desprende de la razón actuarial de fecha tres de noviembre del dos mil veintidós, y como lo solicita con fundamento en lo que dispone la fracción II del artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, procédase a emplazar en términos del auto admisorio de fecha once de febrero de dos mil veinte, por edictos a la demandada RUTH FLORIANA ESCAMILLA AVILA, los que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles en el periódico "DIARIO DE MEXICO", y en el Boletín Judicial para que en el término de CUARENTA DIAS, de contestación a la demandada interpuesta en su contra, término que empezara a correr al día siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo los hechos de la misma, de conformidad con el artículo 271 del ordenamiento legal en cita, debiendo insertarse lo conducente del auto admisorio antes indicado, previniéndose a dicha parte demandada para que señale domicilio dentro de la jurisdicción de este Juzgado, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán por medio de Boletín Judicial. Ciudad de México, a once de febrero de dos mil veinte.- Con el escrito de cuenta, anexos y copias simples que se acompañan fórmese expediente número 117/2020 y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado por la oficialía de partes común de este Tribunal. Guárdense en el seguro del juzgado los documentos exhibidos de su parte como base de la acción.- Se tiene por presentada a PAULINA MATEHUALA TORRES Y PAUL PACHECO RODRIGUEZ, Apoderados Legales de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; personalidad que acreditan y se les reconoce en términos de las copias certificadas del Instrumento Notarial que acompaña al de cuenta número 209,527 de fecha tres de MAYO de dos mil dieciocho, demandando en la VIA ESPECIAL HIPOTECARIA a RUTH FLORIANA ESCAMILLA AVILA con domicilio señalado en el escrito inicial de demanda, las prestaciones que se indican en razón de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 468, 469 y 470 del Código de Procedimientos Civiles se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Y toda vez que el domicilio para emplazar a la demandada se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MEXICO para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva dar cumplimiento al presente proveído, otorgándole plenitud de jurisdicción, lo anterior con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO TRIGESIMO CUARTO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, LICENCIADA JOSEFINA DOLORES HERNANDEZ CRUZ.-RÚBRICA.

PUBLIQUE POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS.

2464.- 24, 27 abril y 3 mayo.

**JUZGADO TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDA POR SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT EN CONTRA DE KARLA JANET TERRON MORENO Y MARCO ANTONIO FLORES RAMIREZ, DEL EXPEDIENTE 287/2021, EL C. JUEZ INTERINO TRIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO LICENCIADO JUAN CARLOS LOPEZ GONZALEZ, DICTO EL SIGUIENTE PROVEIDO, QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE: -----

- - - Ciudad de México a trece de Mayo de dos mil veintiuno. Con el escrito de cuenta, copias simples y documentos que se acompañan, los que se mandan guardar al Seguro del Juzgado, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número asignado 287/2021. Se tiene por presentada a ELSA LUZ PEREZ DE SILVA VAZQUEZ, en su carácter de apoderada legal de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, personalidad que se acredita en términos del instrumento notarial número 122,524 de fecha veinticinco de abril de dos mil uno que en copia certificada se exhibe, demandando en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA de KARLA JANET TERRON MORENO y MARCO ANTONIO FLORES RAMIREZ las prestaciones que se indican por los conceptos y motivos expuestos. Con fundamento en lo previsto por los artículos 468, 469, 470, 471 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, reformado el diez de septiembre de dos mil nueve, se admite a trámite la demanda en la vía y forma propuesta, con las copias simples de la misma demanda y la de los documentos exhibidos, debidamente sellados y cotejadas, córrase traslado y emplácese a los codemandados para que produzcan su contestación dentro del término de QUINCE DIAS, oponiendo únicamente las excepciones que establece el artículo 470 del invocado Código Procesal Civil, apercibido que de no hacerlo se tendrán por presuntivamente confesados los hechos propios que se dejen de contestar..." [...] "...Por ofrecidas las pruebas señaladas, reservándose el pronunciamiento de su admisión para el momento procesal oportuno..." [...] "... Notifíquese. Lo proveyó y firma el C Juez Trigésimo Cuarto de lo Civil Licenciado JOSE GUADALUPE MEJIA GALAN, ante el C. Secretario de Acuerdos "B", Licenciado ANGEL MORENO CONTRERAS, quien autoriza y da fe. - - - OTRO AUTO. - - - Ciudad de México, a trece de febrero de dos mil veintitrés. -----

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de ELSA LUZ PEREZ DE SILVA VAZQUEZ, en su carácter de apoderada de la parte actora, atento a su contenido se tiene por verdidas sus manifestaciones y desahogando la vista que se le mandó dar en auto catorce de diciembre de dos mil veintidós, en relación al informe rendido por la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES y visto el estado procesal que guardan las presentes actuaciones, de las que se advierte que se giró oficios a diversas dependencias, a fin de que proporcionaran algún domicilio de los codemandados KARLA JANET DE SILVA VAZQUEZ Y MARCO ANTONIO FLORES RAMIREZ, para llevar a cabo su emplazamiento, siendo que los domicilios que fueron proporcionados por dichas dependencias fueron agotados en su totalidad; en esa tesitura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena llevar a cabo el emplazamiento de los codemandados KARLA JANET DE SILVA VAZQUEZ Y MARCO ANTONIO FLORES RAMIREZ por medio de edictos los cuales deberán publicarse por tres veces de tres en tres días, en el periódico "LA CRONICA DE HOY", y en el "BOLETIN JUDICIAL DE ESTE TRIBUNAL", así como la publicación de los edictos en el diario de mayor circulación de la entidad en donde se encuentra la Finca Hipotecada, así como de la Gaceta Judicial del Juzgado competente de aquella entidad, en el entendido que deberá realizar dicha publicación en el plazo señalado en líneas anteriores, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles y en donde se le haga saber a la parte demandada que deberá dar contestación a la demanda dentro de un plazo de CUARENTA DIAS HÁBILES, los cuales comenzarán a correr a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la última publicación de los edictos tal y como lo ordena el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo con fundamento en el artículo 271 del Código antes citado, debiendo señalar domicilio para recibir notificaciones dentro de esta jurisdicción, apercibidos que de no hacerlo las siguientes notificaciones aún las de carácter personal que se decreten en este juicio, le surtirán sus efectos por medio del Boletín Judicial, atento a lo que ordena el artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles, debiendo insertarse en los edictos de referencia la parte conducente a la admisión de la demanda, en la inteligencia que quedan a disposición de la parte demandada las copias simples del escrito inicial de demandada y anexos respectivos en la SECRETARIA DE ACUERDOS "B" de este JUZGADO TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE ESTE H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL ubicado en: NIÑOS HEROES 132, TORRE NORTE, SEPTIMO PISO, COLONIA DOCTORES ALCALDIA CUAUHTEMOC DE ESTA CIUDAD DE MÉXICO, para los efectos legales a que haya lugar..." [...] "...NOTIFIQUESE.-LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ INTERINO TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO JUAN CARLOS LOPEZ GONZALEZ, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 115 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MÉXICO Y ARTICULO 111 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ANTE LA LICENCIADA JOSEFINA DOLORES HERNANDEZ CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS "B" CON QUIEN ACTUA AUTORIZA Y DA FE. - - - DOY FE. - - - OTRO AUTO - - - Ciudad de México, a veinte de febrero de dos mil veintitrés. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta que suscribe ELSA LUZ PEREZ DE SILVA VÁZQUEZ, en su carácter de apoderado de la parte actora, atento a su contenido se tiene por verdidas sus manifestaciones y como lo solicita con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México y a fin de evitar futuras nulidades, se aclara el proveído de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, en donde por error involuntario se advierte que se asentó de manera incorrecta el nombre de la diversa codemandada, siendo el correcto KARLA JANETH TERRON MORENO, aclaración que se hace al proveído en comento, para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE. LO PROVEYO Y FIRMA EL C. JUEZ INTERINO TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO JUAN CARLOS LOPEZ GONZALEZ ANTE LA LICENCIADA JOSEFINA DOLORES HERNANDEZ CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS "B", CON QUIEN ACTUA, AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO TRIGÉSIMO CUARTO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, MAESTRA JOSEFINA DOLORES HERNANDEZ CRUZ.-RÚBRICA.

762-A1.- 24, 27 abril y 3 mayo.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 124/2023, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por SARAÍ RÍOS BALCÁZAR sobre DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en calle De los Velázquez, S/N San Miguel Tlaixpan, Texcoco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Norte: 22.00 metros y linda con camino, (actualmente calle De los Velázquez).  
Sur: 22.00 metros y linda con Alicia Adriana Espinoza Hernández.  
Oriente: 52.85 metros y linda con servidumbre de paso.  
Poniente: 57.70 metros y linda con Jesús Pérez Velázquez.

Teniendo una superficie total aproximada de 1213.05 (un mil doscientos trece punto cero cinco metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023). Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2542.- 27 abril y 3 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 299/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por SILBERIO BLANCAS BADILLO, respecto del predio denominado "ZOPILOCALCO", ubicado en calle Calle Benito Juárez, sin número del Poblado de Ahuatepec, Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha quince de enero del año dos mil quince (2015) lo adquirió mediante contrato de compra venta, celebrado con APOLINAR BLANCAS BLANCAS, como vendedor siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietaria, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En 3.50 metros colinda con CALLE BENITO JUAREZ, AL SUR.- En 8.40 metros colinda con MARCOS ACO BLANCAS ACTUALMENTE CON APOLINAR BLANCAS BLANCAS, AL ORIENTE.- En 27.30 colinda con APOLINAR TEOFILO BLANCAS BLANCAS, ACTUALMENTE CON TOMAS BLANCAS BADILLO, AL PONIENTE.- En 27.30 metros, colinda con TOMAS BLANCAS BADILLO. Con una superficie aproximada de 155.154 ciento cincuenta y cinco punto cinco metros cuadrados y por cuestión de redondeo el área de catastro lo maneja con una superficie de 150.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECINUEVE (19) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).-----

-----Doy fe-----

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIEZ 10 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

2548.- 27 abril y 3 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

RAYMUNDO MARTÍNEZ FRAGOSO promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 266/2023, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "TEZONTLALÉ" ubicado en Calle Calvario sin número en la comunidad de Jaltepec, perteneciente al Municipio de Axapusco, Estado de México, mismo que adquirió mediante contrato de compraventa de fecha treinta 30 octubre de dos mil diez 2010, refiriendo que desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 14.77 metros y colinda con HUGO FRAGOSO PEREYRA.

AL SUR: 14.15 metros y colinda con CALLE DEL CALVARIO.

AL ORIENTE: 17.88 metros y colinda con MARÍA ESTHER FRAGOSO.

AL PONIENTE: 18.92 METROS Y COLINDA CON CALLE.

Con una superficie aproximada de 266.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 02 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS (02) DÍAS HÁBILES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA EN LA ENTIDAD. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, DIECISIETE 17 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES 2023.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. MARÍA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

2549.- 27 abril y 3 mayo.

---

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente **130/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, promovido por **OBDULIA LILY PEÑA QUINTANA**, en vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre Inmatriculación Judicial mediante Diligencias de Información de Dominio**, para acreditar la posesión a título de propietaria, respecto del inmueble ubicado en **calle Ignacio Allende, número 114, San Ana Tlapaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México**, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al **NORTE: 17.60** metros con Jorge Hernández Amador.

Al **SUR: 17.60** metros con Agustín Antonio Jesús Peña Valdés.

Al **ORIENTE: 7.28** metros con calle Ignacio Allende.

Al **PONIENTE: 7.28** metros con Dalila Peña Valdés.

**TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 128.12 (CIENTO VEINTIOCHO PUNTO DOCE METROS CUADRADOS).**

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2552.- 27 abril y 3 mayo.

---

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente **126/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, promovido por **MARIA SUSANA BIANCONI BAILEZ**, en vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre Inmatriculación Judicial mediante Diligencias de Información de Dominio**, para acreditar la posesión a título de propietaria, respecto del inmueble ubicado en **Avenida Solidaridad las Torres, número 352 Oriente, Privada Verona, interior sin número, San Salvador Tizatlalli, Municipio de Metepec, Estado de México**, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al **NORTE: 39.68** metros con privada de Verona.

Al **SUR:** En seis líneas de: 1.60 metros, 16.06 metros, 0.04 metros, 10.09 metros, 4.57 metros y 7.25 metros todas con Fraccionamiento Hábitat I Metepec.

Al **ORIENTE:** En dos líneas de: 8.27 metros con Maribel Carpio Ramírez y 0.33 metros con Fraccionamiento Hábitat I Metepec.

Al **PONIENTE:** En dos líneas de: 7.02 metros con Ricardo Guzmán Hernández y 0.50 metros con Fraccionamiento Hábitat I Metepec.

**TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 320.19 (TRESCIENTOS VEINTE PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS).**

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2552.- 27 abril y 3 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 264/2023, los señores RAÚL ANGULO BRAVO Y SAÚL ANGULO BRAVO, promueve Procedimiento Judicial No contencioso (Información de Dominio) respecto de un inmueble ubicado en Avenida Zaragoza, número 104, Colonia Centro de Polotitlán, Municipio de Polotitlán, Código Postal 54200 Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte 23.93 metros, con la calle Ignacio Zaragoza, al sur: 24.10 metros, con Itzel Gutiérrez Monroy y Jaime García Reyes, al Oriente: 47.73 metros, con Paula Rivera Puebla, al poniente: 47.09 metros, con Berha García Páramo, Horacio Sánchez Esquivel, Ana Alicia Jiménez Burgos y Porfirio Ledezma Dorantes, con una superficie de 1,126.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha tres de marzo de dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a veintisiete de marzo de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Luis Alberto Jiménez de la Luz.- Secretario de Acuerdos.- Firma.-Rúbrica.

2554.- 27 abril y 3 mayo.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 517/2023, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso Información de Dominio, promovido por NATALIA COLÍN ALCÁNTARA, sobre un terreno que se encuentra ubicado en Xhisda, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 20.00 metros colinda con Edgar Gerardo Lozada Campos; Al Sur: 20.17 metros colinda con Jesús Ordoñez Sánchez; Al Oriente: 16.32 metros colinda con calle sin nombre; y Al Poniente: 13.68 metros colinda con calle sin nombre. Con una superficie de 300.00 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veintitrés.- DOY FE.

Auto: Dieciocho de abril de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Licenciado Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

2558.- 27 abril y 3 mayo.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

Los CC. MARIANA LEDESMA ROMERO, JAVIER LEDESMA ROMERO Y DIEGO LEDESMA ROMERO promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 96/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL respecto del terreno con construcción denominado "ATENANGO" ubicado en calle Potrero, sin número, en el pueblo de Santa Isabel Ixtapan, Municipio de Atenco, Estado de México, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- en dos medidas, la primera de 11.00 metros y colinda son SILVESTRE SANCHEZ ATLICTE, actualmente LORENZO ALVARO SÁNCHEZ MELENDEZ y en otra 23.54 metros y colinda con J. GUADALUPE MIRANDA SANCHEZ, AL SUR.- 26.00 metros y colinda con CALLE; AL ORIENTE.- en una parte 14.31 metros y colinda con J. GUADALUPE MIRANDA SANCHEZ y en otra 16.92 metros y colinda con CALLE POTRERO; AL PONIENTE.- 29.34 metros y colinda con ANTONIO SANCHEZ AVILA, actualmente MARGARITA CABALLERO GARCIA, con una superficie aproximada de 619.93 metros cuadrados. Refiriendo los promoventes que el DIEZ DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, celebraron un contrato de donación respecto del inmueble referido con MA. VERONICA ROMERO SANCHEZ Y JAVIER LEDESMA MERLOS, por lo que ostentan la posesión desde la celebración del mismo en calidad de propietarios de manera pacífica, continua y pública, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTIÚN (21) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS 2023. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES 2023.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

2560.- 27 abril y 3 mayo.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 122/2023, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por AIDEE JIMENEZ MARTÍNEZ sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en Primera Privada de Calle Ignacio Allende, Sin Número, en la población de San Pedro Tlaltzapán, Municipio de Tianguistenco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 24.00 metros (veinticuatro metros), colinda actualmente con propiedad de RODRIGO CRUZ BARRIOS (anteriormente con Ángel Palacios).

AL SUR: 24.00 metros (veinticuatro metros), colinda con camino.

AL ORIENTE: 24.00 metros (veinticuatro metros) colinda actualmente con propiedad de TEODORO SAMANIEGO MORALES (anteriormente con Eliseo Samaniego Guerra).

AL PONIENTE: 19.30 metros (diecinueve metros con treinta centímetros), colinda con Calle Primera Privada de Allende también conocida como Primera Privada de Ignacio Allende.

Con una superficie aproximada de 519.60 (quinientos diecinueve punto sesenta metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023). Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2561.- 27 abril y 3 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,  
MEXICO, CON RESIDENCIA EN ACULCO  
E D I C T O**

En el expediente número 3/2023, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por JOSÉ LUIS ROSALES VEGA, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Nicolás Bravo número 5, Colonia Centro, Municipio de Aculco, Estado de México, inmueble que pertenece al Distrito Judicial de Jilotepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.90 METROS y 15.40 METROS, colinda con RENE MISAEL SÁNCHEZ CORREA Y OCTAVIO SÁNCHEZ CORREA; AL SUR: 32.90 METROS; colinda con ROSA MARÍA TERREROS TOVAR; AL ORIENTE.- 10.80 y 8.50 metros, colinda con OCTAVIO SÁNCHEZ CORREA Y REBECA ANDRADE LUGO; y AL PONIENTE: 18.40 METROS, colinda con CALLE NICOLÁS BRAVO, y cuenta con una superficie de 482.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de circulación diaria. Se expiden a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. JULIA MARTINEZ GARCIA.-RÚBRICA.

2562.- 27 abril y 3 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO  
E D I C T O**

GENARO EFRAIN NERIA MONROY, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 425/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble DENOMINADO "EL JAGUEY" ubicado en: AVENIDA HIDALGO, SIN NÚMERO, BARRIO SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 66.00 metros con Epigmenio Monroy; AL SUR: En 60.00 metros con Avenida Hidalgo; AL ORIENTE: En 40.00 metros con Calle Abasolo (actualmente Aureliano Monroy Ramírez); AL PONIENTE: En 53.00 metros con Juana Monroy Ramírez (actualmente Aureliano Monroy Ramírez); CON UNA SUPERFICIE DE 2819 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los veintiún (21) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DEL EDICTO.- Acuerdo de fecha: catorce (14) de abril del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. YEIMI AYDEÉ SANTIAGO GUZMÁN.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

794-A1.- 27 abril y 3 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA  
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

POR EL PRESENTE SE HACE SABER QUE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO 254/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, promovido por MARTHA IRMA BONILLA CARRILLO, en el Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapion en Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento admitió la demanda mediante auto de fecha veinticuatro (24) de Enero del año dos mil veintidós (2022), en el que se ordenó la publicación de los Edictos, conforme lo dispone el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; por tanto, se hace una relación sucinta de la petición. La promovente solicita la Inmatriculación judicial respecto del inmueble ubicado en: CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, PUEBLO DE SAN MIGUEL BOCANEGRA, MUNICIPIO DE ZUMPANGO ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con una superficie aproximada de 5,491.29 METROS CUADRADOS. Contando con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 68.00 METROS CON LACTEOS LA PERLITA, S. DE R.L. DE C.V., AL SUR: EN 42.60 METROS CON CALLE SIN NOMBRE, AL ORIENTE: EN 99.40 METROS, CON DAVID LARA RIVERA, AL PONIENTE: EN 99.20 METROS CON MIGUEL ANGEL SILVA REYES. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU SOLICITUD: 1.- EN FECHA 06 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013) MARTHA IRMA BONILLA CARRILLO, celebro contrato privado de compraventa con el señor JAVIER LARA BERRERA, adquiriendo el inmueble descrito en líneas que anteceden. 2.- La promovente manifiesta que en la actualidad las medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 68.00 METROS CON LACTEOS LA PERLITA, S. DE R.L. DE C.V., AL SUR: EN 42.60 METROS CON CALLE SIN NOMBRE, AL ORIENTE: EN 99.40 METROS CON DAVID LARA RIVERA, AL PONIENTE: EN 99.20 METROS CON MIGUEL ANGEL SILVA REYES. 3.- El cual ha estado poseyendo en concepto de propietaria, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, hasta la fecha. Elementos que le constan a los CC. LYAN CITLALI RAMIREZ ROJAS, EMANUEL ALEJANDRO DOMINGUEZ GONZALEZ Y ALAN ALBERTO MELECIO SALAS.

En consecuencia. PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución. Se expide a los diez días de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

795-A1.-27 abril y 3 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO  
E D I C T O**

FRANCISCO JAVIER MENDOZA ROSALES, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 385/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA HIDALGO SIN NÚMERO, BARRIO DE SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 19.20 metros con Miguel Ángel Mendoza Rosales; AL SUR: En 18.60 metros con Adolfo Mendoza Flores; AL ORIENTE: En 25.47 metros con Paula Orozco Aguilar; AL PONIENTE: En 24.73 metros con entrada particular; CON UNA SUPERFICIE DE 473.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DEL EDICTO.- Acuerdo de fecha: diez (10) de abril del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. YEIMI AYDEE SANTIAGO GUZMÁN.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

796-A1.- 27 abril y 3 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA  
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

POR EL PRESENTE SE HACE SABER QUE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO 981/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por OSCAR IVAN ROSALES LÓPEZ Y JORGE LUIS ROSALES LÓPEZ, en el Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapion en Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento admitió la demanda mediante auto de fecha veintisiete (27) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), en el que se ordenó la publicación de los Edictos, conforme lo dispone el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; por tanto, se hace una relación sucinta de la petición. La promovente solicita la Inmatriculación judicial respecto del inmueble ubicado en: CALLE FERROCARRIL CINTURA, SIN NUMERO, BARRIO DE SANTA MARIA, MUNICIPIO DE ZUMPANGO ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con una superficie aproximada de 224.47 METROS CUADRADOS. Contando con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 30.00 metros linda con; FRANCISCO TÉLLEZ ZAMORA, AL SUR: 17.37 metros linda con; ACIANO TÉLLEZ LÓPEZ; AL SUR: 12.05 metros linda con; ACIANO TÉLLEZ LÓPEZ; AL ORIENTE: 8.00 metros linda con; ARTURO DELGADO, AL PONIENTE: 6.46 metros linda con; CALLE FERROCARRIL CINTURA, AL PONIENTE: 0.50 metros linda con; ACIANO TÉLLEZ LÓPEZ. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU SOLICITUD: 1.- En fecha diecisiete del mes de julio del año

dos mil diecisiete, celebramos contrato de COMPRAVENTA, los suscritos como compradores y el señor ACIANO TÉLLEZ LÓPEZ como vendedor, respecto del inmueble ya descrito, cuyas medidas y colindancias quedaron especificadas con anterioridad, dicho inmueble lo hemos venido poseyendo en calidad de propietarios de forma continua, pública, pacífica e ininterrumpida. 2.- Para efectos de la citación de los colindantes actuales manifiesto que los domicilios para que sean citados lo son: Lindero Norte: con FRANCISCO TELLEZ ZAMORA con domicilio ubicado en Calle Ferrocarril Cintura, sin número, Barrio de Santa María, Municipio de Zumpango, Estado de México. Lindero Sur con: ACIANO TELLEZ LOPEZ con domicilio ubicado en Calle Ferrocarril Cintura, sin número, Barrio de Santa María, Municipio de Zumpango, Estado de México, Lindero Oriente: ACIANO TELLEZ LOPEZ, con domicilio ubicado en Calle Ferrocarril Cintura, sin número, Barrio de Santa María, Municipio de Zumpango, Estado de México, Lindero Poniente con: CALLE FERROCARRIL CINTURA para los efectos de esta colindancia el domicilio administrativo del presidente municipal del Municipio de Zumpango, Estado de México, lo es Plaza Juárez, sin número, Colonia Centro, Municipio de Zumpango, Estado de México, en la planta alta del Palacio Municipal. Lindero Poniente con: ACIANO TELLEZ LOPEZ con domicilio ubicado en Calle Ferrocarril Cintura, sin número, Barrio de Santa María, Municipio de Zumpango, Estado de México. 3.- El inmueble ya descrito, no se encuentra inscrito a favor de persona alguna en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina regional del Distrito Judicial de Zumpango, tal y como lo acredito con Certificado de no inscripción. Se exhibe el certificado antes mencionado con las medidas y colindancias de la superficie total del inmueble propiedad del vendedor ACIANO TELLEZ LOPEZ ya dicho inmueble es una fracción de uno de mayor tamaño tal y como se especifica en el contrato de compraventa, esto para tener la plena seguridad que el predio propiedad de nuestro vendedor no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Zumpango, Estado de México. 4.- Asimismo manifestamos que el inmueble de referencia se encuentra al corriente del pago de sus impuestos en la Tesorería de este Municipio, lo acredito con el certificado de no adeudo de impuesto predial expedido por el Tesorero Municipal de Zumpango, así mismo anexo a la presente demanda diversos recibos de pago del inmueble de referencia. 5.- De igual forma y a fin de tener una mayor certeza de la identificación del predio descrito, mismo que se encuentra ubicado y descrito con anterioridad, lo acredito con el plano manzanero del inmueble materia del presente expedido a favor de los suscritos. 6.- A fin de acreditar que hemos venido poseyendo el inmueble objeto de la presente, y que dicha posesión ha sido en apego a las normativas del régimen ejidal; anexo la constancia expedida por el Comisariado Ejidal de San Miguel y San Lorenzo, perteneciente al Municipio de Zumpango, Estado de México, la cual acredita que el predio de nuestra propiedad no pertenece a los bienes del ejido y por lo tanto no está sujeto a dicho régimen, manifestando bajo protesta de decir verdad que en razón que el Barrio de Santa María al cual pertenece el predio materia de la presente no cuenta con ejido el comisariado ejidal próximo y quien está facultado para expedir la respectiva constancia es el de San Miguel y San Lorenzo. 7.- A fin de acreditar la posesión y sus demás requisitos, señalo para los efectos de la celebración de la recepción de la Información Testimonial a los Señores ROSALIO ALCANTARA CUIEL, MARIA ISABEL NAVARRO LICEA y SUSANA GODINEZ GARCIA. Elementos que le constan a los CC. ROSALIO ALCANTARA CUIEL, MARIA ISABEL NAVARRO LICEA y SUSANA GODINEZ GARCIA.

En consecuencia. PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución. Se expide a los trece días de abril de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

797-A1.- 27 abril y 3 mayo.

#### JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

- - - MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VELAZQUEZ, bajo el expediente número 336/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en: PRIVADA 1A, DE 16 DE SEPTIEMBRE, SIN NÚMERO, PUEBLO DE SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORPONIENTE: 2.12 METROS COLINDA CON PRIVADA 1A. DE 16 DE SEPTIEMBRE; AL NORORIENTE: 5.64 METROS COLINDA CON PRIVADA 1A. DE 16 DE SEPTIEMBRE; AL SURORIENTE: 19.28 METROS COLINDA CON JOAQUINA HERNÁNDEZ SOTO; AL SURPONIENTE: 12.63 METROS COLINDA CON ADRIAN QUINTÍN HERNÁNDEZ SOTO; AL NORPONIENTE: 2.91 METROS COLINDA CON PRIVADA 1A. DE 16 DE SEPTIEMBRE; AL NORORIENTE: 1.97 METROS COLINDA CON PRIVADA 1A. DE 16 DE SEPTIEMBRE; AL NORPONIENTE: 16.12 METROS COLINDA CON PRIVADA 1A. DE 16 DE SEPTIEMBRE, con una superficie total aproximada de 118.79 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los diecisiete (17) días del mes de Abril del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintiocho (28) de Marzo del dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada YEIMI AYDEÉ SANTIAGO GUZMÁN.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

798-A1.- 27 abril y 3 mayo.

#### JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO E D I C T O

- - - JUANA ROSA VELÁZQUEZ SANTILLÁN, bajo el expediente número 335/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: PRIVADA 1A

DE 16 DE SEPTIEMBRE, SIN NÚMERO, PUEBLO DE SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORORIENTE: en 12.63 metros con Adrián Quintín Hernández Soto; AL SURORIENTE: en 10.12 metros con Joaquina Hernández Soto; AL SURORIENTE: en 5.43 metros con Joaquina Hernández Soto; AL SURPONIENTE: en 15.59 metros con Joaquina Hernández Soto; AL NORPONIENTE: en 4.78 metros con Privada 1A de 16 de Septiembre; AL NORPONIENTE: en 11.05 metros con Privada 1A de 16 de Septiembre; con una superficie de 220.60 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

799-A1.- 27 abril y 3 mayo.

---

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO  
E D I C T O**

- - - JAVIER MIZRRAYN VARGAS LOMELÍ, bajo el expediente número 388/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE CRISTÓBAL COLÓN, NÚMERO 38, BARRIO SAN MARTÍN, PUEBLO DE SAN ANDRÉS, MUNICIPIO DE JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: en 16.45 metros con Calle Cristóbal Colón; AL SUR: en 16.68 metros con Antonio Castillo Pineda; AL ORIENTE: en 42.20 metros con Alberto Mendoza Lozano; AL PONIENTE: en 42.20 metros con Anatolia Luisa Roa Clavería; con una superficie de 715 (setecientos quince) metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: diez (10) de abril del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada Cristina Solano Cuellar.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

800-A1.- 27 abril y 3 mayo.

---

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO  
E D I C T O**

- - - JOSUÉ JHOAN GÓMEZ LÓPEZ, bajo el expediente número 295/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE UNIÓN, NÚMERO 142, BARRIO DE SAN LORENZO, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORPONIENTE: en 26.61 metros con Catalina Cortes García; AL SURORIENTE: en 21.08 metros con Ventura Cortez García; AL SURORIENTE: en 14.52 metros con Camino a Tizayuca, AL SURPONIENTE: en 14.93 metros con Calle Unión; con una superficie de 300.24 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintiuno (21) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciado José Clemente Oscar González Juárez.- Ejecutor en funciones de Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

801-A1.- 27 abril y 3 mayo.

---

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

- - - ELIZABETH NAVARRO VARELA, bajo el expediente número 314/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA EMILIANO, SIN NÚMERO, BARRIO EL HUECO, EN LA COMUNIDAD DE SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE HUEYOXTLA, ESTADO DE MÉXICO, denominado el TEJOCOTE, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE: 14.65 METROS COLINDA CON AVENIDA EMILIANO ZAPATA; AL SURESTE: 32.00 METROS COLINDA CON JOSÉ LUIS VARGAS NAVARRO; AL SUROESTE: 12.50 METROS COLINDA CON AURELIO NAVARRO HERNÁNDEZ; AL NOROESTE: 22.20 METROS COLINDA EN LÍNEA QUEBRADA CON GUARDERÍA Y SERVIDUMBRE DE PASO; AL NORESTE: 12.10 METROS COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO; con una superficie total aproximada de 458.11 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintinueve (29) de Marzo del dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada CRISTINA SOLANO CUELLAR.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

802-A1.- 27 abril y 3 mayo.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA  
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO  
E D I C T O**

ABRAHAM LEVARIO PEÑA y ELIZABETH LEVARIO PEÑA, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Décimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, bajo el expediente número 1278/2022, INMATRICULACION JUDICIAL, ordenándose publicaciones por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha diecisiete de octubre del dos mil veintidós. En fecha ocho de Febrero de mil novecientos setenta y cinco, la señora María del Carmen Peña Monroy, mediante contrato de cesión de derechos; cedió los derechos de propiedad a nuestra poderdante Sra. Teresa Peña Monroy, del bien inmueble ubicado en la calle Miguel Negrete, sin número, Colonia Zaragoza, Municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México; actualmente Calle Miguel Negrete número 51, colonia Zaragoza Municipio de Nicolás Romero Estado de México. El inmueble propiedad de nuestra poderdante, cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte mide 20.00 metros y colinda con camino Miguel Negrete; Al Sur mide 27.00 metros colinda con propiedad de Cirilo Velázquez; Al Oriente mide 87.30 metros y colinda con propiedad de Felicitas Hernández; y Al poniente mide 115.18 metros colinda con María del Carmen Peña Monroy. Con una superficie total de 1,669.06 metros cuadrados. Actualmente señalo colindantes de predio motivo del presente juicio: Al Norte colinda con calle Miguel Negrete; Al sur colinda con Ignacio Velázquez Hernández; con domicilio en Calle Miguel Negrete sin número, Colonia Zaragoza primera sección, Nicolás Romero, Estado de México; Al Oriente colinda con Ignacio Velázquez Hernández, con domicilio en Calle Miguel Negrete sin número, Colonia Zaragoza, primera sección, Nicolás Romero, Estado de México; y Al Poniente colinda con Raúl Castro Páez, con domicilio en Segunda Cerrada Miguel Negrete sin número, Colonia Zaragoza primera sección, Nicolás Romero, Estado de México. Es así que a partir de la fecha en que nuestra poderdante adquirió en cesión de derechos el inmueble que hoy es de propiedad de nuestra poderdante fue puesta en posesión a partir de la fecha en que lo adquirió y lo ha venido poseyendo en carácter de propietaria, de forma pública, pacífica, continua y de buena fe. Así mismo refiero a su señoría desde que la Sra. María del Carmen Peña Monroy puso en posesión el inmueble que adquirió nuestra poderdante a través del contrato de cesión de derechos que se ha referido y en virtud de que la posesión que detenta sobre el mismo reúne todo y cada uno de los requisitos que exige la ley para la procedencia de la presente acción.

Dado a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: diecisiete de octubre del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, MAESTRO LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

803-A1.- 27 abril y 3 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 259/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo RAJID RANDI TIBURCIO CRUZ en su calidad de representante legal de YOLANDA PÉREZ JAIMES, en términos del auto de fecha doce de abril de dos mil veintitrés, se ordenó publicar el edicto respecto al inmueble ubicado en calle Progreso, número 2, Colonia La Curva, del Poblado de San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio de Toluca, Estado de México, con la siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 10.32 metros, colindando con propiedad privada de Aurelio Oscar Ayala Somera; AL SUR: 10.40 metros, colindando con propiedad privada de Bernabé Valdez Contreras; AL ORIENTE: 8.62 metros, colindando con calle Progreso; AL PONIENTE: 8.46 metros con propiedad privada de Felipe Terrón Mejía, actualmente de Juan Terrón Díaz; con una superficie de 88.46 m2 (ochenta y ocho metros cuarenta y seis centímetros cuadrados). Que por medio de contrato privada de compraventa celebrado el día 30 del mes de julio del año 1999, entre el señor Francisco Cárdenas Landeros y mi representada Yolanda Pérez Jaimes, adquirió esta última, el terreno y la construcción en él edificadas, con clave catastral 1010918136000000.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. MARIA DE LOURDES GALINDO SALOME.-RÚBRICA.

2645.- 3 y 8 mayo.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SECRETARIA: "A".

EXP. NUM.: 27/2016.

En los autos relativos al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de GONZÁLEZ CASTILLO HÉCTOR MANUEL Y PATRICIA HERNÁNDEZ MEDINA, expediente número 27/2016, LA C. DOCTORA LIDIA BARRERA SANTIAGO, JUEZ SEPTUAGÉSIMO CIVIL DE ESTA CIUDAD, dictó un auto que a su letra dice: "...Ciudad de México, a diez marzo del año dos mil veintitrés. "...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 571, 573 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles, se procede a hacer trance y remate, respecto de la VIVIENDA DE INTERES SOCIAL NUMERO CUARENTA Y TRES DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL, INTERES SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS, DENOMINADO "LAS PALMAS HACIENDA", UBICADO EN LA MANZANA VEINTINUEVE LOTE DOCE EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, y para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, se señalan DIEZ HORAS DEL DIA DOCE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, debiéndose anunciar la venta en los términos que ordena la legislación aplicable en el lugar de actuación para convocar postores y por medio de EDICTO que se fijará por UNA SOLA VEZ en los Tableros de Aviso de este Juzgado, así como en los tableros de Aviso de la Tesorería de la Ciudad de México, así como en el periódico "EL HERALDO DE MÉXICO", debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo, por la cantidad de \$608,000.00 (SEICIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100 M. N.), esto es \$405,333.33 (CUATROCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 486 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, y toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto con los insertos necesarios y por los conductos legales respectivos al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda se haga la publicación del edicto de remate en primera almoneda del inmueble motivo del presente juicio, por UNA SOLA VEZ, en los términos que ordena la legislación aplicable en el lugar de actuación, debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate cuando MENOS CINCO DIAS HÁBILES, y se ordene la publicación de edictos en los sitios de costumbre y en el periódico de mayor circulación de esa entidad." "...NOTIFIQUESE PERSONALMENTE AL DEMANDADO.- Lo proveyó y firma la C. Juez Septuagésimo Civil de esta Ciudad, Doctora en Derecho LIDIA BARRERA SANTIAGO, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A" LICENCIADA DOLORES RODRIGUEZ TORRES, que autoriza y da fe.- DOY FE."

Ciudad de México, a 17 de marzo de 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. DOLORES RODRIGUEZ TORRES.- RÚBRICA.

PUBLIQUESE UNA SOLA VEZ.

2646.- 3 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC  
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha catorce (14) de abril del dos mil veintitrés (2023), del expediente radicado en este Juzgado bajo el número 363/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por VÍCTOR ANDRÉ SANTIBÁÑEZ LEÓN.

Respecto del bien inmueble ubicado en: "CERCA O NEXTLALPAN", O ÚNICAMENTE "NEXTLALPAN", DE LOS REYES ACOZAC, DEL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que desde fecha veintiuno (21) de diciembre de dos mil quince (2015), adquirido mediante contrato de compraventa, que celebro con los señores NICOLAS GUILLERMO GALINDO MENDOZA EDUARDO GALINDO MENDOZA Y ELOYDA PÉREZ HERNÁNDEZ, a la fecha a poseído el bien inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, pública y continua e ininterrumpidamente, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir no se encuentra a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE; 86.00 ochenta y seis metros y colinda con propiedad privada de YOLANDA VILLALOBOS PÉREZ también conocida como MARIA VILLALOBOS PÉREZ.

AL SUR; 85.00 ochenta y cinco metros y linda con OLEGARIO SÁNCHEZ QUEZADA.

AL ORIENTE; 119.00 ciento diecinueve metros y linda con EDUARDO GALINDO MENDOZA.

AL PONIENTE; 115 ciento quince metros y colinda con FLORENTINO LAVIN SALINAS.

Con una superficie de: 9,903.50 m2 (nueve mil novecientos tres metros cincuenta centímetros).

Por lo que, una vez admitida la solicitud, el Juez ordeno, la publicación de su solicitud, mediante edictos.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, LOS QUE SE EXPIDEN A LOS VEINTITRÉS DÍAS (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CESAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

2647.- 3 y 8 mayo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON  
RESIDENCIA EN TECAMAC  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 339/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por VICTOR ANDRÉ SANTIBAÑEZ LEÓN, respecto del predio denominado "Nextlalpan", ubicado en Calle sin nombre, sin número de Los Reyes Acozac, del Municipio de Tecámac, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 59.00 metros y linda con OLEGARIO SÁNCHEZ QUEZADA.

AL SUR: 50.25 metros y linda con JOSÉ SÁNCHEZ MARTÍNEZ hoy con FLORENTINO LAVÍN SALINAS.

AL ORIENTE: 87.00 metros y linda con LEONILA GALINDO GALINDO hoy con EDUARDO GALINDO MENDOZA;

AL PONIENTE: 80.50 metros y linda con HILARIO HERNÁNDEZ MELÉNDEZ hoy con VICTOR ANDRÉ SANTIBAÑEZ LEÓN.

Con una superficie aproximada de 4,559.69 METROS CUADRADOS.

Indicando el promovente en su solicitud: que el día veintiuno (21) de septiembre del años dos mil quince (2015), compro el predio denominado "Nextlalpan", ubicado en Calle sin nombre, sin número de Los Reyes Acozac, del Municipio de Tecámac, Estado de México, por medio de un contrato de compraventa, del cual pretende se le declare propietario y se ordene la inscripción ante el Instituto de la Función Registral, manifestando que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, que viene ejerciendo la posesión desde el día 21 de septiembre de dos mil quince, de forma quieta, pacífica, continua de buena fe, y a título de dueño con pleno dominio, realizando actos de como sembrar el inmueble, pagar los impuestos correspondientes al predio del mismo, sin tener adeudo alguno del mismo, haciendo aportaciones correspondientes destinadas a fiestas o mejoras del pueblo lo que se acredita con los comprobantes de pago correspondientes y acreditando con los mismos actos de posesión y propiedad derivados de la adquisición del inmueble motivo del presente procedimiento; y, a efecto de acreditar el extremo previsto en el artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de circulación diaria de esta Ciudad, (circunstancia que debe justificarse fehacientemente), para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y en caso que se sientan afectados lo aleguen por escrito. Se expide el día veinticinco de abril del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación catorce de abril del año dos mil veintitrés.- LICENCIADA ANDREA DORIA RODRÍGUEZ ORTIZ.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

2648.- 3 y 8 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. ADRIAN CHAMAN IGLESIAS, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 157/2020, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del TERRENO DENOMINADO "XOLATENCO" ubicado en Cerrada Álvaro Obregón, sin número, Colonia Huitznahuac, perteneciente al Municipio de Chiautla, Estado de México con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 08.73 metros y colinda con servidumbre de paso; AL SUR: 06.43 metros con familia Uribe y de igual forma 2.3 metros con familia Uribe actualmente con Rey Díaz Leal Arellano y de igual forma 2.3 metros con Rey Díaz Leal Arellano; AL ORIENTE: 12.15 metros y colinda con Ma. Luisa Palacio Gutiérrez y AL PONIENTE: 11.25 metros y colinda con Crescencio Madrid Cortez y 0.60 centímetros. Indicando el promovente que el día once (11) de junio del año dos mil cuatro (2004), celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con la señora BRIGIDA AGUILAR VICUÑA. Del mismo modo, el terreno en cuestión lo adquirió y ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe a título de propietario exhibiendo documentos para acreditar su dicho, asimismo la Constancia del Comisariado Ejidal de San Andrés Chiautla, Estado de México, donde se acredita que el inmueble es de su propiedad y no forma parte de los bienes que conforman tal ejido y no afecta bienes comunales, de igual manera que el predio en mención no se

encuentra inscrito en el REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO puesto que el inmueble en referencia carece de antecedentes registrales.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TRECE (13) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) Y VEINTISIETE (27) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.- RÚBRICA.

2649.- 3 y 8 mayo.

**JUZGADO PRIMERO DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 421/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso: Información de Dominio, promovido por MIGUEL ÁNGEL GÁLVEZ FUENTES, respecto del inmueble ubicado en Calle Julio Espinoza s/n Barrio de San Miguel, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 11.13 metros y colinda con Andador sin nombre; al Sur: 11.13 metros colinda con Teresa Heras Anzaldo; al Oriente: 14.50 y colinda con Calle Julio Espinoza; al Poniente: 14.50 y colinda con Miguel Ángel Gálvez Fuentes, el predio cuenta con una superficie aproximada de 161.38 metros cuadrados.

El Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México; admite la solicitud en vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en este Municipio (a elección del promovente), con el objeto de que si alguna persona se creó con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Se expide en Lerma, Estado de México a los diecisiete días del mes de abril de dos mil veintitrés.

Dado en la Ciudad de Lerma, México, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Edictos ordenados por auto del once de abril de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, Licenciada María Luisa Martina Villavicencio Herrera.-Rúbrica.

2650.- 3 y 9 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 1021/2009, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR GARIBAY GONZALEZ EDUARDO, EN CONTRA DE MARIA MAGDALENA YLLESCAS DIAZ, SE CONVOCA A POSTORES A LA AUDIENCIA DE SEGUNDA ALMONEDA EN REMATE QUE TENDRÁ VERIFICATIVO A LAS DIEZ (10:00) HORAS DEL VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 00045899 DENOMINADO CASA DUPLEX, MARCADA CON EL NUMERO 01, CONJUNTO HABITACIONAL HORIZONTAL CONDOMINIO 12, UBICADO EN LA CALLE PLAZA DE TLAXAOAQUE MANZANA 1 (ROMANO), LOTE 27, COLONIA PLAZAS DE ARAGON MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO CON UNA SUPERFICIE DE 71.0 M2, (SETENTA Y UN METROS CUADRADOS) Y MEDIDAS Y COLINDANCIAS PLANTA BAJA: AL SUROESTE: EN 06.00 METROS CON SU PATIO DE SERVICIO Y JARDIN; AL NOROESTE: EN 6.50, METROS, 5.30 METROS CON DUPLEX 2 Y 1.20 CON SU ACCESO; AL NORESTE EN 6.00 METROS, 1.90 METROS CON AREA COMUN, 1.00 METROS CON SU PROPIO ACCESO Y 3.10 METROS CON SU COCHERA; AL SURESTE: EN 6.50, METROS CON CASA 28, PLANTA ALTA: AL SUROESTE; 6.00 METROS CON PATIO DE SERVICIO Y JARDIN, AL NORESTE 6.50, 5.30 METROS CON CASA DUPLEX 2 Y 1.20 METROS CON SU ACCESO; AL NORESTE: EN 6.00 METROS, 1.90 METROS CON AREA COMUN, 1 METROS CON SU ACCESO Y 3.10 METROS CON SU COCHERA, AL SURESTE EN 6.50 METROS CON CASA 28, Y PROPIETARIOS (S): MARIA MAGDALENA YLLESCAS DIAZ, EDUARDO GARIBAY GONZALEZ, SIRVIENDO COMO PRECIO BASE PARA LA VENTA DEL INMUEBLE LA CANTIDAD DE \$1,218,972.20 (UN MILLON DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL, NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL).

PUBLICACIÓN QUE SERÁ POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EL BOLETÍN JUDICIAL POR UNA SOLA VEZ, NO DEBIENDO MEDIAR ENTRE ESTA Y LA ALMONEDA DE REMATE MENOS DE SIETE DIAS. SE EXPIDE EL TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintiocho de febrero, veintiuno y veinticuatro de marzo todos del dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Licenciado ANGEL MEJORADA ALVARADO.-RÚBRICA.

2651.- 3 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE LERMA DE VILLADA, MEXICO  
E D I C T O**

A: QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 420/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por NOE JIMENEZ CASTILLO, respecto del inmueble ubicado en Calle 13 de Octubre S/N, Barrio San Nicolás, C.P. 52104, San Mateo Atenco, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 28.05 METROS Y COLINDA CON LUCILA MUÑOZ CASTAÑEDA; AL SUR: 28.05 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ORIENTE: 24.00 METROS Y COLINDA CON CALLE 13 DE OCTUBRE; AL PONIENTE: 24.00 METROS Y COLINDA CON JOSE CASTAÑEDA CASTAÑEDA. Con una superficie total de 673.20 metros cuadrados. Y es a partir de fecha uno de mayo del año dos mil dieciocho, NOE JIMENEZ CASTILLO, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma, Estado de México, a los veintiséis días de abril del dos mil veintitrés. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 11 DE ABRIL DE 2023.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LIC. MARÍA DEL CARMEN ESCOBAR LÓPEZ.- FIRMA: RÚBRICA.

2652.- 3 y 9 mayo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
EDICTO PARA CONVOCAR POSTORES**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX EN CONTRA DE ARTURO AURELIO AMPUDIA UGALDE Y DEBORAH GLORIA DAPPEN GUERRERO, EXPEDIENTE NÚMERO 74/2017, SECRETARIA "B". EL C. JUEZ CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, HA DICTADO DOS AUTOS DE FECHA TREINTA DE MARZO Y DOCE DE ABRIL AMBOS DEL DOS MIL VEINTITRÉS, QUE EN LA PARTE CONDUCENTE DICEN: - -

CIUDAD DE MÉXICO, A DOCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES.

](...) se aclara el proveído de fecha treinta de marzo del año dos mil veintitrés en su parte conducente, el cual deberá decir "...la sentencia definitiva de fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete (...) es la cantidad de \$1,913,066.66 (UN MILLON NOVECIENTOS TRECE MIL SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.)..."; la cual se hace al de referencia y forma parte integrante del mismo (...)

CIUDAD DE MÉXICO, A TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.

(...) Y para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

Respecto del bien inmueble hipotecado ubicado en LA CASA MARCADA CON EL NUMERO DIECISEIS Y TERRENO QUE OCUPA QUE ES EL LOTE 15, DE LA MANZANA ONCE ROMANO, DE LA CALLE DE LOS ALHELÍES, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA FLORIDA, EN NAUCALPAN DE JUAREZ, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$3,587,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M. N.). Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, menos el veinte por ciento, esto es la cantidad de \$1,913,066.66 (UN MILLON NOVECIENTOS TRECE MIL SERSENTA Y SEIS PESOS 66/100 M. N.) y para intervenir en el remate, los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del precio fijado, mediante billete de depósito expedido por el BANCO DEL BIENESTAR, sin cuyo requisito no será admitido.

Por lo anterior, convóquense postores mediante la publicación de edictos que se fijarán por una sola ocasión, en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "EL FINANCIERO", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles; en la inteligencia que el remate en comento se celebrara en el local que ocupa este H. JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ubicado en CALLE DOCTOR CLAUDIO BERNARD NÚMERO 60, OCTAVO PISO, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO. Y toda vez que el inmueble materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirvan ordenar la publicación de los edictos en los términos arriba mencionados, en los tableros de avisos de ese juzgado, en el boletín judicial de aquella entidad, en el periódico oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación de esa localidad que designe el C. Juez exhortado, o en los términos que la Legislación Procesal de esa Entidad contemple, facultando a dicho juez exhortado para que acuerde promociones, gire oficios, expida copias certificadas y aplique las medidas de apremio que considere necesarias para el debido cumplimiento de lo ordenado y con la aclaración de que el término concedido al Juez exhortado para la práctica del exhorto será de TREINTA DÍAS hábiles con fundamento en lo dispuesto por la fracción IV del artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles, debiéndose poner a disposición de la parte actora el exhorto y edictos mencionados, para que por su conducto los diligencie. Por último, se autoriza a las personas que refiere para la diligenciación del exhorto de mérito...".

(...)

CIUDAD DE MÉXICO 14 DE ABRIL DE 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. HECTOR DANIEL ZAVALETA ZÁRATE.-RÚBRICA.

EDICTOS que deberán ser publicados por una sola ocasión.

2653.- 3 mayo.

**JUZGADO DECIMO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA  
EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del incidente de Liquidación de Sociedad Conyugal, deducido del expediente 257/2016, relativo al procedimiento especial sobre DIVORCIO INCAUSADO, promovido por FÉLIX ARNULFO MAULEON PEREA en contra de MARÍA DE JESÚS CARBAJAL HERNÁNDEZ, en audiencia de fecha once de abril de dos mil veintitrés, se señalaron las DIEZ HORAS DEL VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, fijándose como base para el remate la siguiente cantidad: \$1,450,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), respecto al inmueble ubicado en PARAJE DENOMINADO EMBESHO, EN LA MAGDALENA CHICHICASPA, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 216.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En 18.00 metros y colinda con Calle, AL SUR.- En 18.00 metros y colinda con Pedro Valdez, AL ORIENTE.- En 12.00 metros y colinda con Calle, AL PONENTE.- En 12.00 metros y colinda con Calle; cifra fijada en el avalúo correspondiente; por lo que anúnciese la venta en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el Boletín Judicial por una sola vez, así como en la tabla de avisos de éste Juzgado. Se expide el presente a los veinticinco días del mes de abril del dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del auto que ordena la publicación del edicto audiencia del once de abril de 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ENRIQUE ZENÓN CAMACHO.-RÚBRICA.

2657.- 3 mayo.

**JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, expediente 287/2020, promovido por UNIÓN DE CRÉDITO PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE MÉXICO S.A. DE C.V., en contra de CERVANTES PÉREZ ELOY Y ALAVEZ ESPINOSA NOEMÍ el C. Juez Décimo Sexto Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México SEÑALA las DOCE HORAS DEL DÍA DOCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, PARA QUE EN AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA, SIN SUJECCIÓN A TIPO SAQUE A REMATE EL INMUEBLE HIPOTECADO UBICADO EN TLALNETLA O TLALNEPANTLA, UBICADO EN LA JURISDICCIÓN DEL PUEBLO DE SANTA CATARINA YECAHUITZOL, AL NORTE DE LA AUTOPISTA MÉXICO - PUEBLA, A LA ALTURA DEL KILÓMETRO 22, ANTERIORMENTE DELEGACIÓN TLÁHUAC, HOY COLONIA SANTA CATARINA, CÓDIGO POSTAL 56618, VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 11,743 metros 76 centímetros cuadrados, con Folio Real 00039665, sirviendo de base para el remate la cantidad de: \$9,600,000.00 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes indicada.

PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ DEBIENDO MEDIAR ENTRE DICHA PUBLICACION Y LA FECHA DE AUDIENCIA CINCO DÍAS HÁBILES; EN EL PERIÓDICO ECONOMISTA, EN LOS ESTRADOS DE AVISOS DE LA TESORERÍA, EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE DE ESE JUZGADO Y UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO.

CIUDAD DE MÉXICO, A 24 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL DÉCIMO SEXTO CIVIL DE PROCESO ESCRITO POR MINISTERIO DE LEY DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. MARTHA ROSARIO RAMÍREZ VALDEZ.-RÚBRICA.

2659.- 3 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA  
EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 658/2023, ANGEL JESUS GONZÁLEZ GARCIA, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL. Respecto del inmueble SIN DENOMINACION ubicado en CALLE MORELOS NÚMERO CINCO, POBLADO DE EL CALVARIO ACOLMAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, MEXICO, argumentando el promovente que desde el QUINCE (15) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2009) en que lo adquirió mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, que celebró con la C. NANCY MISUETE LOPEZ DOMINGUEZ, a la fecha ha poseído dicho inmueble de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 15.70 METROS COLINDA CON LUIS CUEVAS.

AL SUR: 15.10 METROS COLINDA CON CALLE MORELOS.

AL ESTE: 45.05 METROS COLINDA CON CATALINA MIRANDA.

AL OESTE: 43.30 METROS COLINDA CON ROMEO COUTIÑO.

Teniendo una superficie total aproximada de 678.974 metros cuadrados (seiscientos setenta y ocho punto novecientos setenta y cuatro metros cuadrados).

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por autos de fecha ONCE (11) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO "GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO. M. EN D. UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.-RÚBRICA.

2664.- 3 y 9 mayo.

---

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

- - - MARCO ANTONIO RODRIGUEZ OAXACA, bajo el expediente número 296/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE DEL EJIDO, SIN NUMERO, BARRIO SANTIAGO ATOCAN, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 148.30 METROS COLINDA CON CALLE DEL EJIDO; AL SUR: 150.70 METROS COLINDA CON MARIA ELENA ARENAS GARCIA; AL ORIENTE: 145.50 METROS COLINDA CON AVENIDA INDEPENDENCIA; AL PONIENTE: 143.85 METROS COLINDA CON J. JESUS ARENAS VENEGAS; con una superficie de total aproximada de 21,686.25 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los diecinueve (19) días del mes de Abril del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veinticuatro (24) de Marzo del dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada CRISTINA SOLANO CUELLAR.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

2665.- 3 y 9 mayo.

---

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION EN  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO ARTURO CORTES ZARCO Y JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ PEÑA: Se le hace saber que en el expediente 5158/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION promovido por MIRIAM CANDELARIA BRAVO PÉREZ, en contra de ARTURO CORTES ZARCO Y JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ PEÑA, en el Juzgado Especializado en Juicio, Sumario de Usucapión en Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de fecha diecinueve de abril del dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por medio de edictos a ARTURO CORTES ZARCO Y JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ PEÑA, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín. Relación sucinta de las prestaciones A).- La declaración judicial que ha operado a favor de la suscrita Miriam Candelaria Bravo Pérez, la usucapión respecto del inmueble denominado Lote 03, de la Manzana 09, ubicado en la Calle Geranio número 10, en la Colonia Fraccionamiento Loma Linda, Municipio de Naucalpan, Estado de México. El cual se encuentra comprendido dentro de las medidas, colindancias y superficies siguientes: AL NORTE: 20.00 METROS CON LOTE 2; AL SUR: 20.00 METROS CON LOTE 4; AL ORIENTE: 10.00 METROS CON LOTE 8; AL PONIENTE: 40.00 METROS CON CALLE GERANIO; SUPERFICIE: 200.00 METROS CUADRADOS, B).- La declaración de haberme convertido en propietaria del bien inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A y por consecuencia, se ordene la cancelación registral que obra a nombre del demandado Arturo Cortes Zarco, y en su lugar, se realice la inscripción de propiedad respecto del inmueble materia de la litis a favor de la suscrita Miriam Candelaria Bravo Pérez en el Instituto Registral Del Estado De México, oficina registral adscrita a Naucalpan, Estado De México. HECHOS: 1.- Con fecha 29 días de julio del año 2001, el ahora demandado Arturo Cortes Zarco, en su carácter de vendedor, suscribió un contrato privado de compraventa con el aquí demandado José Antonio Hernández Peña, en su carácter de comprador, respecto del inmueble antes descrito, el cual se encuentra comprendido dentro de las medidas colindancias y superficies antes señaladas. Lo anterior se acredita con el contrato de compraventa de fecha 29 días de julio del año 2001, que como documento base de la acción acompaño al presente escrito, es importante, aclarar que el inmueble materia de la litis anteriormente se ubicaba en calle sin nombre, pero actualmente el municipio la tiene registrada como calle Geranio. 2.- Con fecha 12 días de enero del año 2010, el ahora demandado José Antonio Hernández Peña, en su carácter de comprador, suscribió un contrato privado de compraventa con la suscrita Miriam Candelaria Bravo Pérez, en mi carácter de compradora, respecto del inmueble materia del presente juicio. Lo anterior se acredita con el contrato de compraventa de fecha 12 días de enero del año 2010, que como documento acompaño al presente escrito. 3.- El ahora demandado señor José Antonio Hernández Peña, pactó con la suscrita Miriam Candelaria Bravo Pérez, como monto de la operación de compraventa del predio materia de usucapión, la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional), monto que se cubrió en efectivo y al momento de la firma del contrato de compraventa. 4.- Como se puede observar del contrato de compraventa base de la acción de fecha 12 días de enero del año 2010, el ahora demandado José Antonio Hernández Peña, reconoce la enajenación a mi favor del predio en litigio. 5.- Derivado de lo establecido en los

hechos 1, 2, 3 y 4 anteriores, la suscrita Miriam Candelaria Bravo Pérez, he venido poseyendo desde hace más de doce años en concepto de propietaria, de manera pública, continua, pacífica y de buena fe, respecto del inmueble antes descrito. 6.- El artículo 5.128 del Código Civil para el Estado De México, establece los requisitos que debe tener la posesión para poder usucapir, en ese sentido y tomando en cuenta que en la especie lo que pretendo es esa acción y como consecuencia de ello, que aparezca la suscrita como titular registral, es importante establecer que colmo los requisitos precisados en ese precepto legal, es decir ostento la posesión del predio materia de usucapición en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe. 7.- Es importante precisar que el inmueble que se pretende usucapir, no se desprende de un inmueble más grande, por lo que no necesitamos pericial alguna. 8.- Su señoría es competente para conocer y resolver el presente juicio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.325.1, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, en relación con lo establecido por el artículo 3, fracción XI inciso b, del Código Financiero del Estado De México y Municipios. 9.- Finalmente, el inmueble materia de la litis ya paga impuesto predial a nombre de la suscrita para acreditar que estoy actuando de buena fe lo anterior se acredita con el pago del predial y el traslado de dominio expedidos por el Ayuntamiento de Naucalpan, Estado De México. 10.- Finalmente y bajo protesta de decir verdad manifiesto que no conozco domicilio alguno de los demandados.

Se expide un edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de Mayor Circulación dentro del Estado de México, y Boletín Judicial. Dado en la ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los veintidós días del mes de abril del dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diecinueve de abril de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

2666.- 3, 15 y 24 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS  
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 441/2021 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por AURORA GALICIA PÉREZ en contra de CENTRO INDUSTRIAL PECUARIO OJO DE AGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA Y/O HACIENDA OJO DE AGUA, S.A., en cumplimiento a lo ordenado en términos del auto de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022) y, dictado por el Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecamac, Estado de México, se ordenó EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTOS a CENTRO INDUSTRIAL PECUARIO OJO DE AGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA Y/O HACIENDA OJO DE AGUA, S.A., los que se publicarán por tres (03) veces, de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el presente juicio dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación en comentario, asimismo, deberá fijarse en la puerta de este tribunal copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Lo anterior con el apercibimiento para la parte enjuiciada de que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por medio de listas y boletín judicial.

Dentro del presente juicio se le reclaman en síntesis las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial que realice su señoría mediante sentencia ejecutoriada Definitiva, de que se ha consumado la usucapición a favor se AURORA GALICIA PÉREZ y por ende se ha convertido en propietaria del bien inmueble poseído, ubicado en la CALLE PASEO DE LAS CARRETAS, LOTE 14, MANZANA 121, FRACCIONAMIENTO COLONIA AGRÍCOLA PECUARIA OJO DE AGUA, actualmente denominado FRACCIONAMIENTO HACIENDA OJO DE AGUA, EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; el cual cuenta con una superficie total de 355.54 m2 (Trescientos cincuenta y cinco punto cincuenta y cuatro metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En 21.13 metros y linda con Lote número 15;

AL SUR: En 14.42 metros y linda con Lote número 13;

AL ORIENTE: En 20.00 metros y linda con Lotes 4 y 5;

AL PONIENTE: En 21.00 metros y linda con Paseo de las Carretas.

B) Como consecuencia de lo anterior, la cancelación de la inscripción que se encuentra ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la oficina registral del Estado de México, en la oficina registral de Otumba; respecto del bien inmueble precisado en el inciso A) del apartado de prestaciones y que se encuentra a favor del Centro Industrial Pecuario Ojo de Agua, Sociedad Anónima, bajo el Folio real electrónico 00193603, de la citada dependencia y

C) La inscripción en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO en la OFICINA REGISTRAL DE OTUMBA, de la sentencia definitiva Ejecutoriada declarándola propietaria del inmueble mencionado y descrito en el inciso A) de dicho apartado.

Así bien, la parte actora hace consistir su demanda en los hechos que en síntesis son:

Que en fecha veintiuno (21) de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), adquirió el inmueble mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebró con CENTRO INDUSTRIAL PECUARIO OJO DE AGUA, SOCIEDAD ANONIMA Y/O HACIENDA OJO DE AGUA, S.A., pactando el precio de \$182,463.40 (Ciento ochenta y dos mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 40/100 Moneda Nacional) el cual se cubrió con un enganche de \$18,246.34 (Dieciocho mil doscientos cuarenta y seis pesos 34/1100 Moneda Nacional) y \$164,217.06 (Ciento sesenta y cuatro mil doscientos diecisiete pesos 06/100 Moneda Nacional), mediante ciento ochenta mensualidades de \$2,317.10

(Dos mil trescientos diecisiete pesos 10/00 Moneda Nacional) con un quince por ciento (15%) de interés anual sobre saldos insolutos y que el enganche lo cubrió \$2,000.00 (Dos mil pesos 10/00 Moneda Nacional) en efectivo a la firma de la compra venta y la cantidad de \$16,246.34 (Dieciséis mil doscientos cuarenta y seis pesos 34/00 Moneda Nacional) en fecha nueve (09) de Diciembre del año ya citado. Que el nueve de abril de 1975 celebró contrato de promesa de compraventa con el hoy demandado, respecto del inmueble y por la ignorancia no dio importancia a lo que firmaba, mismo que no debió ser llamado como promesa si no como compraventa puesto que para la firma del contrato de compraventa, ya se había pagado el enganche, estaba al corriente con las mensualidades y había realizado pagos al capital, además la cantidad de \$164,217.06 (Ciento sesenta y cuatro mil doscientos diecisiete pesos 06/100 Moneda Nacional), se pagarían a 15 años, pero se cubrió en un lapso de 9 años y fue pagado en su totalidad el ocho (08) de diciembre de mil novecientos ochenta y tres (1983), así mismo el nueve (09) de abril de mil novecientos setenta y cinco (1975) y a la fecha lo ha poseído en concepto de propietaria de manera pacífica, continúa y pública y que ha realizado el pago de impuestos y tiene posesión mayor a los veinticinco (25) años.

Se ordena la publicación de los edictos por tres (03) veces, de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, asimismo, fíjese en la puerta de este tribunal copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se expide el presente siendo el día VEINTISÉS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.- RÚBRICA.

2667.- 3, 15 y 24 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A:

ELBA MÁRQUEZ NORIEGA DE HERNÁNDEZ.

En los autos del expediente marcado con el número 317/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION PROMOVIDO POR ALICIA DIAZ AGUILAR contra ELBA MARQUEZ NORIEGA DE HERNÁNDEZ, mediante proveído dictado el catorce (14) de marzo del año dos mil veintitres, se ordenó emplazar a la parte demandada ELBA MÁRQUEZ NORIEGA DE HERNÁNDEZ, para que comparezca a juicio a defender sus derechos si a su interés corresponde, y para que le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, en el que el actor reclama de la demandada las siguientes PRESTACIONES:

A). Que su señoría se sirva dictar resolución en el sentido de que ha operado la USUCAPION a favor de ALICIA DIAZ AGUILAR, del inmueble manzana 9, lote 25, ubicado en calle Roma 126, Fraccionamiento Izcalli Pirámide, en Tlalnepanntla, Estado de México, inscrito en el IFREM con los siguientes datos registrales PARTIDA No. 303, VOLUMEN 283 LIBRO: primero, SECCIÓN; Primera, de fecha 3 de octubre de 1975, folio real electrónico 00330216, a favor de la demandada, solicitando se me declare el legítimo propietario.

B). Se gire el oficio al Director del Instituto de la Función Registral de Tlalnepanntla, Estado de México, a efecto de que se inscriba a favor de ALICIA DIAZ AGUILAR, el inmueble antes señalado en el inciso anterior.

HECHOS:

1.- La C. Elba Márquez Noriega de Hernández, adquirió mediante contrato de compra-venta al Banco Mexicano, S.A. de C.V. y el Instituto Mexicano del Seguro Social, protocolizada ante notarios 54 y 24 del Distrito Federal, mediante escritura Volumen 1233, No. 66,748 de fecha 10 de abril de 1975, la casa marcada con el número 126 de la calle Roma, manzana 9 lote 25, Fraccionamiento Izcalli Pirámide, Municipio de Tlalnepanntla, Estado de México, (anexo 1). 2. En fecha 31 de julio de 1987, mediante Volumen 608, No. 15,828 ante Notario número 24, se protocolizó la Cancelación de la Hipoteca del inmueble materia de la presente controversia a favor de la Señora Elba Márquez Noriega de Hernández (anexo 2). 3. En fecha 4 de julio de 1986, celebré contrato privado de compraventa, certificado el 12-12-2014, ante Notario número 9 de Tlalnepanntla, Estado de México, Lic. Claudio Ibarrola Muro, (Anexo 3 y 4), con la señora Elba Márquez Noriega de Hernández, respecto del inmueble ya citado, registrado en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepanntla, bajo los siguientes datos: PARTIDA No. 303, VOLUMEN 283 LIBRO: primero, SECCIÓN; Primera, de fecha 3 de octubre de 1975, folio real electrónico 00330216.

MEDIDAS Y COLINDANCIAS: Superficie: 131.32 metros cuadrados. AL NOROESTE 8.20 metros cuadrados con calle Roma. AL SURESTE: 17.28 metros cuadrados con lote 26, AL SUROESTE 7.00 metros cuadrados con lote 63 y 64. AL NOROESTE 17.33 metros cuadrados con lote 24. 4. El precio de la operación fue de \$5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), como se acredita con el contrato mencionado en el numeral 1 y se acredita con los recibos de pago anexados a la demanda como adjuntos (4a y 4b, 4c y 4d copia simple). 5. Desde el 4 de julio de 1986, ha poseído el inmueble en calidad de dueño, de manera pacífica, pública e ininterrumpida hasta la fecha, utilizándolo como casa habitación, como se demuestra con los contratos señalados en el numeral 1, pero sobre todo con la copia certificada ante notario del contrato de compraventa referido. 6. El 15 de diciembre de 2014, recibió la autorización de cambio de propietario (antes Elba Márquez Noriega de Hernández, actualmente Alicia Díaz Aguilar), tramitado ante el Departamento de Regularización y Tenencia de la Tierra, con número de folio 566, demostrando que ha poseído dicho inmueble desde 2014, en calidad de propietario, acompañando dicho documento en copia simple (anexo 5) 7. Desde el 22 de diciembre de 2014, manifestó ante el Ayuntamiento de Tlalnepanntla, Estado de México, el pago de impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles y otras operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, acreditado con el folio 086958. (Anexo 6), emitido por la Tesorería del Ayuntamiento de Tlalnepanntla, México, comprobando que desde 2014, se ha acreditado como propietario ante las autoridades y sociedad, poseyendo de manera continua y pública. 8. Desde que adquirió el inmueble, ha venido pagando el servicio de Agua potable, como se acredita con los recibos del Pago de Agua; el primero a nombre de MARQUEZ ELBA, folio 1374706 de fecha 18-09-01, y el segundo y tercero a nombre de Alicia Díaz Aguilar, con número de

recibos: 6459585 y 16377905 y de cuenta 04-0109-3695-0010-00 DV4, medidor número 2091323, correspondiente al primer bimestre de 2022. (Anexos 7, 8 y 9), en ambos recibos, aparece la misma dirección y número de medidor de agua, del inmueble a usucapir, demostrando que dicho inmueble, lo ha poseído de manera pública, continua, como dueño desde 1985. 9. Desde el 16 de julio de 2010, ha venido pagando el Impuesto Predial del inmueble ya señalado con clave catastral 092 02 754 25 00 0000, acreditado con los recibos folio: D141644 a nombre de la demandada, y los recibos folios 01-01-318358 de fecha 29-02-2012 y 15039 que comprende el periodo 2022 1 B-2022 6 B, a nombre de ALICIA DIAZ AGUILAR, deduciendo que la dirección y clave catastral es la misma, acreditando que ha poseído dicho inmueble en calidad de dueño, de manera ininterrumpida, desde el año 2010 a la fecha (Anexos 10, 11 y 12). 10. Anexando certificado de inscripción con número de trámite 721343, de fecha 11 de mayo de 2022, expedido por el Instituto de la Función Registral (IFREM) de Tlalnepantla, Estado de México, demostrando que la propiedad a usucapir está registrado a nombre de ELBA MARQUEZ NORIEGA DE HERNÁNDEZ (Anexo 13). 11. Anexa la documental pública (Asignación de número oficial), expedida la Dirección General de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, acreditando que la actual dueña del inmueble materia de la presente Litis, es Alicia Díaz Aguilar (Anexos 14 y 15). 12. Anexa croquis de ubicación del inmueble a usucapir (anexo 16). AMPLIACION DE DEMANDA:

HECHOS: 1. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.323 del Código de Procedimientos Civiles, vigente para el Estado de México, solicito la prueba de Inspección Judicial, misma que servirá para aclarar la identidad del inmueble objeto del presente juicio, en los siguientes términos, demostrar que hay un error en el lindero de las escrituras 66,748 y 15,828 así como en el certificado de inscripción del IFREM, dice NOROESTE, debe decir NORESTE con medida de 8.20 m2 y linda con calle Roma en el fraccionamiento de Izcalli Pirámide, de Tlalnepantla, Estado de México, error cometido al momento de elaborar los testimonios en la notaría e inscribirlo en el IFREM. Tal y como se demuestra en la foja 24 del testimonio 66,748. Al momento de estar constituido en el lugar donde se ubica el inmueble, se acreditará con una brújula que el lindero debe decir NORESTE en lugar de NOROESTE como viene señalado en la foja 24 del testimonio 66,748. Se medirá con una cinta métrica, la medida de 8.20 m2 que coincida con la calle de Roma en el Fraccionamiento Izcalli Pirámide, Tlalnepantla, Estado de México. Dicha inspección no requiere ningún conocimiento técnico o científico. 2. Se aclara que el inmueble objeto del presente juicio en las escrituras 66,748 y 15,828, señala que está ubicado en el fraccionamiento Izcalli Pirámide, Tlalnepantla, Estado de México. También en el certificado de Inscripción del IFREM, dice que está ubicado en la colonia Izcalli Pirámide, y en la solicitud de número oficial, expedida por el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla (Dirección de Desarrollo Urbano expediente 1529/2018), aparece como colonia o fraccionamiento indistintamente (anexo 14). El Ayuntamiento de Tlalnepantla, de manera indistinta se refiere algunas veces, la conoce como colonia y otras como fraccionamiento, pero de acuerdo al Bando Municipal en su artículo 10, publicado en la Gaceta Oficial el 5 de febrero de 2022, número 8, volumen 1, dirección electrónica ([www.tlalnepantla.gob.mx](http://www.tlalnepantla.gob.mx)), en la delegación 1, sector 5, aparecen en Tlalnepantla, Estado de México, un fraccionamiento Izcalli Pirámide y una Unidad Habitacional Izcalli Pirámide, y de estos dos, solamente en el fraccionamiento existe la calle Roma. 3. También se acreditará que en el inmueble en controversia, se encuentra instalado el medidor de agua potable (2091323), que es el mismo desde 2001 que le suministraron el servicio de agua potable a la vendedora (MARQUEZ ELBA), y que actualmente tiene la compradora (DIAZ AGUILAR ALICIA), desde 2015. 4. Igualmente se demostrará que el número oficial 126 de la calle de Roma, en el fraccionamiento Izcalli Pirámide en Tlalnepantla, Estado de México, corresponde al inmueble a usucapir.

Para lo cual, se le hace saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersonen al juicio, en la inteligencia de que el escrito con el que se apersona, deberán reunir los requisitos previstos en los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimientos Civiles, con el apercibimiento de que en caso omisa al no comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por medio de listas de acuerdos que se fijarán en la tabla de avisos de éste Tribunal y Boletín Judicial. Para lo cual se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial.

Se expide a los diecinueve (19) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023).- ATENTAMENTE.- DOCTORA PATRICIA GUERRERO GOMEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

2668.- 3, 15 y 24 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON  
RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que Ana Lilia Zaldivar Pérez.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1482/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio Promovido por ANA LILIA ZALDIVAR PÉREZ.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en Calle Cinco de Febrero sin número en Santa María Tetitla, Municipio de Otzolotepec, Estado de México con una superficie de 240.00 m<sup>2</sup> (doscientos cuarenta metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 10.00 metros y colinda con Juana García González; al Sur: 10.00 Metros y colinda con Calle Cinco de Febrero; al Oriente 24.00 metros y colinda con Calle sin nombre, al Poniente: 24.00 metros y colinda con Rodolfo Laureano Pérez, inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el solicitante, para que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los veinticinco días de abril de dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación: Ordenado por auto de 31 de marzo de 2023.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Lic. en D. Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

2670.- 3 y 9 mayo.

---

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO  
E D I C T O**

- - - MARIO PORTILLO GARCIA, bajo el expediente número 1730/2022, promueve ante este juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA LA PERLA, NÚMERO 912, BARRIO DE ECATITLAN, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 90.47 METROS CON DARIO PORTILLO GARCIA; AL SURESTE: 27.91 METROS CON IGNACIO JAVIER PORTILLO GARCÍA, AL SUROESTE: 43.89 METROS CON MARTHA EUGENIO BECERRIL BECERRIL; AL SURESTE: 35.20 METROS CON MARTHA EUGENIO BECERRIL BECERRIL; AL SUROESTE: 17.25 METROS CON J. ORACIO SILVA ESQUIVEL; AL NOROESTE: 00.40 METROS CON GERARDO ALVAREZ SANCHEZ; AL SUROESTE: 29.60 METROS CON GERARDO ALVAREZ SANCHEZ; AL NOROESTE: 62.51 METROS CON AVENIDA DE LA PERLA; con una superficie de 4,149.06 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: nueve (09) de enero de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada Cristina Solano Cuellar.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

2671.- 3 y 9 mayo.

---

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO  
E D I C T O**

- - - OSCAR GERONIMO VARGAS, bajo el expediente número 1692/2022, promueve ante este juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO ESPECIFICO DE IDENTIFICACIÓN, COLONIA EX HACIENDA SANTA INES, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 10.15 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL SUROESTE: 10.10 METROS CON CALLE SIN NOMBRE, AL SURESTE: 22.38 METROS CON MARIA ELENA ARENAS GARCÍA (ANTES LOTE 73); AL NOROESTE: 20.62 METROS CON MARÍA ELENA ARENAS GARCÍA (ANTES LOTE 71); con una superficie de 215.95 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Cristina Solano Cuellar.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

2672.- 3 y 9 mayo.

---

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO  
E D I C T O**

- - - GUADALUPE MARLENE CAMACHO MORALES, bajo el expediente número 1272/2022, promueve ante este juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: Privada sin Nombre, sin Número, Barrio de Santa María, en el Pueblo de San Juan Zitlaltepec, Municipio de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 22.00 METROS CON EFRAIN RIVERA MALDONADO, AL SUR: 22.00 METROS CON PARCELA No. 2° DE PETRA DOMINGUEZ; ACTUALMENTE CON EL Sr. ISIDORO SANTOS ALMAZAN; AL ORIENTE:

33.16 METROS CON PRIVADA SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 33.16 METROS CON PARCELA No. 28, DE MANUEL GONZALEZ, actualmente con el Sr. FRANCISCO GODINEZ NAVARRETE; con una superficie de 725.84 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Cristina Solano Cuellar.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

2673.- 3 y 9 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 482/2023, FRANCISCO JAVIER ESPINOSA RUIZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en LOCALIDAD DEL XHITEY, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con clave catastral 031-04-076-27-00-0000, el cual cuenta con una superficie de 5,199.60 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: EN UNA LINEA DE 115.00 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, AL SUR: MIDE EN DOS LINEAS DE 93.00 Y 25.00 METROS Y COLINDA CON EL C. CELERINO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ E ISMAEL MOLINA QUINTANAR, AL ORIENTE: MIDE EN UNA LINEA DE 47.20 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, AL PONIENTE: EN DOS LINEAS DE 20.00 Y 30.00 METROS Y COLINDA CON CALLE DE ACCESO E ISMAEL MOLINA QUINTANAR.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación de trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

2677.- 3 y 9 mayo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS  
CON RESIDENCIA EN TECAMAC  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. CORNELIO SOSA LUGO, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámac, Estado de México, bajo el expediente número 340/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto del inmueble ubicado en CARRETERA A SAN ANDRÉS KILOMETRO 1-700, FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA SIN NUMERO DE IDENTIFICACIÓN, COLONIA SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 11.15 metros y colinda con CARRETERA A SAN ANDRÉS, AL SUR 04.95 metros colinda con FIDELIA GONZÁLEZ RANGEL, AL ORIENTE 14.95 metros y colinda con GUADALUPE MENDOZA VIRREY ACTUALMENTE CENTRO COMERCIAL MULTI PLAZA OJO DE AGUA, AL PONIENTE 13.60 metros y colinda con FIDELIA GONZALEZ RANGEL; con una superficie total de 122.00 metros cuadrados. Indicando el promovente en su solicitud: que el día VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE la señora GUADALUPE MENDOZA VIRREY Cedió los derechos a la señora MARIA CRUZ ALEJANDRA LIMA MUÑOZ respecto del inmueble de referencia, dicho inmueble lo tenían en posesión la señora MARIA CRUZ ALEJANDRA LIMA MUÑOZ y CORNELIO SOSA LUGO derivado del régimen de sociedad conyugal, el inmueble se encuentra al corriente del pago de sus contribuciones exhibiendo al efecto recibo de pago predial con clave catastral 047-32-151-83-00-0000.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DADO EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

834-A1.- 3 y 9 mayo.

---

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES**

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

No. EXPEDIENTE: 358102/03/2023; LA C. ROSA MARÍA VILLALBA LÓPEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN CALLE MATAMOROS NÚMERO 9 BIS, POBLADO DE SAN RAFAEL, MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON: AL NORTE: 06.80 METROS COLINDA CON RITA VILLALBA LÓPEZ; AL SUR: 06.80 METROS COLINDA CON MANUEL CASTILLO; AL ORIENTE: 05.80 METROS COLINDA CON ROBERTO MORENO Y AURORA TOBAR; AL PONIENTE: 05.80 METROS COLINDA CON CALLE MATAMOROS. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 39.44 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 14 DE ABRIL DEL AÑO 2023.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2448.- 24, 27 abril y 3 mayo.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

No. EXPEDIENTE: 364383/26/2023; EL C. GABRIEL RAMOS FLORES, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "EL CORRAL", UBICADO EN CALLE HIDALGO CON NÚMERO OFICIAL 85, BARRIO DE SAN JACINTO, UBICADO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE ATLAUTLA, MUNICIPIO DE ATLAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON: AL NORTE: MIDE 36.00 METROS Y COLINDA CON FEDERICO ADAYA; AL SUR: MIDE 36.00 METROS Y COLINDA CON ÁLVARO ADAYA; AL ORIENTE: MIDE 15.00 METROS Y COLINDA CON AVENIDA HIDALGO; AL PONIENTE: MIDE 15.00 METROS Y COLINDA CON MAURILIO MADARIAGA. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 540.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 14 DE ABRIL DEL AÑO 2023.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2449.- 24, 27 abril y 3 mayo.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 359448/06/2023; EL C. LÁZARO BELLO GARZA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO UBICADO EN CAMINO SIN NOMBRE, EN EL POBLADO DE SAN MARCOS HUIXTOCO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 233.428 METROS COLINDA CON PEDRO VEGA Y CAMINO DE USO COMÚN; AL SUR: 235.582 METROS COLINDA CON GAS PRESTO; AL ORIENTE: 149.252 METROS COLINDA CON CAMINO DE USO COMÚN; AL PONIENTE: 143.956 METROS COLINDA CON FRANCISCO BAUTISTA. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 33,763.623 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 19 DE ABRIL DEL AÑO 2023.- "EN SUPLENENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-290/2023 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO", L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2450.- 24, 27 abril y 3 mayo.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

No. EXPEDIENTE: 364380/24/2023; EL C. GABRIEL RAMOS FLORES, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "TLATELPA", UBICADO EN CALLE CÓRDOVA No. 29, EN ATLAUTLA DE VICTORIA, MUNICIPIO

DE ATLAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON: AL NORTE: MIDE 12.00 METROS Y LINDA CON DAVID SÁNCHEZ; AL SUR: MIDE 12.00 METROS Y LINDA CON CALLE CÓRDOVA; AL ORIENTE: MIDE 65.00 METROS Y LINDA CON MODESTO RAMOS; AL PONIENTE: MIDE 65.00 METROS Y LINDA CON MANUELA RODRÍGUEZ. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 795.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 14 DE ABRIL DEL AÑO 2023.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2452.- 24, 27 abril y 3 mayo.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

No. EXPEDIENTE: 364382/25/2023; EL C. GABRIEL RAMOS FLORES, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DE LOS LLAMADOS DE PROPIEDAD PARTICULAR DENOMINADO "TEOPANCUITLAPA", UBICADO EN CALLE CORREGIDORA NÚMERO 47, BARRIO DE SAN JACINTO, MUNICIPIO DE ATLAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON: AL NORTE: MIDE 12.00 METROS Y COLINDA CON HERMENEJILDO MARTÍNEZ; AL SUR: MIDE 12.00 METROS Y COLINDA CON CALLE; AL ORIENTE: MIDE 28.00 METROS Y COLINDA CON JUAN RIVERA; AL PONIENTE: MIDE 28.00 METROS Y COLINDA CON J. FÉLIX GONZÁLEZ. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 336.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 14 DE ABRIL DEL AÑO 2023.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2453.- 24, 27 abril y 3 mayo.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

No. EXPEDIENTE: 364181/23/2023; LOS CC. JOSÉ MIGUEL ZAVALA COTERA, JOSÉ DE JESÚS ZAVALA COTERA Y LUIS ALFONSO CÓRDOBA COTERA, PROMOVIERON INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN LOTE DE TERRENO ACTUALMENTE CON CONSTRUCCIÓN, MARCADO CON EL NÚMERO 5D, DE LA AVENIDA ÁGUILA, UBICADO EN LA COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON: AL NORTE: 13.35 METROS CON AVENIDA DEL ÁGUILA; AL SUR 1: 08.49 METROS CON ALFONSO REGALADO GONZÁLEZ; AL SUR 2: 0.32 METROS CON ENRIQUE COTERA SIGÜENZA; AL ORIENTE: 05.63 METROS CON AMALIA COTERA REGALADO; AL ORIENTE: 04.66 METROS CON AMALIA COTERA REGALADO; AL PONIENTE: 33.56 METROS CON ENRIQUE COTERA SIGÜENZA; AL PONIENTE: 07.93 METROS CON ENRIQUE COTERA SIGÜENZA. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 449.50 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 14 DE ABRIL DEL AÑO 2023.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2454.- 24, 27 abril y 3 mayo.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 753315/7/2023, El o la (los) C. ARTURO ESTRADA ESQUIVEL, promovió inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en CTO. MIGUEL DE LA MADRID #229, SAN CRISTOBAL TECOLIT, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 13.55 MTS. CON CTO. MIGUEL DE LA MADRID. AL SUR: 11.85 MTS. CON SANTIAGO ESQUIVEL OSORIO. AL ORIENTE: 37.00 MTS. CON EDUARDO GONZALEZ ESTRADA. AL PONIENTE: 31.50 MTS. CON SANTIAGO ESTRADA ESQUIVEL. Con una superficie aproximada de: 420.53 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 91, 92 de la Ley Registral del Estado México, así como artículo 25 Fracción II, del Código de Procedimientos Administrativos, ambos ordenamientos vigentes en el Estado

de México; por una sola vez en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, en virtud de que el C. EDUARDO GONZALEZ ESTRADA colindante al viento ORIENTE del predio a Inmatricular, se encuentra fuera del territorio estatal sin haber dejado representante legal en el mismo; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 26 de abril del 2023.- ATENTAMENTE.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

2663.- 3 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 750565/2/2023, El o la (los) C. ANA KAREN GUZMAN GONZALEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE PUERTO DE MAZATLAN, ACTUALMENTE CALLE CONCORDIA, SIN NUMERO, EN SAN JERONIMO CHICAHUALCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 9.03 METROS CON EL SEÑOR DOROTEO GUZMAN CALZADA. AL SUR: 9.10 METROS CON CALLE CONCORDIA. AL ORIENTE: 9.84 METROS CON EL DOROTEO GUZMAN CALZADA. AL PONIENTE: 9.84 METROS CON EL SEÑOR JESUS GUZMAN CALZADA. Con una superficie aproximada de: 89.1996 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 25 de abril del 2023.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

2669.- 3, 9 y 12 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 56 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito doy a conocer que mediante instrumento público número **28,560**, del volumen **744**, de fecha **02 de Marzo de 2023**, otorgado ante la fe del suscrito, se hizo constar la radicación a bienes de la sucesión intestamentaria del señor **VICTOR POTTS URIBE**, que efectuo a solicitud del señor **ENRIQUE POTTS URIBE**.

Por voluntad de la misma y con fundamento en el artículo veinte, fracción tercera de la Ley del Notariado del Estado de México y en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México se hace la presente publicación, para efectos de dar a conocer la anterior situación.

LIC. EDGAR ERIC GARZÓN ZÚÑIGA.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO 56 DEL ESTADO DE MÉXICO.

**SE SOLICITAN LAS PUBLICACIONES CON INTERVALO DE 7 DIAS HÁBILES ENTRE CADA UNA.**

2359.- 20 abril y 3 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **81,386** del volumen **1557** de fecha veintiocho de febrero del año dos mil veintitres, otorgado en el protocolo a mí cargo, se hizo constar: **LA INICIACIÓN DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **FEDERICO ARROYO PONCE**; que otorgan los señores **DAVID ARROYO MONDRAGON, KERENHA ARROYO MONDRAGON Y ESTHER ARROYO MONDRAGON**, en su carácter de descendientes directos en primer grado del autor de la presente sucesión; quienes acreditaron su parentesco con las copias certificadas de sus actas de nacimiento; y la defunción del de cujus con su acta correspondiente; por lo que las personas antes señaladas manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 28 de febrero del 2023.

**A T E N T A M E N T E**

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO  
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

\*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

2375.- 20 abril y 3 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número **96,067** de fecha 24 de febrero del año 2023, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **ROSA DIAZ FLORES**, a solicitud de los señores **MIGUEL ANGEL CORTEZ SAMPAYO, ASAHÉL CORTEZ DIAZ y REBECA CORTEZ DIAZ**, en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes directos en primer grado de la de cujus; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando bajo protesta que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y el acta de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y entroncamiento de la señora **ROSA DIAZ FLORES**; asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Cuautitlán, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por la de cujus.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL  
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN  
TLALNEPANTLA DE BAZ.

2391.- 20 abril y 3 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

**DOCTOR EN DERECHO ERICK BENJAMÍN SANTIN BECERRIL**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO, **CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 126 CIENTO VEINTISÉIS DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 70 SETENTA DE SU REGLAMENTO**, HAGO SABER: **QUE MEDIANTE INSTRUMENTO 73,874 SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO, VOLUMEN 1034 MIL TREINTA Y CUATRO ORDINARIO, DE FECHA TRECE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS, SE RADICÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA ANTE NOTARIO PÚBLICO, A BIENES DEL SEÑOR FELIPE ESCOBAR ESCOBAR, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES MARÍA GONZÁLEZ MERCADO, ANA MARÍA ESCOBAR GONZÁLEZ, AURORA ESCOBAR GONZÁLEZ, MERCEDES ESCOBAR GONZÁLEZ, ANCELMO ANTONIO ESCOBAR GONZÁLEZ Y EDUARDO ESCOBAR GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS, EXPRESANDO SU CONSENTIMIENTO PARA LLEVAR A CABO DICHA SUCESIÓN ANTE EL SUSCRITO NOTARIO.**

TOLUCA, MÉX., A 18 DE ABRIL DEL 2023.

ATENTAMENTE

DR. EN D. ERICK BENJAMÍN SANTIN BECERRIL.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2392.- 20 abril y 3 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Mediante instrumento público número **36,015** de fecha 24 de marzo del 2023, se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunuén Niño de Rivera Leal, Titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la tramitación Notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **PETRA FLORES FLORES** que solicita las señoritas **Elizabeth Galindo Lira, Erika Miriam Galindo Lira, María del Carmen Galindo Lira, Maricruz Galindo Lira y Ana Karen Galindo Lira** en su carácter de **únicas y universales herederas**, instrumento en el que se hizo constar el reconocimiento de la validez del testamento, el reconocimiento de sus derechos hereditarios, la aceptación de herencia y la aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor de la señorita **Elizabeth Galindo Lira**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y avalúo de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Solicito la publicación del aviso notarial en la Gaceta del Gobierno 2 veces con un intervalo de 7 días.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 24 de marzo del 2023.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE  
MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

742-A1.- 20 abril y 3 mayo.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante instrumento público número **35,990** de fecha 7 de marzo del 2023 se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunuén Niño de Rivera Leal, titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la **tramitación Notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor VICTOR MANUEL GALLARDO BETANCOURT** que solicita la señora **María Elena López Pérez** en su carácter de albacea y única y universal heredera; instrumento en el que se hizo constar el reconocimiento de la validez del testamento, el reconocimiento de sus derechos hereditarios, la aceptación de herencia, y la aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor de la señora **María Elena López Pérez**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y avalúo de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Solicito la publicación del aviso notarial en la Gaceta del Gobierno 2 veces con un intervalo de 7 días.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 7 de marzo del 2023.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE  
MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

742-A1.- 20 abril y 3 mayo.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante instrumento público número **36,027** de fecha 4 de abril del 2023, se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunuén Niño de Rivera Leal, Titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la tramitación Notarial de la **Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora MARIA ALEJANDRA MARTIN DEL CAMPO IBARRA** también conocida como **ALEJANDRA MARTIN DEL CAMPO IBARRA** que solicita el señor **Roberto Olivo Armendáriz** en su carácter de cónyuge supérstite y **Monyshel** y **Armando** ambos de apellidos **Olivo Martín del Campo**, en su carácter de descendientes en primer grado de la "de cujus"; instrumento en el que se hizo constar: El reconocimiento de derechos hereditarios, la aceptación de herencia y aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor de la señora **Monyshel Olivo Martin del Campo**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y valuación de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Solicito la publicación del aviso notarial en la Gaceta del Gobierno 2 veces con un intervalo de 7 días.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 4 de abril del 2023.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE  
MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

742-A1.- 20 abril y 3 mayo.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar.

Por instrumento número "34,797", del Volumen 588, de fecha 03 de abril del año 2023, se dio fe de.- LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA VICTORINA VILCHIS TELLEZ, que formalizan como presuntos herederos: los señores CARLOS GILDARDO VACA VILCHIS, FRANCISCO VACA VILCHIS, EUGENIO VACA VILCHIS, MAURICIO VACA VILCHIS Y TERESA VACA VILCHIS, en su carácter de descendientes directos de la de cujus.- En dicho instrumento fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 126.

PARA SU PUBLICACIÓN, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

2404.- 21 abril y 3 mayo.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

El que suscribe Licenciado SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Titular de la Notaría Pública Número Ciento Veintiséis, del Estado de México, con Residencia en Calle Capitán de la Rosa, número cinco, Colonia Centro, en el Municipio de Chalco, procedo a dar el aviso siguiente:

Que por Escritura Pública Número 34,830 del Volumen 589 de fecha 12 de abril del año 2023, otorgada en el protocolo de la Notaria a mi cargo, hice constar; LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL DE CUJUS EL SEÑOR VICTOR MANUEL SÁNCHEZ SALGADO, QUE FORMALIZAN COMO PRESUNTOS HEREDEROS LOS SEÑORES MARTHA PATRICIA SANCHEZ ALDAZ, MARIA LINDA SANCHEZ ALDAS, VICTOR MANUEL SANCHEZ ALDAZ, ROCIO ANGÉLICA SANCHEZ ALDAZ, SANDRA IVETTE SANCHEZ ALDAZ, JORGE RICARDO SANCHEZ ALDAS, GABRIEL EDUARDO SANCHEZ ALDAS, así mismo, quedo acreditado el fallecimiento y la inexistencia de alguna otra disposición testamentaria otorgada por el de Cujus. Lo que AVISO para los efectos legales a que haya lugar.

Chalco, México, a 12 de abril del 2023.

LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO 126  
DEL ESTADO DE MEXICO.

2405.- 21 abril y 3 mayo.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

El que suscribe Licenciado SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Titular de la Notaría Pública Número Ciento Veintiséis, del Estado de México, con Residencia en Calle Capitán de la Rosa, número cinco, Colonia Centro, en el Municipio de Chalco, procedo a dar el aviso siguiente: Que por Escritura Pública Número 34,577 del Volumen 586 de fecha 16 de febrero del año 2023, otorgada en el protocolo de la Notaria a mi cargo, hice constar: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSE FELIX SAMPERIO LUNA, que formalizan los señores EULALIA PEREZ SAMPERIO, en su carácter de cónyuge supérstite y ROLANDO SAMPERIO PEREZ, ELIZABETH SAMPERIO PEREZ, LILIANA SAMPERIO PEREZ, CAROLINA SAMPERIO GONZALEZ en su carácter de descendientes, así mismo, quedo acreditado el fallecimiento y la inexistencia de alguna otra disposición testamentaria otorgada por el de Cujus. Lo que AVISO para los efectos legales a que haya lugar.

Chalco, México, a 16 de febrero del 2023.

LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO 126  
DEL ESTADO DE MEXICO.

2406.- 21 abril y 3 mayo.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 125 DEL ESTADO DE MEXICO  
METEPEC, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Mediante Escritura 16,193 (Dieciséis mil ciento noventa y tres), del Volumen 317 (Trescientos diecisiete) Ordinario, de fecha catorce de abril de dos mil veintitrés, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Ramos Campirán, Notario Público número 125 (Ciento veinticinco), del Estado de México, **SE RADICÓ LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR AURELIO NAVA GONZALEZ; EL RECONOCIMIENTO Y LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO, EL NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DE HEREDEROS, ASÍ COMO EL NOMBRAMIENTO, ACEPTACIÓN Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA**, a solicitud de los señores FRANCISCO JAVIER NAVA

**GARCIA, MARIA DEL CARMEN NAVA GARCIA, TERESA MARIA NAVA GARCIA Y GUADALUPE NAVA GARCIA**, las tres últimas mencionadas representadas en ese acto por el señor **FRANCISCO JAVIER NAVA GARCIA** y el señor **JESUS GONZALEZ JUAYEK**; quien en ese acto comparecieron con sus testigos los señores **GERMAN GOMEZ CASTRO Y LUIS ENRIQUE CERVERA VÁZQUEZ**.

Lo que doy a conocer en cumplimiento al título cuarto, capitulo primero, sección segunda, de la Ley del Notariado del Estado de México y al título cuarto, capitulo primero, sección segunda, Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 125 CIENTO VEINTICINCO  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO JORGE RAMOS CAMPIRÁN.-RÚBRICA.

2418.- 21 abril y 3 mayo.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

**Marzo 31' 2023.**

Que por escritura número **CUARENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO**, volumen número **NOVECIENTOS VEINTICUATRO**, fecha **treinta** de **marzo** del año **dos mil veintitrés**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ** la **Sucesión Intestamentaria**, a bienes de la señora **LUCINA QUIROGA VITE**, que otorgaron los señores **FELIPE MAURO LUNA QUIROGA** y **JULIETA LUNA QUIROGA**, en su carácter de presuntos herederos, manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Intestamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES  
en la **GACETA DEL GOBIERNO** del **Estado de México**.

**NOTA:** ES MUY IMPORTANTE PONER LOS DATOS COMPLETOS DEL NOTARIO.

2430.- 21 abril y 3 mayo.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

**Marzo 24' 2023.**

Que por escritura número **CUARENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS**, volumen número **NOVECIENTOS VEINTISÉIS** fecha **VEINTITRÉS** de **MARZO** del año **DOS MIL VEINTITRÉS**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ** la **Sucesión Testamentaria**, **La aceptación de herencia** y **del Cargo de Albacea**, a bienes del señor **FELIPE PEREZ ANGELES**, que otorgo la señora **CONCEPCION PEREZ ALDACO**, en su carácter de Albacea y Heredera Universal, manifestando bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ella, existan otras personas con derecho a heredar y expresa su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES  
en la **GACETA DEL GOBIERNO** del **Estado de México**.

**NOTA:** ES MUY IMPORTANTE PONER LOS DATOS COMPLETOS DEL NOTARIO.

2431.- 21 abril y 3 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L

Marzo 24' 2023.

Que por escritura número **CUARENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE**, volumen número **NOVECIENTOS VEINTISIETE** fecha **VEINTITRÉS** de **MARZO** del año **DOS MIL VEINTITRÉS**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ** la **Sucesión Testamentaria, La aceptación de herencia y del Cargo de Albacea**, a bienes de la señora **JOSEFINA ALDACO VARGAS**, que otorgo la señora **CONCEPCION PEREZ ALDACO**, en su carácter de Albacea y Heredera Universal, manifestando bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ella, existan otras personas con derecho a heredar y expresa su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES  
en la **GACETA DEL GOBIERNO** del **Estado de México**.

**NOTA:** ES MUY IMPORTANTE PONER LOS DATOS COMPLETOS DEL NOTARIO.

2432.- 21 abril y 3 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** Número **Sesenta y dos mil setecientos treinta y siete**, de fecha **dieciséis** de **febrero** del **dos mil veintitrés**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **La Aceptación de Herencia y del cargo de "Albacea"** en la **Sucesión Testamentaria** a bienes de la señorita **Eunice Alemán González**, que otorgó la señora **María del Carmen Alemán González**, en su carácter de **"Única y Universal Heredera"** y **"Albacea"**.

Naucaupan de Juárez, Edo. de México, a 20 de febrero de 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

743-A1.- 21 abril y 3 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo **70** del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** Número **62,812** de fecha **2** de **marzo** del **2023**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **104 del Estado de México**, se hizo constar la **Aceptación de la Herencia en la Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **Rene Morales Arvizu**, que otorgó la señora **María Eugenia Ojeda Valencia** y la **Aceptación del cargo de Albacea** que otorgó la señora **Sandra Morales Ojeda**.

Naucaupan de Juárez, Edo. de Méx., a **8** de **marzo** del **2023**.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

744-A1.- 21 abril y 3 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **62,240**, de fecha **24** de **noviembre** del **2022**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar: **La Radicación de la Sucesión Intestamentaria** a bienes del señor **José Ignacio Olguín Maldonado**, que otorgan los señores **Francisco, Claudia y José Ignacio**, de Apellidos **Olguín Morales**, en su carácter de hijos.

Naucalpan de Juárez, México, a 17 de Marzo de 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

745-A1.- 21 abril y 3 mayo.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **62,904**, de fecha **21** de **Marzo** del **2023**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **la Aceptación de la Herencia en la Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **José Oscar Reyes Gallegos**, que otorgaron los señores **Eduardo, Ana Luisa, María Leticia, también conocida como Leticia, Gabriela, Lorenza Cristina, también conocida como Lorenza, Juan Carlos y Adriana**, de apellidos **Reyes Agraz**, representados en ese acto, por el Licenciado **Víctor Manuel Solís Buitrón**, en su carácter de **“Únicos y Universales Herederos”**; **la Aceptación de Legados** que otorgaron los señores **Eduardo, Ana Luisa, María Leticia, también conocida como Leticia, Gabriela, Lorenza Cristina, también conocida como Lorenza, Juan Carlos y Adriana**, de apellidos **Reyes Agraz**, en su carácter de **“Legatarios”**; **la Excusa de los cargos de Albaceas** que otorgaron los señores **Eduardo y Juan Carlos**, de apellidos **Reyes Agraz** y **la Aceptación de los cargos de Albaceas** que otorgaron las señoras **Ana Luisa y Gabriela**, de apellidos **Reyes Agraz**, representadas en ese acto, por el Licenciado **Víctor Manuel Solís Buitrón**, en su carácter de **“Albaceas”**, de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 11 de Abril de 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

746-A1.- 21 abril y 3 mayo.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

--- Que por **Escritura Pública** No. **62,929**, de fecha **29** de **marzo** del **2023**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **la Radicación de la Sucesión Intestamentaria** a bienes del señor **Francisco Javier Ríos Loredó**, que otorgaron los señores **María del Carmen Enriqueta Rodríguez Aguilera**, en su carácter de **cónyuge supérstite** y **Francisco Javier y Dulce Leonor**, de apellidos **Ríos Rodríguez**, en su carácter de **hijos**, en su calidad de **“Únicos y Universales Herederos”**, de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 31 de Marzo del 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

747-A1.- 21 abril y 3 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 23 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

SE INFORMA: QUE, ANTE LA FE DE LA SUSCRITA, MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO **70,926**, VOLUMEN **1,307**, DE FECHA **26 DE AGOSTO DEL 2022**, SE RADICÓ LA SUCESIÓN **INTESTAMENTARIA**, A BIENES DEL SEÑOR **LEODEGARIO SERNA GALVÁN**, MISMA QUE REALIZARON LAS SEÑORAS **AMÉRICA JUÁREZ BENÍTEZ** CÓNYUGE SUPERSTITE Y **ZAIRA SERNA JUÁREZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTAS HEREDERAS DE LA MENCIONADA SUCESIÓN.

CD. NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A 01 DE MARZO DEL 2023.

NOMBRE Y FIRMA.

M. EN D. FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO.-RÚBRICA.  
NOTARIO NÚMERO VEINTITRÉS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

748-A1.- 21 abril y 3 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 171 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**2,851**

Por escritura No. 2,851 de fecha trece de abril de dos mil veintitrés, ante mí, se hizo constar **LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA**, que otorgó la señora **MARÍA LETICIA RANGEL HUERTA**, en la sucesión testamentaria a bienes del señor **NEMESIO ESPINOSA ARIAS** y **LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA**, que otorgó la señora **MARÍA LETICIA RANGEL HUERTA**, en la mencionada sucesión testamentaria a bienes del señor **NEMESIO ESPINOSA ARIAS**.

La albacea realizará el inventario correspondiente.

A T E N T A M E N T E

LIC. MARTÍN BERNARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 171 DEL ESTADO DE MÉXICO.

749-A1.- 21 abril y 3 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 171 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**2,847**

Por escritura No. 2,847 de fecha doce de abril de dos mil veintitrés, ante mí, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, del "de Cujus" señor **CARLOS MARCOS CUBA**, que otorgaron los señores **GUADALUPE ESPINOSA MARES**, **LAURA ANGELA MARCOS ESPINOSA**, **CARLOS EMMANUEL MARCOS ESPINOSA** Y **RODRIGO ANDRÉS MARCOS ESPINOSA** como presuntos herederos en la mencionada sucesión.

A T E N T A M E N T E

LIC. MARTÍN BERNARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 171 DEL ESTADO DE MÉXICO.

750-A1.- 21 abril y 3 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 142 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado Edgar Rodolfo Macedo Núñez, Titular de la Notaría Pública Número 142 del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número **34599** de fecha veintinueve de marzo del año dos mil veintitrés, autorizada con fecha veintinueve de marzo del año dos mil veintitrés, se hizo constar: **EL INICIO EN LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR GUADALUPE HUMBERTO GUZMAN LOPEZ**, que otorgan la señora **MA. DE LA LUZ OLMOS COLIN**, en su carácter de Cónyuge supérstite y las señoritas **DIANA GUADALUPE GUZMAN OLMOS**, **ANA MARIA GUZMAN OLMOS**, y **LILIANA GUZMAN OLMOS**, todas como presuntas Herederas de la mencionada sucesión y en consecuencia declaran su conformidad para que la sucesión

referida se tramite ante la Fe del suscrito Notario, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6.142, fracción I del Código Civil y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Estado de México, así como, de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 68 y 69 de su Reglamento.

Publicación que se hace para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO EDGAR RODOLFO MACEDO NÚÑEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 142 DEL ESTADO DE MÉXICO.

751-A1.- 21 abril y 3 mayo.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 190 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
SEGUNDO AVISO NOTARIAL**

El suscrito en cumplimiento en lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México, hago constar, que por instrumento cuatro mil seiscientos ochenta y cinco, del volumen noventa y cinco, de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, se hizo constar la RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes de **JOSE ANTONIO LOPEZ TORRES**, habiendo comparecido **MARIA DOLORES CARMONA TORRES, CYNTHIA, KAREN, KARLA Y RENATO ANTONIO** todos de apellidos **LOPEZ CARMONA**, en su carácter de cónyuge supérstite, otorgando su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito Notario, se tramite la SUCESION antes citada.

ATENTAMENTE

M. EN D. MARIO ALFREDO JARAMILLO MANZUR.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO 190 DEL ESTADO DE MEXICO.

2644.- 3 mayo.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO  
JILOTEPEC, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

M. en D.N. REGINA REYES RETANA MÁRQUEZ PADILLA, Notaria 101 del Estado de México, hago saber que por instrumento número 30,679, volumen 459, de fecha de firma 01 de abril de 2023, otorgada ante mí, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor JORGE SARMIENTO ESTRADA, que otorgaron la señora BIBIANA LUCILA LICONA SOSA, en su carácter de cónyuge supérstite, y los señores YANET SAMIENTO LICONA, LEONEL SAMIENTO LICONA, MARÍA DE LA LUZ SARMIENTO LICONA, MARÍA DEL ROSARIO SARMIENTO LICONA y JORGE BERNARDO SARMIENTO LICONA, en su carácter de descendiente del de cujus, por su propio derecho y quienes manifestaron su conformidad de llevar ante mí dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO A 26 DE ABRIL DE 2023.

A T E N T A M E N T E

M. EN D.N. REGINA REYES RETANA MÁRQUEZ PADILLA.-RÚBRICA.

2654.- 3 y 15 mayo.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 134 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 27 de abril del año 2023.

**Luis Alberto Domínguez González**, Notario Público 134 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Atizapán de Zaragoza; hago constar que por escritura número cinco mil doscientos noventa y cuatro, del volumen ordinario doscientos noventa y uno, otorgada en el protocolo a mi cargo, de fecha dos de febrero de dos mil veintitrés, fue consignada la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JAVIER RIVERA SALAS**, que otorgan los señores **ROSA MARÍA RIVERA SALAS, JUAN RAMÓN RIVERA SALAS, MARÍA DE LOURDES RIVERA SALAS, ANA MARÍA RIVERA SALAS, MARTHA RIVERA SALAS, BEATRÍZ MAXIMINA RIVERA SALAS, ALBERTO RIVERA SALAS, ARTURO RIVERA SALAS Y ANGÉLICA RIVERA SALAS**, en su carácter de presuntos herederos, quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento de que además de ellos, exista persona alguna con derecho a heredar.

Lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, para su publicación por duplicado con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

A T E N T A M E N T E.

DR. LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO No. 134 DEL ESTADO DE MÉXICO  
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

2655.- 3 y 16 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 190 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
PRIMER AVISO NOTARIAL**

El suscrito en cumplimiento en lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México, hago constar, que por instrumento cuatro mil seiscientos ochenta y dos, del volumen noventa y dos, de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, se hizo constar la RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes de **JUAN MANUEL RUBI ROBLES**, habiendo comparecido **MARIA DEL SOCORRO AVILA AVILA, JUAN MANUEL Y NELLY**, ambos de apellidos **RUBI AVILA**, en su carácter de presuntos herederos legítimos, como cónyuge supérstite e hijos del de cujus, respectivamente.

Los presuntos herederos citados, dieron su consentimiento para que, en la Notaría a cargo del suscrito Notario, se tramite la SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes de **JUAN MANUEL RUBI ROBLES**, y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

ATENTAMENTE

M. EN D. MARIO ALFREDO JARAMILLO MANZUR.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO 190 DEL ESTADO DE MEXICO.

2658.- 3 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 68 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Para su Publicación en el Periódico "**GACETA DE GOBIERNO**", del Estado de México, por 2 veces de 7 en 7 días hábiles.

Por escritura Pública Número 21,880 (VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA), del Volumen DCCCXX (OCHOCIENTOS VEINTE), del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintitrés, ante mí se **PROTOCOLIZÓ LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, DECLARACIÓN DE HEREDEROS Y RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS, ACEPTACIÓN Y DISCERNIMIENTO DEL CARGO DE ALBACEA, A BIENES DEL LA SEÑOR LEODEGARIA VILLAVICENCIO MUÑOZ, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES MARÍA DE LOURDES, SILVIA, GILBERTO, VIRGINIA Y ELENA TODOS DE APELLIDOS MIRANDA VILLAVICENCIO, EN SU CARÁCTER DE ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS Y ALBACEA EJECUTOR.**

**PARA LOS EFECTOS DE MANIFESTAR SU CONSENTIMIENTO Y NO IMPUGNAR EN FORMA ALGUNA LA REFERIDA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA OBJETO DE LA PRESENTE RADICACIÓN.**

Lo que se publica de acuerdo con lo previsto en los Artículos 4.45, 4.50, 4.80 y 4.81 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y Título IV, Capítulo I, Sección Segunda del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México y sus correlativos.

TOLUCA, MEX., A 26 DE ABRIL DEL 2023.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 68.

LICENCIADO Y DOCTOR EN DERECHO PROCESAL FRANKLIN LIBIEN KAUI.-RÚBRICA.

2660.- 3 y 15 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 68 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Para su Publicación en el Periódico "**GACETA DE GOBIERNO**", del Estado de México, por 2 veces de 7 en 7 días hábiles.

Por escritura Pública Número 21,879 (VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE), del Volumen DCCCXIX (OCHOCIENTOS DIECINUEVE), del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintitrés, ante mí se **PROTOCOLIZÓ LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, DECLARACIÓN DE HEREDEROS Y RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS, ACEPTACIÓN Y DISCERNIMIENTO DEL CARGO DE ALBACEA, A BIENES DEL LA SEÑOR GILBERTO MIRANDA VALDEZ, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES MARÍA DE LOURDES, SILVIA, GILBERTO, VIRGINIA Y ELENA TODOS DE APELLIDOS MIRANDA VILLAVICENCIO, EN SU CARÁCTER DE ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS Y ALBACEA EJECUTOR.**

**PARA LOS EFECTOS DE MANIFESTAR SU CONSENTIMIENTO Y NO IMPUGNAR EN FORMA ALGUNA LA REFERIDA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA OBJETO DE LA PRESENTE RADICACIÓN.**

Lo que se publica de acuerdo con lo previsto en los Artículos 4.45, 4.50, 4.80 y 4.81 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y Título IV, Capítulo I, Sección Segunda del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México y sus correlativos.

TOLUCA, MEX., A 26 DE ABRIL DEL 2023.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 68.

LICENCIADO Y DOCTOR EN DERECHO PROCESAL FRANKLIN LIBIEN KAUI.-RÚBRICA.

2661.- 3 y 15 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** que por instrumento número **VEINTE MIL CUATROCIENTOS QUINCE**, de fecha catorce de abril de dos mil veintitrés pasado ante mi fe, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **REYNA TORIZ MEJÍA**, que otorgaron los señores **EDUARDO ALMAZÁN PÉREZ, JOSÉ EDUARDO ALMAZÁN TORIZ, NORMA ALMAZÁN TORIZ Y MARÍA GUADALUPE ALMAZÁN TORIZ**, en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes, respectivamente, quienes manifiestan su conformidad de llevar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

PATRICIA NIETO CID DEL PRADO.-RÚBRICA.

2662.- 3 y 15 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

14 de Abril de 2023.

El Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar:

La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de Alberto López Ordaz, para cuyo efecto comparecen ante mí los señores Alan Alberto López Aguilar y Angélica López Aguilar, en su carácter de presuntos herederos de dicha sucesión.

Por escritura número "127,510" ante mí, el día catorce de abril del dos mil veintitrés.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares.-Rúbrica.  
Notario Público número noventa y seis.

2674.- 3 y 15 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 194 DEL ESTADO DE MEXICO  
IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO  
P R I M E R A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **760** de fecha 13 de abril del año 2023, otorgado ante la fe del licenciado **LUIS ALEJANDRO DURÁN ABASCAL**, Titular de la Notaría número 194 del Estado de México, se radicó la Sucesión intestamentaria a bienes de **JUAN RAMÓN**

**RODRÍGUEZ GARCÍA** a solicitud de **MA. DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA, SILVIA RODRÍGUEZ GARCÍA y EVA YOLANDA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.**

LIC. LUIS ALEJANDRO DURÁN ABASCAL.-RÚBRICA.  
Titular de la Notaría 194 del Estado de México.

2675.- 3 mayo.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 194 DEL ESTADO DE MEXICO  
IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO  
PRIMER AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número **748** de fecha 03 de abril del año 2023, otorgado ante la fe del licenciado **LUIS ALEJANDRO DURÁN ABASCAL**, Titular de la Notaría número 194 del Estado de México, se radicó la Sucesión testamentaria a bienes de **RAMON QUEZADA RIVERA** a solicitud de **KARLA AUSENCIA QUEZADA GONZALEZ.**

LIC. LUIS ALEJANDRO DURÁN ABASCAL.-RÚBRICA.  
Titular de la Notaría 194 del Estado de México.

2676.- 3 mayo.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 177 DEL ESTADO DE MEXICO  
IXTLAHUACA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México, a 25 de abril del año 2023.

Yo, Licenciado Bernabé Valdez Contreras, Notario Público 177 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Ixtlahuaca; hago saber que por Escritura Pública número 8.090 ocho mil noventa, del Volumen Ordinario 118 ciento dieciocho, otorgada en la notaría a mi cargo, en fecha 21 de abril del año 2023, fue consignada la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora CECILIA HERNÁNDEZ CAMACHO, a solicitud del señor PEDRO LUIS ATILANO HERNÁNDEZ, en su calidad de descendiente en línea recta en primer grado, de la autora de la Sucesión, quien manifestó bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento de que además de él exista persona alguna con derecho a heredar.

Lo que hago saber en cumplimiento al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO BERNABÉ VALDEZ CONTRERAS.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO 177 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2678.- 3 y 16 mayo.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "127,156", del Volumen 2,286, de fecha 07 de marzo del año 2023, se dio fe de: LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSE REYES GUTIERREZ, TAMBIÉN CONOCIDO COMO J. REYES GUTIERREZ RODRIGUEZ, JOSE REYES GUTIERREZ RODRIGUEZ, J REYES GUTIERREZ RODRIGUEZ, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MÍ LOS SEÑORES CARLOS GUTIERREZ RODRIGUEZ, JORGE GUTIERREZ RODRIGUEZ, CLAUDIA GUTIERREZ RODRIGUEZ Y GERARDO GUTIERREZ RODRIGUEZ, EN SU CALIDAD DE PRESUNTOS HEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

835-A1.- 3 y 15 mayo.

***Al margen Escudo de los Estados Unidos Mexicanos y una leyenda, que dice: Tribunal Unitario Agrario Distrito 24.***

**EXPEDIENTE : 349/2022**  
**POBLADO : CHOTEJE**  
**MUNICIPIO : SAN FELIPE DEL PROGRESO**  
**ESTADO : MÉXICO**

### **EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS**

Toluca, Estado de México; a veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

En términos del artículo 173 de la Ley Agraria, se ordena emplazar por medio de **EDICTOS** a **MARIO GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, haciendo de su conocimiento que **INÉS RAMÍREZ FLORES**, demanda:

- La declaración que realice este Tribunal Unitario Agrario al declarar sentencia definitiva de que es procedente decretar que la C. **INÉS RAMÍREZ FLORES** ha adquirido por prescripción positiva los derechos sobre la parcela **74**, del ejido de CHOTEJE, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO, encontrándose en posesión pacífica, continua y de buena fe, desde hace aproximadamente 17 años.
- La declaración que realice este Tribunal Unitario Agrario al declarar sentencia definitiva de que es procedente ordenar a la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, cancelar el certificado parcelario número **531168**, expedido a favor de **MARIO GONZÁLEZ SÁNCHEZ**.
- La comunicación al Registro Agrario Nacional para que en cumplimiento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Agraria, expida el certificado respectivo a **INÉS RAMÍREZ FLORES** que la acredite como legítima titular de la parcela **74**.

Que deberá comparecer a la audiencia de ley a celebrarse las **DOCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, en la sala de audiencia de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 24, ubicado en CALLE RAFAEL M. HIDALGO, ESQUINA BOLIVIA 327, COLONIA AMÉRICAS, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, en la que deberá dar contestación a la demanda, oponer las excepciones y defensas de su interés y ofrecer pruebas y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Toluca, Estado de México, apercibida que de no comparecer a dicha diligencia sin causa justificada, se declarará por perdido su derecho a dar contestación a la demanda, a ofrecer pruebas oponer excepciones y defensas y se ordenará que las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, le sean practicadas en los estrados de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173, 180 y 185 fracción V de la Ley Agraria. - - - - -

**A T E N T A M E N T E.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 24, LIC. VICTOR HUGO ESCOBEDO DELGADO.-RÚBRICA.**

2284.- 18 abril y 3 mayo.

**Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.**

## EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. MARIA PÉREZ ROJANO**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATECIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 10 DE FEBRERO DE 2023, CON NÚMERO DE FOLIO **000711**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **PARTIDA 327, VOLUMEN 563, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 2004**, RESPECTO A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 11,036 DEL VOLUMEN 597 DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL TRES, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO GUILLERMO EDUARDO VELAZQUEZ QUINTANA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 21 DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: I.- LA CANCELACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA, EN PRIMERO Y SEGUNDO LUGAR QUE OTORGA "HIPOTECARIA NACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, REPRESENTADA POR LOS SEÑORES LICENCIADOS MAURICIO GONZALEZ HERNANDEZ Y MONICA MARIA GONZALEZ MONTAÑO, A FAVOR DE (INMOBILIARIA CAME), SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. II.- LA COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE MARIA PEREZ ROJANO EN LO SUCESIVO "EL TRABAJADOR", Y DE OTRA LA EMPRESA DENOMINADA "INMOBILIARIA CAME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR LA ARQUITECTA MARTHA PATRICIA PALLARES MEDINA EN LO SUCESIVO "EL VENDEDOR". III.- CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "HIPOTECARIA NACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO, POR LOS SEÑORES LICENCIADOS MAURICIO GONZALEZ HERNANDEZ Y MONICA MARIA GONZALEZ MONTAÑO, AQUÍ EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "INTERMEDIARIO", EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE, Y POR LA OTRA MARIA PEREZ ROJANO, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "DEUDOR", RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO VIVIENDA C-54, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 37 DE LA MANZANA 16, NÚMERO OFICIAL 75 DE LA CALLE SAN MARTIN CABALLERO, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "LOMAS DE CUATITLAN", UBICADO EN SAN FRANCISCO TEPOJACO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, **CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AREAS PRIVATIVAS: AREA EN PLANTA BAJA: AREA DE CONSTRUCCIÓN: 26.44 M2; AREA DE PORTICOS Y ALEROS: 3.82 M2; AREA TOTAL EN PLANTA BAJA: 30.26 M2; AREA EN PLANTA ALTA: AREA DE CONSTRUCCIÓN: 30.26 M2; AREA DE PORTICOS Y ALEROS: 1.59 M2; AREA TOTAL DE PLANTA ALTA: 31.85 M2; ÁREA TOTAL DE CONSTRUCCIÓN: 62.11 M2; AREA DE PATIO DE SERVICIO: 10.75 M2; AREA TOTAL PRIVATIVA: 72.86 M2; DESCRIPCIÓN DE LAS AREAS PRIVATIVAS: PLANTA BAJA: ESTANCIA – COMEDOR – COCINA, ESCALERA A PLANTA ALTA Y PATIO DE SERVICIO; PLANTA ALTA: DOS RECAMARAS, BAÑO, VESTIBULO Y ESCALERA A PLANTA BAJA; DESCRIPCIÓN DE LAS AREAS COMUNES: UN CAJON DE ESTACIONAMIENTO POR CADA VIVIENDA Y AREAS JARDINADAS EN EL EXTERIOR DE LA VIVIENDA; MEDIDAS Y COLINDANCIAS DE LAS AREAS PRIVATIVAS: AL NORTE: EN 6.80 M. CON CASA C53 DE SU PROPIO LOTE; AL ESTE: EN 3.84 M. CON SU PATIO DE SERVICIO; AL SUR: EN 6.80 M. CON CASA C55 DE SU PROPIO LOTE; AL OESTE: EN 3.84 M. CON AREA COMUN DE SU PROPIO LOTE; PLANTA ALTA: AL NORTE: EN 8.00 M. CON CASA C53 DE SU PROPIO LOTE; AL ESTE EN 3.84 M. CON SU PATIO DE SERVICIO; AL SUR: EN 7.40 M. CON CASA C55 DE SU PROPIO LOTE Y EN 0.60 M. CON AREA COMUN DE SU PROPIO LOTE; AL OESTE: EN 2.49 M. Y EN 1.35 M. CON AREA COMUN DE SU PROPIO LOTE; PATIO DE SERVICIO: AL NORTE: EN 2.80 M. CON PATIO DE SERVICIO DE C53 DE SU PROPIO LOTE; AL ESTE: EN 3.84 M. CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR: EN 2.80 M. CON PATIO DE SERVICIO DE CASA C55 DE SU PROPIO LOTE; AL OESTE: EN 3.84 M. CON SU PROPIA CASA. EN ACUERDO DE FECHA 10 DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLAN, MEXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN" POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLAN MÉXICO A 10 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.- RÚBRICA.**

41-B1.-27 abril, 3 y 9 mayo.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. ESTELA MEJIA RAMOS, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 140, Volumen 32, T.T.D., sección primera de fecha 05 de noviembre de 1956, mediante folio de presentación No. 395/2023.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 900 DEL VOLUMEN NÚMERO 14 DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 1956 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. MIGUEL ARROYO DE LA PARRA NÚMERO 3 DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO. HACE CONSTAR QUE COMPARECIÓ LA SEÑORITA MARÍA TERESA GARCÍA GAMINDE Y ACOSTA POR SU PROPIO DERECHO, PARA HACER CONSTAR LA DIVISIÓN EN LOTES DEL PREDIO DENOMINADO “EL VIVERO”, HOY CONOCIDO BAJO LA DENOMINACIÓN DE “FRACCIONAMIENTO XALOSTOC” SECCIONES “A” Y “B” UBICADO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL PUEBLO DE SAN PEDRO XALOSTOC.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN LOTE 12, MANZANA 2, SECCION A, FRACCIONAMIENTO XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. REGISTRALMENTE NO CONSTA LA SUPERFICIE MEDIDAS Y LINDEROS.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 31 de marzo de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

2656.- 3, 9 y 12 mayo.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 24 de marzo de 2023.

Que en fecha 23 de marzo de 2023, la señora **LAURA GONZÁLEZ Y HERRERA, EN CALIDAD DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL SR. APOLONIO ORTÍZ OCHOA**, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 161, Volumen 70, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno 21, de la Manzana E, SECCIÓN 4ª, calle Cochabamba 64 del Fraccionamiento las Américas, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; - - - con Superficie: 150 metros cuadrados, con los linderos y dimensiones siguientes: - - - al NORORIENTE, en 10 metros, con lote 15; - - - al SURPONIENTE, en 10 metros, con calle; - - - al NORPONIENTE, en 15 metros, con el lote 22; - - - y al SURORIENTE, en 15 metros con lote 20; - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -----

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.**

833-A1.- 3, 9 y 12 mayo.